



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801  
Directora Técnica: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCI A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 1,500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 16 de diciembre de 2011  
No. 115

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 392.- LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 393.- LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 394.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS; SE

REFORMAN LOS ARTICULOS 13.12 EN SU SEGUNDO PARRAFO Y 13.19 EN SU SEGUNDO PARRAFO Y SE ADICIONA AL ARTICULO 13.45 LA FRACCION XII DEL CODIGO SEXTO, SEPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DECIMO DEL DECRETO NUMERO 25, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2009, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2011; SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 123 DE LA "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 395.- PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

## "2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO" SECCION CUARTA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL AVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

#### DECRETO NÚMERO 392

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012

Artículo I.- La Hacienda Pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal de 2012, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		(Miles de pesos)
<b>Total</b>		<b>165,642,766</b>
<b>I. Impuestos:</b>		<b>9,314,383</b>
1.1 Impuestos sobre el Patrimonio:	3,204,030	
1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	3,131,876	
1.1.2 Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	72,154	
1.2 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	5,976,730	
1.2.1 Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	5,976,730	
1.3 Otros Impuestos:	88,667	
1.3.1 Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.	88,667	
1.4 Accesorios de Impuestos:	44,956	
1.4.1 Multas.	1,552	
1.4.2 Recargos.	38,714	
1.4.3 Gastos de ejecución.	4,690	
1.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	

<b>2. Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:</b>		<b>164,609</b>
2.1 Para obra pública y acciones de beneficio social.	2,302	
2.2 Para obras de Impacto Vial.	99,386	
2.3 Por Servicios Ambientales.	52,072	
2.4 Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas:	10,849	
2.4.1 Multas.	333	
2.4.2 Recargos.	10,516	
2.4.3 Gastos de ejecución.	0	
2.4.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
<b>3. Derechos:</b>		<b>4,544,003</b>
3.1 Derechos por prestación de servicios:	4,377,408	
3.1.1 De la Secretaría General de Gobierno:	907,423	
3.1.1.1 De la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".	9,515	
3.1.1.2 De la Dirección General del Registro Civil.	19,037	
3.1.1.3 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	878,871	
3.1.2 De la Secretaría de Seguridad Ciudadana.	12,470	
3.1.2.1 Secretaría de Seguridad Ciudadana.	1,786	
3.1.2.2 De la Dirección General de Protección Civil.	10,684	
3.1.3 De la Secretaría de Finanzas.	1,396,067	
3.1.4 De la Secretaría de Educación:	149,058	
3.1.4.1 Secretaría de Educación.	49,134	
3.1.4.2 Servicios Educativos Integrados del Estado de México.	99,924	
3.1.5 De la Secretaría de Desarrollo Urbano.	136,916	
3.1.6 De la Secretaría del Agua y Obra Pública:	952,718	
3.1.6.1 Secretaría de Agua y Obra Pública	0	
3.1.6.2 Comisión del Agua del Estado de México.	952,718	
3.1.7 De la Secretaría de la Contraloría.	176	
3.1.8 De la Secretaría de Comunicaciones:	44,867	
3.1.8.1 Secretaría de Comunicaciones	742	
3.1.8.2 Junta de Caminos del Estado de México.	27,151	
3.1.8.3 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	16,974	
3.1.9 De la Secretaría de Transporte.	727,083	
3.1.10 De la Secretaría del Medio Ambiente.	16,993	
3.1.11 De la Procuraduría General de Justicia.	33,439	
3.1.12 Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	198	
3.2 Accesorios de Derechos:	166,595	
3.2.1 Multas.	141,610	
3.2.2 Recargos.	24,985	
3.2.3 Gastos de ejecución.	0	
3.2.4 Indemnización por devolución de cheques.	0	
<b>4. Productos:</b>		<b>246,094</b>
4.1 Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público:	21,709	
4.1.1 Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.	21,709	
4.2 Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles no Sujetos a ser Inventariados:	8,557	
4.2.1 Venta de Bienes Muebles e Inmuebles.	8,557	
4.3 Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes:	215,828	
4.3.1 Periódico Oficial.	2,397	
4.3.2 Impresos y Papel Especial.	211,602	
4.3.3 Otros productos.	1,829	
<b>5. Aprovechamientos:</b>		<b>5,092,125</b>
5.1 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:	4,618,560	
5.1.1 Montos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren.	4,355,280	
5.1.1.1 Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	678,667	
5.1.1.2 Fiscalización.	443,635	
5.1.1.3 Otros incentivos.	3,232,978	
5.1.1.3.1 Gasolinas.	1,921,936	
5.1.1.3.2 Adeudos de la Tenencia Federal.	845,865	
5.1.1.3.3 Otros.	465,177	
5.1.2 Montos que los municipios cubran al Estado por actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se realicen.	50,000	

5.1.3 Montos que la Federación cubra al Estado derivados del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.	213,280
5.2 Multas:	0
5.2.1 Multas Administrativas.	0
5.3 Indemnizaciones.	16,595
5.4 Reintegros.	65,373
5.5 Otros Aprovechamientos:	391,597
5.5.1 Donativos, herencias, cesiones y legados.	124
5.5.2 Resarcimientos.	5,223
5.5.3 Aprovechamientos diversos que se derivan de la aplicación del Código Administrativo del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	89,537
5.5.4 Remanentes de Entidades Públicas.	296,713
5.5.5 Otros aprovechamientos.	0
5.6 Accesorios de Aprovechamientos:	0
5.6.1 Multas.	0
5.6.2 Recargos.	0
5.6.3 Gastos de ejecución.	0
5.6.4 Indemnización por devolución de cheques.	0

**6. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados:**

12,863,575

6.1 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.	103,554
6.2 Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.	20,000
6.3 Instituto Mexiquense de la Pirotecnia.	0
6.4 Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.	9,175
6.5 Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.	0
6.6 Instituto Hacendario del Estado de México.	21,327
6.7 Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.	11,425,134
6.8 Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.	14,431
6.9 Instituto Mexiquense de Cultura.	12,781
6.10 Servicios Educativos Integrados al Estado de México.	0
6.11 Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec.	30,490
6.12 Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl.	15,445
6.13 Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	50,617
6.14 Universidad Tecnológica "Fidel Velazquez".	8,742
6.15 Universidad Tecnológica de Tecámac.	9,569
6.16 Colegio de Bachilleres del Estado de México.	22,021
6.17 Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.	13,162
6.18 Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.	2,597
6.19 Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.	11,900
6.20 Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México.	5,061
6.21 Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan.	4,384
6.22 Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec.	3,724
6.23 Tecnológico de Estudios Superiores de Tlanguistenco.	3,328
6.24 Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa.	4,720
6.25 Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco.	6,108
6.26 Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.	7,107
6.27 Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.	131,540
6.28 Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo.	4,288
6.29 Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.	4,048
6.30 Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero.	4,482
6.31 Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.	0
6.32 Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.	1,993
6.33 Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.	4,345
6.34 Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.	6,566
6.35 Universidad Tecnológica del Valle de Toluca.	7,972
6.36 Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.	12,257
6.37 Universidad Intercultural del Estado de México.	2,590
6.38 Universidad Politécnica del Valle de México.	6,473
6.39 Universidad Politécnica del Valle de Toluca.	7,912
6.40 Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia.	598
6.41 Comisión del Agua del Estado de México.	0
6.42 Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México.	5,952
6.43 Protectora de Bosques del Estado de México.	4,384
6.44 Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México.	44,487

6.45 Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México.	0
6.46 Instituto Mexiquense del Emprendedor.	0
6.47 Junta de Caminos del Estado de México.	0
6.48 Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.	0
6.49 Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna.	18,688
6.50 Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,292
6.51 Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.	0
6.52 Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.	0
6.53 Instituto Mexiquense de la Juventud	0
6.54 Junta de Asistencia Privada del Estado de México.	0
6.55 Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.	0
6.56 Instituto de Salud del Estado de México.	398,132
6.57 Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México.	0
6.58 Instituto Materno Infantil del Estado de México.	177,537
6.59 Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango.	70,710
6.60 Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.	32,542
6.61 Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.	1,000
6.62 Instituto de la Función Registral del Estado de México.	0
6.63 Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México.	2,478
6.64 Comisión para la Promoción Turística del Valle de Teotihuacán.	0
6.65 Centro de Control de Confianza.	22,000
6.66 Universidad Politécnica de Tecámac.	1,131
6.67 Universidad Mexiquense del Bicentenario.	20,801
6.68 Universidad Estatal del Valle de Toluca.	0
6.69 Banco de Tejidos del Estado de México.	0
6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.	0
6.71 Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México "Fideicomiso C3".	0
6.72 Sistema de Transporte Masivo del Estado de México.	0
6.73 Universidad Politécnica de Texcoco.	0
<b>7. Ingresos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago:</b>	<b>0</b>
7.1 Impuestos no Comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de liquidación o Pago.	0
7.2 Contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
<b>8. Ingresos Estatales Derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de otros Apoyos Federales:</b>	<b>124,707,316</b>
8.1 Los derivados de las participaciones en los Ingresos Federales:	58,073,903
8.1.1 Fondo General de Participaciones.	53,411,584
8.1.2 Fondo de Fiscalización.	2,551,987
8.1.3 Fondo de Fomento Municipal.	1,240,133
8.1.4 Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios.	870,199
8.1.5 Fondo de Compensación.	0
8.2 Aportaciones Federales y Otros Apoyos Federales:	66,633,413
8.2.1 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB).	28,667,072
8.2.2 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA).	6,985,951
8.2.3 Los Derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).	4,150,569
8.2.3.1 Estatal.	503,049
8.2.3.2 Municipal.	3,647,520
8.2.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).	6,819,515
8.2.5 Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM).	1,432,967
8.2.5.1 Asistencia Social.	757,420
8.2.5.2 Infraestructura Educativa Básica.	483,473
8.2.5.3 Infraestructura Educativa Superior.	192,074
8.2.6 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP).	587,985
8.2.7 Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA).	672,291
8.2.7.1 Educación Tecnológica.	542,068
8.2.7.2 Educación de Adultos.	130,223

8.2.8 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).	3,773,595	
8.2.9 Ingresos derivados de otros apoyos federales.	13,543,468	
8.2.9.1 Convenios de Descentralización.	11,401,826	
8.2.9.2 Subsidios Educativos (Univ. Tecnol.).	1,240,435	
8.2.9.3 Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES).	0	
8.2.9.4 Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF).	0	
8.2.9.5 Programa de Fiscalización del Gasto Federalizado (PROFIS).	5,482	
8.2.9.6 Otras aportaciones federales.	895,725	
<b>9. Ingresos Financieros:</b>		<b>250,000</b>
9.1 Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores.	250,000	
<b>10. Ingresos Netos derivados de Financiamientos:</b>		<b>8,460,661</b>
10.1 Pasivos que se generen como resultado de erogaciones que se devenguen en el ejercicio fiscal pero que queden pendiente de liquidar al cierre del mismo.	2,460,661	
10.2 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos, en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.	3,400,000	
10.3 Pasivos que se generen como resultado de la contratación de créditos por los organismos auxiliares.	2,600,000	

**Artículo 2.-** De conformidad con el Fideicomiso autorizado por la Legislatura Estatal mediante los Decretos Números 48 y 84 publicados respectivamente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fechas 4 de junio de 2004 y 29 de octubre de 2007, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que obtenga un endeudamiento contratado en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por un monto de \$3,400'000,000.00 (tres mil cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.), más una cantidad a través de cuya suma el saldo de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, al cierre del ejercicio fiscal del año 2012, no exceda del 60% de las Participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus Ingresos Propios y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, todos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que será destinado exclusivamente a inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Estatal para realizar los trámites que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por sí o a través del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, conducentes a obtener los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

El Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá obtener el endeudamiento a que se refiere este artículo, mediante la contratación de cualquier tipo de créditos con instituciones financieras o mediante la emisión de valores, en términos de lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Al reporte trimestral que prevé el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, específicamente en su artículo 263 fracción XI, que el Ejecutivo del Estado envíe a la Legislatura, deberá acompañarse la información que comprenda los pagos realizados por concepto de financiamiento de inversión pública productiva en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y el porcentaje que represente el monto de la emisión y colocación de valores que estén destinados a circular en el mercado de valores, durante el período correspondiente.

En materia de deuda pública ningún empréstito podrá contratarse en contravención a lo que expresamente establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 3.-** Los organismos auxiliares del Gobierno del Estado directamente o a través de los mecanismos previstos por el artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en su conjunto podrán contratar durante el ejercicio fiscal de 2012, endeudamiento autorizado hasta por un monto de \$2,600'000,000.00 (Dos mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), facultándose al Ejecutivo del Estado para otorgar su aval y/o garantizar mediante líneas de crédito contingentes con instituciones financieras, hasta por el monto mencionado.

El Estado podrá afectar como fuente, garantía de pago, o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores así como de los avales que preste, sus ingresos derivados de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios así como los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**Artículo 4.-** Los ingresos provenientes de los conceptos enumerados en el artículo 1 de esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería; en instituciones del sistema financiero

mexicano, o en establecimientos autorizados para tal efecto, así como por los ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la dependencia la captación de los ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal, salvo los ingresos afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, los cuales serán percibidos de manera directa en dichos fideicomisos.

Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.

Cuando los ingresos propios excedan los montos aprobados por la Legislatura, éstos deberán ser asignados y aplicados en primera instancia a gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados. Cualquier asignación diferente requerirá la valoración y aprobación de la Legislatura.

En el caso de que se registren ingresos superiores a los aprobados, la Secretaría de Finanzas deberá informar respecto de los mismos a la Legislatura del Estado, y su aplicación se hará en términos de lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y el presupuesto de egresos correspondiente.

Las cantidades recaudadas deberán depositarse en las cuentas bancarias autorizadas, debiendo inscribirse cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en la cuenta pública que ésta formule.

Los ingresos que reciban los organismos públicos descentralizados derivados de fideicomisos en los que participen como fideicomitentes en los términos del artículo 265 B Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán aplicarse conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, y el remanente deberá ser entregado a la Secretaría de Finanzas o a quien ésta designe conforme a las disposiciones legales relativas, para su aplicación en gasto de inversión en obras y acciones y al pago de la deuda pública del Estado, debiendo informar a la Legislatura de los porcentajes que se hubieran aplicado a cada uno de los rubros antes señalados.

**Artículo 5.-** Los gastos de ejecución que deba percibir el fisco estatal, tanto los provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora como los derivados de las actividades de administración fiscal que realice al amparo de los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se enterarán de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de esta Ley hasta el momento en el que efectivamente se cobren, sin clasificarlos en el concepto de la contribución o aprovechamiento del cual son accesorios.

Los ingresos que se enteren conforme al párrafo anterior, serán los netos que resulten de restar al ingreso percibido, las erogaciones efectuadas para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución que dio lugar al cobro de los gastos de ejecución.

Las erogaciones que se realicen con cargo a los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, excluyendo los de carácter extraordinario, se llevarán a cabo observando lo dispuesto en las reglas de carácter general que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas dentro de los 45 días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Los bienes muebles e inmuebles que se reciban conforme al artículo 26 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando por su naturaleza puedan utilizarse para apoyar el gasto social o proyectos que incrementen la competitividad del Estado, podrán destinarse a instituciones públicas u organismos descentralizados del Estado.

**Artículo 7.-** Las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos y derechos establecidos en el Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, podrán reducirse cuando el Poder Ejecutivo del Estado, previa autorización de la Legislatura del Estado, así lo convenga con el Gobierno Federal en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, con el propósito de que el Estado obtenga mayores participaciones derivadas de gravámenes y fondos federales repartibles y siempre que sus montos las compensen. Dicha autorización y el convenio respectivo serán dados a conocer mediante su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 8.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a la tasa del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 9.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a la tasa del 1.0% mensual.

**Artículo 10.-** Los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados por las leyes fiscales, para el ejercicio fiscal de 2012, se actualizarán a la tasa del 0.36% mensual sobre el monto total de los mismos por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

El factor de actualización anual a que se refiere el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios será de 1.048.

**Artículo 11.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgue un subsidio equivalente de hasta el 100% de los derechos contemplados en el Capítulo Segundo del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuando se realicen campañas de regularización de los contribuyentes, conforme a las reglas de carácter general que para tal efecto emita la propia Secretaría.

**Artículo 12.-** Los contribuyentes podrán realizar en una sola exhibición, en los meses de enero y febrero, el pago correspondiente al monto anual del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que no se hubiere causado aún. Quienes ejerzan esta opción deberán realizar el respectivo ajuste anual conforme a las reglas que para tal efecto publique la Secretaría de Finanzas, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros veinte días contados a partir del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 13.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, o para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2010, 2011 ó 2012, así como las empresas que teniendo fuentes de empleo en cualquier entidad federativa distinta al Estado de México, las cambien a esta entidad, gozarán de un subsidio del 100% en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su generación o cambio.

El subsidio se considerará tomando en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2011, y aplicará únicamente a los empleos generados durante el ejercicio fiscal 2012, por arriba de la plantilla mencionada y que cumplan con alguna de las condiciones previstas en el párrafo anterior.

Las empresas que durante el ejercicio fiscal 2012 inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por los 36 meses siguientes al mes de su inicio de operaciones.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto publique la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros veinte días de vigencia de la presente ley, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 14.-** Durante el ejercicio fiscal 2012, se otorga en favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público del transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

Para gozar de los beneficios referidos en este artículo, los concesionarios deberán cumplir con los requisitos que al efecto publiquen de manera conjunta las Secretarías de Transporte y del Medio Ambiente en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los primeros treinta días del inicio de la vigencia de la presente ley.

**Artículo 15.-** Se otorga a favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda de interés social, social progresiva y popular, incluyendo a las operaciones celebradas mediante cofinanciamiento con entidades financieras, o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, un subsidio del 100% durante el presente ejercicio fiscal, en el pago de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Se autoriza para el ejercicio fiscal de 2012 la publicación sin costo alguno de los edictos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en favor de los beneficiarios de los programas promotores de vivienda o de regularización de la tenencia de la tierra con un valor de hasta \$494,048.00 al término de la construcción o adquisición, realizados por organismos públicos estatales en cumplimiento de sus objetivos.

**Artículo 16.-** Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México u otras disposiciones, los servicios que presta una dependencia de la administración pública estatal o uno de sus organismos auxiliares, pasen a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los aprovechamientos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los aprovechamientos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los aprovechamientos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos aprovechamientos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos aprovechamientos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por aprovechamientos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan, total o parcialmente, el cobro o entero de los aprovechamientos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que se les haya asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los aprovechamientos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

**Artículo 18.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias interesadas, queda autorizado para fijar o modificar las cuotas de los productos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2012.

Durante el ejercicio fiscal de 2012, la Secretaría de Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los productos que cobren las dependencias. Para tal efecto, las dependencias interesadas estarán obligadas a someter para su aprobación, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, los montos de los productos que tengan una cuota fija o se cobren de manera regular. Los productos que no sean sometidos a la aprobación de la Secretaría de Finanzas, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean sometidos y aprobados mediante las resoluciones antes referidas. Asimismo, los productos cuya autorización haya sido negada por parte de la Secretaría, no podrán ser cobrados por la dependencia de que se trate, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución respectiva.

Tratándose de productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Finanzas el monto de dichos productos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha en que se pretenda su cobro.

La Secretaría de Finanzas, mediante reglas de carácter general, señalará aquellos productos que no requieran de autorización para su cobro.

Los ingresos por productos se destinarán, previa aprobación de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por un monto acumulado equivalente al 2% de los ingresos presupuestarios de la dependencia generadora de dichos ingresos.

La parte de los ingresos por productos que exceda del límite antes señalado, se deberá enterar a la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquel en que se obtuvo el ingreso, excepto en aquellos casos que se señalen en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

A las dependencias que omitan total o parcialmente el cobro o entero de los productos establecidos en los términos de esta ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente al valor de la omisión.

Las enajenaciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el Ejecutivo del Estado las realizará por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas o quien éste designe.

En tanto no sean emitidas las resoluciones sobre montos de los productos para el ejercicio fiscal de 2012 a que se refiere este artículo, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2011.

Los montos máximos de enajenación mediante adjudicación directa de bienes muebles e inmuebles que realicen la Secretaría de Finanzas, las entidades públicas y tribunales administrativos, serán los siguientes:

Bienes	Monto máximo de cada operación (miles de pesos)	
	Mayor de	Hasta
Muebles	0	\$500.00
Inmuebles	0	\$5,000.00

**Artículo 19.-** Durante los meses de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal del año 2012, las entidades públicas deberán informar a la Secretaría de Finanzas los montos de los precios y tarifas por los bienes y servicios a proporcionar durante dicho ejercicio, en los términos y formatos que ésta lo solicite. Los montos que no se informen a la Secretaría de Finanzas conforme a lo solicitado, no podrán ser cobrados a partir del 1° de abril de dicho año y hasta la fecha en que sean informados.

Tratándose de precios y tarifas de nueva creación, así como las modificaciones a los mismos, se deberá informar a la Secretaría de Finanzas cuando menos 3 días hábiles antes de la fecha en que se pretenda su cobro. La Secretaría de Finanzas podrá, mediante resoluciones de carácter particular, modificar los montos de los precios y tarifas que sean informados.

**Artículo 20.-** Se podrán cancelar los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Secretaría de Finanzas, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). No procederá la cancelación cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$9,450.00 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, así como los derivados de las multas administrativas no fiscales, incluyendo las multas impuestas por autoridades judiciales del Estado de México y los de responsabilidades administrativas.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Finanzas para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales estatales cuyo cobro le corresponda efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

**Artículo 21.-** Se autoriza al Titular del Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y con base en lo previsto en el artículo 8 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, afecte ingresos estatales y en su caso, los que el Gobierno Federal autorice, para dar cumplimiento a los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en el marco de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana, previa notificación a la Legislatura.

**Artículo 22.-** Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado por una parte y la Federación, municipios y organismos autónomos por disposición constitucional de estos, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos, así como los actos administrativos, convenios y acuerdos que haya expedido o en que haya participado el Poder Ejecutivo, derivados del ejercicio de la actividad financiera y/o económica del Estado.

Asimismo, se ratifican los apoyos financieros a cuenta de participaciones otorgados por el Ejecutivo Estatal a los municipios durante el Ejercicio Fiscal del año 2011.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1° de enero de 2012.

**TERCERO.-** Las dependencias podrán cobrar los aprovechamientos y productos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos montos que se hubieren autorizado en el ejercicio fiscal de 2011.

**CUARTO.-** Las entidades públicas podrán cobrar los precios y tarifas a que se refiere el artículo 19 de la presente Ley, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2012, aplicando los últimos que se hubieren informado en 2011.

**QUINTO.-** Para efectos de registro en la contabilidad del Gobierno del Estado, y para su integración en la Cuenta Pública correspondiente, los ingresos que obtenga el Estado con motivo de la aplicación del Presupuesto de Egresos de la Federación no considerados en el artículo 1 de esta Ley, se registrarán en el fondo de que se trate o bien como otros apoyos federales.

**SEXTO.-** En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldan.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo México,  
a 21 de noviembre de 2011

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone, como una de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, la de presentar a la Soberanía que ustedes representan el proyecto de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado que deberá regir en el año fiscal inmediato siguiente. Tal obligación, que se cumple a través del presente documento, encierra el espíritu constitucional de la relación gobernados-gobierno: la recíproca colaboración para alcanzar el bien público, a través de las contribuciones que los primeros aportan y que el segundo debe administrar con honestidad y transparencia para proporcionar todos los servicios que darán satisfacción a las necesidades de bienestar y desarrollo de los ciudadanos.

La dinámica económica y social de la entidad conlleva un aumento en las

necesidades de la población. El deber jurídico de contribuir implica el derecho de recibir la satisfacción de sus demandas de bienes y servicios, y en correlación inversa, la facultad constitucional del poder público de recibir las contribuciones y otros ingresos, tiene implícita la obligación de crear las condiciones propicias, en servicios e infraestructura, para que los **ciudadanos** puedan tener una mejor calidad de vida.

No obstante, el crecimiento de los ingresos estatales, tanto por la vía de ingresos propios como de las transferencias federales, es menor al requerido para responder a todas las demandas. Ello obliga a actuar con honestidad y transparencia, y a realizar un ejercicio severo de austeridad y disciplina, con toda la capacidad e inteligencia para aprovechar de manera óptima los recursos, con un nivel de eficiencia cada vez mayor.

Simultáneamente, es imperativo orientar la política fiscal, en el conjunto de la política económica en general, a fortalecer a los grupos vulnerables, por lo que en el proyecto de ley que se propone a ustedes se establecen diversos tratamientos preferenciales.

Por otra parte y como un elemento adicional de transparencia, a fin de que los ingresos del Gobierno del Estado y sus egresos puedan ser conocidos por la población y evaluados de manera simultánea con la cuenta pública, se ha adecuado la presentación de las fuentes y montos de ingresos a la estructura de ésta, la cual a su vez está alineada con los documentos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tal estructura, además de ofrecer con claridad los conceptos y montos de los ingresos y egresos, aporta elementos para tomar decisiones respecto de la adecuada orientación de las políticas fiscales, por lo que hace a los ingresos, y su destino, en lo que concierne a los egresos.

Es con el espíritu mencionado que se ha elaborado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012, que en este acto me permito presentar a esa Soberanía.

El documento que ahora se propone a ustedes es también el soporte legal que permitirá al Ejecutivo del Estado dar cumplimiento a diversos compromisos adquiridos con los ciudadanos, entre los que se encuentran el de otorgar estímulos a empresas que contraten a jóvenes, adultos mayores y discapacitados, y conceder exenciones en el pago de contribuciones estatales por actos administrativos de regularización de la tenencia de tierra. Todo ello en beneficio de los sectores menos favorecidos.

Comparado con los ingresos estatales del actual ejercicio, se estima un crecimiento del 11.7%. La estimación para 2012 se elaboró a partir de los

Criterios Generales de Política Económica, en términos del artículo 7 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, y comprende resultados esperados de mejoras recaudatorias, así como de un trato más equitativo en materia de transferencias federales.

Los indicadores esenciales que se han tomado en cuenta, son la expectativa de crecimiento económico durante 2012 de 3.3%, el tipo de cambio promedio anual de 12.8 pesos por dólar, y un precio anualizado del petróleo de 84.9 dólares por barril. Se ha considerado también, como instrumento de primera importancia, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2012.

En el Artículo 1 de la iniciativa observarán ustedes los montos estimados de ingresos propios, por fuente de generación; los correspondientes al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los del Sector Auxiliar del Gobierno del Estado, y los provenientes de Financiamientos.

Con el objetivo de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el Ejecutivo a mi cargo expedirá en los próximos días un acuerdo mediante el cual se otorgará a los sujetos obligados al pago de esta contribución un subsidio del 100% a partir del 2012, en ejercicio de las facultades previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios. No obstante, dentro de los ingresos que se estiman obtener durante el ejercicio fiscal 2012 se previenen recursos que ascienden a 3 mil 131 millones de pesos por este concepto. Por esta razón, en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se entrega simultáneamente con esta Iniciativa, se prevé solicitar los recursos para otorgar dicho subsidio.

Se solicita se autorice un endeudamiento para el sector central hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, con la acotación precisa de que, a efecto de mantener en un nivel responsable la deuda pública de la entidad, el saldo de **la misma** al cierre del ejercicio fiscal del año 2012 no exceda del 60% de la **suma** de las participaciones anuales que corresponden al Gobierno del Estado, sus ingresos propios, y el importe del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas utilizable en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los organismos auxiliares, en su conjunto, se propone que puedan contratar durante el ejercicio fiscal hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva. Así, en conjunto sector central y auxiliar, se propone se autorice un endeudamiento igual al aprobado para el ejercicio que concluye.

Los recargos, aplicables a manera de resarcimiento al fisco estatal tanto en el caso de pago extemporáneo de créditos fiscales como en la concesión de prórrogas, se solicita fijarlos en 1.85% y 1% respectivamente.

Se estima procedente mantener en 0.36% el porcentaje de actualización mensual de los montos de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal, para conservar los valores reales de los créditos.

En lo que corresponde al factor de actualización anual que permite el ajuste de las tarifas de derechos, conforme al artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se propone en 1.048, suficiente para que los montos de dichos derechos estén en proporción directa con el costo que implica al Estado otorgar los bienes y servicios públicos.

La política de subsidios mencionada en la primera parte de esta exposición, y que se contienen en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se propone a ustedes, comprende autorizar que el Ejecutivo pueda otorgar un subsidio hasta del 100% del monto de los derechos estatales cuando se realicen campañas de regularización fiscal.

A efecto de alentar la contratación de determinados sectores productivos, se propone el subsidio en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, equivalente al 100% durante los 36 meses siguientes a la actualización de los supuestos de ley, planteados en favor de las unidades económicas contribuyentes que durante el ejercicio generen empleos nuevos en la entidad para trabajadores de 60 años de edad o mayores o para quienes hayan egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en los años 2010, 2011 ó 2012, o bien inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado de México durante el ejercicio fiscal 2012.

Como una medida de sustentabilidad ambiental, se propone otorgar a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente, un subsidio del 100% respecto de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones.

A fin de mantener un esfuerzo característico del Estado de México, de que los habitantes tengan todo tipo de facilidades para contar con una vivienda propia y digna, se solicita de esa Soberanía autorice el subsidio del 100% en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 494 mil 048 pesos.

En materia de aprovechamientos y productos se estima correcto que su monto sea fijado o modificado por la Secretaría de Finanzas, previa solicitud de las dependencias interesadas, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17 y 18 de la iniciativa de ley que nos ocupa.

Por lo que hace a la enajenación de bienes que realice la Secretaría de Finanzas mediante adjudicación directa, la iniciativa considera fijar en 500 mil pesos para bienes muebles y 5 millones de pesos para bienes inmuebles los montos máximos de cada operación.

En cuanto a las reglas para establecer los precios y tarifas por los bienes y servicios que proporcionen las entidades públicas, se ha considerado procedente mantenerlas como en los años anteriores, es decir, que las entidades informen en el transcurso de los tres primeros meses del año a la Secretaría de Finanzas los montos que se pretenden cobrar por cada bien y/o servicio, y en tanto no se informen, sigan vigentes los del ejercicio anterior, previsión establecida en el artículo 19 de la presente Iniciativa.

Por último y con el fin de estar en posibilidad de continuar con el cumplimiento de los compromisos a cargo del Gobierno del Estado de México en materia de Coordinación Metropolitana, se solicita a esa Soberanía la autorización para el Titular del Ejecutivo para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se afecten ingresos estatales o federales para tal efecto.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Ernesto Javier Némer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Es con base en las consideraciones expuestas que se presenta la iniciativa descrita, a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LICENCIADO ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las comisiones legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, recibieron para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente analizada la iniciativa, estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de Ley de Ingresos del Estado fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez analizada la Iniciativa motivo de estudio, de la exposición de motivos nos permitimos destacar lo siguiente:

Refiere, dentro del ejercicio de sus facultades, expedir un acuerdo mediante el cual se otorgue un subsidio del 100% a partir del 2012 a los sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, con el objeto de que los mexiquenses no tengan que efectuar erogación alguna.

Solicita autorización de endeudamiento para el sector central, hasta por un monto de 3 mil 400 millones de pesos, así como para la realización de los trámites para tener acceso a los recursos del Fondo de Apoyo para Infraestructura y Seguridad a que hace referencia el artículo Vigésimo Sexto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012.

Propone que los organismos auxiliares, puedan contratar hasta 2 mil 600 millones de pesos en endeudamiento, para destinarlo exclusivamente a inversión pública productiva.

Plantea conservar como porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga de créditos fiscales el 1.85% y 1%; la tasa del 0.36% mensual, aplicable a la actualización de los créditos fiscales cubiertos fuera del plazo legal; así como el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de Derechos a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en 1.048.

Considera mantener los subsidios del 100%, aplicables a los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de situación fiscal; en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, a favor de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2012 generen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, para quienes inicien operaciones con su fuente de empleo y domicilio fiscal en el Estado y para recién egresados de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional, estímulo que busca fomentar el empleo de jóvenes que se encuentran entre los 18 y 25 años de edad; en el pago de derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor de los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda de interés social, social progresiva y popular, y de regularización de la tenencia de la tierra, cuyas operaciones sean de hasta 494,048 pesos; así como en los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones, a los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México, que participen en el proyecto de conversión de gasolina a gas natural o cualquier combustible alterno autorizado por la Secretaría del Medio Ambiente.

Solicita autorización para afectar ingresos estatales o federales, a fin de continuar con el cumplimiento de los compromisos derivados de la Coordinación Metropolitana.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, quienes apoyaron durante el desarrollo de las mesas temáticas, proporcionando la información necesaria para resolver las dudas planteadas por los miembros de los distintos grupos parlamentarios.

**CONSIDERACIONES**

Visto el contenido de la Iniciativa, es de advertirse que conforme a lo establecido en el artículo 61 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir la Ley de Ingresos del Estado de México.

Entendemos que la dinámica social y económica en la que se encuentra el Estado de México, obliga a la administración pública estatal a redoblar esfuerzos, para atender las crecientes demandas de la población, sobre todo, si consideramos que es la Entidad Federativa más poblada del País y con mayor flujo migratorio.

Estamos convencidos de que no obstante que la economía del Estado de México es la segunda más importante del País, existe un déficit en la atención de las necesidades sociales, ya que a pesar de los esfuerzos realizados para incrementar los ingresos estatales, éstos no son suficientes.

En este sentido, advertimos que la propuesta legislativa que nos ocupa, contiene la política de ingresos que permitirá al Ejecutivo del Estado cumplir con los compromisos adquiridos con la ciudadanía, mediante la instrumentación de acciones para el desarrollo económico, el impulso a la inversión, la seguridad pública, el fortalecimiento municipal, el desarrollo social y las oportunidades, para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad.

En ese contexto, los legisladores estimamos que la iniciativa propuesta se ajusta a las necesidades financieras del Estado, para consolidar las finanzas públicas e incrementar la infraestructura y el gasto social, así como disminuir paulatinamente la deuda pública.

Apreciamos que contiene una estimación de crecimiento de los ingresos estatales del 11.7%, que obedece al desempeño esperado de la autoridad recaudatoria y a las estimaciones de indicadores macroeconómicos tales como el crecimiento económico de 3.3% para 2012, un tipo de cambio promedio anual para el mismo ejercicio fiscal de 12.8 pesos por dólar y un precio del petróleo de 84.9 dólares por barril en el mismo periodo.

Asimismo, considera los Criterios Generales de Política Económica emitidos por el Gobierno Federal, que fueron ajustados y aprobados por el Congreso de la Unión, así como el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al ejercicio fiscal de 2012.

Los dictaminadores consideramos procedente autorizar al Ejecutivo del Estado para que obtenga el endeudamiento propuesto en su iniciativa, como parte de los ingresos para el ejercicio fiscal 2012, recursos que serán destinados a inversión pública productiva.

Coincidimos con el autor de la Iniciativa en mantener en los mismos porcentajes las tasas de recargos por mora y por prórroga, en razón de que los mismos garantizan la indemnización al fisco estatal, sin afectar la economía de los contribuyentes; así como el factor de actualización aplicable a los créditos cuando sean cubiertos fuera del plazo previsto en la Ley; y el factor de actualización anual para el ajuste de las tarifas de derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Consideramos adecuada la política fiscal tendiente a conservar los estímulos fiscales que vía subsidios se otorgarán en un 100%, respecto de los derechos estatales, cuando se realicen campañas de regularización de la situación fiscal de los contribuyentes; del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; de los derechos por servicios prestados por el Instituto de la Función Registral del Estado de México; de los derechos por servicios prestados por las autoridades de la Secretaría de Transporte, relativos a la expedición de placas o al refrendo anual y la práctica anual de revista; cambio de vehículo, cesión de derechos o cambio de titular y prórroga o cambio de temporalidad y de concesiones a favor de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte de pasajeros del Estado de México.

Lo anterior, en virtud de que advertimos que con la aplicación de dichos estímulos, se logrará abatir el rezago en el pago de esas contribuciones, sin que la economía de la población se vea afectada; así como, ampliar el universo de contribuyentes y por ende aumentar la recaudación. De igual forma, estimulará el puntual cumplimiento de las obligaciones fiscales; favorecerá a los beneficiarios de los programas de promoción de vivienda y de regularización de la tenencia de la tierra, facilitando la adquisición de vivienda propia y digna a los mexiquenses; fomentará en los contribuyentes la cultura ambiental y la creación de nuevos empleos, y se fortalecerá la inversión en la Entidad.

De la revisión al Decreto, apreciamos correcta la reestructura del catálogo de ingresos contenido en su artículo 1, como parte de las acciones encaminadas a lograr la armonización contable a la que estamos convocados todos los entes del sector público en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obliga a registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestales y contables.

En este sentido advertimos conveniente realizar precisiones a las denominaciones establecidas en los numerales 1.1.1 y 6.70, para quedar como sigue:

**“Artículo 1.- ...**

**1.1.1 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.**

**6.70 Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia.”**

El contribuyente debe tener acceso a mecanismos de pago homogéneos en el Estado de México. En ese sentido, apreciamos conveniente que la Secretaría de Finanzas apoye a las entidades públicas en el establecimiento de sistemas de cobro similares a los que ha implementado para las contribuciones estatales. Para lo anterior, se debe ajustar el segundo párrafo del artículo 4. así como proponer un esquema transitorio, para quedar como sigue:

**“Artículo 4.- ...**

*Las entidades públicas que reciban ingresos de los señalados en el artículo 1, deberán suscribir un convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que dichos ingresos se cobren a través de la Caja General de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio; excluyendo de esta disposición a las entidades públicas coordinadas por los sectores salud, seguridad social y asistencia social.*

...  
...  
...  
...”

**“SEXTO.-** En tanto se suscriben los convenios referidos en el artículo 4 segundo párrafo de esta Ley, los ingresos que obtengan las entidades públicas serán recaudados por las propias entidades, en instituciones de crédito de banca múltiple, oficinas o establecimientos autorizados para tal efecto.”

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, es de aprobarse, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012. formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas.

**SEGUNDO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación, expidase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

#### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

##### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

##### SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

##### PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA**

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
**(RUBRICA).**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.**

**PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
**(RUBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
**(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
**(RUBRICA).**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
**(RUBRICA).**

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 393**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2012**

**Artículo 1.-** La hacienda pública de los municipios del Estado de México, percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2012, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**1. IMPUESTOS:**

- 1.1. Impuestos sobre el Patrimonio.
  - 1.1.1. Predial.
  - 1.1.2. Sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles.
  - 1.1.3. Sobre conjuntos urbanos.
- 1.2. Otros Impuestos.
  - 1.2.1. Sobre anuncios publicitarios.
  - 1.2.2. Sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos.
  - 1.2.3. Sobre la prestación de servicios de hospedaje.
- 1.3. Accesorios de Impuestos.
  - 1.3.1. Multas.
  - 1.3.2. Recargos.
  - 1.3.3. Gastos de ejecución.
  - 1.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

**2. CONTRIBUCIÓN O APORTACIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS:**

- 2.1. Para Obra Pública y Acciones de Beneficio Social.
- 2.2. Accesorios de Contribución o Aportación de Mejoras por Obras Públicas.
  - 2.2.1. Multas.
  - 2.2.2. Recargos.
  - 2.2.3. Gastos de ejecución.
  - 2.2.4. Indemnización por devolución de cheques.

**3. DERECHOS:**

- 3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.

- 3.1.1. Por uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios.
- 3.1.2. De estacionamiento en la vía pública y de servicio público.
- 3.2. Derechos por Prestación de Servicios.
- 3.2.1. De agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- 3.2.2. Del registro civil.
- 3.2.3. De desarrollo urbano y obras públicas.
- 3.2.4. Por servicios prestados por autoridades fiscales, administrativas y de acceso a la información pública.
- 3.2.5. Por servicios de rastros.
- 3.2.6. Por corral de consejo e identificación de señales de sangre, tatuajes, elementos electromagnéticos y fierros para marcar ganado y magueyes.
- 3.2.7. Por servicios de panteones.
- 3.2.8. Por la expedición o refrendo anual de licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público.
- 3.2.9. Por servicios prestados por autoridades de seguridad pública.
- 3.2.10. Por servicios prestados por las autoridades de catastro.
- 3.2.11. Por servicios de alumbrado público.
- 3.2.12. Por servicios de limpieza de lotes baldíos, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos industriales y comerciales.
- 3.3. Accesorios de Derechos.
- 3.3.1. Multas.
- 3.3.2. Recargos.
- 3.3.3. Gastos de ejecución.
- 3.3.4. Indemnización por devolución de cheques.

#### 4. PRODUCTOS:

- 4.1. Productos derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no Sujetos a Régimen de Dominio Público.
- 4.1.1. Por la venta o arrendamiento de bienes municipales.
- 4.1.2. Impresos y papel especial.
- 4.1.3. Derivados de bosques municipales.
- 4.2. Otros Productos que generan Ingresos Corrientes.
- 4.2.1. Rendimientos o ingresos derivados de las actividades de organismos descentralizados y empresas de participación municipal cuando por su naturaleza correspondan a actividades que no son propias de derecho público.
- 4.2.2. En general, todos aquellos ingresos que perciba la hacienda pública municipal, derivados de actividades que no son propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

#### 5. APROVECHAMIENTOS:

- 5.1. Multas.
- 5.1.1. Sanciones administrativas.
- 5.2. Indemnizaciones.
- 5.2.1. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.
- 5.2.2. Otras indemnizaciones.
- 5.3. Reintegros.
- 5.4. Otros Aprovechamientos.
- 5.4.1. Uso o explotación de bienes de dominio público.
- 5.4.2. Herencias, legados, cesiones y donaciones.
- 5.4.3. Resarcimientos.
- 5.5. Accesorios de Aprovechamientos.
- 5.5.1. Multas.
- 5.5.2. Recargos.
- 5.5.3. Gastos de ejecución.
- 5.5.4. Indemnización por devolución de cheques.

#### 6. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL:

- 6.1. Rendimientos o Ingresos derivados de Organismos Descentralizados y Fideicomisos, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.
- 6.2. Rendimientos o Ingresos derivados de Empresas de Participación Estatal, cuando por su naturaleza correspondan a actividades propias de Derecho Público.

#### 7. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO:

- 7.1. Impuestos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
- 7.2. Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos no comprendidos en los numerales anteriores Causados en Ejercicios Anteriores pendientes de Liquidación o Pago.
8. **PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS Y SUBSIDIOS:**
- 8.1. Las participaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos jurídicos federales aplicables.
  - 8.1.1. Fondo General de Participaciones.
  - 8.1.2. Fondo de Fomento Municipal.
  - 8.1.3. Fondo de Fiscalización.
  - 8.1.4. Correspondientes al impuesto especial sobre producción y servicios.
  - 8.1.5. Correspondientes al impuesto sobre automóviles nuevos.
  - 8.1.6. Correspondientes al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
  - 8.1.7. Correspondientes al Fondo de Compensación del impuesto sobre automóviles nuevos.
  - 8.1.8. Las derivadas de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- 8.2. Las participaciones derivadas de la aplicación de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
  - 8.2.1. Del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores.
  - 8.2.2. Del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados.
  - 8.2.3. Del impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas.
  - 8.2.4. Del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.
- 8.3. Aportaciones Federales.
  - 8.3.1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
  - 8.3.2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 8.4. Las demás derivadas de la aplicación del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de los convenios, acuerdos o declaratorias que al efecto se celebren o realicen.
- 8.5. **SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES.**
  - 8.5.1. Subsidios y subvenciones.
9. **INGRESOS FINANCIEROS:**
- 9.1. Utilidades, dividendos y rendimientos de inversiones en créditos, valores y bonos, por acciones y participaciones en sociedades o empresas.
10. **INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:**
  - 10.1. Pasivos generados al cierre del ejercicio fiscal pendientes de pago.
  - 10.2. Los derivados de las operaciones de crédito en los términos que establece el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y otras leyes aplicables.

**Artículo 2.-** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, a razón del 1.85% mensual sobre el monto total de los mismos, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 3.-** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se causarán recargos sobre saldos insolutos a razón del 1.0% mensual.

**Artículo 4.-** El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas que el propio ayuntamiento designe.

**Artículo 5.-** Los ayuntamientos podrán contratar financiamientos a su cargo, así como asumir obligaciones contingentes, exclusivamente para inversiones públicas productivas, servicios públicos o para la reestructuración de pasivos, conforme a los artículos 259 y 260 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, hasta por un monto que, sumado al pasivo ya existente, no rebase el 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y cuyo servicio anual, incluyendo amortizaciones, sumado al existente, no exceda el 35% del monto remanente para inversión que reporte en cuenta pública el municipio.

Para los efectos anteriores, se entenderá por remanente para inversión, al resultado positivo en cuenta corriente, que el municipio reporte en la cuenta pública del ejercicio fiscal anterior o más reciente, no se computarán los créditos destinados a proyectos autorecuperables con fuente de pago identificada y que no afecten los ingresos tributarios, ni tampoco los empréstitos contraídos para apoyo de flujo de caja.

En todos los casos, deberá cumplirse lo dispuesto por el Título Octavo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En apoyo de la hacienda pública municipal, la Secretaría determinará a solicitud de los gobiernos municipales, en cantidad líquida, los montos de endeudamiento que resulten de la aplicación de este precepto, para lo cual el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a petición del ayuntamiento solicitante, enviará a la Secretaría la última Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos e Ingresos de 2012 y el estado de posición financiera del mes inmediato anterior, y ésta informará el resultado a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

**Artículo 6.-** Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

**Artículo 7.-** El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 10%, 8% y 6% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 6% adicional en el mes de enero y del 4% en el mes de febrero, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

**Artículo 8.-** El pago anual anticipado de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando deba hacerse en forma mensual o bimestral, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4%, sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2012.

Asimismo, los contribuyentes de estos derechos, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo adicional por cumplimiento, consistente en una bonificación del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero.

En el caso de suministro de agua potable con medidor, la autoridad fiscal recibirá el pago anual anticipado sobre el promedio anual del ejercicio inmediato anterior. Al finalizar el sexto bimestre, determinará el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, notificará al contribuyente la diferencia para que se realice el pago correspondiente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al de la notificación.

De resultar una diferencia a favor del contribuyente, se hará la compensación con el pago que se realice del ejercicio siguiente.

**Artículo 9.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 10.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, los ayuntamientos otorgarán a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda, una bonificación de hasta el 38% en el pago de los derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción. La bonificación indicada se aplicará al beneficiario que acredite que habita el inmueble, sin incluir derivaciones.

El monto de los apoyos, los términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

**Artículo 11.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, se otorga a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua potable, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México, un estímulo fiscal a través de una bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico.

Para aquellos usuarios del servicio de suministro de agua potable para uso doméstico, que gocen del tratamiento fiscal que prevé el artículo 10 de este ordenamiento, el subsidio señalado en el párrafo anterior podrá otorgarse hasta en un 15% adicional.

Para acceder a los beneficios que señala este artículo, se deberá cumplir con los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

**Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.

**Artículo 13.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, cuya manzana donde se ubiquen, no esté contenida en las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas para efectos de la determinación del valor catastral, podrán calcularlo considerando los siguientes valores:

- a). El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del predio.
- b). Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la Tabla de Valores Unitarios de Construcciones, por la superficie construida.

La suma de los resultados obtenidos conforme a los incisos anteriores, considerando los factores de mérito o demérito que en su caso procedan, se tomará como base para el cálculo del monto anual del Impuesto Predial.

**Artículo 14.-** El factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, para el ejercicio fiscal del año 2012, será de 0.36% por cada mes que transcurra sin hacerse el pago.

**Artículo 15.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 16.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 17.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 18.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 19.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 20.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, que lleven a cabo la regularización de sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% del monto de la contribución a su cargo por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 21.-** Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

**Artículo 22.-** Los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, cancelar los créditos fiscales, causados con anterioridad al 1 de enero de 2008 cuyo cobro tenga encomendado la Tesorería Municipal cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2007, sea de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) o menos; no procederá la cancelación, cuando existan dos o mas créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable; así como los derivados de multas administrativas no fiscales y los de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, los ayuntamientos podrán mediante acuerdo de cabildo, facultar a la Tesorería Municipal para que lleve a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro le corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras cosas, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre, o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra por falta de activos.

El Instituto Hacendario del Estado de México capacitará y asesorará a la autoridad fiscal municipal, a fin de que esta disposición se aplique correctamente.

**Artículo 23.-** Para el ejercicio fiscal del año 2012, el importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, no podrá exceder del 20% de incremento respecto al monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente durante el ejercicio fiscal de 2011.

Se exceptúan los casos en que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción, conforme a lo manifestado por el contribuyente o verificado por la autoridad.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** La presente Ley entrará en vigor el día 1º de enero de 2012.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 21 de noviembre de 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA**  
**H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E S**

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, de acuerdo con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio, al ser la base de la división territorial, de la organización política y administrativa, constituye el escenario de la dinámica política, social y económica donde la ciudadanía ejerce los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que de ella derivan, y justamente es ahí, donde se da el contacto directo con la población y donde se crea el fundamento básico de la democracia mexicana.

Por ello, le corresponde al municipio la inmensa tarea de lograr el bienestar colectivo, afrontando el impacto de los sucesos tanto nacionales como internacionales con una gran capacidad de respuesta que le permita, a su vez solventar con eficacia, eficiencia y congruencia las exigencias de la sociedad.

En este sentido, resulta imprescindible la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, proporcione mayor certidumbre en sus ingresos, amplíe los padrones de contribuyentes y se garantice la equidad y proporcionalidad de las contribuciones, así como

reorientar los ingresos hacia la atención de sus necesidades más apremiantes, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles, que por su naturaleza son variables.

La actualización del marco normativo financiero municipal, se orienta en el sentido de que ésta sea clara y precisa, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Por lo que respecta al objetivo de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, es sentar las bases para allegarse de mayores ingresos públicos mediante acciones que permitan fortalecer su marco de competencia tributaria, privilegiando las bases para elevar sus ingresos propios, y de esta forma lograr un crecimiento que se traduzca en una eficiencia tributaria, así como idoneidad del gasto y una mejor fiscalización.

Tomando en cuenta la situación económica que actualmente prevalece en nuestro país, es que la presente Iniciativa que se somete a consideración de esa H. Soberanía no incorpora nuevos rubros impositivos. Se pretende que mediante acciones que permitan ampliar la base de contribuyentes y el abatimiento del rezago, se pueda contar con los recursos económicos suficientes para la correcta prestación de los servicios públicos.

Se propone alinear el Catálogo de Ingresos previsto en el artículo 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012 con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las autoridades hacendarias municipales consideraron factible que el porcentaje de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales sea a razón del 1.85% mensual sobre el monto total del mismo.

En tanto que el porcentaje mensual de recargos sobre saldos insolutos, cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales sea a razón del 1.0%. Ello como una medida de apoyo a la economía de los habitantes de los municipios del Estado de México.

En cuanto al Impuesto Predial en la modalidad de pago anual anticipado, se conservan, para el ejercicio fiscal 2012, los porcentajes de bonificación en 10%, 8% y 6% sobre su importe total, aplicables para los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente. Asimismo, se mantienen los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

De igual forma, se propone que para el ejercicio fiscal del año 2012 los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, cuando se realice

en una sola exhibición en los meses de enero, febrero y marzo, sean del 8%, 6% y 4%, respectivamente. Así mismo, se plantea que los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, sean de 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero, respectivamente.

Tomando en cuenta que los incentivos fiscales a sectores vulnerables establecen aspectos de política tributaria que atienden a circunstancias económicas prevalecientes, en esta Iniciativa se propone establecer una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial a favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica que corresponda; previéndose que los montos, términos y condiciones de su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble.

Por lo que hace al pago de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, se propone el otorgamiento de una bonificación de hasta el 38% a favor de los sectores vulnerables de referencia; previéndose que el monto de los apoyos, así como los términos y condiciones de su otorgamiento, sean determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo, aplicándose únicamente al beneficiario que acredite que habita el inmueble sin incluir derivaciones.

Se propone conservar la aplicación de una bonificación de hasta el 30% en los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico y de hasta el 5% para uso no doméstico, para los usuarios que instalen un aparato medidor electrónico inteligente, conforme lo previsto en la Ley del Agua del Estado de México. Para los usuarios que gocen del tratamiento fiscal que se propone en el artículo 10 del Proyecto de Decreto que se acompaña a esta iniciativa, se prevé que el subsidio por este concepto pueda ser hasta de un 15% adicional.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2012 se propone conservar la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de aquellos contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable, **establecidos** en el artículo 9 del Decreto de esta iniciativa de Ley que nos **ocupa**, así como a favor de los contribuyentes que realicen actividades no lucrativas, debiendo considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

Las autoridades fiscales municipales consideraron necesario proponer que para el ejercicio fiscal del año 2012, el factor de actualización de los montos de los

créditos fiscales pagados fuera de los plazos que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios sea de 0.35%, por cada mes que transcurra sin haberse efectuado el pago.

En relación con el pago del Impuesto Predial, se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de dicho impuesto por los ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a favor de los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2012. Previéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento sean determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En este mismo sentido, se propone el otorgamiento de estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, por operaciones realizadas mediante programas de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal 2012; estableciéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Igualmente, se somete a su alta consideración la propuesta referente a que los ayuntamientos puedan otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución, los recargos y la multa, a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a pagar durante el ejercicio fiscal 2012. Los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone que los ayuntamientos puedan acordar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago del Impuesto Predial, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados; estableciéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

En cuanto al pago del Impuesto Predial, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, que se presenten a regularizar sus inmuebles durante el ejercicio fiscal del año 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo causada durante los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores, previéndose que los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Respecto al pago de los Derechos de Agua Potable y Drenaje, se propone que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes que regularicen sus adeudos durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, por los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales causados; precisándose qué los montos y requisitos para su otorgamiento serán determinados en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Asimismo, se plantea que los ayuntamientos puedan otorgar a favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos durante el ejercicio fiscal del 2012, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados por los ejercicios fiscales de 2008 y anteriores. Los montos y requisitos para su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

Se propone conservar para el ejercicio fiscal 2012, el que los ayuntamientos, puedan acordar mediante acuerdo de cabildo, la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2008, siempre y cuando el importe del crédito al 31 de diciembre de 2007 sea igual o inferior a 3 mil pesos. Dicha cancelación no procederá cuando se trate de dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de los mismos exceda el límite de tres mil pesos, ni cuando provengan del Impuesto Predial o Derechos de Agua Potable, así como tratándose de créditos que deriven de multas administrativas no fiscales o de responsabilidad administrativa resarcitoria.

Asimismo, conservar la posibilidad de que el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, faculte a la Tesorería para cancelar los créditos fiscales, cuando **exista** imposibilidad práctica de cobro.

En cuanto al límite de incremento del importe anual a pagar por los contribuyentes del Impuesto Predial, se propone que sea del 20% respecto del monto determinado mediante la aplicación de la tarifa vigente en el ejercicio fiscal del año 2011, con la salvedad de que se observe alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, así como de la tipología de construcción.

Ciudadanos Diputados, la presente iniciativa es el resultado del estudio, reflexión y consenso de las propuestas emitidas por los tesoreros municipales, con el objeto de actualizar el marco jurídico fiscal de los municipios en el Estado de México, las cuales fueron ratificadas por los Presidentes Municipales en fecha 11 de noviembre del año en curso, en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Lic. Ernesto Javier Némer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes la presente iniciativa, a fin de que si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa de Decreto, en el seno de las Comisiones Legislativas, de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder, se somete a la aprobación de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Una vez que los integrantes de las Comisiones Legislativas llevamos a cabo el estudio de la propuesta legislativa, destacamos los siguientes aspectos:

La Iniciativa es el resultado del estudio y consenso de las propuestas aprobadas en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios, constituida en XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México.

Propone alinear el Catálogo de Ingresos previsto en el artículo 1, con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Plantea conservar los porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga, así como el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Respecto al Impuesto Predial, propone:

- Conservar en la modalidad de pago anual anticipado, los porcentajes de bonificación en 10%, 8% y 6% sobre su importe total, para los meses de enero, febrero y marzo; así como los porcentajes de bonificación adicional como estímulo por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, de 6% y 4% aplicables para los meses de enero y febrero.
- Conservar estímulos fiscales a pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y a aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente, con una bonificación de hasta el 34%.
- Mantener las disposiciones que posibilitan a los ayuntamientos, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto del impuesto por los ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, a favor de los contribuyentes:

- Que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.
  - Propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales sujetos al pago de este impuesto, que se presenten a regularizar sus inmuebles.
  - Propietarios o poseedores de predios destinados a casa habitación, que se presenten a regularizar sus inmuebles, con estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 50% en el monto de la contribución a su cargo, causada durante los ejercicios fiscales de 2010 y anteriores.
- Fijar como límite de incremento del impuesto, el 20% respecto del monto determinado en 2011, excepto si se observa alguna modificación de la superficie de terreno y/o construcción, o de la tipología de construcción.

Respecto al pago de derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción, propone:

- Conservar los porcentajes de bonificación por pago anual anticipado, del 8%, 6% y 4%, aplicables en los meses de enero, febrero y marzo; así como por cumplimiento en el pago puntual de los dos últimos años, del 4% y 2% aplicables para los meses de enero y febrero, complementando este beneficio en la recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- Mantener la bonificación de hasta el 38% a favor del sector vulnerable que comprende a pensionados, jubilados, huérfanos menores de dieciocho años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y a aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos generales del área geográfica correspondiente.
- Conservar el estímulo fiscal con bonificación de hasta el 30% de los derechos por suministro de agua potable para uso doméstico, y de hasta el 5% para uso no doméstico, a favor de los usuarios del servicio, que por su decisión adquieran e instalen un aparato medidor electrónico inteligente; así como otorgar hasta un 15% adicional a los contribuyentes del sector vulnerable, que se encuentren en los supuestos referidos en el párrafo anterior.
- Conservar la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen a favor de los contribuyentes que regularicen su situación fiscal durante los meses de enero a diciembre del año 2012, estímulos fiscales, mediante bonificación de hasta el 50% de las contribuciones que adeuden de los ejercicios fiscales de 2011 y anteriores, incluyendo los accesorios legales.

Mantener la posibilidad de que los ayuntamientos otorguen estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, en los supuestos siguientes:

- En el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de grupos de población vulnerable o que realicen actividades no lucrativas, estableciendo las circunstancias e indicadores a tomar en cuenta para otorgar este estímulo.
- A favor de los contribuyentes sujetos al pago de los Derechos por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales o de Servicios, que regularicen sus adeudos, aplicable para los ejercicios fiscales 2008 y anteriores, incluyendo los accesorios legales.
- En el monto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, a favor de los contribuyentes que adquieran viviendas de tipo social progresiva, de interés social y popular, a través de los organismos públicos creados para tal efecto.

Conservar la potestad de los ayuntamientos para acordar la cancelación de créditos fiscales causados con anterioridad al 1 de enero de 2008.

Durante los trabajos de estudio de las Comisiones, en un marco de respeto absoluto, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, aclarando dudas y ampliando información.

## **CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 61 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, corresponde a la Legislatura expedir la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los diputados dictaminadores advertimos que tiene la finalidad primordial de dar continuidad a la política fiscal implementada en el ejercicio fiscal 2011, con el objeto de elevar los niveles de recaudación, ampliar el universo de contribuyentes y abatir el rezago.

Entendemos que los municipios, al constituir el ámbito de gobierno más próximo a la población y por ende, la autoridad que debe proporcionarle los servicios básicos, requiere de recursos suficientes, que les permitan cumplir con las funciones que, por disposición constitucional, tienen atribuidas.

Apreciamos que una de las premisas fundamentales de las que parte la iniciativa que nos ocupa, es consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas, procurando una menor dependencia de los recursos distribuibles, sin incorporar nuevos rubros impositivos.

En ese sentido, estimamos correcto que en el marco normativo municipal en materia de ingresos, contenga el catálogo de ingresos propios, alineado con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; los ingresos derivados de los Sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y de Coordinación Hacendaria del Estado de México, así como los derivados de financiamientos.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de mantener la política fiscal de apoyo a los contribuyentes, mediante el otorgamiento de estímulos y beneficios fiscales a favor de la población en general y, de manera especial, a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, adultos mayores, viudos sin ingresos fijos, discapacitados, entre otros.

Entendemos que con estas medidas se podrán alcanzar cinco grandes objetivos:

- Que la población pueda realizar el pago de las contribuciones que les corresponda, sin que cause un menoscabo en su patrimonio.
- Incentivar a los contribuyentes cumplidos.
- Que los contribuyentes omisos puedan regularizar su situación fiscal.
- Ampliar el padrón de contribuyentes.
- Incrementar el monto de la recaudación para sanear las finanzas públicas municipales, y que estas acciones se traduzcan en una mejor prestación de servicios.

Asimismo, consideramos adecuadas las citadas medidas en razón de que, además de lo anterior, se cumple con otros propósitos como los de incentivar la realización de actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, así como el ejercicio de actividades comerciales o de servicios.

Estimamos adecuado el no establecer nuevas fuentes tributarias y mantener los límites porcentuales para que los municipios contraten financiamientos y asuman obligaciones contingentes, para quedar en 40% del monto anual de sus ingresos ordinarios, y del 35% del monto remanente para inversión.

En atención a las condiciones económicas que privan en el país, consideramos oportuno conservar, en iguales términos que en el ejercicio fiscal 2011, los porcentajes de recargos por pago extemporáneo y por prórroga; el factor de actualización de los montos de los créditos fiscales pagados fuera de los plazos; así como el límite de incremento del Impuesto Predial en el 20%.

De la revisión al proyecto de Decreto, estimamos conveniente adecuar la redacción del artículo 12, a efecto de incorporar las áreas geoestadísticas básicas, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para quedar en los términos siguientes:

**“Artículo 12.-** Los Ayuntamientos mediante acuerdo de cabildo podrán, durante el ejercicio fiscal de 2012, otorgar estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

Para el otorgamiento de los beneficios referidos en el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán considerar los distintos grados de necesidad de la población, determinados a partir de la clasificación que, se haga de áreas geoestadísticas básicas del territorio municipal, como las define el Marco Geoestadístico Nacional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en función de la ubicación geográfica, servicios con que cuenta, origen étnico de la población; así como de las zonas de atención prioritaria que sean integradas y propuestas anualmente por el Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social (CIEPS), tomando en cuenta los indicadores de desarrollo social y humano, así como aquellos otros que favorezcan la superación de la desigualdad social, de acuerdo a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y factores adicionales que se consideren aplicables.

La clasificación de áreas geoestadísticas básicas y zonas de atención prioritaria del territorio municipal sujetas del beneficio; así como la aprobación de las características de los estímulos, se incluirán en disposiciones de carácter general que serán publicadas en la Gaceta Municipal.”

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Legislativas juzgamos procedente la Iniciativa y nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2012, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, con las adecuaciones señaladas en el presente dictamen y Decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el Proyecto de Decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

#### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTECUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA**

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

#### PRESIDENTE

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

#### PROSECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA  
ROJAS DE ICAZA  
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN  
(RUBRICA).

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 394

#### LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracción XL en sus tarifas; 9 en su primer párrafo y en sus fracciones II y III; 13 en su tercer párrafo; 20 Bis; 22 Bis en su segundo párrafo; 23 en su segundo párrafo; 26-A en su tercer párrafo; 29 en su primer y cuarto párrafos; 32 en su primer párrafo; 33 en su fracción I; 38 en su fracción I; 41 en sus fracciones XVI y XXVIII; 42 en su párrafo cuarto; 44 en su primer párrafo; 47 fracciones IX en su segundo párrafo y XIV en su primer párrafo; 47-A en su último párrafo; 47-E en sus párrafos primero, segundo y tercero 47-G en su primer párrafo; 47-H en su primer párrafo; 48 fracción I en su séptimo párrafo; 48-A; 50 en su fracción III; 55; 56 Bis en sus tarifas; la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; 60; 61; 63 fracciones I en el año y su factor de actualización y II en sus tarifas; 67 en su primer párrafo; 76 en su fracción VII y fracción VIII en su inciso i); 77 fracción II en su segundo, tercer y sexto párrafos; 87 en su segundo párrafo; 88 en su fracción VII; 91 Bis fracción II inciso A) en su tarifa; 98 en su último párrafo; 116 en su tercer párrafo; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo Segundo, del Título Cuarto; 129 en su último párrafo; 132; 133; 136 en su fracción III; 137 Bis fracciones I y II en sus denominaciones de sus tarifas; 166 fracciones V y VI en sus tarifas relativas a la cuota fija y el factor aplicable a cada rango; 170 en sus fracciones XIII y XV; 175; 176; 177; 181 en su fracción III; 193 fracción I en su párrafo quinto; 195 fracción I, en su primer párrafo; 196 en su fracción II; 201; 216-B en sus tarifas; 216-E en sus tarifas; 216-F en su primero, tercero, cuarto y quinto párrafos, la denominación del Capítulo Primero del Título Séptimo; 219 en su primer párrafo; la denominación del Capítulo Segundo del Título Séptimo; 226 en su primer párrafo; 246; 250; 260 en su primer párrafo; 262 en sus fracciones I y IV; 264 en su fracción V; 273; 286; 288; 289 en su primer párrafo; 290 en su segundo párrafo; 292 en su primer párrafo; 293 en su primer párrafo; 294 en su segundo párrafo; 295 en su segundo párrafo; 297 en su primer párrafo; 298 en su segundo párrafo; 300 en su segundo párrafo; 307 en su segundo párrafo; 308; 310 fracción III, en su segundo párrafo; 315; 316 en su segundo párrafo; 317 Bis en su primer y segundo párrafos; 317 Bis A en su cuarto párrafo; 318 en su primer y segundo párrafos; 327-A en su primer párrafo; 327-B en su primer párrafo; 339; 339 Bis en sus fracciones VII, VIII y en su segundo párrafo; 340 en sus fracciones I y II; 341; 342; 343 en su segundo párrafo; 344 en su primer párrafo; 345; 347; 348 en su primer párrafo; 349 en su primer párrafo; 350 en su primer párrafo y fracción I; 352; 352 Bis; 353; 354 en su fracción I; 356; 376 en su segundo párrafo; 377 en su primer y tercer párrafos; 378; 379 en sus párrafos primero y segundo; 385 en su primer párrafo; 406 en su primer párrafo; 410 en sus párrafos tercero y cuarto; 411 en su primer párrafo; 413 en su primer párrafo; 416; 418 en su quinto párrafo; 419 en su primero, segundo y tercer párrafos; 420 en su primer párrafo; 422 en su primer párrafo; 427 en su primer y segundo párrafos; se **adicionan** a los artículos 3 la fracción XLVIII; 22 Bis los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 32 los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los actuales segundo, tercero, cuarto y quinto, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, y séptimo, así como un octavo recorriendo los actuales sexto y séptimo, que pasan a ser noveno y décimo; 44 el párrafo tercero, recorriéndose los actuales tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y noveno, que pasan a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, noveno y décimo; 46 una fracción VII, recorriendo la actual VII, que pasa a ser VIII; 47 un segundo párrafo a la fracción I y la fracción XVII recorriendo la actual XVII, que pasa a ser XVIII; 47-E el párrafo cuarto; 47 Bis; 47 Bis-1; 47 Bis-2; 47 Bis-3; 47 Bis-4; 47 Bis-5; 47 Bis-6; 48 fracción I, un numeral 7 a su párrafo cuarto, los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los dos párrafos subsecuentes; a su fracción III, los párrafos cuarto y quinto, recorriendo los actuales cuarto, quinto y sexto, que pasan a ser sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones XIX, XX, XXI y XXII; una Subsección I Disposiciones Generales, a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero; 60-A; 60-B; 60-C; 60-D; una Subsección II Del Cálculo del impuesto, a la Sección Segunda del Capítulo Primero del título Tercero; 60-E; 60-F; 60-G y 60-H; 77 fracción III, con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes; 110 un segundo párrafo; 130 fracción II, con dos últimos párrafos; 219 con un último párrafo; 247 un segundo párrafo, recorriéndose el subsecuente; 249 con un cuarto párrafo; 249 Bis; 264 con un último párrafo; 287 con un último párrafo; 310 un último párrafo; 312 con una fracción IV; 317 Bis un último párrafo; 327 un segundo párrafo; 338 Bis; 339 Bis con una fracción IX; 340 con las fracciones III y IV; 354 con una fracción IV; 361 con las fracciones XIX y XX; 362 con la fracción X; 384 Ter; 390 con un segundo párrafo; 397 una fracción VIII recorriéndose la actual VIII, que pasa a ser IX; 422 con los párrafos segundo y tercero, recorriéndose los subsecuentes; y se **derogan** los artículos 60 Bis; el tercer párrafo del inciso E) de la fracción I del artículo 77; 216-F su segundo párrafo; 327-E y 357 su segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** ...**I. a XXXIX.** ...**XL.** ...

- A).** Social Progresiva. Aquella cuyo valor al término de la construcción o adquisición no exceda de 260,025 pesos.
- B).** Interés Social. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 260,025 pesos y menor o igual a 338,033 pesos.
- C).** Popular. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 338,033 pesos y menor o igual a 494,048 pesos.
- D).** Media. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 494,048 pesos y menor o igual a 1,399,406 pesos.
- E).** Residencial. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor mayor a 1,399,406 pesos y menor o igual a 2,326,039 pesos.
- F).** Residencial alto y campestre. La que tenga al término de la construcción o adquisición un valor que exceda de la cantidad de 2,326,039 pesos.

...

**XLI. a XLVII.** ...

**XLVIII. Dictaminador.** Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público autorizado por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.

...

**Artículo 9.-** Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos, contribuciones o aportaciones de mejoras, y aportaciones y cuotas de seguridad social, las que se definen de la manera siguiente:

**I.** ...

**II.** Derechos. Son las contraprestaciones establecidas en este Código, que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Entidad, así como por recibir servicios que presten el Estado, sus organismos y Municipios en funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en este Código. También son derechos las contribuciones que perciban los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

**III.** Contribuciones o Aportaciones de Mejoras. Son las establecidas en este Código, a cargo de las personas físicas y jurídicas colectivas, que con independencia de la utilidad general, obtengan un beneficio diferencial particular derivado de la realización de obras públicas o de acciones de beneficio social; las que efectúen las personas a favor del Estado para la realización de obras de impacto vial regional, que directa o indirectamente las beneficien, así como las derivadas de Servicios Ambientales.

**IV.** ...**Artículo 13.-** ...

...

Son ingresos derivados del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, los que perciban los Municipios de conformidad con las disposiciones de este Código, de convenios, acuerdos o declaratorias, que al efecto se celebren o realicen.

**Artículo 20 Bis.-** Cuando los contribuyentes obligados a realizar el pago de contribuciones y/o a presentar declaraciones, avisos y demás documentos, no lo hagan dentro de los plazos señalados en este Código, las autoridades fiscales exigirán por escrito su presentación ante las oficinas rentísticas o recaudadoras, procediendo conforme a lo siguiente:

- I.** Requerir hasta en tres ocasiones la presentación del documento con el que acredite el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, otorgando al contribuyente un plazo de tres días para el cumplimiento de cada requerimiento. La autoridad, después del tercer requerimiento respecto de la misma obligación, podrá aplicar lo dispuesto en la siguiente fracción.
- II.** Tratándose de la omisión de pago o la presentación de una declaración periódica para el pago de contribuciones, una vez realizada la actuación prevista en la fracción anterior, podrán hacer efectiva al contribuyente que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual al monto mayor que hubiera determinado a su cargo en cualquiera de los tres últimos pagos o las tres últimas declaraciones de la contribución de que se trate.

Cuando la omisión sea de una declaración o pago de las que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota respectiva, la autoridad fiscal podrá hacer efectiva al contribuyente, una cantidad igual a la contribución que a éste corresponda determinar.

Después de la emisión del tercer requerimiento, la autoridad fiscal determinará el crédito fiscal con motivo del incumplimiento en la presentación de declaraciones en los términos del presente artículo y de manera simultánea podrá ordenar el embargo precautorio.

Esta determinación podrá ser impugnada hasta el momento en el que se ejecute el procedimiento administrativo de ejecución, en el mismo podrán hacerse valer agravios contra la resolución determinante del crédito fiscal.

El pago de los créditos fiscales determinados conforme al presente artículo, no libera a los obligados a presentar la declaración o declaraciones omitidas y/o pagos correspondientes, ni limita las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

Cuando la declaración y/o pago referido en el párrafo anterior se realice con posterioridad al pago que haya efectuado del crédito fiscal determinado por la autoridad conforme a este artículo, este último pago se disminuirá del importe que tenga que pagar por la contribución a su cargo. En caso de que en la declaración y/o pago resultare una cantidad menor a la determinada por la autoridad fiscal, la diferencia únicamente podrá ser compensada en las declaraciones y/o pagos subsecuentes.

#### **Artículo 22 Bis.- ...**

Las notificaciones por estrados se harán fijando durante diez días el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezca la autoridad; dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado o publicado según corresponda. La autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo primer día siguiente a aquél en que se hubiera fijado o publicado el documento y surtirán efectos al día hábil siguiente.

En el caso de notificaciones, de citaciones, requerimientos, solicitudes, resoluciones y demás actos, la autoridad publicará aquellos cuya notificación podrá realizarse a través del portal oficial o mediante correo electrónico.

Para estos efectos el contribuyente señalará a la autoridad fiscal, que las notificaciones se le realicen a través de medios electrónicos, indicando su cuenta o correo electrónico, no obstante deberá de indicar de manera alterna el domicilio para recibir y oír notificaciones en el territorio del Estado de México.

Una vez que se notifique, la autoridad recibirá el acuse de recibo el cual consistirá en un conjunto de caracteres numéricos o alfanuméricos que se obtendrá del destinatario de forma automática y que se formalizará al acceder al enlace que se señale en el correo electrónico.

Para regular los formatos, procedimientos o requisitos para este tipo de notificaciones, las autoridades fiscales emitirán las reglas de carácter general correspondientes.

Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el portal de Internet establecido al efecto por las autoridades fiscales y podrán imprimirse por el interesado, dicha impresión contendrá un sello digital que lo autentifique.

En el caso de que la autoridad, no reciba el acuse de recibo por parte del contribuyente dentro del plazo de 3 días contados a partir de la fecha en que se envió la notificación por medios electrónicos, la autoridad procederá a realizar la notificación de forma personal en términos del presente Código.

Cuando se realicen notificaciones por medios electrónicos se tendrá como fecha de notificación la que corresponda al acuse de recibo y surtirá efectos a partir del día hábil siguiente.

#### **Artículo 23.- ...**

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta aplicable para los artículos 56 y 216 I, así como a lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

...

...

...

...

#### **Artículo 26 A.- ...**

...

La resolución que se emita al efecto no constituirá instancia ni procederá medio de defensa en su contra.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 29.-** Los créditos fiscales se pagarán en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse dentro de los siguientes diez días a aquél en que se produzca el hecho generador.

...

...

Tratándose de los créditos fiscales determinados por las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación, determinación o sancionadoras, deberán pagarse junto con sus accesorios o garantizarse cuando se interponga algún medio de impugnación dentro de los diez días siguientes a aquél en que surta efectos su notificación. Si se solicita autorización para su pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de este ordenamiento.

...

...

...

**Artículo 32.-** La autoridad fiscal competente podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, para cubrir las contribuciones omitidas y sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de veinticuatro meses tratándose del pago en parcialidades y de doce meses para el pago diferido, autorización que podrá otorgarse siempre y cuando el contribuyente:

- I. Pague el 20% del monto total del crédito fiscal; cuyo importe se integrará de las contribuciones omitidas actualizadas y los accesorios causados hasta la fecha del entero.
- II. Solicite la autorización dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20%, debiendo anexar el comprobante de pago correspondiente.
- III. Otorgue garantía al momento de presentar su solicitud de autorización de pago a plazos. La autoridad fiscal mediante reglas de carácter general podrá establecer los supuestos de dispensa de la garantía del interés fiscal.

La autoridad fiscal podrá determinar y cobrar el saldo de las diferencias que resulten por el uso indebido del pago a plazos, entendiéndose como uso indebido: cuando la solicitud de autorización correspondiente no se presente dentro del plazo a que refiere la fracción II de este artículo; cuando se pretenda pagar contribuciones retenidas, trasladadas o recaudadas, así como las responsabilidades administrativas resarcitorias y las sanciones económicas derivadas de una responsabilidad administrativa disciplinaria o cuando la solicitud de autorización no se presente con todos los requisitos a que se refiere este artículo.

La resolución a la solicitud de autorización de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, deberá emitirse por la autoridad fiscal a más tardar dentro de los cinco días siguientes contados a la fecha de su presentación, en caso contrario, se considerará autorizada la solicitud correspondiente con las salvedades del uso indebido previstas en el párrafo anterior; en este supuesto, el contribuyente deberá realizar los pagos mensuales subsiguientes, de acuerdo al número de parcialidades solicitadas, a más tardar el mismo día de calendario del mes siguiente que corresponda al día en que fue efectuado el pago anticipado del 20%; en el caso del pago diferido, a más tardar en la fecha propuesta para el pago; en ambos casos deberán incluirse los recargos por prórroga correspondientes.

...

...

...

...

Los recargos por prórroga que refiere el párrafo anterior, se calculará adicionando al monto a diferir, la cantidad que resulte de multiplicar la tasa de recargos por prórroga establecida en la Ley de Ingresos correspondiente, por el número de meses, o fracción de mes que transcurra desde el mes siguiente a aquél en que se realizó el pago anticipado del 20% y hasta la fecha autorizada para realizar el pago en forma diferida.

...

...

**Artículo 33.-** ...

I. El contribuyente no otorgue garantía del interés fiscal estando obligado a ello, o ésta desaparezca sin que otorgue una nueva.

II. a IV. ...

...

**Artículo 38.-** ...

I. Se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, debiendo acreditar que se interpuso una impugnación en tiempo.

II. a III. ...

...

**Artículo 41.-** ...

I. a XV. ...

XVI. Por lo que hace al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los propietarios, tenedores, usuarios, adquirientes, enajenantes, así como los consignatarios y/o comisionistas, en su caso, por los adeudos que estos reportaren en el momento de la adquisición o venta.

XVII. a XXVII. ...

XXVIII. Los servidores públicos que autoricen la inscripción de vehículos, permisos provisionales para circulación, matrículas, cambios o bajas de placas o efectúen el refrendo de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por estos conceptos, por el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en este Código o del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la legislación federal, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

...

...

**Artículo 42.-** ...

...

...

Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de veinte días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. Cuando falte algún dato, informe o documento, la autoridad en un plazo de cinco días requerirá al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, para que se presenten o subsanen las omisiones, lo que deberá hacerse en un plazo de quince días. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con el requerimiento mencionado, la solicitud se tendrá por no presentada. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el plazo de veinte días se contará a partir de que se subsanen las omisiones.

...

...

...

...

**Artículo 44.-** Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaraciones podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme al porcentaje que para tal efecto se señale en la Ley de Ingresos correspondiente, por cada mes que transcurra desde que se presentó la declaración que manifiesta el saldo a favor o se hizo el pago de lo indebido, hasta aquel en que la compensación se realice.

...

Los contribuyentes presentarán el aviso de compensación, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la misma se haya efectuado, acompañada de la documentación que al efecto se señale mediante reglas de carácter general que emitirá la autoridad fiscal competente, misma que habrá de publicarse en el Periódico Oficial. Los contribuyentes que hayan ejercido la opción y tuvieren remanente una vez efectuada la compensación, podrán solicitar su devolución.

...

...

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 46.-** ...**I. a VI.** ...

**VII.** Recibir de las autoridades fiscales estatales en el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación, la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal.

**VIII.** Los demás que este Código y otros ordenamientos señalen.

**Artículo 47.-** ...**I.** ...

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, inscribir el vehículo en el padrón vehicular de la entidad, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la fecha de adquisición.

**II. a VIII.** ...**IX.** ...

El plazo para conservar la documentación respecto de aquellos conceptos en los cuales se hubiese promovido algún medio de defensa, se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución correspondiente.

**X. a XIII.** ...

**XIV.** Tramitar la baja del vehículo del padrón vehicular de la entidad, en caso de siniestro que derive en pérdida total del vehículo, robo, deje de ser el propietario, tenedor o usuario, en un término que no exceda de treinta días a partir de que ocurra el evento.

...

**XV. a XVI.** ...

**XVII.** Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con éste Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.

**XVIII.** Las demás que establezca este Código.

...  
...  
...

**Artículo 47 A.-** ...**I. a X.** ...

Las personas físicas y jurídico colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal conforme a este artículo, podrán optar por dictaminarse respecto del ejercicio fiscal inmediato anterior presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las mismas disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse fuera del plazo establecido en el primer párrafo del artículo 47 B de este Código, ni cuando dicha opción se ejerza después de notificado al contribuyente el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, respecto del impuesto y el ejercicio fiscal que se pretenda dictaminar, salvo que se trate del supuesto previsto en el numeral 7 del párrafo cuarto de la fracción I del artículo 48 del Código.

**Artículo 47 E.-** Estará impedido para formular dictamen sobre la base, determinación y pago de las contribuciones establecidas en este Código, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que:

**I. a VII.** ...

Para los efectos del presente artículo, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en el dictamen que formule, que no existe impedimento alguno en los términos del presente artículo que afecte su independencia e imparcialidad respecto del contribuyente que dictamine.

Cuando el dictaminador o las personas jurídicas colectivas en las que sea miembro, integrante o ejerza cualquier cargo o función, hayan proporcionado al contribuyente que se dictamine directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales,

financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el dictaminador en cuestión deberá manifestar en dicho dictamen la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.

Lo dispuesto en este artículo, no resulta aplicable para el IGECEM cuando se trate del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que deba realizar respecto de los inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado.

**Artículo 47 G.-** La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del artículo 47 B de este Código, se presentará en forma mensual e independiente según corresponda a la causación o retención de la contribución revisada; se expresará en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tasa que conforme a este Código resulten aplicables durante el ejercicio fiscal dictaminado para la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, misma que deberá contener y cumplir con lo siguiente:

I. a VII. ...

**Artículo 47 H.-** En el informe a que se refiere la fracción IV del artículo 47 B, en relación a la fracción III del artículo 47 C ambos del Código, el Contador Público deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. a X. ...

**Artículo 47 Bis.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada de dicho impuesto en el año inmediato anterior en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a dicha cantidad.
- II. Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos y no se modifique la información aplicable a los inmuebles objeto de dictaminación conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que estén vigentes para dichos años, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.

La dictaminación de la determinación de la base del Impuesto Predial consistirá en verificar por medio de un especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, la correcta determinación del valor catastral que se haya declarado respecto de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.

Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de éste artículo, podrán optar por dictaminarse presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse cuando se realice fuera del plazo establecido en dicha disposición, ni cuando la opción se ejerza después de iniciado o notificado al contribuyente el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal por el impuesto y año a dictaminar.

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen en el que se detallará la información de todos los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente designará a un dictaminador en particular, pudiendo presentarse diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de dictaminación.

**Artículo 47 Bis-I.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más

cardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al dictaminador que hubieren designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al que se dictamine, de conformidad con este Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

Cuando se enajene un inmueble objeto de dictaminación, el enajenante deberá presentar el aviso de dictamen y el dictamen correspondiente a más tardar en la fecha en que éste se enajene, debiendo verificarse el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales por el notario que de fe de la enajenación asentándolo en la escritura respectiva.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de un año, aunque éste sea irregular cuando se genere la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial con posterioridad al primero de enero del año de que se trate o cuando dicha obligación se extinga antes del treinta y uno de diciembre del mismo año, o cuando se termine anticipadamente derivado de que las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o escindan y la sociedad escidente desaparezca.

El contenido del dictamen será el siguiente:

- I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del dictaminador designado por el contribuyente.
- II. Cuestionario inicial de reconocimiento fiscal.
- III. Información cuantitativa sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, de acuerdo al régimen de propiedad de los inmuebles objeto de dictaminación.
- IV. Informe sobre la revisión de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, con motivo del trabajo del dictaminador.
- V. Opinión profesional del dictaminador, soportada en la información y documentación de la revisión sobre la determinación del valor catastral de los inmuebles dictaminados.
- VI. Notas aclaratorias del dictaminador.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentación relacionada con éstos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de las demás facultades de comprobación previstas en este Código.

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato utilizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda.

**Artículo 47 Bis-2.-** Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos y opiniones afirmados en los dictámenes que se formulen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como en las aclaraciones que realice el dictaminador sobre los mismos, siempre que:

- I. El dictaminador que revise la determinación de la base del Impuesto Predial, esté autorizado por la autoridad competente y con su registro vigente a la fecha de presentación del dictamen, sin encontrarse impedido en términos del artículo 47 E de este Código.
- II. El valor catastral o la base para determinar el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.
- III. El dictaminador entregue al IGCEM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho instituto.
- IV. El dictamen se elabore y presente de conformidad con éste Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto, incluyendo el contenido a que se refiere el sexto párrafo del artículo inmediato anterior.

Las aclaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán efectuarse por el dictaminador en una sola ocasión respecto de un mismo dictamen durante los 60 días siguientes a la fecha de su presentación, manifestando las precisiones o

explicaciones que sean conducentes, siempre que no se haya iniciado la revisión del dictamen y demás información o documentación con éste relacionada en términos del artículo 47 Bis-6 de este Código.

**Artículo 47 Bis-3.-** El especialista en valuación inmobiliaria que pretenda realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECEM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

Los dictaminadores que sean autorizados para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, deberán manifestar ante el IGECEM cualquier modificación a la información que le hayan proporcionado para tal efecto, dentro de los quince días siguientes a la fecha del cambio, presentando los documentos pertinentes que amparen la actualización de su información.

El dictaminador que incurra en infracciones por irregularidades, alteraciones u omisiones en la práctica de los avalúos catastrales que realicen con el propósito de revisar la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, será sancionado por el IGECEM de conformidad con la Sección III del Capítulo Sexto del Reglamento del Título Quinto de este Código, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECEM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de este Código.

**Artículo 47 Bis-4.-** La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, se presentará en un sólo dictamen que integrará a todos los inmuebles objeto de dictaminación; las cantidades que se refieran a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a éste Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

- I. La información se presentará por cada uno de los inmuebles que sean objeto de dictaminación en términos de las fracciones I y II del artículo 47 Bis de este Código, indicando su domicilio o ubicación, clave catastral y régimen jurídico de propiedad.
- II. La información mostrará detalladamente la integración de la base o el valor catastral utilizado para determinar el Impuesto Predial en el año que se dictamine, así como las diferencias observadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo relacionarse con los datos del avalúo catastral practicado por el dictaminador.
- III. En cuanto al monto del impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose en su caso, el monto de los subsidios o estímulos fiscales aplicados contra dicho impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.
- IV. Análisis pormenorizado del Impuesto Predial por pagar en el año que se dictamina, una vez considerados los pagos cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen, el cual se mostrará por cada inmueble objeto de dictaminación. Cuando resulten cantidades pagadas en exceso y éstas no se hayan obtenido en devolución a la fecha de presentación del dictamen, se expresarán indicando el año en que se originaron.

**Artículo 47 Bis-5.-** En el informe a que se refiere la fracción IV del sexto párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables, considerando toda la información y documentación utilizada para revisar la correcta determinación de la base del Impuesto Predial, así como su mecánica de cálculo.
- II. Que verificó la correcta determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamina, mencionando cualquier diferencia observada y las causas que la originaron.
- III. Que examinó la información relativa a la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales efectuados en su caso por el contribuyente dictaminado, verificando su estricto apego a las disposiciones de este Código y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Que corroboró la correcta aplicación de sentencias o resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica que le haya favorecido al contribuyente dictaminado, cuyos efectos legales afecten la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial en el año que se dictamina.

**Artículo 47 Bis-6.-** Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionada en términos de éste Código y demás disposiciones aplicables, estarán a lo siguiente:

**I.** En primera instancia, la revisión se llevará a cabo con el dictaminador que revisó la determinación de la base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, requiriéndole por escrito lo siguiente:

- A)** La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.
- B)** La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para éstos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se notifique su solicitud.

Esta revisión no excederá de seis meses contados a partir de que se notifique al dictaminador la solicitud de la información y documentación. Dicho plazo es independiente al que tiene la autoridad fiscal competente para concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o el requerimiento de documentación en términos de las fracciones I y III del artículo 48 de éste Código respectivamente.

Cuando en éste plazo la autoridad fiscal no requiera directamente al contribuyente dictaminado la información y documentación a que se refiere el inciso A) de esta fracción, o no ejerza sus facultades de comprobación en términos de la fracción II de este artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo que se revisen hechos diferentes.

**II.** La autoridad fiscal competente ejercerá directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación cuando:

- A).** Habiéndose requerido al dictaminador la información y documentación a que se refieren los incisos A) o B) de la fracción inmediata anterior de este artículo, no la presente, la presente incompleta o fuera del plazo establecido para ello, o si después de haberla presentado resulta insuficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente en relación con la determinación de la base del Impuesto Predial.
- B).** El dictamen se emita con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- C).** En el dictamen resulten diferencias por pagar del Impuesto Predial y éstas no se cubran conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 Bis-I de éste Código.
- D).** El dictamen no se presente o se presente en forma extemporánea.
- E).** El dictaminador esté impedido en términos del artículo 47 E de éste Código, o cuando su registro para dictaminar esté suspendido, dado de baja o cancelado a la fecha de presentación del dictamen.
- F).** El dictaminador no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado la autoridad competente para oír y recibir notificaciones para la revisión de los dictámenes en los que hayan verificado la determinación de la base del Impuesto Predial.
- G).** El dictamen se formule en contravención a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables que se emitan para tal efecto.
- H).** El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con su dictamen respecto del dictaminador que haya realizado la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste su inconformidad por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo, y con independencia de que la autoridad pueda ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

**I)** Fallezca el dictaminador que realizó la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

**III.** La autoridad fiscal competente podrá, en cualquier tiempo, solicitar por escrito a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar la veracidad de los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos relacionados con la información del mismo.

No se considerará revisión de dictamen, la visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación que se realice a un contribuyente o responsable solidario en relación con el dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de este Código, cuando su propósito sea verificar la información y documentación proporcionada por el

dictaminador o por un tercero, ni el requerimiento que se realice al dictaminador respecto de la documentación comprobatoria que haya decidido adjuntar al dictamen para sustentar los hechos afirmados en el mismo.

La autoridad fiscal competente podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, conjunta, indistinta o sucesivamente a las establecidas en el artículo 48 de éste Código y en las demás disposiciones legales, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique contribuyente.

#### Artículo 48.- ...

I. ...

A). a G). ...

El plazo antes referido se suspenderá cuando:

1. a 6. ...

7. Iniciada una visita domiciliaria o el requerimiento de documentación a que se refieren las fracciones I y III de este artículo respectivamente en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, los contribuyentes que no se encuentren obligados a dictaminar la determinación y pago de este impuesto en los periodos sujetos a revisión, cumplan con lo siguiente:

a). Se presente aviso de dictamen opcional en materia del citado Impuesto de conformidad con este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto, por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, y se entregue a la autoridad revisora su acuse de recepción electrónica mediante escrito en el que se solicite la suspensión del plazo en términos de esta disposición, a más tardar en los dos meses siguientes a aquel en que se haya iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación.

Para estos efectos, el plazo se suspenderá a partir del día hábil siguiente a aquel en que la autoridad fiscal informe al contribuyente su procedencia, misma que resolverá en los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación del escrito mencionado, entendiéndose autorizada transcurrido dicho término sin resolución expresa. Los días que transcurran desde la fecha en que se presente el escrito y hasta la fecha en que se autorice o niegue la suspensión, no se tomarán en cuenta para el cómputo del plazo de los doce meses a que se refiere este artículo para la conclusión de la visita o revisión de que se trate.

b). Se presente el dictamen por el o los ejercicios fiscales que comprendan los periodos sujetos a revisión, de acuerdo con las disposiciones de este Código y las reglas generales emitidas para tal efecto y se entregue por escrito una copia de su acuse de aceptación a la autoridad revisora aludiendo a esta disposición, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se autorice al contribuyente la suspensión del plazo. Asimismo, el Contador Público autorizado que haya formulado el dictamen, deberá entregar en medio impreso y en archivo electrónico a la autoridad fiscal, los papeles de trabajo o documentos elaborados con motivo de la auditoría practicada a que se refiere el inciso B) de la fracción I del artículo 48 B de este Código, a más tardar en los diez días hábiles siguientes a la fecha de presentación del dictamen, quedando obligado a proporcionar a la autoridad fiscal la demás información y documentación que le requiera para la revisión del dictamen en los términos de este Código.

Para estos efectos, en un término de dos meses contados a partir de la fecha de recepción del escrito y la documentación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad fiscal concluirá anticipadamente la visita domiciliaria o el requerimiento de documentación correspondiente en los términos del artículo 48 A de este Código, siempre que la opinión profesional del Contador Público que formule el dictamen se emita sin observaciones o implicaciones fiscales y no se actualice alguno de los supuestos previstos en la fracción II del artículo 48 B de este Código, o de lo contrario, la autoridad fiscal continuará con la revisión de que se trate y reanudará el plazo suspendido a partir del día hábil siguiente a aquel en que informe al contribuyente dicha circunstancia dentro del mismo término.

...

...

I. a 9. ...

Cuando en el desarrollo de una visita las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, éstas las consignarán en actas parciales.

Asimismo, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal, en al menos una ocasión antes de que se levante la última acta parcial, señalándole fecha y hora hábil para darle a conocer de forma

personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere el párrafo anterior, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos, el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acuda a la invitación que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

Finalmente, se levantará una última acta parcial, concediendo al contribuyente un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que se levantó la misma, para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en ella, así como para optar por corregir su situación fiscal mediante la presentación de la declaración correspondiente de la cual proporcionará copia a la autoridad revisora, teniéndose por consentidos los hechos u omisiones consignados, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta la documentación que los desvirtúe.

- ii. ...
- iii. ...

Quando en el desarrollo de la revisión se conozcan hechos u omisiones de los contribuyentes, de terceros o del responsable solidario que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, la autoridad fiscal invitará por escrito al contribuyente visitado o a su representante legal en al menos una ocasión antes de que se levante el acta de observaciones, señalándole fecha y hora hábil para dar a conocer de forma personal en las oficinas de la autoridad los hechos u omisiones a que se refiere este párrafo, así como para invitarlo a corregir su situación fiscal con el beneficio de la condonación de las multas en que hubiere incurrido por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que pague la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios, excluyendo las multas.

Para estos efectos el contribuyente o su representante legal podrán acudir a la invitación de la autoridad fiscal acompañados por el director general, administrador único, socios o accionistas, miembros del consejo directivo o de administración o las personas que tengan funciones o puestos homólogos. La autoridad fiscal levantará una constancia de los hechos que acontezcan en la reunión que se lleve a cabo con motivo de la invitación referida, otorgándole al contribuyente un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se celebre la reunión, para que le exhiba por escrito el recibo de pago de la totalidad de las contribuciones omitidas actualizadas y de sus accesorios, como prueba de la corrección de su situación fiscal. En caso de que el contribuyente o su representante legal no acuda a la invitación que le formule la autoridad fiscal en los términos del párrafo anterior o no corrija su situación fiscal en el plazo referido o cuando el contribuyente no se encuentre localizado, se perderá el beneficio de la condonación de las multas a que se refiere esta disposición.

**IV. XVIII** ...

- XIX** Habilitar a terceros para que realicen las notificaciones en los términos del presente Código.
- XX** Publicar en el portal electrónico oficial el nombre, denominación o razón social de los contribuyentes deudores del fisco y la situación actual del crédito fiscal y su cargo. Los datos personales de los contribuyentes se protegerán de acuerdo a la ley de la materia.
- XXI** Revisar los dictámenes sobre la determinación de la base del impuesto. Frecia que presenten los contribuyentes.
- XXII** Verificar en coordinación con el IGCEM en su caso la determinación de valor catastral o base de impuesto. Frecia de los inmuebles objeto de dictaminación.

**Artículo 48 A.-** La autoridad fiscal competente deberá concluir anticipadamente las visitas domiciliarias que hubiere ordenado, cuando el contribuyente visitado esté obligado a dictaminarse o bien haya ejercido la opción de hacerlo de conformidad con éste Código, siempre que la visita verse sobre la contribución y el período, ejercicio fiscal o año dictaminado, comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan ejercido o iniciado directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la fracción II de los artículos 48 B o 47 Bis-6 de éste Código.

Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, no se considera ejercicio de facultades de comprobación la verificación que realice la autoridad fiscal competente respecto de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación.

**Artículo 50.-** ...

I. a II. ...

III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales.

IV. ...

**Artículo 55.-** Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario, o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien, las autoridades judiciales o administrativas o aquellas del ámbito federal encargadas de la procuración y administración de justicia; dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a la publicación de los créditos fiscales que estén firmes o en controversia, o bien de los contribuyentes no localizados, así como de aquella otorgada a terceros que auxilien a las autoridades fiscales en la búsqueda y localización de contribuyentes.

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para regular las Agrupaciones Financieras ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros.

El uso, manejo y transmisión de datos personales a que se refieren los párrafos anteriores se sujetará a las disposiciones que para tal efecto señale la ley de la materia.

**Artículo 56 Bis.-** ...

Los propietarios que realicen la edificación de una sola vivienda social progresiva para su habitación personal, cuyo monto global no exceda de 260,024 pesos no causarán este impuesto. Tampoco causarán este impuesto, los propietarios que realicen modificaciones y/o remodelaciones a una vivienda social progresiva, cuando la obra no exceda un monto de 52,004 pesos. El documento con el que se acreditarán los supuestos anteriores lo constituirá la licencia de construcción que expida la autoridad municipal correspondiente.

...

Tipo de obra	Costo por m <sup>2</sup>
Barras	\$300
Bodega	\$398
Canchas de tenis	\$166
Casa habitación de interés social	\$666
Casa habitación tipo medio	\$790
Casa habitación residencial de lujo	\$1,034
Cines	\$77
Edificios habitacionales de interés social	\$644
Edificios habitacionales tipo medio	\$745
Edificios habitacionales de lujo	\$1,102
Edificios de oficina	\$644
Edificios de oficina y locales comerciales	\$850
Escuelas de estructura de concreto	\$58
Escuelas de estructura metálica	\$698
Estacionamiento	\$373
Gasolineras	\$444

Tipo de obra	Costo por m <sup>2</sup>
Gimnasios	\$666
Hospitales	\$1,145
Hoteles	\$1,154
Hoteles de lujo	\$1,553
Locales comerciales	\$692
Naves industriales	\$591
Naves para fábricas, bodegas y/o talleres	\$414
Piscinas	\$527
Remodelaciones	\$678
Templos	\$635
Urbanizaciones	\$230
Vías de comunicación subterráneas y conexas	\$1,175

**Sección Segunda**  
**Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos**

**Subsección I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 60.-** Están obligadas al pago del impuesto previsto en esta Sección, las personas físicas y las jurídico colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código.

La Federación, las entidades federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones establecidas en el artículo 60 D.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de México.

Para los efectos de esta Sección, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

**Artículo 60 A.-** Los contribuyentes pagarán el impuesto a que se refiere esta Sección anualmente, mediante la forma oficial aprobada por la autoridad fiscal, dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de aquellos vehículos de los que se solicite su inscripción o permiso provisional para circulación en traslado; supuestos en que se pagará en el momento en que se realice el trámite respectivo, excepto aquellos que lo hubieran pagado con anterioridad.

En el caso de robo del vehículo o pérdida total por accidente se causará la parte proporcional del impuesto anual hasta el mes en que se reporte su baja en los términos previstos por este Código, conforme a la siguiente tabla:

Mes de Baja	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	0.08
Febrero	0.17
Marzo	0.25
Abril	0.33
Mayo	0.42
Junio	0.50
Julio	0.58
Agosto	0.67
Septiembre	0.75
Octubre	0.83
Noviembre	0.92
Diciembre	1.00

En caso de que lo pagado haya sido superior a lo determinado en términos del párrafo anterior, la diferencia será considerada saldo a favor del contribuyente y podrá acreditarla contra el pago de la Tenencia del año inmediato siguiente de cualquier vehículo de su propiedad, sin que tenga la posibilidad de solicitar devolución.

Para los supuestos referidos en el segundo párrafo de este artículo, no se pagará este impuesto a partir del año fiscal siguiente y hasta que, en su caso, deje de estar en dichos supuestos y vuelva a inscribirse el vehículo.

En el caso de la enajenación o importación de vehículos nuevos, así como de la inscripción al padrón vehicular de la entidad, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar al impuesto anual el factor correspondiente de la siguiente tabla:

Mes de adquisición o inscripción	Factor aplicable al impuesto anual
Enero	1.00
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

El pago del impuesto se realizará de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en este Código, salvo cuando el impuesto haya sido cubierto con anterioridad.

**Artículo 60 B.-** Para los efectos de esta Sección se considera como:

- I. Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra;
- II. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y jurídicas colectivas cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados;
- III. Vehículo nuevo:
  - A). El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.
  - B). El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de esta Sección o al año modelo en que se efectúe la importación;
- IV. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, sin descuentos ni bonificaciones al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.  
En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.
- V. Automóviles, para los efectos de este impuesto también se consideran automóviles, a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- VI. Motocicletas, para los efectos de este impuesto también se consideran como motocicletas, a las motonetas, trimotos y cuádrimotos.
- VII. Embarcaciones, para los efectos de este impuesto también se consideran como embarcaciones, a los veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.
- VIII. Años de Antigüedad, para los efectos de este impuesto, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo. En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto se determinará y pagará como si éste fuese nuevo.

**Artículo 60 C.-** El factor de actualización aplicable a este impuesto será el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causa el impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre del año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que será 1.

Los límites y las cuotas fijas previstas en la tarifa de la fracción I del artículo 60 E de este Código, así como las cuotas fijas establecidas en el artículo 60 G, se actualizarán el primero de enero de cada año con la variación porcentual anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor observada en el mes de noviembre del año inmediato anterior y deberán ser publicadas en la página de internet de la Secretaría.

**Artículo 60 D.-** No se causará el impuesto a que se refiere esta Sección, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

- I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;
- II. Los importados temporalmente, en los términos de la legislación aduanera;
- III. Los vehículos de la Federación, del Estado, municipios, sus organismos descentralizados y organismos autónomos, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua o servicios funerarios; las ambulancias dependientes de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia, y los vehículos destinados a los cuerpos de bomberos;
- IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre y cuando no se asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados y carezcan de placas de circulación.
- V. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial;
- VI. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga, y
- VII. Las aeronaves que presten servicio al público de transporte aéreo concesionado por la federación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, deberán comprobar ante la Secretaría que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

**Subsección II**  
**Del Cálculo del Impuesto**

**Artículo 60 E.-** Este impuesto se calculará como a continuación se indica:

- i. En el caso de automóviles destinados al transporte particular de hasta quince pasajeros, motocicletas y embarcaciones, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:
  - A). El valor total del vehículo se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075
10 y en adelante	0.030

- B). La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código;
- C). Al resultado obtenido en el inciso anterior, se le aplicará la tarifa siguiente:

## TARIFA

Valor total del Vehículo		Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
Límite inferior \$	Límite superior \$		
0.01	542,457.51	0.00	3.0
542,457.52	1,043,929.34	16,273.72	8.7
1,043,929.35	1,403,156.77	59,901.77	13.3
1,403,156.78	1,762,384.19	107,679.02	16.8
1,762,384.20	En adelante	168,029.21	19.1

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80;

Para el caso de automóviles de servicio público de transporte que pasen a ser de servicio particular, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

- II. Para los automóviles destinados al transporte particular de más de quince pasajeros, de carga o público de pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el valor total del vehículo por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.800
3	0.700
4	0.600
5	0.500
6	0.400
7	0.300
8	0.200
9	0.100
10 y en adelante	0.050

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código y al monto resultante se le aplicará los siguientes factores, según corresponda.

- A). Los destinados al transporte particular o de carga cuya capacidad de carga sea menor a 15 toneladas, así como los que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el 0.245%.
- B). Cuando la capacidad de carga del vehículo sea de 15 a 35 toneladas, 0.50%, por el factor fiscal que resulte de dividir la capacidad de carga expresada en toneladas, entre 30. En el caso de que la capacidad de carga sea mayor de 35 toneladas se tomará como capacidad de carga máxima esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, la capacidad de carga será la que se determine en las especificaciones técnicas del fabricante.

Para el caso de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte, el impuesto se calculará conforme a esta fracción para el ejercicio fiscal siguiente a aquel en el que se dé esta circunstancia.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de carga, los camiones, vehículos pick up sin importar la capacidad de carga, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y capacidad de carga.

**Artículo 60 F.-** El impuesto se pagará a la tasa de 0%, tratándose de los siguientes automóviles:

- I. Eléctricos o con motor accionado por hidrógeno,

- II. Aquellos cuyas emisiones de bióxido de carbono sean menores a 100 gramos por kilómetro de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, únicamente por los primeros 5 años de antigüedad del vehículo. Por los siguientes 5 años el impuesto se determinará en términos de lo establecido en el artículo 60 E de este código, y será reducido en un 50%.

Dicha tasa aplicará siempre y cuando no se modifiquen las características originales del motor.

**Artículo 60 G.-** Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la capacidad de carga de la aeronave, expresado en toneladas, por la cantidad de \$9,844.11 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$10,603.32 para aeronaves de reacción.

**Artículo 60 H.-** Tratándose de aeronaves usadas, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto que se hubiese causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

**TABLA**

Años de antigüedad	Factor de depreciación
0	1
1	0.900
2	0.889
3	0.877
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500
10 en adelante	0.300

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con el factor de actualización determinado con base en lo establecido en el primer párrafo del artículo 60 C de este Código.

**Artículo 60 Bis.-** Derogado.

**Artículo 61.-** La autoridad fiscal informará del cumplimiento de pago del impuesto a que se refiere esta Sección a las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, a fin de ser considerado para efectos de su expedición conforme al convenio que al efecto se suscriba.

**Artículo 63.-** ...

I. ...

...

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	AÑO	FACTOR DE DEPRECIACIÓN	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
1	2012	0.9750	1.0000
2	2011	0.8500	1.0480
3	2010	0.7250	1.0941
4	2009	0.6000	1.1332
5	2008	0.5000	1.2072
6	2007	0.4000	1.2526
7	2006	0.3000	1.3034
8	2005	0.2250	1.3468
9	2004	0.1500	1.4167
10	2003	0.0750	1.4730

...

II. ...

**CONCEPTO CILINDRAJE****TARIFA**

Hasta 4	\$231
De 5 a 6	\$698
De más de 6	\$871

**Artículo 67.-** El impuesto se determinará aplicando la tasa del 12% al valor nominal de la suma de los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros distribuidos para participar en loterías, rifas y sorteos, disminuyéndole el monto de los premios efectivamente pagados o entregados. Cuando los billetes, boletos, contraseñas, documentos, objetos o registros sean distribuidos gratuitamente o no se exprese su valor o la suma del valor de éstos sea igual o inferior al monto de los premios, el impuesto se calculará sobre el valor total de los premios.

**Artículo 76.-** ...

**TARIFA****CONCEPTO**

I. a VI. ...

**VII.** Por la prestación de los servicios que involucre el Programa de Capacitación en materia de Protección Civil:

<b>A).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Básico, Incendios Estructurales, y Normatividad en la materia, por cada curso.	\$1,207.50
<b>B).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Intermedio e Incendios Industriales por cada curso.	\$2,012.50
<b>C).</b> Manejo Defensivo de Vehículos de Emergencia, Operación y Mantenimiento de Auto-Bombas y Preparación Psicosfísica del Rescatista, por cada curso.	\$1,207.50
<b>D).</b> Equipos de Aire Autocontenido.	\$2,012.50
<b>E).</b> Prevención y Combate de Incendios Urbanos Nivel Avanzado y Formación Profesional de Instructores, por cada curso.	\$2,242.50
<b>F).</b> Elaboración de Programas, Introducción a la Protección Civil, Taller de Integrantes de Brigadas Internas y Amenaza Bomba, por cada curso.	\$690.00
<b>G).</b> Práctica para Brigadas Internas.	\$920.00
<b>H).</b> Protección Civil para Caravanas, Desfiles y Eventos Especiales.	\$690.00
<b>I).</b> Taller sobre Fenómenos Perturbadores y Ayuda Humanitaria en Situación de Emergencia, por cada curso.	\$460.00
<b>J).</b> Riesgo Químico y Transporte de Mercancía, Gestión en la Administración de Desastres y Riesgos, por cada curso.	\$920.00
<b>K).</b> Rescate Módulo Uno y Dos, por cada curso.	\$1,207.50
<b>L).</b> Rescate Módulo Tres y Cuatro, Soporte Básico de la Vida, Rescate Agreste, en Espacios Confinados y Estructuras Colapsadas, por cada curso.	\$2,242.50
<b>M).</b> Manejo de Paciente Politraumatizado.	\$1,207.50
<b>N).</b> Manejo de Paciente Clínico.	\$2,242.50
<b>O).</b> Empaquetamiento y Transporte de Lesionados.	\$1,380.00

P).	Taller Curso de Extracción Vehicular.	\$2,012.50
Q).	RCP para Profesionales de la Salud.	\$2,242.50
R).	Prestación de Servicios Especiales.	\$1,035.00
<b>VIII.</b> ...		
A). a H).	...	
I).	Almacén para la compra-venta de pólvoras deportivas, fulminantes y demás proyectiles impulsados por deflagración de pólvora, así como clubes y campos de tiro y cacería.	\$2,371.00
J). a K).	...	
<b>IX. a XII.</b> ...		
<b>Artículo 77.-</b> ...		
<b>I.</b> ...		
A). a D).	...	
E).	...	
F). a H).	...	
...		
...		
...		
...		
<b>II.</b> ...		
<p>Tratándose de cédula hipotecaria se tomará como base la cantidad adeudada, para cada inmueble que sea objeto de anotación.</p> <p>Por la inscripción de la división de hipoteca se pagarán \$1,321 por cada inmueble.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para cada cancelación de inscripción o anotación relativa a los actos anteriores se pagará \$1,095, a excepción de las cancelaciones que se realicen a favor de los beneficiarios de los programas promotores, respecto de inmuebles destinados a viviendas de interés social, social progresiva o popular, en cuyo caso se pagará un derecho equivalente a \$58, así como en el caso de cancelación de inscripciones o anotaciones que se relacionen con créditos en los que intervenga el Fondo Instituido en relación con la Agricultura o la Financiera Rural.</p> <p>...</p>		
<b>III.</b> ...		
<p>Para efectos del párrafo anterior, los contratos privados de compraventa no se consideraran como un acto previo, independientemente de la denominación que se les dé.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>		
<b>Artículo 87.-</b> ...		
<p>Por inscripción o anotación de modificaciones o rectificaciones relativas a inscripciones principales que no constituyan novación de contrato, se pagará un derecho de \$346, por cada una de ellas.</p>		

...

**Artículo 88.- ...****I. a VI. ...**

**VII.** Derechos por autorización definitiva, para cuando se trate de actas o escrituras de valor indeterminado.

...

**VIII. a X. ...**

...

**Artículo 91 Bis.- ...****I. ...****II. ...****A). ...**

\$395

**B). a E). ...**

...

**III. a XI. ...****Artículo 98.- ...****I. a VII. ...**

El Ejecutivo, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, emitirá semestralmente, por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados autorizados Verificentros relacionados con el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria sobre Emisiones de Contaminantes de Vehículos Automotores, las tarifas aplicables a estos servicios, que deberán pagarse dependiendo del tipo de constancia que se trate, considerando el uso intensivo o particular del vehículo, dentro de los términos y plazos que se señalen al respecto, en el marco de dicho programa para la entidad, y que se publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Artículo 110.- ...**

Si como resultado de la modificación del valor catastral, el impuesto a pagar es de un monto menor al efectivamente pagado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a acreditar las cantidades que resulten a favor por ese ejercicio, contra pagos futuros o créditos fiscales firmes a cargo del contribuyente.

**Artículo 116.- ...****I. a VII. ...**

...

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificaciones de pago actualizado de impuesto predial, y de clave y valor catastral; y en su caso, certificaciones de pago de derechos de agua y de aportaciones de mejoras.

...

...

**Sección Primera****De los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Recepción de los Caudales de Aguas Residuales para su Tratamiento o Manejo y Conducción****Artículo 129.- ...****I. a XII. ...**

...

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

**Artículo 130.- ...**

I. ...

II. ...

...

...

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del área geográfica que corresponda, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. ...

...

...

...

...

**Artículo 132.-** Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, o bimestralmente una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios del área geográfica que corresponda, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

**Artículo 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes por medio de personal capacitado de la dependencia o entidad pública encargada de la prestación de los servicios de suministro de agua potable o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.

**Artículo 136.- ...**

I. a II. ...

III. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 20% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

...

...

...

**Artículo 137 Bis.-...**

I. ...

**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR**

**INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

...

II. ...

**TARIFA**

**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR**

**INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

...

...

...

**Artículo 166.- ...**

I. a IV. ...

V. ...

**TARIFA**

Rango	Superficie de terreno por (m <sup>2</sup> )		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	...	...	260.00	0.8400
2	...	...	680.00	0.4132
3	...	...	1,300.00	0.5800
4	...	...	3,040.00	0.1260
5	...	...	4,930.00	0.0683
6	...	...	6,980.00	0.0491

...

...

VI. ...

**TARIFA**

Rango	Superficie de terreno por (m <sup>2</sup> )		Cuota fija	Factor aplicable a cada rango
	Límite inferior	Límite superior		
1	...	...	220.00	0.4600
2	...	...	450.00	0.2266
3	...	...	790.00	0.3033
4	...	...	1,700.00	0.0780
5	...	...	2,870.00	0.0480
6	...	...	4,310.00	0.0379

...

**Artículo 170.- ...**

I. a XII. ...

**XIII.** Coadyuvar con las autoridades administrativas competentes en la integración de los padrones de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como practicar los avalúos de dichos inmuebles cuando se adquieran, graven, enajenen o sean objeto de dictaminación en materia del Impuesto Predial.

**XIV.** ...

**XV.** Integrar una base de datos con la información recabada a través de investigaciones de valores unitarios comerciales de suelo, realizadas en el territorio del Estado, estableciendo las medidas necesarias para su vinculación cartográfica.

**XVI.** ...

**Artículo 175.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Quando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente, las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados debiendo presentar como soporte técnico un avalúo catastral que será practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

**Artículo 176.-** En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación de valor catastral que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado y emitido por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente expedido por el propio Instituto.

**Artículo 177.-** La autoridad catastral municipal está facultada para constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles, mediante la realización de los estudios técnicos catastrales que sean necesarios.

Quando no fuese presentada la manifestación, y hayan sido detectadas modificaciones en los inmuebles, la autoridad catastral municipal podrá requerir a los propietarios o poseedores que proporcionen los datos, documentos e informes de los inmuebles; y realizar levantamientos topográficos, investigaciones en campo y demás actividades catastrales.

**Artículo 181.-** ...

I. a II. ...

**III.** La autoridad catastral municipal, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

**Artículo 193.-** ...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Código	Uso	Clase	Categoría
HAI a QC3	...	...	...
QDI	Equipamiento	Oficina	Baja

QD2	Equipamiento	Oficina	Media
QD3	Equipamiento	Oficina	Alta
QD4	Equipamiento	Oficina	Muy Alta
QE1 a EL3	...	...	...
EMI	Especiales	Cancha Césped	Baja
ENI	Especiales	Gradas Concreto	Media

**Artículo 195.- ...**

I. La autoridad catastral municipal en coordinación con el IGECEM, de acuerdo a la normatividad establecida en el Reglamento de este Título y en el Manual Catastral, elaborará las propuestas para la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, de la totalidad del territorio municipal.

**II. a IV. ...**

**Artículo 196.- ...**

I. ...

II. Cuando de la revisión resulten notables diferencias, realizarán una predelimitación, que puede consistir en la subdivisión, fusión o cambio de tipo de área homogénea y/o la existencia de una, varias o ninguna banda de valor.

**III. a VII. ...**

**Artículo 201.-** El IGECEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado. Asimismo, integrará, organizará, vigilará y actualizará el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral; los requisitos correspondientes para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.

**Artículo 216 B.- ...**

TIPO DE VEHÍCULO	FACTOR DE MITIGACIÓN DE IMPACTO VIAL
A). ...	\$687
B). ...	\$970
C). ...	\$1,469
D). ...	\$1,205

**Artículo 216 E.- ...**

TIPO DE VIVIENDA	MONTO DE APORTACIÓN POR VIVIENDA
...	\$627
...	\$938
...	\$10,498
...	\$17,453
...	\$29,775

**Artículo 216 F.-** Estas Aportaciones para Obras de Impacto Vial, deberán pagarse en efectivo, debiendo enterarlos mediante declaración en la forma oficial aprobada, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Dentro de los 10 días posteriores al en que surta efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial.

En el caso, en que la obra se haya iniciado en fecha anterior a la emisión del dictamen, con independencia de las sanciones aplicables, el pago de la aportación deberá realizarse en el plazo señalado en el párrafo anterior.

- II. En caso de que la obra se inicie después de los 10 días posteriores al en que surtió efectos la notificación del dictamen de incorporación e impacto vial, la aportación será pagada a más tardar el día del inicio de la obra; lo cual deberá hacerse constar en un acta de inspección o constancia que a petición del contribuyente emita la autoridad competente.

De no existir el acta o constancia, el plazo para pago se considerará invariablemente conforme a la fracción I de este artículo.

El pago de estas aportaciones, podrá hacerse en especie, conforme al artículo 26 A de este ordenamiento legal o en obra para infraestructura vial, o bien convenirse el pago en efectivo, ya sea diferido o en parcialidades, con otorgamiento de la garantía del interés fiscal conjuntamente con la solicitud de autorización.

Las aportaciones de mejoras para obras de impacto vial, serán recibidas en obra para infraestructura vial cuando ésta se ubique en el territorio del municipio o municipios en que se hubiere dado el hecho generador, de ser convenido previamente por la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios afectados o bien, en depósito al fideicomiso de aportaciones para obras de impacto vial.

Para el caso de que la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios involucrados, convengan el depósito del importe correspondiente a la aportación de mejoras, se procederá conforme señala el párrafo anterior del presente artículo; si se conviene la recepción del importe a través de obra pública, la misma deberá ser realizada por el contribuyente en el territorio del municipio o municipios que dé lugar a la causación de la aportación de mejoras para obras de impacto vial, en los términos que señale al efecto el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, bajo la supervisión coordinada de la Secretaría de Comunicaciones y el municipio o municipios respectivos, debiéndose realizar la entrega a la dependencia, organismo descentralizado o municipio correspondiente.

...  
...  
...

## CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 219.-** Los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México serán equivalentes a:

- I. a II. ...

Para efectos de este artículo se entenderá como ingresos, los efectivamente recibidos o recaudados por el Gobierno del Estado de México y Municipios, después de aplicar los estímulos fiscales, subsidios o devoluciones que en su caso correspondan.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES E INCENTIVOS A LOS MUNICIPIOS DERIVADAS DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**Artículo 226.-** Las participaciones federales y estatales, así como los incentivos federales derivados de convenios que correspondan a los municipios son inembargables e imprescriptibles.

...  
...

**Artículo 246.-** El Instituto tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

**Artículo 247.-** ...

- I. a II. ...

El Consejo Directivo, podrá sesionar en la modalidad de Comisión Permanente y se integrará en términos del Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

...

**Artículo 249.-** ...

...

...

Para este fin, las regiones hacendarias que conforman el Estado de México, son: Sur, Norte, Valle de Toluca Centro, Valle de Toluca Sur, Noreste, Oriente y Valle de México, mismas que se integrarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

**Artículo 249 Bis.-** Se constituye la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios como órgano consultor del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, a través del cual, los funcionarios hacendarios proponen, discuten y aprueban los lineamientos para el desarrollo permanente de la hacienda pública. Funcionará bajo la presidencia del Gobernador del Estado, o quién éste determine, con la participación del Secretario de Finanzas, los Presidentes Municipales y los servidores públicos hacendarios estatales y municipales; posterior a la celebración de ésta se constituirá en Asamblea Anual del Consejo Directivo.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios propiciará:

- I. La comunicación y el intercambio de experiencias e información entre las haciendas públicas de los tres ámbitos de gobierno;
- II. Que se privilegie el diálogo y consenso de las propuestas que sus integrantes eleven a su consideración;
- III. La armonización de los intereses de los órdenes de gobierno involucrados en la Coordinación Hacendaria, cuando haya discrepancia de opinión; y
- IV. Que el desarrollo y perfeccionamiento del Sistema vaya acorde a los cambios sociales, económicos y políticos que experimente el país.

La Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios se llevará a cabo dentro del mes de octubre o durante los primeros quince días del mes de noviembre de cada año a convocatoria expedida por el titular del Ejecutivo que se publicará en la Gaceta del Gobierno.

**Artículo 250.-** El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual. En su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, a convocatoria del Presidente o por cuando menos el 30% de sus integrantes, que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.

**Artículo 260.-** En los términos del artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las obligaciones de deuda pública estarán destinadas al financiamiento de inversiones públicas productivas; a la prestación de servicios públicos que en forma directa o mediata generen recursos públicos, incluyendo sin limitar, la contratación de obligaciones de deuda para el pago de pasivos anteriores o la reestructuración de pasivos a cargo del Estado y/o de los Municipios.

...

...

**Artículo 262.-** Es competencia de la Legislatura autorizar:

- I. Los montos máximos de endeudamiento anual en la correspondiente Ley de Ingresos en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.
- II. a III. ...
- IV. Los montos de endeudamiento adicionales a los previstos en la Ley de Ingresos para el ejercicio correspondiente, cuando a juicio de la propia Legislatura se presenten circunstancias extraordinarias que así lo exijan, previa solicitud del Gobernador o de los ayuntamientos, debidamente justificada, en términos de lo dispuesto por el artículo 260 del presente Código.

V. a VI. ...

...

**Artículo 264.-** ...**I. a IV.** ...

- V.** En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el período constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del período constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciará.

**Artículo 273.-** Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 286.-** Los poderes Legislativo y Judicial; así como los organismos autónomos y Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Título en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

**Artículo 287.-** ...

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.

**Artículo 288.-** Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.

**Artículo 289.-** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas estatales y municipales formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos, de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

...

...

...

...

...

**Artículo 290.-** ...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

**Artículo 292.-** El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos; para el caso de los municipios, el Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales y se distribuirá conforme a lo siguiente:

**I. a II.** ...

**Artículo 293.-** Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría.

...

**Artículo 294.- ...**

En el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, dar a conocer las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, así como los documentos a que refiere el presente artículo, aprobados en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, con la participación de la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 295.- ...**

En el caso de los municipios, la comunicación de techos presupuestarios, la realizará la Tesorería, en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, con base en las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

**Artículo 297.-** En casos especiales y previa justificación, la Secretaría o la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar que se celebren contratos de obra pública o de adquisiciones de bienes o contratación de servicios para programas que rebasen el año presupuestal, quedando sujeto su ejercicio y pago a la disponibilidad presupuestal de los años correspondientes. Justifique que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones, son más favorables; que el plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate; identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente; y desglosen el gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal correspondiente como para los subsecuentes. Asimismo, podrán autorizarse programas y proyectos de gran visión, debiendo incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, por las dependencias, entidades y municipios gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas adquieran. Las cuales deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

...

...

**Artículo 298.- ...**

Las unidades administrativas de los Municipios enviarán su anteproyecto de presupuesto a la Tesorería para ser revisado con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o la Unidad Administrativa responsable de realizar estas funciones. Dichas unidades administrativas deberán integrar el proyecto de presupuesto que se someterá a consideración del presidente municipal para su posterior aprobación por el Ayuntamiento.

**Artículo 300.- ...**

En el caso de los ayuntamientos, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, formular los anteproyectos en los términos de este artículo.

**Artículo 307.- ...**

En el caso de los Municipios, la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, podrá autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias modificaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, cuando su flujo de efectivo lo permita, así como la relación que guarde la recalendarización de recursos con la ejecución y cumplimiento de objetivos y metas.

...

**Artículo 308.-** Para efectos de este Capítulo, se entenderá por subsidios, cooperaciones y donativos a las provisiones presupuestales que se proporcionarán como apoyos económicos a los sectores social y privado para la ejecución de programas prioritarios.

**Artículo 310.- ...**

I. a II. ...

III. ...

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo.

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.

**Artículo 312.-** ...

**I. a III.** ...

**IV.** Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el proyecto presupuestal correspondiente.

**Artículo 315.-** Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.

**Artículo 316.-** ...

En el caso de los Municipios, las garantías en todos los casos se constituirán a favor del municipio de que se trate.

**Artículo 317 Bis.-** Los traspasos presupuestarios externos serán aquellos que se realicen entre programas o capítulos de gasto, debiendo la unidad ejecutora solicitar autorización de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La solicitud deberá contener la justificación necesaria, así como el dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, correspondiente que deberá incluir los montos, programas y proyectos afectados, la descripción del ajuste en sus metas y objetivos, así como las unidades ejecutoras afectadas y los capítulos de gasto que comprenden.

...  
...  
...  
...  
...  
...

En el caso de los municipios, la tesorería autorizará los traspasos presupuestarios externos con la revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

**Artículo 317 Bis A.-** ...

...  
...

En este caso, deberá integrar en el más próximo informe, de los referidos en el artículo 352 Bis de este Código, un apartado especial que contenga la información sobre estas ampliaciones, incluyendo el dictamen de asignación de recursos adicionales que deberá reunir los mismos criterios que los planteados en el artículo 317 Bis para los dictámenes de reconducción.

...

**Artículo 318.-** Las solicitudes de ampliación presupuestaria que presenten las dependencias y entidades públicas a través de su dependencia coordinadora de sector, deberán ser autorizadas por la Secretaría, con base al dictamen de reconducción y actualización programática-presupuestal, que emita su titular, justificando el origen de los recursos, cumpliendo los mismos requisitos planteados en el artículo 317 Bis de este Código.

En el caso de los municipios, los Ayuntamientos podrán autorizar la adecuación solicitada, la cual emitirá la Tesorería previa revisión de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación o bien de la Unidad Administrativa o los servidores públicos de los municipios que tengan encomendada esta responsabilidad.

...

**Artículo 327.-** ...

En el caso de los municipios esta responsabilidad recae en la Contraloría Interna.

**Artículo 327-A.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.

...

**Artículo 327-B.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos de control interno, en coordinación con las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o la unidad administrativa responsable de realizar estas funciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente a través del sistema de control y evaluación que establezcan, los resultados de la ejecución de los programas en relación con el ejercicio del presupuesto.

...

**Artículo 327-E.-** Derogado.

**Artículo 338 Bis.-** Para la devolución de pagos efectuados en forma indebida, duplicados, y/o en demasía; las dependencias, entidades públicas, unidades administrativas, personas físicas o jurídicas colectivas, deberán presentar ante la Dirección General de Tesorería por conducto de la autoridad ejecutora el oficio original en el que se fundamenta los motivos y la autorización respectiva del importe a reintegrar.

La devolución del pago, se efectuará solamente al titular del mismo, quien deberá presentar además identificación oficial vigente; o bien, a su representante legal, quien deberá acreditarse como tal, única y exclusivamente mediante poder notarial, o resolución judicial, ya que no se realizarán devoluciones a beneficiarios que no acrediten su personalidad jurídica.

**Artículo 339.-** Las disposiciones de este Título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los Municipios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 339 Bis.-** ...**I. a VI.** ...

**VII.** El Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México;

**VIII.** Los Municipios representantes ante el Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente; y

**IX.** El Presidente del Colegio de Contadores del Valle de Toluca.

Los cargos en el Consejo serán honorarios y no darán derecho a retribución alguna, teniendo como función apoyar a los gobiernos estatal y municipales, así como a sus organismos descentralizados y autónomos, en la interpretación e implementación de las normas y disposiciones emitidas por el Consejo Nacional para la Armonización Contable.

**Artículo 340.-** ...

**I.** Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.

**II.** Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.

**III.** Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.

**IV.** Integrar la cuenta pública.

**Artículo 341.-** Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el

presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 342.-** El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

**Artículo 343.-** ...

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

**Artículo 344.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

...

...

...

**Artículo 345.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

**Artículo 347.-** Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.

**Artículo 348.-** Para el registro de las operaciones financieras, la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de común acuerdo, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, elaborarán el manual de contabilidad que se integrará por el catálogo de cuentas, su instructivo y la guía contabilizadora, así como los demás catálogos de clasificación de los ingresos y egresos necesarios para realizar el registro contable correspondiente.

...

**Artículo 349.-** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

...

**Artículo 350.-** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

I. Información patrimonial.

II. a IV. ...

**Artículo 352.-** La cuenta pública se constituye por la información económica, patrimonial, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.

La Secretaría y las Tesorerías, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los

Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

**Artículo 352 Bis.-** Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.

**Artículo 353.-** Con base en los estados contables, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Las áreas competentes de los poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

**Artículo 354.-** ...

I. Económica, integrando la presentación por capítulo y objeto del gasto.

II. a III. ...

IV. Programática, señalando las principales acciones realizadas en cada uno de los programas gubernamentales.

**Artículo 356.-** La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de integración y presentación de la cuenta pública.

**Artículo 357.-** ...

...

**Artículo 361.-** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica "A".

**XX.** No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientos días de salario mínimo general del área geográfica "A".

...

**Artículo 362.-** ...

I. a IX. ...

**X.** No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-I, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientos días de salario mínimo general del área geográfica "A".

...

**Artículo 376.-** ...

No se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución, hasta que venza el plazo de diez días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de los actos administrativos que determinen un crédito fiscal.

...

**Artículo 377.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las jurídicas colectivas estarán obligadas a pagar el 2% del total del crédito, por cada una de las diligencias de requerimiento de pago, embargo, ampliación de embargo, remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco estatal o municipal, previstos en el presente Código, por concepto de gastos de ejecución ordinarios.

Asimismo, el contribuyente pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los embargos, que comprenderán los de transporte de los bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el registro público que corresponda, los erogados por la obtención del certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios, interventores, administradores y peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los honorarios que se deban erogar para la recuperación de títulos de crédito embargados así como los honorarios de las personas que contraten las autoridades para el auxilio de los interventores, los gastos que generen los servicios adicionales que sean contratados por la autoridad para el resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y así como de las negociaciones embargadas, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles que son aceptados por el Estado en dación de pago o en adjudicación en los términos de lo previsto por este Código y las contribuciones que se paguen para liberar de cualquier gravamen, bienes que sean objeto de remate.

**Artículo 378.-** Las autoridades fiscales, para hacer efectivo un crédito fiscal exigible y el importe de sus accesorios legales, emitirán el mandamiento de ejecución, debidamente fundado y motivado, en el que designen al o a los ejecutores y ordenen requerir al deudor, que acredite el pago del crédito de que se trate y, o en su caso de que éste o la persona con quien se entienda la diligencia, no pruebe en el acto haberlo efectuado, se le embargarán bienes suficientes y/o negociaciones que aseguren la recuperación total del monto del crédito actualizado y sus accesorios.

**Artículo 379.-** Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme al siguiente:

**I. a III. ...**

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

...

...

**Artículo 384 Ter.-** Una vez que el crédito fiscal quede firme, la autoridad fiscal competente procederá como sigue:

- I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció otra forma de garantía del interés fiscal suficiente, antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de fondos a la cuenta que señale la autoridad fiscal.
- II. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder al embargo de cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, procediendo en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos a la cuenta que señale dicha autoridad suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.

III. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III del artículo 35 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.

IV. Si cuando el crédito fiscal quede firme, el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá ordenar la inmovilización de cuentas y la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En cualesquiera de los casos indicados en este artículo, si al transferirse el importe a las autoridades fiscales competentes el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad, en su caso, proceda a la devolución de la cantidad transferida en exceso en términos del artículo 42 de este Código.

Las inconformidades que se presenten por la aplicación del presente artículo, solo podrán ser impugnadas mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

**Artículo 385.-** El ejecutor podrá señalar bienes sin sujetarse al orden establecido en la fracción III del artículo 384 de este Código:

I. a II. ...

...

**Artículo 390.-** ...

En el acto de la diligencia, después de haber nombrado al o los depositarios, el ejecutor podrá designar al perito valuador o especialista en valuación que corresponda, en función a la naturaleza de los bienes embargados, mismos que deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral.

**Artículo 397.-** ...

I. a VII. ...

VIII. El interventor deberá de presentar un dictamen de factibilidad dentro de los 15 días posteriores a la designación de su cargo, el cual indicará la situación financiera del contribuyente y el tiempo estimado para la recuperación del crédito.

IX. Las demás señaladas en este Código.

...

**Artículo 406.-** Las autoridades fiscales procederán a la enajenación de los bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios de la negociación intervenida cuando del dictamen de factibilidad emitido por el interventor con cargo a la caja, se desprenda la imposibilidad de recaudar por lo menos el 8% del crédito fiscal y sus accesorios legales de forma mensual, salvo que se trate de negociaciones que obtengan sus ingresos en un determinado periodo del año, en cuyo caso el por ciento será el que corresponda al número de meses transcurridos a razón del 8% mensual y siempre que lo recaudado no alcance para cubrir el por ciento del crédito que resulte.

...

**Artículo 410.-** ...

...

Los peritos o especialistas en valuación deberán rendir su dictamen en un plazo de 5 días si se trata de bienes muebles, 10 días si son inmuebles y 15 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

Las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que la autoridad publique la convocatoria de remate correspondiente.

**Artículo 411.-** El remate podrá ser convocado para una fecha fijada dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que se emita el avalúo comercial. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos 5 días antes de la fecha del remate.

...

...

...

**Artículo 413.-** Mientras no se finque el remate o se levante el acta de la adjudicación a favor de la autoridad fiscal, el deudor puede hacer el pago de las cantidades reclamadas, de la actualización generada y los accesorios causados, caso en el cual se levantará el embargo y se dará por concluido el procedimiento de venta de los bienes embargados.

...

**Artículo 416.-** Cuando el postor en cuyo favor se hubiere fincado un remate no cumpla con las obligaciones que contraiga y las que este Código le señala, perderá el importe del depósito que hubiere constituido y éste se aplicará de plano, por la oficina ejecutora, a favor del erario público. En este caso, al día siguiente de fenecido el plazo para dar cumplimiento a sus obligaciones, la autoridad fiscal hará de conocimiento al segundo mejor postor, la oportunidad de adquirir los bienes rematados de acuerdo a su postura, siempre y cuando ésta no difiera en más de un 10% de la postura ganadora; dicho postor deberá de realizar el pago a más tardar al día siguiente.

En el supuesto de que los postores no adquieran los bienes subastados, se convocará nuevamente a remate en los plazos que se señalan en el artículo 411 del presente ordenamiento. El plazo de veinte días a que refiere el primer párrafo del artículo aludido, correrá a partir del día siguiente del último día en que el postor debió haber efectuado el pago a que refieren los artículos 419 y 420 de este Código.

**Artículo 418.-** ...

...

...

...

La subasta a través del SEITS tendrá una duración de 5 días que empezará a partir de las 12:00 horas del primer día y concluirá a las 12:00 horas del quinto día. En dicho periodo los postores presentarán sus posturas y podrán mejorar las propuestas.

...

...

...

**Artículo 419.-** Fincado el remate de bienes muebles se aplicará el depósito constituido y el postor, al día siguiente a la fecha del remate, enterará en la caja de la oficina ejecutora, el saldo de la cantidad de contado ofrecida en su postura, o mejoras, y constituirá las garantías a que se hubiere obligado por la parte del precio que quedare adeudado. Cuando el remate se haya realizado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer mediante pago electrónico.

La autoridad contará con un día para la entrega de bienes muebles a partir del día siguiente a aquel en que el postor hubiere cumplido con los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Para el caso de que el contribuyente sujeto a embargo no entregare al momento de la diligencia de embargo las facturas o documentación comprobatoria de los bienes referidos en el párrafo anterior a la autoridad ejecutora, el jefe de la oficina ejecutora emitirá el documento que ampare la propiedad a favor del adquirente.

...

**Artículo 420.-** Fincado el remate de bienes inmuebles o negociaciones se aplicará el depósito constituido. Al día siguiente a la fecha del remate, el postor enterará en la caja de la oficina ejecutora, institución bancaria o caja habilitada, el saldo de la cantidad ofrecida de contado en su postura o la que resulte de las mejoras. Cuando el remate se haya llevado por conducto del SEITS, el pago se podrá hacer en las modalidades que establezcan las autoridades fiscales.

...

**Artículo 422.-** Una vez que se hubiere otorgado y firmado la escritura en que conste el fincamiento o la adjudicación de un inmueble o de una negociación, el jefe de la oficina ejecutora dispondrá, en su caso, que se entregue al adquirente, y de encontrarse en uso o en ocupación del deudor o de un tercero, ordenará la entrega y desocupación.

En la orden de entrega y desocupación, se requerirá al usuario u ocupante para que dentro del plazo de 5 días contados a partir de que surta efectos la notificación, justifique su derecho de uso u ocupación. En dicho acto se le exhortará para que en caso de no acreditarlo, realice la entrega voluntaria, asimismo se le apercibirá que de no hacerlo, la desocupación se hará de manera forzosa, autorizándose el rompimiento de chapas y cerraduras, si fuera necesario, y el uso de la fuerza pública, poniendo los bienes a su disposición en la vía pública; para tales efectos, se levantará acta circunstanciada de hechos.

El fincamiento o adjudicación disolverá los contratos de uso u ocupación que se hayan celebrado respecto del inmueble o negociación, con excepción del arrendamiento, el cual subsistirá hasta su vencimiento, sin que en ningún caso éste pueda ser mayor a un año contado a partir de la firma de la escritura o adjudicación de que se trate, debiendo el arrendatario desde ese momento, enterar las rentas a la persona a favor de quien se fincó o adjudicó el bien; no obstante, si se comprueba que éste fue celebrado dentro de los sesenta días anteriores al embargo, el arrendamiento se dará por concluido.

...  
...  
...

**Artículo 427.-** La autoridad podrá aceptar el bien vía dación en pago o adjudicárselo; para el caso de la dación, deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 26 A de éste Código y además, se suspenderán provisionalmente todos los actos tendientes al cobro del crédito fiscal, así como la causación de recargos y la actualización de los accesorios.

Exclusivamente para efectos de la adjudicación, dicha autoridad considerará que el bien fue enajenado en un 60% del valor de avalúo y, en su caso, podrá donarlo para obras o servicios públicos, o a instituciones asistenciales o de beneficencia autorizadas conforme a las leyes de la materia.

...

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 13.12 en su segundo párrafo y 13.19 en su segundo párrafo y se adiciona al artículo 13.45 la fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como siguen:

**Artículo 13.12.- ...**

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Finanzas sus requerimientos de adquisiciones y servicios sujetos a operaciones consolidadas.

**Artículo 13.19.- ...**

Corresponde a la Secretaría de Finanzas llevar a cabo las operaciones consolidadas, respecto a la adquisición de bienes o servicios que requieran las dependencias y entidades.

...  
...

**Artículo 13.45.- ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Se trate de bienes producidos por sociedades cooperativas, de producción rural, de interés colectivo, de solidaridad social, sociedades y asociaciones de fin social cuyo objeto no sea preponderantemente lucrativo, producidos en el Estado de México y adquiridos directamente a éstas.

...  
...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ratifican en sus términos los artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el primer párrafo del Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123 de la "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

**TERCERO.- ...**

EJERCICIO FISCAL	PORCENTAJE MÁXIMO DE RETENCIÓN DEL FORTAMUN
2008	40%
2009	45%
2010	70%

2011	70%
2012	70%
2013 en adelante	100%

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1° de enero de 2012.

**TERCERO.-** Se ratifican las retenciones efectuadas al amparo de los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios y Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, por el periodo de enero de 2010 a diciembre de 2011.

**CUARTO.-** El Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral se creará dentro de plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; mientras tanto, para los efectos del artículo 390 segundo párrafo, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 410 del presente Código, hasta en tanto se establezca el citado Registro.

**QUINTO.-** En los casos en que este Código y otras disposiciones legales refieran al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores (ISTUVA), se entenderá que se refiere al Impuesto contenido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código.

**SEXTO.-** El artículo 60-E no será aplicable para vehículos cuyo año modelo sea más antiguo que 2002. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios respecto de estos vehículos, lo calcularán conforme a lo siguiente:

**I.** En el caso de vehículos de uso particular, la determinación será atendiendo al número de cilindros del motor, conforme a lo siguiente:

<b>NÚMERO DE CILINDROS</b>	<b>TARIFA</b>
Hasta 4	\$249
De 5 a 6	\$745
De más de 6	\$930

**II.** En el caso de motocicletas, motonetas, trimotos y cuádrimotos, la determinación será atendiendo a los centímetros cúbicos del motor, conforme a lo siguiente:

1. Cilindrada hasta 200 c.c.	\$210
2. Cilindrada de 201 c.c. en adelante	\$356

**III.** En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, se pagará una cuota de \$773.

Tratándose de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros que pasen a ser de servicio particular, no pagarán el impuesto previsto en este artículo en el año que esta circunstancia ocurra, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago de esta contribución.

**IV.** En el caso de vehículos de carga o de arrastre, con placas de servicio particular o de servicio público, se pagará una cuota de \$173, por cada tonelada o fracción de capacidad de carga, o de arrastre, según corresponda. Si se acredita con la tarjeta de circulación respectiva que el vehículo se utiliza en actividades agropecuarias, no pagará este impuesto.

Estas tarifas se actualizarán cada ejercicio fiscal, aplicando el factor de actualización a que hace referencia el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**SÉPTIMO.-** Durante el primer año de vigencia de la reforma a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código y para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a aeronaves usadas previsto en el artículo 60 H, cuando se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal el impuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de este Decreto.

**OCTAVO.-** En relación con el subsidio referido en el cuadragésimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que:

- Aplique progresivamente el subsidio, considerando los principios descritos en la propuesta del artículo 327-N de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre que se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes en materia de tenencia vehicular previo a la entrada en vigor del presente Decreto.
- El beneficio sea extensivo por los seis años de la actual administración y no aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes de impuestos.
- Se eximan del pago de multas y, en su caso, de recargos, a los que paguen los adeudos de los impuestos previamente referidos durante el primer semestre del año.
- Los recursos que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el primer párrafo de este artículo se destinen a inversión educativa.

**NOVENO.-** Los municipios que se beneficien por la modificación o no ratificación de las reducciones en las retenciones contempladas originalmente en los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con el calendario contenido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, deberán remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Legislatura su Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo.

**DÉCIMO.-** Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 30 de octubre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el Teatro Juárez en El Oro de Hidalgo, México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Angel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,  
a 8 de septiembre de 2011.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y del Código Administrativo del Estado de México, de acuerdo con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el Cimiento II, Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente, establece como objetivo la construcción de una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad institucional, mediante la estrategia de un nuevo marco jurídico.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que el artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en las fracciones VIII y X establece los derechos que se pagan por servicios prestados por la Secretaría de Transporte, derivado de la expedición de licencia para chofer para servicio público y de la tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público.

Que los artículos 42 fracción IV y 43 inciso C, del Reglamento de Tránsito del Estado de México, establecen los requisitos y vehículos que se autorizan a manejar con la licencia de chofer para servicio público y la tarjeta de identificación personal para operadores del transporte público, los cuales son idénticos para ambos casos.

Que con el propósito de evitar la existencia de dos documentos que tienen idéntica finalidad que es la autorización de la conducción de automóviles, camiones y autobuses para operadores del servicio público, y emitir solamente un documento, es necesario eliminar la Tarjeta de identificación personal para operadores de transporte público, para emitir solamente la licencia de chofer para transporte público, la cual además de los requisitos ya contemplados se requerirá la Cartilla de Capacitación vigente emitida por la Secretaría de Transporte.

Así mismo, la emisión de un solo documento que tendrá una vigencia de un año, permitirá que el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte mantenga el padrón de chóferes prestadores del servicio público de pasajeros actualizado, así como tener la certeza, control y aplicación de los exámenes médicos, psicométricos y toxicológicos, aplicados a los prestadores del mencionado servicio.

En tal virtud y tomando en consideración la situación económica y social por la que se atraviesa a nivel nacional y en cumplimiento al compromiso de simplificar los trámites a favor de los mexiquenses, en particular de los operadores de transporte público, se hace necesario eliminar uno de los dos elementos de identificación con los que se presta el servicio público de transporte, sin embargo, y atendiendo a la necesidad de que los operadores del transporte público cuenten con un medio de identificación, el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Transporte, al momento de que los operadores tramiten y cubran los requisitos necesarios para la obtención del documento citado, les hará entrega del documento denominado Identificación de Chofer para Transporte Público, el cual no generará costo adicional, salvo que por alguna causa el operador requiera de un duplicado, en ese sentido se estará a lo dispuesto en lo contemplado en el inciso A de la fracción X del artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La emisión de la Identificación de Chofer para Transporte Público, trae consigo la obligación de los operadores del transporte público de portar en un lugar visible la Identificación de Chofer para Transporte Público.

En este sentido se derogan los numerales 2, 3 y 4 del inciso A) de la fracción VIII del artículo 97 B, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, referentes a la vigencia y los derechos a pagar por cada uno, quedando solo el inciso A) que indicará el importe y la vigencia del documento; de igual manera se reforma el contenido del inciso A) fracción X del artículo 97 B del Código Financiero del Estado de México y Municipios, referente a la expedición de la Tarjeta de Identificación personal para operadores de transporte público toda vez que por lo manifestado, dicho documento será eliminado, por lo tanto este inciso versará sobre los derechos a pagar por el duplicado de la Identificación de Chofer para Transporte Público.

Así mismo, se propone la reforma a los artículos 7.42 fracción VI, 7.43 y 7.44 del Código Administrativo del Estado de México, referentes a las medidas de seguridad, infracciones y sanciones, toda vez que los referidos artículos solamente contemplan de las infracciones o cancelaciones de la licencia o permiso, y en la presente iniciativa se propone que los mencionados artículos contemplen las infracciones o cancelaciones a la Licencia de chofer para transporte público o permisos.

Así mismo, se reforman los artículos 8.16 fracción III, del Código en cita, referente a las obligaciones de los conductores en el que actualmente la fracción de referencia establece que los conductores deben traer consigo la licencia o el permiso vigente para conducir y se propone establecer como obligación para los conductores que deben traer consigo la licencia, el permiso vigente para conducir, Licencia de Chofer para Servicio Público y la Identificación de Chofer para Transporte Público en un lugar visible, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo y el artículo 8.20 fracción I que establece las causas de retención de vehículos y su remisión inmediata al depósito más cercano cuando el conductor cometa una infracción y carezca de licencia o permiso, en la presente se establecerá la licencia, permiso para manejar, Licencia de Chofer para Servicio Público e Identificación de Chofer para Transporte Público.

En este sentido se considera necesario realizar las reformas y adiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y al Código Administrativo del Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman conducente, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA  
(RUBRICA).**

Toluca, México, a 22 de julio de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del título octavo, denominado "Deuda Pública" del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de una de sus facultades exclusivas y más importantes, la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México ha conocido de diversas solicitudes presentadas por los ayuntamientos a través del Ejecutivo del Estado, mediante las cuales han requerido autorizaciones para contratar financiamientos pagaderos en un plazo que supera el periodo constitucional de las actuales autoridades.

Estas solicitudes han propiciado debates muy significativos, tanto en el seno de las comisiones de dictamen como en este recinto, para identificar en sus términos las peticiones y resolver lo que mejor convenga en términos de las demandas presentes de nuestras comunidades pero sin perder la perspectiva de un futuro que exige responsabilidad y prudencia en las decisiones que se tomen en esta materia para evitar riesgos innecesarios y restricciones en las acciones de las subsecuentes administraciones municipales.

Desde el punto de vista de los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, la forma como se han procesado la mayor parte de esas solicitudes y el contenido de las mismas no siempre ha respondido a los intereses supremos de la sociedad, en las más de las veces ha prevalecido el cálculo político, los intereses inmediatos, las negociaciones desvirtuadas en simples trueques o intercambios de votos y, sobre todo en la actual Legislatura, decisiones tomadas por consigna fuera de la operación exclusiva de esta soberanía.

Debe destacarse además que el tema se encuentra a discusión no sólo en nuestra entidad, por esa razón, los diferendos propiciados por la aprobación de diversas disposiciones en la materia han terminado en la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, la que se ha pronunciado respecto a determinaciones ocurridas en los estados de Veracruz, Sonora, Tabasco y Chiapas, entre otros.

En esas discusiones hay algunos elementos que han ganado terreno en la interpretación de las señoras y señores Ministros, por un lado el esfuerzo institucional para pasar de un modelo jurídico prohibitivo a uno de carácter potestativo que otorgue a los municipios y a los estados facultades más amplias en la materia; pero por otro lado, la necesidad de establecer límites en términos de los fines a los que deben destinarse los recursos provenientes de los endeudamientos.

En el centro de la discusión se ha colocado la interpretación del artículo 117 fracción VIII en su segundo párrafo de la Constitución General de la República y las reformas que ha experimentado.

Los Constituyentes de 1917 consideraron oportuno excluir a los municipios de la posibilidad de acceder a empréstitos como fuente de financiamiento, por tal motivo el artículo 117 en su fracción VIII se limitó a prohibir la contratación de deuda por parte de los estados en las diferentes modalidades posibles de participación extranjera, de esta manera fue sancionado en la Carta Magna de Querétaro el siguiente texto:

Art. 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

...

VIII.- Emitir títulos de deuda pública, pagaderos en moneda extranjera o fuera del territorio nacional; contratar directa o indirectamente préstamos con gobiernos de otras naciones, o contraer obligaciones en favor de sociedades o particulares extranjeros, cuando hayan de expedirse títulos o bonos al portador o transmisibles por endoso. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Durante la presidencia del Gral. Manuel Ávila Camacho, este precepto fue reformado por el Constituyente Permanente de la Nación pero sólo para eliminar el apartado correspondiente a la expedición de leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

No fue sino hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1946, durante el mandato del Presidente Miguel Alemán Valdés, cuando esa exclusión se elimina y se incorpora a los municipios en la posibilidad de celebrar empréstitos, facultad que es condicionada al hecho de que las obras realizadas con dichos recursos tendrían que fomentar un incremento directo en los ingresos públicos; quedando registrado el concepto en el texto constitucional en los siguientes términos:

Art. 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

VIII. ...

Los Estados y los Municipios no podrán celebrar empréstitos sino para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

La subsecuente reforma a esta fracción data del 21 de abril de 1981 y consiste en el texto que hasta ahora se encuentra en vigor, el cual constituye el tránsito pleno de esta disposición de un carácter prohibitivo a uno de tipo facultativo o potestativo, al eliminar el condicionamiento de que las obras construidas con financiamiento generan ingresos directos, fórmula que fue sustituida por el concepto inversión pública productiva. En la actualidad, el texto vigente del segundo párrafo de la fracción octava del artículo 117 de la Constitución Federal señala:

Art. 117...

VIII.- ...

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstito sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas estatales en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Desde el punto de vista de las señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los contenidos normativos de esta disposición pueden desdoblarse en los siguientes aspectos:

1. La prohibición de obtener endeudamiento externo.
2. La exigencia del destino necesario del financiamiento.
3. El principio de unidad o concentración de las finanzas estatales.
4. Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

En virtud de que a la luz de los razonamientos expresados por los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación encontramos identificadas las limitaciones, deficiencias o falta de precisión del precepto constitucional, así como los intentos que otras entidades federativas han emprendido para asignar una base legal más consistente en la materia, se presenta a consideración de esta soberanía la presente iniciativa de decreto tendiente a recuperar los elementos analizados y aceptados en el máximo tribunal del país y que, desde nuestro punto de vista, permitirán atender con una mayor certeza, bajo una perspectiva de Estado, las solicitudes históricas que se nos presentan a nuestra consideración.

Por ello, la fundamentación de nuestra iniciativa se sustenta en los campos señalados por el máximo tribunal como La exigencia del destino necesario del financiamiento y Un esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

Como se ha señalado la original exclusión, decretada por los Constituyentes del 17, para que los municipios no accedieran a la figura del endeudamiento fue sustituida por la condicionante de que los financiamientos se destinaran a obras que fomentaran ingresos directos a los municipios, posteriormente esa condición prohibitiva transmutó en una disposición facultativa mediante la figura de "inversión pública productiva".

El primer valladar que advierten en este sentido los ministros consiste en que en el texto constitucional no existe la descripción de dicho concepto ni mucho menos un catálogo que permita enlistar el tipo de obras que pueden considerarse en ese campo. Se trata entonces de un concepto huidizo, susceptible de ser descrito o desarrollado en las bases legales que emitan las legislaturas de los estados, por lo tanto, se trata de un concepto histórico, sujeto a su tiempo y a su circunstancia.

Por inversión pública, en el Estado de México, hoy entendemos lo que hasta antes de diciembre de 2010 se denominaba bajo el concepto de obra pública, ello se desprende de la reforma al artículo 292 fracción II inciso f) del Código Financiero del Estado de México, mediante el cual se sustituyó el concepto obra pública, como denominación del capítulo 6000 en la clasificación administrativa del gasto, por el concepto inversión pública.

Por tal motivo y como resultado de una interpretación integral de este artículo y del quinto y 44 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011, podemos considerar por inversión pública cualquier obra vinculada con la prestación de un servicio público realizada con recursos de origen gubernamental. Vale la pena precisar que los artículos 12, 13, 14 y 15 del Presupuesto de Egresos de este año establecen una serie de excepciones en la materia pero vinculados a la ejecución de fondos específicos, en los que no se requiere la construcción exclusiva de obras, ampliándose los alcances del concepto al otorgamiento de otros bienes a la población o la prestación de servicios directos.

Hasta aquí no tenemos mayores complicaciones, la dificultad del acontecimiento se encuentra en la segunda característica de la inversión, su connotación productiva. Frente a ese obstáculo se han enfrentado los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En los vericuetos de las controversias que han analizado han destacado el concepto contenido en el artículo 316 del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el que señala que "por inversiones públicas productivas se entenderán las erogaciones que se destinen a la ejecución de obras,

contratos de servicios, adquisición de bienes, así como los asignados para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se genere un incremento en los ingresos públicos del Estado”.

Por su parte, los ministros José Ramón Cossío Díaz y Margarita Luna Ramos, en un voto particular registrado respecto a la acción de constitucionalidad 19/2003 propusieron considerar por este concepto “a las erogaciones realizadas con recursos provenientes de financiamientos, destinadas a la ejecución de obras, contratación de servicios adquisición de bienes y los gastos para la rehabilitación de bienes que generen un aumento en la capacidad o vida útil de los mismos, siempre que con la operación de dichos activos se generen directa o indirectamente recursos monetarios suficientes para cubrir los financiamientos respectivos”.

Con estas observaciones, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dan un viraje a la tendencia evolutiva del precepto constitucional, de la exclusión absoluta que sancionaron los constituyentes, a la condicionante de la reforma de 1946 y a la transmutación en una condición facultativo o potestativa de 1981, los ministros en diversas ocasiones han referido que un concepto tan amplio y abstracto como la inversión pública productiva corre el riesgo de finalmente incluir todos los tipos de inversión que se realicen con recursos públicos, lo que sería un sinsentido, del propio espíritu de la norma constitucional. Por tal motivo, la discusión de la Corte propicia la generación de elementos que nos permitan establecer sustentos jurídicos sólidos y estables, en el caso del Estado de México, para analizar -en el futuro- las diversas solicitudes de endeudamiento que realicen los municipios.

Por esa razón, la propuesta que se presenta parte del texto vigente de los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ratificando las figuras de destino de los recursos provenientes de endeudamiento en los casos de servicios públicos que en forma directa o mediata generan recursos públicos, el pago de pasivos o endeudamientos; la iniciativa se centra fundamentalmente en precisar el contenido de la inversión pública propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros casos, susceptibles de justificar la autorización de endeudamiento: 1.- La inversión pública que genera ingresos directos, por ejemplo la construcción de un rastro o de un panteón; 2.- la inversión pública que genera ingresos indirectos, por ejemplo, la construcción de una carretera, la pavimentación de una calle, la introducción de drenaje o de agua potable, que permitirá a la autoridad actualizar las bandas de valor catastral para actualizar los valores respectivos e incrementar el cobro del impuesto predial; 3.- la inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales, entre las cuales podemos considerar el remozamiento de plazas y jardines, la remodelación de oficinas públicas, etc.

Consideramos que esta propuesta permitirá llenar un vacío que existe en la sana correlación que debe existir entre estas disposiciones y el actual artículo 265 D del mismo Código. Además, con estas reformas se avanzará en términos de profesionalizar este procedimiento acompañando la solicitud con estudios técnicos que blinden, de cualquier tentación política, la resolución de estas iniciativas.

Y es precisamente este tema el que nos permite situarnos en el siguiente campo de implicaciones identificado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el esquema de coparticipación legislativo-ejecutivo en materia de endeudamiento.

Desde el precepto constitucional fundamentalmente se ha advertido la necesidad de que este tipo de decisiones no dependa exclusivamente de un poder, requiriéndose la participación de por lo menos dos, así el ejecutivo revisa técnicamente la iniciativa, su viabilidad, su impacto financiero y una vez que advierte sus cualidades presenta la propuesta al Legislativo para que se autorice. Hasta este momento el modelo de separación de poderes funciona teóricamente. Y en la práctica, hasta ahora en ningún caso, del que tengamos conocimiento, se ha procedido de una manera diferente. Antes de contratar cualquier deuda los municipios presentan su solicitud al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, que es la dependencia que la revisa y otorga su visto bueno para que el Ejecutivo presente la solicitud al Legislativo y éste lo apruebe.

Sin embargo, vale la pena considerar en este aspecto lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia P./J. 103/2010.

Registro No. 163479  
Localización:  
Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial  
de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Noviembre de 2010  
Página: 1206  
Tesis: P./J. 103/2010  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional

**DEUDA PÚBLICA. LAS DECISIONES ACERCA DEL ENDEUDAMIENTO DEL ESTADO DEBEN SER REFLEJO DE UN EJERCICIO DEMOCRÁTICO DEL PODER Y UNA MANIFESTACIÓN DEL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.**

El tema del financiamiento del Estado adquiere una importancia superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado comprometen el crédito público; esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago o garantía, así como las cargas que se dejan a las generaciones futuras. En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento y, en su beneficio, teóricamente, se justifica la adquisición de tales obligaciones; por ende, las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional,

como son el rumbo y proyecto de país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras; de ahí que este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y, en sistemas bicamerales, generalmente a través de la Cámara de Diputados.

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutivos de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 103/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

Así mismo y refiriéndonos una vez más al voto particular de los ministros Cossío y Luna, quienes han señalado la necesidad de adoptar una precisión muy clara del concepto de inversión pública productiva que propiciaría que las decisiones que, para autorizar endeudamientos, realicen las Legislaturas

...sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos se vean afectados en la menor medida posible. De esta forma, la comunidad queda resguardada de los excesos o abusos de poder que podrían provenir del uso indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración.

De tal forma que los estudios financieros, la clara vinculación de la obra con los ingresos futuros de la administración, conceptos que se proponen adicionar para conceptualizar adecuadamente la definición de la inversión pública productiva jugarían, las veces de la motivación reforzada como una condición esencial de este tipo de resoluciones.

De tal manera que la autorización de un crédito en el futuro no sea resultado de intercambio de favores políticos, negociaciones ajenas a los intereses de las comunidades y centradas en los acuerdos entre las fuerzas políticas, o las condiciones de fuerza que existen por la configuración de mayorías mecánicas que, si bien garantizan la operación mecánica del sistema de separación de poderes, no fundan su decisión en las consecuencias del endeudamiento, con todas las ventajas que pueda representar, su incidencia en todos los ámbitos de la vida nacional, estatal o municipal como son el rumbo y proyecto de país, el estado y los municipios a los que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, si parafraseamos para nuestro caso la tesis citada.

Es en consideración de estos aspectos, que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
COORDINADOR  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

Toluca, México a 22 de julio de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 51 fracción II y 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; el que suscribe Diputado Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y a nombre del de Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 110 del Código Financiero del Estado de México, con base en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los propietarios y poseedores de inmuebles en el Estado, están obligados al pago del Impuesto Predial. Impuesto que se calcula anualmente y que manifestarlo es obligación de cada persona física y jurídica colectiva.

La base es el valor catastral declarado, se hace mediante la manifestación que se presentan ante la Tesorería Municipal de la jurisdicción que le corresponda y está determinado conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el periódico oficial.

Así mismo, de acuerdo al Artículo 110 del Código Financiero, este impuesto puede variar cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, y la cantidad que resulte de aplicar el nuevo valor, se pagará a partir del bimestre siguiente a la fecha de su modificación.

Por otro lado, si consideramos que la actividad catastral es "el conjunto de acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico con las características cualitativas y cuantitativas de los inmuebles inscritos en el padrón catastral..."; y que, dentro de las autoridades en materia de catastro destaca el ayuntamiento<sup>1</sup>, mismo que tiene entre otras atribuciones, el practicar avalúos

<sup>1</sup> Artículo 170 y 171, del Código Financiero del Estado de México, vigente

catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM, así como revisar, para emitir opinión técnica respecto de las propuestas de modificación a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, presentadas por la autoridad catastral municipal; recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, y para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal; deberá verificar y registrar oportunamente los cambios que se operen en los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal.

De lo anterior podemos desprender que los ayuntamientos tienen como tareas fundamentales en materia catastral: contar con un padrón actualizado; el cálculo del pago equitativo del impuesto predial; constatar la veracidad de los datos declarados en la manifestación por los propietarios o poseedores de inmuebles y el cobro del mismo.<sup>2</sup>

Los propietarios o poseedores de inmuebles están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo...; Y cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotifique, relotifique, fraccione, cambie de uso de suelo, un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso, asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria; debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.<sup>3</sup>

Sin embargo, el cálculo de este impuesto; como se comentó anteriormente, sólo puede variar cuando se modifiquen los valores catastrales de los inmuebles, y estas variaciones pueden darse entre otras "cuando el IGECEM o la autoridad catastral

<sup>2</sup> Artículos 177 y 178 del Código Financiero del Estado de México, vigente

<sup>3</sup> Artículo 175. del Código Financiero del Estado de México, vigente

municipal, practiquen trabajos de levantamientos topográficos catastrales,... Los datos obtenidos como resultado de los trabajos catastrales enunciados..., serán considerados para actualizar el padrón catastral del municipio y del Estado. ... Los levantamientos topográficos catastrales se practicarán de acuerdo a los términos y formas previstos por el reglamento de este Título, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables.<sup>4</sup>

Una vez analizando el hecho que la autoridad municipal mediante trabajos de levantamientos topográficos catastrales, puede modificar el pago al impuesto predial, el Código Financiero; sólo prevé que en caso si es a favor de la autoridad el propietario o poseedores de inmuebles debe pagar la diferencia a partir del siguiente bimestre y en caso de que sea a favor de éste último, se debe llevar a cabo en base al procedimiento de devolución de cantidades pagadas indebidamente estipuladas en el Código Financiero del Estado de México<sup>5</sup>, el cual su trámite tarda hasta sesenta y cinco días, siempre y cuando el contribuyente haga su solicitud.

Por lo expuesto, se denota inequidad en los procedimientos entre la autoridad y los contribuyentes, hecho que desalienta el pago de contribuciones, deteriorando los ingresos propios de las finanzas públicas municipales, por lo que con la finalidad de apoyar la simplificación de trámites e inducir la cultura de pago a los contribuyentes, por lo que me permito someter a consideración de esta Asamblea, el proyecto de acuerdo adjunto para que, de estimarlo conveniente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ**  
**(RUBRICA).**

**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA**  
**(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO**  
**(RUBRICA).**

**DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS**  
**(RUBRICA).**

**DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA**  
**(RUBRICA).**

<sup>4</sup> Artículo 172. del Código Financiero del Estado de México, vigente

<sup>5</sup> Artículo 42 y 45 del Código Financiero del Estado de México, vigente

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONALDIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

---

Toluca, México, a 24 de noviembre de 2011CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones fiscales integran el principal instrumento en el que puede basarse el gobierno para modificar las tendencias de crisis, incentivar y reactivar la economía, fomentar mecanismos de generación de riqueza y, lo más importante, establecer instrumentos compensatorios que tiendan a reducir los extremos

socioeconómicos de nuestra población favoreciendo el acceso de las personas a condiciones de vida más dignas.

Para lograrlo lo anterior es fundamental atender diversas estrategias económicas fundamentales que se desarrollan a través de la presente iniciativa de reformas y adiciones al Código Financiero del Estado para procurar la estabilidad y el equilibrio de las finanzas públicas y fomentar la adopción de medidas anticíclicas.

Entre esas estrategias se destaca en primer lugar el establecer condiciones estables en las finanzas públicas, reducir y controlar el déficit, recurrir al endeudamiento cuando las circunstancias lo requieran y sin comprometer la futura viabilidad de las instituciones públicas.

En la actualidad la experiencia de otras economías envueltas en las condiciones de crisis económica y los altos porcentajes de déficit con que actúan los gobiernos genera riesgos para la economía mundial, vulnera la viabilidad de las instituciones públicas, afecta la ejecución de programas compensatorios, la prestación de servicios públicos y genera impactos integrales en la estructura productiva.

Al respecto la directora del Fondo Monetario Internacional (FMI), Christine Lagarde, ha advertido que los riesgos para la economía global están aumentando y que los acontecimientos del verano de 2011 indican que la economía global está en una "nueva fase peligrosa" cuyas repercusiones finales aún no pueden dimensionarse en su totalidad.

El riesgo mundial consiste en el descarrilamiento de la frágil recuperación, por lo cual "debemos actuar ahora", según señaló Lagarde en un discurso pronunciado en el Simposio Económico del Banco de la Reserva Federal de la Ciudad de Kansas, que tuvo lugar en Jackson Hole, en el estado de Wyoming, Estados Unidos. "Es un asunto de visión, valor y plazos. La decisiva acción impulsará la confianza que se requiere para restaurar y reequilibrar el crecimiento global", indicó la directora gerente del FMI.

"No carecemos de opciones. Sabemos qué es lo que necesitamos hacer para apoyar el crecimiento, reducir la deuda y evitar más crisis financieras", declaró Lagarde, añadiendo que el mundo necesita una nueva estrategia para poner en marcha un plan integral de manera coordinada y global basado en una audaz acción política.

Es importante destacar que actualmente y de acuerdo con datos aportados por México Evalúa, la deuda federal equivale al 31.7% del Producto Interno Bruto y la deuda de todas las entidades federativas equivale al 2.5% del PIB, lo que provoca que el nivel de endeudamiento total de nuestro país se sitúe en el 34.2% del Producto Interno Bruto.

De acuerdo con la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de México y Organismos Auxiliares 2010, la deuda pública del Sector Central y Avalada se sitúa en 28,697 millones de pesos, cifra que se encuentra en 10 mil millones de pesos por debajo de las obligaciones contabilizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que precisa en 38,249 millones de pesos las obligaciones financieras de nuestra entidad y los municipios pero que alcanza los 40,738 millones de pesos cuando se integran otros acreedores del registro de dicha dependencia federal.

Considerando esta última cifra y advirtiendo que el Producto Interno Bruto del Estado reportado en el Sexto Informe de Gobierno alcanzó los 771,234 millones de pesos, advertiremos que la deuda asciende al 5.28% del PIB del Estado, lo que nos coloca por encima del doble del porcentaje nacional de las entidades federativas.

Por otro lado y a pesar de que en la Cuenta Pública del 2010 se ha reportado un superávit en las finanzas públicas de 375 millones de pesos, es indispensable advertir que los recursos del Programa Adeudos Ejercicios Fiscales Anteriores fue aprobado para ese mismo año por 2,546 millones de pesos y autorizado por la Secretaría de Finanzas en 9,454 millones de pesos que equivale a una ampliación de más de 6 mil millones de pesos que representa el 5.15% del total del presupuesto aprobado por la Legislatura y un 1,842% con relación al superávit reportado por la Secretaría de Finanzas, sin contar desde luego con la información que se desprende del bajo cumplimiento adicional de metas a pesar de la autorización de recursos adicionales que identificamos en el análisis efectuado a la Cuenta Pública 2008, factores que nos conducen a suponer, de manera fundada que, en el menos peor de los casos, el Gobierno del Estado opera en condiciones deficitarias mayores.

Pero aún ubicados en ese déficit del 5.15% respecto al presupuesto aprobado o de 1.22% respecto al PIB estatal, ésta cifra nos recuerda peligrosamente los niveles de déficit público que hoy han provocado severas medidas de ajuste en Grecia, Italia y España.

Es en virtud de lo anterior que el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura advierte que si la deuda pública del Estado y los Municipios se sitúa en el 5.28% del Producto Interno Bruto de nuestra entidad y que si las finanzas públicas estatales lejos de operar de manera sana recurrieron en 2010 a un probable déficit, es urgente e indispensable adoptar medidas que frenen de manera inmediata el constante deterioro de las haciendas públicas.

Su erosión y falta de viabilidad es tal que incluso el propio Ejecutivo del Estado ha llegado a proponer, en su respectiva iniciativa de reformas al Código Financiero, detener los descuentos de las participaciones a los municipios para fijarlos en el

70% ante la regresión y el fracaso de las actuales administraciones municipales para mantener la eficiencia recaudatoria que caracterizó a nuestros municipios en periodos anteriores.

Pero este elevado gasto deficitario de la administración estatal y este constante proceso de endeudamiento de los municipios sería el mal menor si existiera una debida repercusión de mejoría en las condiciones vida de nuestra población y en la reactivación y recuperación de nuestra economía estatal, por ello, advertimos en un segundo conjunto de decisiones fundamentales, la necesidad de recurrir de manera urgente a inmediata a medidas indispensables de racionalización del gasto, aprovechando las múltiples ventajas que resultan de la incorporación en todos los años de recursos no presupuestados y de origen federal así como de los ahorros que deben resultar de la aplicación de un eficiente programa de austeridad que permita obtener economías en el ejercicio de los recursos públicos, lo cual debe ser acompañado de una serie de medidas indispensables de transparencia y efectivo control tanto por la Auditoría Superior del Estado, por esta soberanía y, lo más importante, por los ciudadanos.

Los indicadores de inversión en los que debería reflejarse el acceso a mayores recursos a partir del esquema actual de coordinación fiscal son realmente preocupantes, ya que en nuestra entidad entre 1995 y 2005 el total de carreteras federales es el mismo, mientras que las estatales crecieron de 9 mil a 14 mil kilómetros en dieciséis años, en tanto que las grandes inversiones en materia educativa solo han permitido que en esos mismos dieciséis años pasemos de 7 años en promedio de escolaridad a 9 años y que el 70% de nuestros alumnos en la prueba Enlace reporten como nivel el insuficiente y elemental, mientras que de 1995 a 2000 hemos pasado de una cobertura de 1.5 a 1.6 médicos por cada 1,000 habitantes y hemos perdido 0.2 camas por cada mil habitantes en ese mis lapso de tiempo.

Por otro lado debe situarse la aplicación de los recursos públicos orientados a fomentar el crecimiento de las empresas vecindadas en nuestra entidad, procurando fundamentalmente contribuir al fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas y adoptando disposiciones que favorezcan su crecimiento en un marco de competencia y productividad.

Estamos seguros que más y mejores empresas mexiquenses accediendo a la realización de obra pública, a los contratos para la prestación de servicios y a la venta de los bienes que requiere el sector público, incentivadas desde la ley fiscal, propiciarán la creación de empleos que esperamos sean permanentes y dignos.

Debe destacarse además la propuesta que por tercer año consecutivo, el Grupo

Parlamentario del PRD presenta a la consideración de esta Asamblea con la finalidad de condonar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, esperamos que ahora, una vez que fue formulado el compromiso en campaña por parte del actual gobernador y en virtud de que la propia Secretaría de Finanzas ha modificado su postura de rechazo a lo que fue desde un principio nuestra iniciativa, tanto la mayoría legislativa acepte que la razón finalmente siempre se situó de nuestro lado y el Ejecutivo reconozca que fue nuestro Grupo Parlamentario quien formuló dicha propuesta en nuestra entidad hace tres años.

Por último, es indispensable procurar que el ejercicio de los recursos públicos orientados al gasto social y particularmente a los programas sociales trascienda el esquema de verificación actual que se limita a identificar montos presupuestales autorizados y a revisar su debida comprobación documental mediante facturas y la existencia de padrones de beneficiarios que no se verifican.

La discusión y las sospechas públicas pesan sobre un principio esencial: su uso con fines partidarios a pesar de que las disposiciones legales lo prohíben. Por tal motivo consideramos oportuno establecer desde el Código criterios esenciales que permitan la correcta aplicación de estos recursos y su debido ejercicio como parte de las disposiciones que norman la elaboración, aprobación y comprobación del ejercicio de los recursos públicos, definiendo desde la ley fechas fijas para que cualquier persona que se encuentre dentro de los supuestos contemplados por las reglas de operación acuda ante las dependencias públicas a presentar su solicitud sin límite de espacios de registro predeterminados por la autoridad.

Una vez que se cuente con el registro de todos los solicitantes, corresponderá a la autoridad a través de proceso administrativos verificables, determinar las razones por las cuales asigna el beneficio del programa, procurando así que se eliminen las prácticas del empadronamiento previo, el monopolio de los folios, la recepción de expedientes en oficinas partidistas y la exclusión de personas que ven así vulnerados sus derechos y discriminados.

Es en mérito de lo anterior y considerando además las diversas propuestas presentadas en el transcurso del año por el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, que sometemos a la consideración de esta asamblea, nuestra iniciativa tendiente a fortalecer la estabilidad financiera gubernamental, mejorar el esquema de rendición de cuentas y adoptar medidas contracíclicas que permitan defender el empleo y reducir la pobreza en beneficio de las y los mexiquenses, esperando que exista la debida apertura para modificar las inercias que han propiciado que en el pasado el Estado de México haya desaprovechado los cuantiosos recursos adicionales que hemos percibido y que se han ejercido en medio de múltiples dudas y errores en su ejercicio y que en diferentes ocasiones se han documentado.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA  
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
COORDINADOR  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de manera conjunta, con el Grupo Parlamentario de Acción Nacional nos permitimos someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México Punto de Acuerdo para exhortar a los municipios eviten incrementar la deuda pública municipal, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La obligación fundamental de cualquier administración sin importar el nivel de gobierno es satisfacer las necesidades de su población; pero la necesidad de mantener su hacienda pública saneada es prioridad de estas administraciones ya que deben de tener en cuenta que durante su gobierno se pueden presentar acciones no previstas que

requieran financiamiento adicional, o en su defecto hacer frente a la baja recaudatoria por motivo de la situación económica que atraviesa el país.

Los municipios están obligados a tener su financiamiento en primer lugar con las fuentes ordinarias de ingresos, es decir impuestos recaudados, participaciones, derechos productos y aprovechamientos, así como las transferencias estatales por excedentes en los ingresos nacionales, siendo esto origen de la sana hacienda municipal, todos entendemos este principio y también entendemos que cuando estos recursos ordinarios no son suficientes entonces si es prudente recurrir a ingresos extraordinarios como es el financiamiento con la banca comercial y de desarrollo.

Desafortunadamente muchos municipios han visto como una opción de desarrollo la deuda pública, pero debemos de entender que muchos de ellos recurren a estos créditos por las deficiencias administrativas que presenta su gestión municipal, como lo es la escasa recaudación de los impuestos municipales, esto deja en desventaja a los Ayuntamientos para dar solución a las necesidades que en forma cada vez más apremiante o enérgica plantean los ciudadanos a sus autoridades municipales, como son los temas de seguridad y servicios públicos, pero este vicio de deuda y de ineficiencia en la gestión municipal en mucho son ocasionadas por la baja recaudación que da por resultado un bajo rendimiento, ya que las fuentes de ingresos son escasas.

La base de gravamen del impuesto predial debería de producir financiamiento suficiente de ser bien administrado para hacer frente a las demandas ciudadanas, pero muchas administraciones municipales por temor a perder el apoyo político auspician el no pago por intereses mediáticos o de competencia electoral, lo que sin duda impide el manejo eficiente de la recaudación, que, en muchos casos es baja pero en otros, como lo son los municipios rurales de nuestro estado llega a ser raquítica.

Por lo que insistimos que la forma más sana del financiamiento son los ingresos propios, por lo que los municipios deben de poner más atención en el perfeccionamiento de la administración tributaria para hacer descansar la mayor parte del gasto municipal en los ingresos propios, atiéndose al principio de la capacidad contributiva por medio de impuestos, o se siga el principio del beneficio a través de derechos, contribuciones derivadas del uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, o de la prestación de servicios en cumplimiento de las funciones de derecho del gobierno.

Es indispensable impulsar la educación tributaria de los contribuyentes, debemos

terminar con el miedo a actuar por las repercusiones políticas y mantener una capacitación permanente del personal encargado de la recaudación tributaria, para que a pesar de la rotación los responsables de tomar y ejecutar las decisiones financieras cuenten con información y personal capacitado para apoyar sus funciones.

Los municipios deben de hacer frente a sus necesidades allegándose de todos los recursos, subsidios y programas que tengan a su alcance, deben de acudir a programas federales y programas estatales, ya que dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal se establecen aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los estados y en su caso a la de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que la propia Ley, dispone para otorgar apoyos a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, del Fondo para los Servicios de Salud, del Fondo para Infraestructura Social, del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, del Fondo para la Educación Tecnológica y de Adultos, del Fondo para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y del Fondo de Aportaciones Múltiples.

También debemos de hacer hincapié para que los municipios conozcan los convenios signados con la federación, como lo es el Convenio de Desarrollo Social que anualmente suscribe el presidente de la república con los gobernadores de los Estados y el gobierno federal, ya transfiere fondos a programas de coordinación intergubernamental, principalmente para fortalecer a los municipios, a través de asignación de recursos financieros para proyectos productivos como son: fomento a la producción agrícola, pecuaria y pesquera; obras encaminadas al desarrollo social: construcción o ampliación de centros de prevención social, clínicas, hospitales, centros de salud; equipamiento urbano; construcción, ampliación o rehabilitación de sistemas de agua potable y alcantarillado; aulas y laboratorios; regulación y tenencia de la tierra; obras de infraestructura básica: carreteras y caminos, redes de telefonía, mercados, almacenes y bodegas rurales; construcción, modernización y conservación de caminos rurales, puentes colgantes, vados y puentes vehiculares.

Por lo que los municipios están obligados a indagar sobre las alternativas para el desarrollo y perfeccionar sus sistemas recaudatorios; reconocemos la necesidades de nuestros municipios, conocemos de la necesidad de de contar con créditos que les permitan hacer frente a las demandas ciudadanas, pero estamos entrando a una situación financiera que puede dejar en la inoperatividad por falta de liquidez a los

municipios que comprometen las participaciones municipales para hacer frente al pago de sus deudas.

Los Ayuntamientos están tomando los créditos de corto plazo como un mecanismo de endeudamiento adicional, en lugar de que se tomen para lo que son, para cubrir una deficiencia en ingreso temporal, muchos municipios han rebasado su nivel de deuda porque sólo están obligadas a notificar a Hacienda los adeudos que contraten de largo plazo, en especial los que garanticen con participaciones, la contratación de deuda de corto plazo se da a pesar de que las participaciones federales han aumentado cada año, por citar un ejemplo, el monto recibido por los estados durante los primeros dos meses de 2011 creció 38 por ciento respecto al mismo periodo de 2009 y tuvo un promedio de 45 mil millones de pesos por mes, situación que no se ha visto mejorada en las finanzas estatales y municipales, de seguir en esta dinámica y de no ponerse límites, los montos por deuda pública municipal podrían llegar a niveles insostenibles y producir una crisis financiera que obligaría a comprometer aun más sus participaciones municipales.

Es necesario atender la creciente deuda municipal ya que son los municipios del Estado de México los que en conjunto registraron la mayor deuda contratada, de los 52 municipios mexiquenses, inscritos en las estadísticas de Hacienda, estos generaron una deuda de 4,784 millones de pesos.

En un informe de la Comisión Federal de Electricidad, detalla que 20 entidades adeudan a CFE 580 mdp, y de acuerdo con información de la propia Comisión, hasta diciembre del año pasado al menos 20 entidades de todo el país no habían pagado las facturas por los servicios eléctricos para la extracción de agua potable y por alumbrado público. Las entidades que más adeudos tienen son el Estado de México, Tabasco e Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

Único: Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria, así como evitar en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como en la contratación de nuevos créditos.

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

ATENTAMENTE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

---

C. PRESIDENTE DE LA LVII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

P R E S E N T E

El suscrito Diputado Francisco Javier Funtanet Mange, a nombre de los grupos

parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se Exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente y en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, tenga a bien fortalecer y difundir los incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico del Estado de México para todas aquellas nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, contratando a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante el ejercicio fiscal 2012; al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

Que una economía competitiva es aquélla que ofrece las mejores condiciones para el rendimiento de una inversión.

Que en el Estado de México, gracias a la sinergia existente entre el Sector Productivo y los Poderes Ejecutivo y Legislativo de nuestro Estado, estuvimos en condiciones de mantener y acrecentar las inversiones, a pesar de los grandes retos que representó la crisis económica mundial por todos conocida y la que aún está por resentirse.

Que a diferencia de otras entidades de la República, hemos logrado mantener el nivel de generación del Producto Interno Bruto y, con ello, mitigar los impactos directos en la planta productiva.

Que entre las políticas que destacan como factores que coadyuvaron a este importante logro y que demostraron su eficacia, están los incentivos fiscales en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, aprobados por esta Honorable Legislatura para el ejercicio fiscal 2011.

Que todo esto beneficia, promueve y atrae nuevas inversiones, al tiempo que estimula a las empresas para que establezcan su domicilio fiscal dentro de nuestro Estado, así como a quienes contraten a personas de la tercera edad, jóvenes egresados de nuestras instituciones educativas, mujeres y personas con discapacidad, y que consisten en dar un subsidio del 100% del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal a lo largo del año 2012.

Que mantener el crecimiento económico es un reto que nos convoca a todos. Transparentar y facilitar la instalación de nuevas y mayores empresas, es una obligación gubernamental que brinda oportunidades a los mexiquenses en busca de opciones de empleos dignos y mejor remunerados. Dotemos entonces de las herramientas necesarias tanto al sector público como al privado para que la inversión que realicen en el Estado de México, sea la más rentable y oportuna para todos.

Que el crecimiento económico depende en gran medida de las políticas públicas que se implementen en esta materia. Es así que reconozco a esta Soberanía, las diversas aprobaciones por unanimidad de las Leyes de Fomento Económico y para la Mejora Regulatoria del Estado de México, instrumentos que sin duda impulsan el desarrollo económico de nuestro Estado.

Que la competitividad es un esfuerzo permanente y de largo plazo. Es por ello que me permito proponer ante ustedes el siguiente Punto de Acuerdo:

#### **ATENTAMENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER  
FUNTANET MANGE**  
INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MEXICO

**DIP. JOSE SERGIO  
MANZUR QUIROGA**  
COORDINADOR DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**DIP. LUCILA GARFIAS  
GUTIERREZ**  
COORDINADORA DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO NUEVA  
ALIANZA

---

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

La H. LVII Legislatura del Estado de México, con fundamento en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México ha tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.**- Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del Ramo correspondiente, fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, para todas aquellas nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, de igual manera a las empresas que contraten a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante el ejercicio fiscal 2012.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO** - Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los            días del mes de            de 2011.

**CON BASE EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y OTROS ORDENAMIENTOS, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; ASÍ COMO DIVERSAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE**

# ACUERDO FORMULADOS POR DIPUTADOS DE GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA LEGISLATURA, SE PUBLICA LO SIGUIENTE:

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisóforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa de decreto que adiciona la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Estado el fomento al empleo. En el mismo sentido, el artículo 123 establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; y, señala que al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo.

En este rubro, el fomento al empleo constituye un asunto de atención prioritaria para nuestro país, debido a que es una de las principales fuentes de ingreso para garantizar el sustento económico de las personas, así como el acceder a diversas prestaciones en materia de salud y seguridad social que les permita vivir con dignidad. Esto implica, el establecimiento de políticas públicas y acciones que generen las condiciones jurídicas, normativas y de infraestructura necesarias en la generación y acceso a los empleos requeridos. Además, de condiciones que incentiven el desarrollo económico y social.

No obstante, en nuestro país, la problemática del desempleo es un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado, sobre todo a partir de la adopción de las políticas neoliberales. Esta situación se agrava día con día, pues existe un fuerte desequilibrio en la fuerza laboral: la falta de políticas eficaces que incentiven la inversión y la generación de espacios productivos, ha traído como consecuencia el incremento en los índices de desempleo, así como de pobreza e inestabilidad social.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), entre abril y junio de este año la tasa de desempleo del país fue de 5.3 por ciento de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que representó que 2.5 millones de personas se encontraron sin la oportunidad de ingresar al mercado laboral. Con respecto al Estado de México, la tasa de desempleo fue del 7.29 por ciento, porcentaje superior a la media nacional.

Cabe señalar que el sector de la población que más resiente esta problemática, en el país y nuestra entidad, son los grupos vulnerables, en particular los adultos mayores, quienes no gozan de las oportunidades necesarias para su integración laboral debido a que su estado de salud, edad y dependencia, así como la falta de apoyos, condiciona su acceso a los mercados de trabajo.

En el Estado de México, los adultos mayores constituyen un grupo poblacional en pleno crecimiento. En 1980, el grupo de adultos mayores constituía el 3.9 por ciento de la población, para 1990 paso a conformar el 4.6, en 2000 llegó a 5.8 por ciento. Actualmente, 8.6 por ciento de la población tiene 60 años o más y las proyecciones apuntan a que estas proporciones aumentaran hasta 11.8 por ciento en 2020 y 17.6 en 2030, según datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

La presión demográfica y el incremento de los adultos mayores en la entidad, sin duda alguna, generara una mayor demanda laboral que requiere de atención inmediata de este sector, y más aun, cuando el 70 por ciento no cuenta con seguridad social. Según datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el segundo trimestre de 2010, en la entidad, dos de cada cinco adultos mayores están insertados en el mercado laboral, lo que representa una tasa de participación económica de los adultos mayores del 36.0 por ciento, mientras que del 64.0 por ciento restante, dos terceras partes no perciben ingreso económico alguno.

Esto nos permite observar que uno de los mayores retos que enfrentarán las políticas públicas, sin duda alguna, será la generación de oportunidades de empleo principalmente hacia los adultos mayores, quienes tienen el derecho a disfrutar de una vida plena, de oportunidades y realización personal, conforme a lo establecido en la Ley del Adulto Mayor de nuestra entidad.

Por lo cual, esta iniciativa tiene por objeto promover la integración laboral de los adultos mayores a la vida productiva. Para ello, se propone reformar el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código Financiero del Estado de México, establece que están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios y que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

En este sentido, se plantea adicionar la fracción XII al artículo 59 del Código Financiero para que se considere la exención de este impuesto, por las erogaciones que se realicen por concepto de pagos efectuados a los adultos mayores a partir de los 60 años de edad. Esto con el propósito de fomentar la creación de nuevos empleos en la que los adultos mayores resulten beneficiados, además de favorecer a quienes los contraten.

Es importante mencionar que, actualmente, la exención del pago de este impuesto ya se encuentra contemplado en el artículo 14 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año en curso, en el que se establece que los contribuyentes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que creen empleos nuevos en el Estado de México para trabajadores de 60 años de edad o mayores, gozarán de un subsidio del 100 por ciento en el pago de este impuesto, por los 36 meses posteriores a su creación.

En consecuencia, la exención para los adultos mayores estaría plenamente justificada si tomamos en cuenta la omisión que hace la Ley de Ingresos del Estado, disposición que, sin duda alguna, contribuye a fomentar el empleo de los adultos mayores. Sin embargo, sus efectos son limitados debido a la temporalidad del subsidio del que se es objeto, y más aun, cuando los adultos mayores son más vulnerables conforme avanza su edad. Por lo cual, es necesario establecer de manera permanente y continua la exención del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos del propio Código Financiero.

Esto contribuirá a incentivar la generación de empleos formales y estimular el acceso e integración laboral de los adultos mayores, en función de sus capacidades y aptitudes, ocasionando que se sientan todavía útiles y productivos en la sociedad, aumentaría por lo tanto sus oportunidades y autoestima, y sin duda sería una eficaz forma de aprovechar sus experiencias y capacidades, contribuyendo a reactivar la economía del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).**

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).**

**DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ**

**DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS**

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MIEZA  
(RUBRICA).**

Toluca, Capital del Estado de México, Agosto 4 de 2011

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Honorable Asamblea:*

CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 51 FRACCIÓN II, 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR SU DIGNO CONDUCTO, COMO DIPUTADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A NOMBRE DE MI GRUPO Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PRESENTO INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO Y DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA EN LA COORDINACIÓN HACENDARIA AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación existen Ramos presupuestarios que se vinculan con el concepto de gasto federalizado (transferencias federales). Los Ramos presupuestales con esta etiqueta se transfieren desde la federación a las entidades federativas y, en algunos casos, de la federación a los municipios.

Los recursos monetarios que permiten que la federación lleve a cabo estas transferencias se explican por la existencia de una bolsa distribuible nacional a cargo del Gobierno Federal. Esta bolsa se conoce como la Recaudación Federal Participable (RFP) y, aunque es de administración federal, debe señalarse que los recursos que la integran provienen de la actividad económica de todas las entidades federativas. De esta manera, una parte importante de los recursos tributarios de las entidades federativas se integran en la recaudación federal participable y "regresan" a través de un mecanismo de coordinación y distribución a las arcas de las entidades federativas, concretamente a través de las transferencias y el sistema de coordinación fiscal, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal (comúnmente este proceso se conoce como distribución del gasto federalizado).

Ante esto, el Gobierno Federal, enfrenta la responsabilidad de coordinar el sistema impositivo federal para, posteriormente, diseñar mecanismos para transferir esos recursos a las entidades federativas y en algunos casos directamente a los municipios. Los mecanismos de distribución federal se

caracterizan por ser transparentes, objetivos, universales, públicos y consideran variables como el dinamismo de la actividad económica, el esfuerzo recaudatorio, la eficiencia recaudatoria. Son criterios que rigen para todas las entidades federativas y no existen excepciones.

El sistema de distribución del gasto federalizado tiene la intención de distribuir recursos públicos con criterios objetivos a las entidades federativas para solventar sus necesidades financieras y de desarrollo social. Y tiene también el objetivo de compensar y resarcir a través de la distribución de recursos.

Así como existe un sistema de distribución del Estado federal a las entidades, existen para la mayoría de las entidades federativas, un sistema de distribución interno. Es decir de la hacienda del estado a los municipios. Este sistema es regulado por leyes estatales tales como la Ley de Coordinación estatal o el Código Financiero estatal. No obstante, en muchos casos, no comparten las mismas características que el sistema de distribución federal.

El sistema de coordinación hacendaria entre el Estado y los municipios, es una forma por la cual, la entidad federativa distribuye recursos y busca el alcance de objetivos estatales como pueden ser el desarrollo regional, la reversión de las condiciones de marginación local o el fomento a la actividad regional.

En este sentido es deseable que el sistema de distribución local premie la eficiencia recaudatoria y así, simultáneamente genere un incentivo para que los municipios mejoren su tributación propia y su autonomía financiera.

Es decir, se plantea como un escenario deseable que la entidad federativa otorgue más recursos a cambio de que los municipios realicen un esfuerzo sostenido de mejora en la captación de estos recursos, lo que finalmente redundará en un beneficio de la hacienda municipal. El sentido que se busca es distribuir pero a cambio de mejorar los esquemas institucionales de la unidad fundamental del federalismo que es el municipio. Distribuir sí, pero con un esfuerzo simultáneo.

Por ello, la presente iniciativa pretende que, mediante un punto de acuerdo se exhorte al Instituto Hacendario a crear fórmulas de asignación que premien la eficiencia y el esfuerzo recaudatorio.

Por estos conceptos se entiende:

**Esfuerzo recaudatorio:** Capacidad de incrementar la recaudación de un periodo a otro, medido como el factor de crecimiento de la recaudación de un periodo a otro

**Eficiencia recaudatoria:** Es la proporción que se recauda respecto de la recaudación potencial. Medida como el cociente de la recaudación entre la base gravable

Por otra parte, sostenemos que es de interés público que los gobernados conozcan los montos de distribución que les corresponden a los municipios, ya no tan solo a través del órgano de difusión oficial de la entidad federativa "Gaceta del Gobierno", sino también a través de la página electrónica oficial del Estado y municipios, así como por otros medios de difusión, incluso privados. Por ello,

proponemos que el Instituto Hacendario conforme a lo preceptuado en los dispositivos 245, 246 y 253 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la consideración de la Asamblea la presente iniciativa con un proyecto de acuerdo y otro de decreto, para que de estimarla conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto y de acuerdo correspondientes.

**"Por una patria ordenada y generosa"**

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

Presentante  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAELE MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 04 de agosto de 2011.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

Con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la

Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los Grupos Parlamentarios de Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 del Código Financiero del Estado de México, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La densidad poblacional y la actividad económica han creado zonas de alta escasez de agua, no sólo en las regiones de baja precipitación pluvial sino también en zonas donde no se presentaba ese problema.

En México, la escasez del vital líquido se ha agravado en las últimas décadas, lo que ha generado diversos mecanismos gubernamentales para tratar de contrarrestar el inadecuado uso del agua; sin embargo los resultados no son los esperados. De manera paralela, el marco jurídico se ha ido ajustando a las circunstancias actuales sin conseguir del todo una reforma que coadyuve a impulsar otras alternativas que hagan partícipes a la ciudadanía en un desarrollo sustentable.

El panorama en el país no es muy alentador debido a que según cifras oficiales: aproximadamente 12 millones de personas carecen de agua potable y viven especialmente en las áreas rurales y las marginales de las áreas urbanas; 90 millones de mexicanos reciben agua limpia, pero buena parte de las plantas tratadoras no funcionan adecuadamente en diversas ciudades o el líquido se contamina en las redes de conducción, las cisternas y los tinacos de almacenamiento.

Prácticamente todos los acuíferos están sobreexplotados, el más notorio es el del Valle de México, donde se extrae del subsuelo más agua que la que se recarga y

para alimentar los acuíferos se capta apenas una parte muy pequeña de la abundante lluvia que cae cada año; las 300 cuencas hidrográficas del país tienen algún grado de contaminación debido a que ni las ciudades ni la industria cumplen con la norma vigente que obliga a limpiar las aguas que envían a las cuencas. Además, se calcula que más de la mitad de las presas del país están azolvadas y en unos cuantos años más no podrán cumplir su función de generar energía e irrigar millones de hectáreas agrícolas.

Especialistas en el tema señalan que ante la difícil situación que atraviesa la población por el recurso hídrico, es importante explorar mecanismos preventivos, mediante el tratamiento integral de los problemas ambientales, atender los riesgos de seguridad involucrados y promover la participación de las comunidades locales en el proceso de formulación de consensos, así como de evaluación de políticas públicas para optimizar el uso de este recurso natural.

El incremento de las tarifas por consumo de agua quizá no es la medida adecuada para concientizar a la población sobre su mal uso, pues quienes promovemos esta propuesta creemos que el cuidado del medio ambiente tiene que ver con la corresponsabilidad de las autoridades y de la sociedad, para que con la participación de todos los sectores se incida en un uso responsable del vital líquido y se implementen estrategias para su mejor aprovechamiento.

Lo anterior, si consideramos que el agua en la actualidad se ha convertido en un bien privado y por tanto, en un negocio, con mayor frecuencia las personas se ven obligadas a destinar un porcentaje de su ingreso a la compra de agua embotellada para beber y preparar sus alimentos debido a que el agua de la llave no cumple con los estándares de calidad para el consumo humano, lo que representa una merma en la economía familiar.

Por otra parte, en diversas zonas de la entidad son cada vez más frecuentes los programas de tandeo de agua, es decir, que se surte del vital líquido por cierto número de horas o días, lo que va en detrimento de la calidad de vida de las personas, pero que indudablemente se han implementado como una respuesta a los bajos niveles con que contamos de dicho recurso.

Para atender esta crisis, que se ha presentado como un fenómeno mundial, distintas naciones alrededor del mundo han dirigido sus esfuerzos, con la participación de diferentes sectores, a la implementación de sistemas de captación, tratamiento y reutilización de agua como una respuesta eficaz para paliar dicha problemática.

En términos de las aguas residuales, en nuestro país se generan alrededor de 420 m<sup>3</sup> cada segundo, de éstas las municipales generan 250 m<sup>3</sup>/s y las no municipales el resto (170 m<sup>3</sup>/s). Si bien hay esfuerzos enormes por incrementar estos niveles de tratamiento (24% en los usos municipales, 13% en los no municipales, básicamente la industria), en la actualidad se tiene una baja capacidad de tratamiento.

En el caso del Estado de México y ante la elevada demanda de vivienda, un elemento que destaca con respecto al abasto de agua es el acelerado crecimiento en materia inmobiliaria, lo que imprime una mayor presión sobre las reservas hídricas con que cuenta la entidad, factor que hace indispensable la generación de alternativas que permitan incentivar un desarrollo sustentable.

Por ello, la presente propuesta consiste en diseñar mecanismos que estimulen al sector empresarial para que inviertan en proyectos inmobiliarios que contribuyan al cuidado del medio ambiente y a que los mexiquenses que ocupen esas viviendas puedan contar con el recurso hídrico de manera sustentable. En este sentido, la reforma al Código Financiero prevé que las autoridades correspondientes otorguen estímulos fiscales para aquellos desarrolladores inmobiliarios que utilicen sistemas de tratamiento de agua residual o sistemas de recolección de agua pluvial.

El marco jurídico vigente establece un sistema riguroso para los titulares de los conjuntos urbanos, puesto que entre otras obligaciones, se les impone, ceder a título gratuito al Estado y al municipio, superficies de terreno para vías públicas y áreas de donación destinadas a equipamiento urbano; construir las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, conforme a los proyectos

autorizados por las autoridades competentes y garantizar la construcción de las obras antes mencionadas. Por lo que es necesario concientizar a todos los sectores sociales, y en especial a los desarrolladores urbanos, acerca del uso y reúso del agua, mediante la adecuación de las normas jurídicas existentes.

Con fundamento en lo anterior, se somete a consideración de esta H. Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 del Código Financiero del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos:

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Yolitzí Ramírez Trujillo**  
Promovente  
(Rúbrica).

**Dip. Lucila Garfías Gutiérrez**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza  
(Rúbrica).

**Dip. Ernesto Nemer Álvarez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

**Dip. Miguel Sámano Peralta**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México  
(Rúbrica).

---

Toluca, Méx., a 11 de agosto de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S.

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Víctor Manuel Bautista López, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 265 A del Código Financiero del Estado y Municipios y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México (PPS's) de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México es una de las entidades que de manera temprana y profunda decidió incorporar la modalidad de los proyectos para la prestación de servicios como una de las alternativas para incrementar las acciones de inversión incorporando la participación de la iniciativa privada e inyectando capitales frescos en estas tareas.

Para generar un adecuado marco legal que regule este tipo de proyectos se incorporaron diversas disposiciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios y se incorporó un libro particular al Código Administrativo de nuestra entidad, el décimo sexto, que describe las fases, requisitos, precisa las condiciones que deben reunir los particulares y los procedimientos que debe desahogar la autoridad.

Además de nuestra entidad, otros estados han incursionado en la creación de un marco normativo que permita la regulación de este tipo de proyectos, entre estas se encuentra el caso del Estado de Veracruz que publicó en la Gaceta Oficial local del 27 de noviembre de 2007, la Ley Número 4 de Proyectos para la Prestación de Servicios para el Estado de Veracruz, la cual fue combatida por diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de dicha entidad, mediante la acción de inconstitucionalidad radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de expediente 171/2007.

Por lo menos hasta ahora se han presentado al pleno del máximo tribunal del país tres proyectos de resolución que se han discutido sin que hasta el momento se emita la resolución correspondiente e independientemente del resultado de la acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que los señores y las señoras integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han abundado en la definición de líneas de argumentación e interpretación jurídica que debemos tener presentes con la finalidad de fortalecer nuestras disposiciones legales.

Es necesario destacar varios de los argumentos vertidos por los Ministros Luis María Aguilar Morales y Margarita Beatriz Luna Ramos en la sesión pública del pasado 21 de junio de 2011.

A partir de esos argumentos se desprende que no puede determinarse de una manera genérica si el proyecto para la prestación de servicios constituye o no deuda pública sino que debe analizarse específicamente cada proyecto para determinar esa condición.

Esto desde luego no implica que entonces tengamos que renunciar a la necesidad de establecer una disposición legal que, por su condición genérica, regule estos dispositivos de inversión, al contrario, lo que podemos desprender de los argumentos de la señora y del señor ministro es la necesidad de que la legislación contemple los casos en los que los proyectos para la prestación de servicios se financian con recursos presupuestales directos, bajo la modalidad de los proyectos

multianuales que dependen de la duración de los trabajos de construcción o, en su defecto, del periodo constitucional de las autoridades, de aquellos otros en los que si se emplean los mecanismos de financiamiento.

Esto sin embargo nos conduce a un argumento que en diversas ocasiones han empleado los funcionarios de la Secretaría de Finanzas: el hecho de que la autoridad no acude directamente a las instituciones financieras a contratar financiamientos para realizar la obra. Lo que sin embargo no se ha querido reconocer es que el particular al que se asigna el proyecto acude a dichas instituciones para contratar empréstitos que le permitan ejecutar la obra y garantizar la prestación del servicio, desde luego que en el costo que representa la obra para el gobierno se incluye el pago del crédito que contrata el particular tanto como el pago de su servicio. Por tanto, nos encontramos en un flagrante caso de contratación indirecta de deuda, a través de un intermediario pero en la que participa plenamente el gobierno del Estado de México, gestionando incluso ante dichas instituciones el otorgamiento del crédito en las mejores condiciones posibles, tal y como ocurrió en el caso de los proyectos de la primera generación de PPS's de nuestra entidad, como puede acreditarse de la simple lectura de los informes del testigo social publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el pasado 23 de mayo de 2011.

Por tal motivo, el proyecto de decreto que se somete a su consideración pretende establecer criterios que permitan fortalecer nuestra legislación local en la materia, reconociendo que en estos proyectos encontramos casos que pueden considerarse bajo la modalidad de proyectos multianuales, otros en los que los ingresos propios del proyecto, permiten garantizar el costo de funcionamiento y, en consecuencia, deben considerarse como proyectos sin deuda; mientras que aquellos cuyo plazo de operación supera en más de un ejercicio fiscal el periodo de construcción de la obra y en los que el particular acude a financiamientos, debemos reconocer que se trata de proyectos generados con endeudamiento.

Vale la pena citar al respecto la siguiente definición del concepto de deuda pública proveniente del *Diccionario Jurídico Mexicano*, que refiere:

*Deuda pública. 1. Es el conjunto de obligaciones financieras generadoras de interés de un gobierno central...*

*Un gobierno puede incurrir en endeudamiento por una variedad de razones y bajo una diversidad de formas e instrumentos...*

*Las principales razones son:*

...

*4. Obras públicas para la reactivación económica en fase de recesión y crisis, y para el lanzamiento y continuidad del crecimiento [efectos expansivos del empleo, la producción y el consumo].*

...

*II. Los componentes de la deuda pública pueden surgir de actos bilaterales o de disposiciones legislativas; del otorgamiento de un crédito o de formas de empréstito.*

...

*Un gobierno puede separar periódicamente una parte de sus ingresos y acumularla para el pago final de una deuda, generalmente bajo la administración de un fideicomisario; o bien satisfacerla por anualidades fijas;...*

Como puede advertirse, a lo largo de la definición aparecen varios de los diferentes factores de la fórmula del proyecto para la prestación de servicios regulada actualmente: la participación de la Legislatura aprobando cada proyecto, la creación del fideicomiso, la obligación futura que se genera entre el gobierno y el particular y entre el particular y la institución financiera con la que contrata el crédito y, la finalidad de la inversión.

Debe destacarse además que la iniciativa pretende también atender el contenido de los informes presentados por Transparencia Mexicana A. C. respecto a los cinco proyectos de la primera generación de PPS. Esta institución que participó como testigo social emitió una serie de recomendaciones, entre ellas que la autoridad no recurra a particulares para elaborar y administrar los proyectos, en virtud de que ello representa un incremento adicional no cuantificado, evidenció las fases y los documentos a los que no tuvo un oportuno acceso, precisó los casos en los que los despachos externos, auxiliares de las dependencias gubernamentales, actuaron con estándares subjetivos y no verificables, lo que finalmente condujo a esta ONG tanto a reconocer el proyecto del Centro Cultural Mexiquense de Oriente como el de mayor calidad, pero también, en el caso del proyecto del distribuidor James Watt, a señalar y cito textualmente:

*no es posible para TM determinar si el resultado de la licitación se dio en cumplimiento estricto de lo establecido en bases, ya que TM no tuvo elementos suficientes que le permitieran llegar a esa conclusión.*

Por tal motivo se incluyen diversas propuestas con la finalidad de resarcir, en la ejecución de proyectos futuros, las deficiencias advertidas en la primera ejecución de proyectos bajo esta modalidad.

Es en consideración de estos aspectos, que los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, consideramos necesario que esta soberanía conozca y, de ser el caso, apruebe en sus términos el proyecto de decreto que se adjunta.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA  
DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 24 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

El suscrito Diputado JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y de Acción Nacional, en la LVII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 68 de su Reglamento, presenta iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el Artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Proyectos para la Prestación de Servicios (PPS) más que un instrumento financiero para soportar las finanzas gubernamentales constituyen un esquema para facilitar la participación de particulares en actividades de servicio público, que el régimen constitucional vigente atribuye al estado.

A través de ellos los particulares encuentran la posibilidad de proveer con regularidad, a largo plazo, y a precios preestablecidos en formulas contractuales, servicios que Unidades de la administración pública estatal y/o municipal se obligan a pagar con cargo a los presupuestos anuales, que les autoriza la Legislatura del estado.

De acuerdo con el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, los PPS son contratos a largo plazo, superiores a cinco años, que celebran las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública, la Procuraduría General de Justicia; y los ayuntamientos de los municipios del Estado, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de los municipios, con un Proveedor que "se obliga a prestar, a largo plazo, uno o más servicios, incluyendo, sin limitar, el diseño, disponibilidad de espacios, operación, mantenimiento y administración de bienes propiedad de un organismo o entidad pública, o bienes muebles y/o inmuebles que el Proveedor construya o provea, por sí o a través de un tercero, a cambio de una contraprestación pagadera por la Unidad Contratante por servicio prestado".

El Artículo 16.7, del Código Administrativo, establece que el Proveedor coadyuvará a prestar los servicios públicos encomendados institucionalmente a la Unidad Contratante a través de activos propios o de un tercero debidamente legitimado. Para dar viabilidad financiera a este tipo de proyectos podrá recurrirse al otorgamiento de Garantías Estatales (Artículo 16.16), según lo considere necesario la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y se someterá a la aprobación de la Legislatura, bajo el entendido de que la Garantía Estatal será contingente y no constituirá deuda pública en términos del Título Octavo del Código Financiero del Estado de México.

Finalmente el Ejecutivo del Estado someterá a aprobación de la Legislatura " el desarrollo del Proyecto señalando el presupuesto estimado para dicho Proyecto en todos los ejercicios presupuestales en los que estaría vigente" (Art. 16.21). Sustentando la solicitud de aprobación en: la descripción del Proyecto, la identificación puntual de los requerimientos de servicios que se pretenden contratar; la congruencia del proyecto con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, los programas institucionales, regionales, sectoriales y especiales que correspondan a la Unidad Contratante; con los estudios sobre su vialidad jurídica, presupuestal y de Costo-Beneficio; con el procedimiento de adjudicación que se seguirá, el modelo y la duración del Contrato, entre otros.

Por otra parte, el Código Financiero; en su artículo 297, establece que se podrán autorizar programas y proyectos de gran visión, para ello se deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el Presupuesto Multianual correspondiente. Específicamente, cuando la Legislatura apruebe un proyecto, en los términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México, las asignaciones presupuestales para ejercicios subsecuentes no podrán ser disminuidas de tal forma que afecte el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado bajo dicho esquema. De donde los compromisos de pago adquiridos en ejercicios anteriores gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos.

El conjunto de las facultades y obligaciones que los distintos ordenamientos legales asignan a la Legislatura para normar la aprobación y la viabilidad presupuestal de los Proyectos para Prestación de Servicios, hace indispensable el conocimiento puntual de la evolución de cada uno de ellos. Sin embargo, hasta ahora no existe un reporte periódico y sistemático sobre la contabilidad presupuestal de los PPS.

Esta ausencia se debe, quizás, a que los Proyectos para Prestación de Servicios comenzaron a ser utilizados apenas en 2007, no obstante su adición ya involucra recursos que superan, al menos, una cuarta parte de la deuda total del Estado de México; de tal suerte que su impacto en la confección de los próximos presupuestos anuales será cada vez más determinante.

Cabe mencionar que el país conoce experiencias nada confortables en relación a este tipo de instrumentos de efectos diferidos en el gasto. El caso de los PIDIREGAS (Proyectos de Inversión de Registro Diferido en el Gasto), utilizados intensivamente en la década de los años noventa para financiar grandes obras de infraestructura energética, causaron en primer lugar, un déficit oculto que afectó de manera creciente la salud de las finanzas públicas federales y que fue objeto de críticas severas por parte de la mayoría de los organismos financieros internacionales; pero también constituyó un ámbito de opacidad que tardó un buen tiempo en desentrañar el Congreso Federal, que aún perdura más allá de que la mayor parte de los PIDIREGAS ya han sido convertidos en deuda pública.

Justamente, con el propósito de establecer un registro ordenado y transparente de los compromisos presupuestales derivados de los PPS es que propongo a esta Legislatura la presentación de un informe trimestral de los pagos realizados, acumulados y el saldo de los compromisos remanentes de cada uno de los Proyectos para Prestación de Servicios. En el entendido de que el buen desempeño del legislador, acompañando las iniciativas del Ejecutivo en la promoción del desarrollo económico y social de la entidad depende, en gran medida, de la calidad de la información con la que cuente.

El Código Financiero, en su Artículo 327-E, establece de manera pertinente los informes que el Titular del Ejecutivo deberá enviar a la Legislatura o a la Diputación Permanente, sobre el comportamiento de los ingresos y gastos, así como de los avances del ejercicio programático-presupuestal. El segundo párrafo del artículo en cuestión señala específicamente los apartados especiales que deberán acompañar a dichos informes, en razón de tal ordenamiento y en tanto que los Proyectos para Prestación de Servicios tienen una naturaleza legal que los diferencia de la deuda pública, aunque constituyen obligaciones presupuestales a contemplar en el futuro, es que propongo a esta Soberanía reformar el párrafo segundo del Artículo 327-E del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 327-E.- ...

Se adicionara a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, describiendo con precisión los montos, programas, proyectos, metas, unidades ejecutoras y capítulos afectados en cada una de las operaciones, así como otro apartado para informar de las asignaciones de recursos excedentes en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código. Para el caso de los Proyectos para Prestación de Servicios aprobados de acuerdo a lo que establece el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México se presentará, como apartado de los

informes trimestrales, la relación vigente de proyectos, los montos presupuestales aprobados, los pagos efectuados y los saldos remanentes de cada uno de ellos.

...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de decreto para que de estimarlo pertinente, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

**HONORABLE ASAMBLEA**

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente las Iniciativas de Decreto que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal; así como diversas iniciativas y puntos de acuerdo formulados por diputados de Grupos Parlamentarios de esta Legislatura.

Apreciando que las iniciativas y puntos de acuerdo se vinculan en relación de la materia, y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, se estimó pertinente llevar a cabo su estudio conjunto tomando como eje central de los trabajos la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrando un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de decreto.

Debidamente analizadas las iniciativas y puntos de acuerdo, y estimando los integrantes de las comisiones legislativas que fue agotada la discusión necesaria, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presenta a la consideración, discusión y aprobación de la Legislatura el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

Las iniciativas y puntos de acuerdo fueron sometidos al conocimiento y deliberación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Avila Villegas, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados Crisóforo Hernández Mena, Víctor Manuel Bautista López, Arturo Piña García, Constanza de la Vega Membrillo y Juan Hugo de la Rosa García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Yolitz Ramírez Trujillo, del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y Francisco Javier Funtanet Mange, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión de las iniciativas en cuestión y, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las comisiones legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

**PROPUESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS****REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y OTROS ORDENAMIENTOS**

Se sustenta en el compromiso del Gobierno del Estado, de adecuar el marco jurídico de la administración pública, para cumplir con sus obligaciones de forma eficaz, eficiente y congruente con las exigencias de la sociedad.

Tiene el propósito de eficientar la recaudación y mantener finanzas públicas sanas, mediante la intensificación de acciones para lograr una mayor recaudación, que permita incrementar la inversión en infraestructura y gasto social; así como disminuir paulatinamente la deuda pública estatal.

No prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos, contempla adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, actualizando las cuotas y tarifas y, establece lineamientos para determinar las contribuciones Estatales y municipales.

En el rubro de derechos estatales, se aplican modificaciones en conceptos y tarifas, en relación al costo que implica prestar un servicio.

En el ámbito municipal, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y los Municipios, y conforme a lo aprobado en la XII Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios del Estado de México, constituida en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, se actualizan diversos valores y tarifas.

Se modifican conceptos, como consecuencia del proceso de armonización contable, alineándose, en lo conducente, con las definiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Se proponen reformas para simplificar procedimientos para la determinación de créditos fiscales; homologar la redacción con el Código Fiscal de la Federación; se disminuyen plazos para el pago de créditos fiscales en algunos supuestos, para homologarlo con los plazos establecidos para el pago de contribuciones estatales.

Se precisan plazos relacionados con la solicitud de autorización de pago a plazos; se establece la afirmativa ficta para este trámite; y se fortalece el supuesto jurídico de la obligación del contribuyente a otorgar garantía en estos casos. Asimismo, se establecen plazos para la presentación del Aviso de Compensación, tratándose de contribuciones de distinta naturaleza uniformándose con aquellos en que se trate de la misma contribución.

Se proponen ajustes en la redacción de diversos preceptos, a fin de precisar las formalidades en los procedimientos de fiscalización, estableciendo el derecho para los contribuyentes de recibir de las autoridades fiscales la Carta de Garantías del Contribuyente Auditado Estatal; la reducción de sus plazos y las facultades de las autoridades fiscales.

Se incorporan diversas precisiones respecto a la difusión de datos personales, armonizándolas con las previsiones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y se corrige la denominación de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

En el rubro relativo al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, propone fusionar la contribución federal con el impuesto local de tenencia, cumpliendo con los principios de equidad y proporcionalidad tributaria consagrados en la Constitución Federal, bajo reglas simples y sencillas, con el compromiso de establecer un subsidio en el pago de este impuesto, con el objeto de beneficiar a las familias mexiquenses; así mismo, con la finalidad de dar certeza jurídica en la determinación de la base gravable, se clarifica la redacción del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Se incorporan nuevos supuestos de causación de derechos, y se mejora la redacción de diversos dispositivos, a fin de precisar aspectos relacionados con los sujetos, el objeto, requisitos, facultades de las autoridades, homologación con nuevos conceptos, a efecto de otorgar certeza jurídica y claridad a los dispositivos legales.

En materia de ingresos municipales, se uniforman conceptos respecto de los Derechos de Agua, actualizando la tarifa por el servicio de manejo y conducción cuando no exista planta tratadora de aguas residuales; se actualiza la tarifa por los servicios prestados por las autoridades catastrales y se integran diversas reformas en materia catastral, como lo es el Registro Estatal de Especialistas en Valuación.

Tratándose de las Aportaciones de Impacto Vial, se actualizan sus tarifas y se precisa su época de pago.

Se homogeneizan disposiciones relativas a participaciones e incentivos estatales con lo dispuesto para los mismos conceptos federales.

Se adecuan preceptos referentes a las sesiones del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México y se precisa el carácter de la Reunión Estatal de Servidores Públicos Hacendarios ante el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; así mismo, se define la delimitación de las regiones hacendarias que conforman el Estado.

Respecto al Capítulo relativo al Presupuesto de Egresos, se proponen reformas a fin de precisar aspectos relacionados con el presupuesto multianual, en congruencia con la Constitución Federal, a efecto de otorgar certidumbre jurídica a las acciones de armonización que se llevan a cabo con la participación de la Administración Estatal, los municipios y el Órgano Superior de Fiscalización, en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México; para especificar atribuciones de las autoridades en la materia.

En materia de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública, se realizan ajustes con el objeto de hacer referencia a la Ley General de Contabilidad Gubernamental como el ordenamiento rector y se incluye como integrante del Consejo Estatal para la Armonización Contable, al Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México como operador del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Respecto del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se incorporan atribuciones de la autoridad fiscal; se reducen plazos en la substanciación del mismo; se determinan reglas para la notificación de los actos derivados de este procedimiento; se instrumenta el procedimiento para transferir recursos derivados de la inmovilización de cuentas para hacer efectivo un crédito fiscal; se establece la fase de designación de perito valuador de los bienes embargados en la etapa inicial del Procedimiento Administrativo de Ejecución, entre otras.

### **REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Se propone posibilitar a las sociedades sin fines preponderantemente lucrativos, la venta de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios, a través de la adjudicación directa al Gobierno Estatal y Ayuntamientos.

### **RATIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO NÚMERO 25, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2009**

Propone que se ratifiquen, en sus términos, los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, por los que se autorizó a los municipios del Estado de México, contratar créditos cuyos plazos de amortización no excedan el periodo de sus administraciones, a afectar como fuente de pago de esas obligaciones el derecho y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, mediante la adhesión a un fideicomiso entre cuyos fines se encuentren la captación de los recursos y el pago de los financiamientos, autorizándose igualmente al Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya dicho fideicomiso y realice las acciones necesarias para su correcta operación.

### **REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 123, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 27 DE MARZO DE 2008**

Propone reformar el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, con el fin de conservar el tope de 70%, respecto a la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2012.

### **INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO PRESENTADAS POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS**

Dentro del análisis de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, y otros ordenamientos, formulada por el Titular del Ejecutivo Estatal, las Comisiones Legislativas atendimos las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo que, en esta materia, fueron presentadas por diputados de los Grupos Parlamentarios que integran esta Legislatura:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Propone se considere la exención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por las erogaciones que se realicen por concepto de pagos efectuados a los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, con el propósito de fomentar la creación de nuevos empleos en la que los adultos mayores resulten beneficiados, además de favorecer a quienes los contraten.

2. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO "DEUDA PÚBLICA" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Propone reformar los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el objeto de precisar el contenido de la inversión pública, propiciando su clasificación en tres supuestos jurídicos, los dos primeros, susceptibles de justificar la autorización de endeudamiento: 1.- La inversión pública que genera ingresos directos; 2.- La inversión pública que genera ingresos indirectos; 3.- La inversión pública en obras que no tienen un impacto en los ingresos municipales.

3. INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Tiene la finalidad de apoyar a los contribuyentes a efecto de que se bonifique el impuesto predial pagado en exceso derivado de una modificación al valor catastral de los inmuebles.

4. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

Tiene por objeto que los gobernados conozcan los montos de distribución que les corresponden a los municipios, a través de la "Gaceta del Gobierno" y de la página electrónica oficial del Estado y municipios, así como por otros medios de difusión, incluso privados.

5. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PNA, DEL PRI Y DEL PVEM.

Propone que las autoridades correspondientes otorguen estímulos fiscales para aquellos desarrolladores inmobiliarios que utilicen sistemas de tratamiento de agua residual o sistemas de recolección de agua pluvial, como mecanismos que estimulen al sector empresarial para que inviertan en proyectos inmobiliarios que contribuyan al cuidado del medio ambiente y a que los mexiquenses que ocupen esas viviendas, puedan contar con el recurso hídrico de manera sustentable.

6. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

El proyecto de decreto pretende establecer criterios que permitan fortalecer nuestra legislación local respecto a los proyectos para la prestación de servicios, reconociendo que en estos proyectos se encuentran casos que pueden considerarse bajo la modalidad de proyectos multianuales, otros en los que los ingresos propios del proyecto, permiten garantizar el costo de funcionamiento y, en consecuencia, deben considerarse como proyectos sin deuda; mientras que aquellos cuyo plazo de operación supera en más de un ejercicio fiscal el periodo de construcción de la obra y en los que el particular acude a financiamientos, los cuales se deben reconocer como proyectos generados con endeudamiento.

7. INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICÍCLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La iniciativa busca fortalecer la estabilidad financiera gubernamental, mejorar el esquema de rendición de cuentas y adoptar medidas contracíclicas que permitan defender el empleo y reducir la pobreza en beneficio de las y los mexiquenses.

8. INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 327-E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

Tiene como propósito que el Titular del Ejecutivo envíe un informe trimestral a la Legislatura o a la Diputación Permanente, sobre los pagos realizados, acumulados y el saldo de los compromisos remanentes de cada uno de los Proyectos para Prestación de Servicios.

9. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADA POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

Propone exhortar a los 125 Ayuntamientos del Estado, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria, así como evitar en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como en la contratación de nuevos créditos.

10. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE GENERE UNA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PREMIE EL ESFUERZO RECAUDATORIO, ENTENDIDO ESTE COMO EL FACTOR DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE UN PERIODO A OTRO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, QUE ES LA PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL, MEDIDA COMO EL COCIENTE DE LA RECAUDACIÓN ENTRE LA BASE GRAVABLE GENERANDO ASÍ UN INCENTIVO DE ASIGNACIÓN MÁS JUSTO EN LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

Propone exhortar al Instituto Hacendario, a crear fórmulas de asignación que premien la eficiencia y el esfuerzo recaudatorio. Es decir, se plantea como un escenario deseable que la Entidad Federativa otorgue más recursos a cambio de que los municipios realicen un esfuerzo sostenido de mejora en la captación de estos recursos, lo que finalmente redundará en beneficio de la hacienda municipal.

11. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PNA.

Con el propósito de atraer nuevas inversiones, busca que se estimulen las nuevas inversiones y empresas que decidan establecer su domicilio fiscal en el Estado de México, así como a las que generen empleos por primera vez, y a las que contraten a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes y mujeres, por lo que propone exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, para que fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en la Ley de Fomento Económico del Estado de México, consistentes en un subsidio del 100% en el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, durante el ejercicio fiscal 2012.

Durante los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas, estas Comisiones Legislativas contaron con la participación de servidores públicos de la Secretaría de Finanzas y del Instituto Hacendario del Estado de México, quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de las mesas técnicas y en las reuniones de trabajo de las

comisiones legislativas, aportando mayores elementos de información y, en su caso, resolviendo las dudas planteadas por los miembros de los grupos parlamentarios.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la "LVII" Legislatura tiene competencia para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, así como para legislar en materia municipal, por lo que es competente para conocer y resolver las iniciativas y puntos de acuerdo que se dictaminan.

Una vez efectuado el estudio de las iniciativas y de los puntos de acuerdo, los dictaminadores apreciamos lo siguiente:

Respecto de la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, observamos que cumple con diversos objetivos, para que las autoridades cumplan de manera eficaz y eficiente con sus atribuciones, intensificando las acciones para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los ciudadanos.

Entendemos que con dichas acciones y manteniendo las finanzas públicas sanas, con un adecuado manejo de la deuda pública, se propiciarán recursos suficientes para un adecuado financiamiento para el desarrollo del Estado de México, incrementando la inversión en infraestructura y gasto social.

Apreciamos que la iniciativa en estudio:

- Contiene adecuaciones de carácter técnico y de sistemática jurídica, a fin de perfeccionar el marco legal.
- No prevé la incorporación sustantiva de nuevos rubros impositivos.
- Establece lineamientos legales que servirán como base para determinar las contribuciones estatales y municipales.

Observamos que la integración de las modificaciones de carácter municipal, derivaron del consenso unánime de los tesoreros municipales y de los responsables de los organismos operadores de agua, alcanzadas en las reuniones de las comisiones temáticas que coordinó el Instituto Hacendario del Estado de México, las cuales fueron aprobadas en la XII Asamblea Anual del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, motivo por el cual, coincidimos en la aprobación de las propuestas en materia municipal.

En ese contexto, los diputados integrantes de las comisiones legislativas, reconocemos que las adecuaciones propuestas otorgan mayor certeza jurídica a los contribuyentes, al precisar los supuestos y alcances de los actos de autoridad tanto estatal como municipal; asimismo, simplifican y modernizan las normas y procedimientos con el objeto de fortalecer las haciendas públicas estatal y municipales.

Estimamos procedentes las adecuaciones tarifarias; las modificaciones a los conceptos de los servicios de agua potable; y las adecuaciones en materia de catastro.

De igual forma, estimamos adecuadas las reformas planteadas en materia de Coordinación Hacendaria, Deuda Pública, Presupuesto de Egresos y de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública, ya que permitirán mayor certeza en el ejercicio de la actividad financiera.

Atendiendo a las modificaciones formuladas al Procedimiento Administrativo de Ejecución, las cuales permiten a la autoridad optimizar los tiempos para la substanciación de un procedimiento de cobranza, que brindan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes respecto de la actuación de la autoridad fiscal, estas Comisiones consideramos procedentes dichas adecuaciones.

Apreciamos pertinente aprobar las reformas y adiciones al Código Administrativo del Estado de México, ya que permitirá agilizar las adquisiciones de bienes o servicios; y posibilitar a las sociedades sin fines preponderantemente lucrativos, la venta de bienes, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios a través de la adjudicación directa al Gobierno Estatal y Ayuntamientos.

De igual forma, aprobamos la ratificación de los Artículos Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo del Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 10 de diciembre de 2009, ya que permitirá dar continuidad a los apoyos en materia de financiamiento a los municipios; así como reformar el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número 123, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 27 de marzo de 2008, con el fin de conservar el tope de 70%, respecto a la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por Diputados de distintos Grupos Parlamentarios, que corresponden a las iniciativas y puntos de acuerdo siguientes:

1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO "DEUDA PÚBLICA" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
2. INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
3. INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICICLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
4. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
5. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PNA.

En ese sentido se advierte conveniente incorporar al proyecto de decreto lo siguiente:

Dado el éxito demostrado de la aplicación del dictamen fiscal en materia del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, y la necesidad de establecer mecanismos que permitan incrementar la recaudación del Impuesto Predial, al tiempo de mejorar la fiscalización de aquellos contribuyentes que resultan de mayor trascendencia atendiendo a la dimensión de sus inmuebles, los integrantes de estas Comisiones Unidas consideramos necesario incorporar la figura del dictamen respecto del Impuesto Predial, para lo cual se reforman y adicionan diversos artículos, y por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet, se incorpora una disposición transitoria para que por única ocasión la obligación pueda cumplirse hasta el mes de octubre de 2012, conforme a lo siguiente:

**"Artículo 3.- ...**

**I. a XLVII. ...**

**XLVIII. Dictaminador.** *Tratándose del dictamen de la determinación y pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, al Contador Público autorizado por la Dirección General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, al especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, así como al propio IGECEM cuando se trate de inmuebles propiedad del Gobierno del Estado que deban dictaminarse por dicho Instituto.*

..."

**"Artículo 47.- ...**

**I. a XVI. ...**

**XVII.** *Dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se expidan para tal efecto.*

**XVIII.** *Las demás que establezca este Código.*

...

..."

**"Artículo 47 E.-** *Estará impedido para formular dictamen sobre la base, determinación y pago de las contribuciones establecidas en este Código, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que:*

**I. a VII. ...**

*Para los efectos del presente artículo, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad en el dictamen que formule, que no existe impedimento alguno en los términos del presente artículo que afecte su independencia e imparcialidad respecto del contribuyente que dictamine.*

*Cuando el dictaminador o las personas jurídicas colectivas en las que sea miembro, integrante o ejerza cualquier cargo o función, hayan proporcionado al contribuyente que se dictamine directamente o a través de terceros, servicios contables, fiscales, legales, financieros, consultivos, de asesoría o de auditoría, hasta por los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores al que se dictamina, el dictaminador en cuestión deberá manifestar en dicho dictamen la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien prestó dichos servicios, la descripción de los mismos y la fecha en que éstos fueron prestados.*

*Lo dispuesto en este artículo, no resulta aplicable para el IGECEM cuando se trate del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que deba realizar respecto de los inmuebles que sean propiedad del Gobierno del Estado."*

**"Artículo 47 Bis.-** *Las personas físicas y jurídicas colectivas obligadas al pago del Impuesto Predial, deberán dictaminar la determinación de la base declarada de dicho impuesto en el año inmediato anterior en la manifestación del valor catastral de sus inmuebles ubicados en el territorio del Estado, de conformidad con este Código y las demás disposiciones que se emitan para tal efecto, cuando en dicho año se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:*

- I.** *Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a dicha cantidad.*
- II.** *Sean propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en el territorio del Estado, cuyo valor catastral determinado conforme lo establece el Título Quinto de este Código, aplicando las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones vigentes en ese año, sea igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.), únicamente cuando la suma del valor catastral de dichos inmuebles sea igual o superior a \$20,000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.), en cuyo caso el dictamen comprenderá exclusivamente a los inmuebles que tengan un valor catastral igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.).*

*El dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, tendrá vigencia para el año que se dictamina, así como para los dos siguientes siempre que el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación se pague oportunamente en términos de este Código, no se realicen mejoras, ampliaciones o construcciones que aumenten el valor catastral de los mismos y no se modifique la información aplicable a los inmuebles objeto de dictaminación conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que estén vigentes para dichos años, prevaleciendo la obligación de presentar el aviso de dictamen correspondiente en cada año.*

*La dictaminación de la determinación de la base del Impuesto Predial consistirá en verificar por medio de un especialista en valuación inmobiliaria registrado por el IGECEM, la correcta determinación del valor catastral que se haya declarado respecto de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.*

*Las personas físicas y jurídicas colectivas que no estén obligadas a dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de este artículo, podrán optar por dictaminarse presentando oportunamente ante la autoridad fiscal competente el aviso de dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, en cuyo caso les serán aplicables las disposiciones fiscales atribuibles a los contribuyentes obligados. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción de dictaminarse cuando se*

realice fuera del plazo establecido en dicha disposición, ni cuando la opción se ejerza después de iniciado o notificado al contribuyente el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal por el impuesto y año a dictaminar.

Para los efectos de este artículo, cuando un contribuyente deba dictaminar o ejerza la opción de hacerlo respecto de la determinación de la base del Impuesto Predial por más de un inmueble en el mismo año, se presentará un dictamen en el que se detallará la información de todos los inmuebles objeto de dictaminación en ese año, en cuyo caso el contribuyente designará a un dictaminador en particular, pudiendo presentarse diferentes dictámenes respecto de los inmuebles objeto de dictaminación."

**"Artículo 47 Bis-1.-** Las personas físicas y jurídicas colectivas que estén obligadas a dictaminarse en términos del artículo 47 Bis de este Código y las que opten por hacerlo, deberán presentar aviso de dictamen ante la autoridad fiscal competente a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente al que se dictaminen, de conformidad con las reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

Los contribuyentes que se dictaminen, podrán sustituir en cualquier tiempo al dictaminador que hubieren designado en el aviso de dictamen a que se refiere el párrafo anterior, informando a la autoridad fiscal competente los motivos de dicho cambio y presentando las pruebas documentales que estimen pertinentes hasta antes de que presenten el dictamen correspondiente, sin que esta situación amplíe el plazo autorizado para su presentación conforme al párrafo siguiente.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el último día del mes de abril del año siguiente al que se dictamine, de conformidad con este Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto.

Cuando se enajene un inmueble objeto de dictaminación, el enajenante deberá presentar el aviso de dictamen y el dictamen correspondiente a más tardar en la fecha en que éste se enajene, debiendo verificarse el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales por el notario que de fe de la enajenación asentándolo en la escritura respectiva.

En todos los casos, el dictamen comprenderá la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de un año, aunque éste sea irregular cuando se genere la obligación de dictaminar la determinación de la base del Impuesto Predial con posterioridad al primero de enero del año de que se trate o cuando dicha obligación se extinga antes del treinta y uno de diciembre del mismo año, o cuando se termine anticipadamente derivado de que las personas jurídicas colectivas entren en liquidación, se fusionen o escindan y la sociedad escidente desaparezca.

El contenido del dictamen será el siguiente:

- I. Carta de presentación, que contendrá la información de identificación del contribuyente que se dictamina, de su representante legal en su caso, y del dictaminador designado por el contribuyente.
- II. Cuestionario inicial de reconocimiento fiscal.
- III. Información cuantitativa sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, de acuerdo al régimen de propiedad de los inmuebles objeto de dictaminación.
- IV. Informe sobre la revisión de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, con motivo del trabajo del dictaminador.
- V. Opinión profesional del dictaminador, soportada en la información y documentación de la revisión sobre la determinación del valor catastral de los inmuebles dictaminados.
- VI. Notas aclaratorias del dictaminador.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no obligan a la autoridad fiscal. La revisión de los dictámenes y demás información y documentación relacionada con éstos, podrá efectuarse en forma previa o simultánea al ejercicio de las demás facultades de comprobación previstas en este Código.

Cuando derivado de la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, resulten diferencias por pagar de dicho impuesto, éstas deberán cubrirse por el contribuyente dictaminado ante la autoridad fiscal competente en los diez días siguientes a la fecha de presentación del dictamen, con independencia de lo establecido en la fracción XI del artículo 361 de este Código, debiendo manifestar el impuesto a su cargo en el formato utilizado para declarar el valor catastral de sus inmuebles ante la tesorería municipal de la jurisdicción que corresponda."

**"Artículo 47 Bis-2.-** Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos y opiniones afirmados en los dictámenes que se formulen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como en las aclaraciones que realice el dictaminador sobre los mismos, siempre que:

- I. El dictaminador que revise la determinación de la base del Impuesto Predial, esté autorizado por la autoridad competente y con su registro vigente a la fecha de presentación del dictamen, sin encontrarse impedido en términos del artículo 47 E de este Código.
- II. El valor catastral o la base para determinar el Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, se sustente en la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamine.
- III. El dictaminador entregue al IGECEM el avalúo catastral que realice para la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, junto con la documentación comprobatoria correspondiente que incluya la relativa a la verificación física del inmueble, mismo que deberá adjuntarse al dictamen una vez presentado ante dicho instituto.
- IV. El dictamen se elabore y presente de conformidad con este Código y demás disposiciones que se emitan para tal efecto, incluyendo el contenido a que se refiere el sexto párrafo del artículo inmediato anterior.

Las aclaraciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán efectuarse por el dictaminador en una sola ocasión respecto de un mismo dictamen durante los 60 días siguientes a la fecha de su presentación, manifestando las precisiones o explicaciones que sean conducentes, siempre que no se haya iniciado la revisión del dictamen y demás información o documentación con éste relacionada en términos del artículo 47 Bis-6 de este Código."

**"Artículo 47 Bis-3.-** El especialista en valuación inmobiliaria que pretenda realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial de conformidad con este Código y demás disposiciones aplicables, deberá ser registrado por el IGECEM y estar autorizado para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado en términos del Título Quinto de este Código y su Reglamento.

Los dictaminadores que sean autorizados para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, deberán manifestar ante el IGECEM cualquier modificación a la información que le hayan proporcionado para tal efecto, dentro de los quince días siguientes a la fecha del cambio, presentando los documentos pertinentes que amparen la actualización de su información.

El dictaminador que incurra en infracciones por irregularidades, alteraciones u omisiones en la práctica de los avalúos catastrales que realicen con el propósito de revisar la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación, será sancionado por el IGECEM de conformidad con la Sección III del Capítulo Sexto del Reglamento del Título Quinto de este Código, previa la garantía de audiencia establecida en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Cuando un dictaminador obtenga la autorización a que se refiere este artículo manifestando información falsa ante el IGECEM, su registro quedará sin efectos a partir de que quede firme la resolución correspondiente, previa la garantía de audiencia señalada en el párrafo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Estará impedido para realizar la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial, por afectar su independencia e imparcialidad, el dictaminador que se ubique en cualquiera de los supuestos establecidos por el artículo 47 E de este Código."

**"Artículo 47 Bis-4.-** La información cuantitativa a que se refiere la fracción III del sexto párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, se presentará en un sólo dictamen que integrará a todos los inmuebles objeto de dictaminación; las cantidades que se refieren a importes, se expresarán en pesos, una vez ajustados los montos que contengan fracciones de pesos a la unidad inmediata anterior o superior, ya sea que incluyan de uno hasta cincuenta centavos o de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, respectivamente; se referirá en forma precisa a los conceptos o parámetros y tarifa que conforme a este Código y demás disposiciones resulten aplicables en el año que se dictamine la determinación de la base del Impuesto Predial, debiendo cumplirse con lo siguiente:

- I. La información se presentará por cada uno de los inmuebles que sean objeto de dictaminación en términos de las fracciones I y II del artículo 47 Bis de este Código, indicando su domicilio o ubicación, clave catastral y régimen jurídico de propiedad.
- II. La información mostrará detalladamente la integración de la base o el valor catastral utilizado para determinar el Impuesto Predial en el año que se dictamine, así como las diferencias observadas respecto del cálculo del contribuyente dictaminado, debiendo relacionarse con los datos del avalúo catastral practicado por el dictaminador.
- III. En cuanto al monto del Impuesto Predial cubierto por el contribuyente dictaminado, se indicará su importe anual y los datos del recibo de pago que permitan su identificación, precisándose en su caso, el monto de los subsidios o estímulos fiscales aplicados contra dicho impuesto en el año que se dictamina, así como las disposiciones y particularidades que posibilitan su determinación y aplicación.
- IV. Análisis pormenorizado del Impuesto Predial por pagar en el año que se dictamina, una vez considerados los pagos cubiertos por el contribuyente a la fecha de presentación del dictamen, el cual se mostrará por cada inmueble objeto de dictaminación. Cuando resulten cantidades pagadas en exceso y éstas no se hayan obtenido en devolución a la fecha de presentación del dictamen, se expresarán indicando el año en que se originaron."

**"Artículo 47 Bis-5.-** En el informe a que se refiere la fracción IV del sexto párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código, el dictaminador deberá manifestar bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

- I. Que se emite con estricto apego a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables, considerando toda la información y documentación utilizada para revisar la correcta determinación de la base del Impuesto Predial, así como su mecánica de cálculo.
- II. Que verificó la correcta determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México vigentes en el año que se dictamina, mencionando cualquier diferencia observada y las causas que la originaron.
- III. Que examinó la información relativa a la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales efectuados en su caso por el contribuyente dictaminado, verificando su estricto apego a las disposiciones de este Código y demás ordenamientos aplicables.
- IV. Que corroboró la correcta aplicación de sentencias o resoluciones provenientes de cualquier medio de defensa o consulta jurídica que le haya favorecido al contribuyente dictaminado, cuyos efectos legales afecten la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial en el año que se dictamina."

**"Artículo 47 Bis-6.-** Cuando la autoridad fiscal competente en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial, así como la información y documentación con éste relacionado en términos de este Código y demás disposiciones aplicables, estarán a lo siguiente:

- I. En primera instancia, la revisión se llevará a cabo con el dictaminador que revisó la determinación de la base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación, requiriéndole por escrito lo siguiente:
  - A). La información y documentación que conforme a este Código deba estar incluida en el dictamen y que sirvió para realizar la revisión de la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.
  - B). La exhibición de los papeles de trabajo y del avalúo catastral elaborado para revisar la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial.

Para éstos efectos, el dictaminador deberá proporcionar la información y documentación requerida por la autoridad competente en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en que se notifique su solicitud.

Esta revisión no excederá de seis meses contados a partir de que se notifique al dictaminador la solicitud de la información y documentación. Dicho plazo es independiente al que tiene la autoridad fiscal competente para concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o el requerimiento de documentación en términos de las fracciones I y III del artículo 48 de este Código respectivamente.

Cuando en éste plazo la autoridad fiscal no requiera directamente al contribuyente dictaminado la información y documentación a que se refiere el inciso A) de esta fracción, o no ejerza sus facultades de comprobación en términos de la fracción II de este artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo que se revisen hechos diferentes.

- II. La autoridad fiscal competente ejercerá directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación cuando:
- A). Habiéndose requerido al dictaminador la información y documentación a que se refieren los incisos A) o B) de la fracción inmediata anterior de este artículo, no la presente, la presente incompleta o fuera del plazo establecido para ello, o si después de haberla presentado resulta insuficiente para conocer la situación fiscal del contribuyente en relación con la determinación de la base del Impuesto Predial.
  - B). El dictamen se emita con abstención de opinión, opinión negativa o con salvedades que tengan implicaciones fiscales.
  - C). En el dictamen resulten diferencias por pagar del Impuesto Predial y éstas no se cubran conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 47 Bis-I de este Código.
  - D). El dictamen no se presente o se presente en forma extemporánea.
  - E). El dictaminador esté impedido en términos del artículo 47 E de éste Código, o cuando su registro para dictaminar esté suspendido, dado de baja o cancelado a la fecha de presentación del dictamen.
  - F). El dictaminador no sea localizado en el domicilio que haya señalado dentro del territorio del Estado la autoridad competente para oír y recibir notificaciones para la revisión de los dictámenes en los que hayan verificado la determinación de la base del Impuesto Predial.
  - G). El dictamen se formule en contravención a lo dispuesto en este Código y demás disposiciones aplicables que se emitan para tal efecto.
  - H). El contribuyente no acepte o no esté de acuerdo con su dictamen respecto del dictaminador que haya realizado la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

Se considera que el contribuyente no acepta o no está de acuerdo con su dictamen, cuando manifieste su inconformidad por escrito y bajo protesta de decir verdad ante la autoridad fiscal, a más tardar en los diez días siguientes a la fecha en que presente el dictamen de que se trate, indicando los motivos que tenga y presentando las pruebas documentales pertinentes, sin que esto le reste validez a los hechos afirmados en el dictamen o lo exima de la obligación de presentarlo, y con independencia de que la autoridad pueda ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación. En estos casos, la autoridad fiscal informará al dictaminador sobre la inconformidad presentada, para que éste manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en términos del artículo 116 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, a más tardar en los diez días siguientes a partir de aquél en que sea de su conocimiento.

- I). Fallezca el dictaminador que realizó la revisión de la determinación de la base del Impuesto Predial.

- III. La autoridad fiscal competente podrá, en cualquier tiempo, solicitar por escrito a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que considere necesaria para verificar la veracidad de los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos relacionados con la información del mismo.

No se considerará revisión de dictamen, la visita domiciliaria o el requerimiento de información y documentación que se realice a un contribuyente o responsable solidario en relación con el dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial en los términos de este Código, cuando su propósito sea verificar la información y documentación proporcionada por el dictaminador o por un tercero, ni el requerimiento que se realice al dictaminador respecto de la documentación comprobatoria que haya decidido adjuntar al dictamen para sustentar los hechos afirmados en el mismo.

La autoridad fiscal competente podrá ejercer las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, conjunta, indistinta o sucesivamente a las establecidas en el artículo 48 de éste Código y en las demás disposiciones legales, entendiéndose que se inician con el primer acto que se notifique contribuyente."

"Artículo 48.- ...

I. a XX. ...

XXI. Revisar los dictámenes sobre la determinación de la base del Impuesto Predial que presenten los contribuyentes.

XXII. Verificar, en coordinación con el IGECEM en su caso, la determinación del valor catastral o base del Impuesto Predial de los inmuebles objeto de dictaminación."

"Artículo 48 A.- La autoridad fiscal competente deberá concluir anticipadamente las visitas domiciliarias que hubiere ordenado, cuando el contribuyente visitado esté obligado a dictaminarse o bien haya ejercido la opción de hacerlo de conformidad con éste Código, siempre que la visita verse sobre la contribución y el periodo, ejercicio fiscal o año dictaminado, comunicándole por escrito al contribuyente la conclusión de la visita y los motivos de tal hecho. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable cuando las autoridades fiscales hayan ejercido o iniciado directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación al actualizarse alguno de los supuestos previstos en la fracción II de los artículos 48 B o 47 Bis-6 de éste Código.

Tratándose del dictamen de la determinación de la base del Impuesto Predial, no se considera ejercicio de facultades de comprobación la verificación que realice la autoridad fiscal competente respecto de la determinación del valor catastral de los inmuebles objeto de dictaminación."

"Artículo 50.- ...

I. a II. ...

III. Utilizarán la información contenida en los dictámenes que para efectos fiscales hubieren presentado los contribuyentes conforme a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales.

IV. ..."

"Artículo 170.- ...

I. a XII. ...

**XIII.** Coadyuvar con las autoridades administrativas competentes en la integración de los padrones de los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, así como practicar los avalúos de dichos inmuebles cuando se adquieran, graven, enajenen o sean objeto de dictaminación en materia del Impuesto Predial.

XIV. a XVI. ...”

“**Artículo 361.-** ...

I. a XVIII. ...

**XIX.** No presentar el aviso de dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o presentarlo extemporáneamente a requerimiento de la autoridad fiscal competente, y se sancionará con una multa de cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

**XX.** No presentar el dictamen correspondiente sobre la determinación de la base del Impuesto Predial estando obligado a ello o habiendo optado por dictaminarse; presentar dicho dictamen en forma extemporánea a requerimiento de la autoridad fiscal competente, o cuando no obstante su presentación, se haya formulado por un dictaminador impedido en términos del artículo 47 E de este Código, lo cual se sancionará con una multa de ciento cincuenta y hasta trescientos días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

...”

“**Artículo 362.-** ...

I. a IX. ...

**X.** No verificar la presentación del aviso de dictamen y del dictamen sobre la determinación de la base del Impuesto Predial en las enajenaciones de inmuebles objeto de dictaminación, de conformidad con el artículo 47 Bis-I, cuarto párrafo de este Código, lo cual se sancionará con una multa de cien y hasta doscientos días de salario mínimo general del área geográfica “A”.

...”

“**DÉCIMO.** Para los efectos del artículo 47 Bis primer párrafo del Código, el aviso de dictamen y el dictamen sobre la base, determinación y pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2011, podrá presentarse a más tardar el 30 de octubre de 2012, por tratarse de una nueva obligación fiscal que requiere el adecuado conocimiento de los contribuyentes, así como para desarrollar con oportunidad el sistema electrónico que facilitará su cumplimiento vía Internet.”

Respecto del artículo 60 último párrafo, se considera adecuado precisar que los particulares pueden acreditar a la autoridad el no ser tenedor o usuario del vehículo para quedar de la siguiente manera:

“**Artículo 60.-** Están obligadas al pago del impuesto prevista en esta Sección, las personas físicas y las jurídicas colectivas tenedoras o usuarias de los vehículos a que la misma se refiere, dentro de la circunscripción del Estado de México.

Para los efectos de este impuesto, la tenencia o uso de vehículos dentro de la circunscripción territorial del Estado, será sobre aquellos que estén obligados a inscribirse en el padrón vehicular del Estado de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 fracción I de este Código.

La Federación, las entidades federativas, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados, organismos autónomos o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Sección, con las excepciones establecidas en el artículo 60 D.

Las autoridades competentes solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de México.

Para los efectos de esta Sección, se presume salvo prueba en contrario, que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.”

En cuanto al artículo 77 fracción II, sexto párrafo, se considera adecuado mantener la tarifa vigente para el ejercicio fiscal 2011.

Estimamos necesario incorporar un segundo párrafo al artículo 110, a efecto de que el contribuyente pueda acreditar posible saldo a favor que sea resultado de una modificación al valor catastral, conforme a lo siguiente:

“**Artículo 110.-** ...

Si como resultado de la modificación del valor catastral, el impuesto a pagar es de un monto menor al efectivamente pagado por el contribuyente, la autoridad fiscal procederá a acreditar las cantidades que resulten a favor por ese ejercicio, contra pagos futuros o créditos fiscales firmes a cargo del contribuyente.”

Con el fin de garantizar que la instalación de medidores de agua sea realizado por personal capacitado, se estima necesario ajustar el primer párrafo del artículo 133:

“**Artículo 133.-** La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes por medio de personal capacitado de la dependencia o entidad pública encargada de la prestación de los servicios de suministro de agua potable o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por lo que se refiere a la instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará por concepto de derechos doce días de salario mínimo general del área geográfica que corresponda, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor para hacer el entero correspondiente.”

Se considera adecuada la propuesta del Ejecutivo de integrar un Registro Estatal de Especialistas en Valuación, pero advertimos también la necesidad de registrar a los Especialistas en Levantamiento Topográfico y Catastral, de acuerdo a lo siguiente:

**“Artículo 201.-** El IGECEM registrará y autorizará a los especialistas en valuación inmobiliaria y a personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado. Asimismo, integrará, organizará, vigilará y actualizará el Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral; los requisitos correspondientes para la inscripción y operación se establecerán en el reglamento de este Título.”

Atendiendo a lo anterior, es menester ajustar el contenido del segundo párrafo del artículo 390.

Consideramos necesario homologar la denominación del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México, para lo cual se reforma la denominación de los Capítulos Primero y Segundo del Título Séptimo y los artículos 13, párrafo tercero, 219 y 246.

En relación con la propuesta de reforma del Ejecutivo al artículo 250, se considera conveniente mantener la posibilidad de que cuando menos el 30% de los integrantes del Consejo puedan convocar a sesiones, para quedar como sigue:

**“Artículo 250.-** El Consejo Directivo sesionará en Asamblea Anual. En su modalidad de Comisión Permanente lo hará de manera ordinaria, al menos una vez cada dos meses, o convocatoria del Presidente o por cuando menos el 30% de sus integrantes, que así lo soliciten. Corresponde al Presidente integrar la agenda de los asuntos a tratar.

Las sesiones del Consejo serán válidas en términos de lo que dispone la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México; así como de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Instituto Hacendario del Estado de México.”

En los casos de contratación de créditos para reestructura de pasivos es conveniente que los ayuntamientos presenten el análisis de los ahorros respectivos por lo que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 264:

**“Artículo 264.-** ...

I. a IV. ...

V. En los casos señalados en las fracciones I, II y IV cuyos plazos de amortización excedan el periodo constitucional para el que fue electo el Ayuntamiento, éste deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y justificar plenamente la necesidad que se tiene para excederse del periodo constitucional, sometiéndolo a la aprobación de la Legislatura atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 260 de este Código.

En el caso de la contratación de créditos para reestructuración de pasivos, los ayuntamientos deberán presentar el análisis de los ahorros que dicha acción propiciaria.”

Con el propósito de coadyuvar en las acciones de transparencia de la información, sin violentar la confidencialidad establecida en las disposiciones legales aplicables, se estima conveniente ajustar el artículo 273, para quedar como sigue:

**“Artículo 273.-** Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables.”

A efecto de contar con indicadores claros, útiles e informativos que permitan la adecuada evaluación de los programas y proyectos, se propone la adición de un tercer párrafo al artículo 287, como sigue:

**“Artículo 287.-** ...

...

Los programas y proyectos contarán con indicadores desagregados que sean claros, útiles, informativos y que generen mayor transparencia y rendición de cuentas, que permitan evaluar la eficiencia, eficacia y el desempeño de las dependencias, generando indicadores confiables y pertinentes para medir el costo y efectividad del gasto.”

Con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan la adecuada revisión de aquellas iniciativas que impliquen una afectación presupuestal, consideramos necesario que en la exposición de motivos de las mismas se haga referencia al contenido del dictamen de impacto presupuestal, para lo cual se modifica el artículo 288, conforme a lo siguiente:

**“Artículo 288.-** Las iniciativas de ley o decreto del Gobernador que impliquen afectación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán estar sustentadas en un dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal realizado por el área que sometió la propuesta y aprobado por la Secretaría, cuyos aspectos más importantes se incluirán en la exposición de motivos de la iniciativa y su texto completo se anexará a la misma.”

Si bien, en observancia a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la actividad presupuestaria municipal se realiza de manera coordinada entre las Tesorerías y las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación, es necesario considerar que en la realidad esta actividad se realiza por áreas con funciones equivalentes, lo que hace necesario reformar los artículos 294, 295, 298, 300, 307, 310, 317 Bis, 318 y 327 B para incorporarlas.

Se considera importante que en el caso de la reasignación de recursos presupuestarios a otros programas sociales, el dictamen de reconducción refiera el supuesto que justifique dicha medida, para lo cual se reforma el artículo 310, en los siguientes términos:

**“Artículo 310.-** ...

I. a II. ...

III. ...

En el caso a que se refiere esta fracción, las Dependencias y Entidades Públicas podrán solicitar a la Secretaría, autorización para reasignar los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios, mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, a la Legislatura o a la Diputación Permanente. El dictamen de reconducción deberá referir el supuesto que se actualiza del presente artículo.

Para el caso de los municipios, corresponderá a la Tesorería en coordinación con la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, la Unidad Administrativa o servidores públicos responsables de realizar estas funciones, autorizar y verificar en el ámbito de sus competencias la reasignación de los recursos presupuestarios a otros programas sociales prioritarios mediante el dictamen de reconducción correspondiente, informando en ambos casos, al Ayuntamiento.”

Respecto del artículo 312, estimamos necesario incluir como requisito para realizar los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados, que se relacionen con los objetivos y metas contenidos en el proyecto presupuestal, quedando como sigue:

**“Artículo 312.- ...**

**I. o III. ...**

**IV. Que se relacionen directa y únicamente con los objetivos y metas contemplados en el proyecto presupuestal correspondiente.”**

Con el objeto de contar con información completa en la Cuenta Pública, las comisiones concluimos que es necesario incorporar un apartado específico de descripción de las operaciones vinculadas con cargos por conceptos registrados en años anteriores debidamente autorizados, reformando el artículo 315 en los términos siguientes:

**“Artículo 315.- Las partidas de gasto en que se registra el ejercicio del Presupuesto de Egresos solo serán afectadas por los importes devengados en el propio ejercicio; en consecuencia, no se podrán hacer cargos por conceptos que debieron registrarse en años anteriores, salvo que lo autorice la Secretaría o la Tesorería en el caso de los Municipios, en tal caso, en la respectiva Cuenta Pública se incluirá un apartado que contenga la descripción precisa de estas operaciones.”**

En congruencia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agrega como un principio en el ejercicio del presupuesto a la honestidad, incorporándose al artículo 327-A, en los siguientes términos:

**“Artículo 327-A.- Los titulares de las Dependencias y Entidades Públicas en el ejercicio de su presupuesto, serán responsables de que se ejecuten con oportunidad, eficiencia, eficacia y honestidad los proyectos previstos en sus respectivos programas y deberán enviar a la Secretaría, a través de las unidades de información, planeación, programación y evaluación, o su equivalente, el informe del comportamiento del ejercicio presupuestal y el informe de avance programático en forma mensual y trimestral respectivamente, para la revisión, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los proyectos aprobados en relación con el presupuesto y ejercicio.”**

A efecto de dar mayor claridad a los objetivos de la Contabilidad Gubernamental, estimamos conveniente modificar el contenido de la fracción II del artículo 340, así como adicionar las fracciones III y IV, para quedar como sigue:

**“Artículo 340.- ...**

- I. Registrar contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de los ingresos y los egresos públicos, y las demás operaciones financieras.**
- II. Informar sobre la aplicación de los fondos públicos.**
- III. Fomentar la evaluación de las acciones de gobierno, la planeación y programación de la gestión gubernamental.**
- IV. Integrar la cuenta pública.”**

En concordancia con los principios de transparencia y acceso a la información pública, consideramos necesario que expresamente se indique que la Cuenta Pública gozará de la máxima publicidad y se clasificará como información pública de oficio, para lo cual se reforma el artículo 341, como sigue:

**“Artículo 341.- Se entenderá por cuenta pública el informe que rinda anualmente el Gobernador a la Legislatura, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior, y tratándose de los Municipios el informe que rinda el presidente municipal. Dichos documentos contarán de la máxima publicidad y será información pública de oficio que deberá difundirse en la página electrónica oficial del Gobierno del Estado y de los Municipios, respectivamente, una vez que se haya emitido el informe del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.”**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo dispuesto en las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, estimamos necesario ajustar la propuesta del Ejecutivo a los artículos 344, 345, 347, 349 y 352 Bis, en los siguientes términos:

**“Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.**

...

...

...”

**“Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.**

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”

**“Artículo 347.- Los estados contables que emitan las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas, serán integrados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los Municipios, se hará por la tesorería.”**

**“Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.**

“**Artículo 352 Bis.-** Como parte de la cuenta pública, se informará a la Legislatura de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda, y del avance de los programas.

Adicionalmente, se enviará trimestralmente a la Legislatura y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan de Desarrollo del Estado o del municipio que corresponda y del avance de los programas en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, se hará con la cuenta pública.

Se adicionará a dichos informes un apartado especial sobre las reasignaciones realizadas, a nivel de proyecto, así como otro apartado para informar de las asignaciones de los recursos en términos de lo dispuesto por el artículo 317 Bis A de este Código.

El Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, comparecerá en las reuniones trimestrales de análisis y evaluación de los informes presentados que, celebren el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y las Comisiones Legislativas respectivas.”

En relación a las diligencias de notificación y ejecución con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, consideramos que en relación a la entrega del citatorio, esta diligencia pueda practicarse con un vecino cuando el contribuyente se niegue a recibirla, quedando de la siguiente forma:

“**Artículo 379.-** Las diligencias de notificación y ejecución que se deban practicar con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, se harán conforme al siguiente:

I. o III. ...

El citatorio será siempre para la espera antes señalada y, si la persona citada o su representante legal no esperaren, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio, en su defecto, o cuando se nieguen a recibirla, se podrá practicar con un vecino o por medio de instructivo que se fijará en lugar visible de dicho domicilio, debiendo el ejecutor asentar razón de tal circunstancia.

...

...”

A fin de dar precisión al contribuyente sobre el momento en el cual podrá hacer valer los medios de defensa que tenga a su alcance contra el procedimiento administrativo de ejecución, se reforma el cuarto párrafo del artículo 410, para quedar:

“**Artículo 410.-** ...

...

Los peritos o especialistas en valuación deberán rendir su dictamen en un plazo de 5 días si se trata de bienes muebles, 10 días si son inmuebles y 15 días cuando sean negociaciones, contados a partir de la fecha de su aceptación.

Las irregularidades u omisiones que se observen en la tramitación del procedimiento administrativo de ejecución, incluso las relacionadas con el valor establecido para los bienes embargados, se podrán impugnar hasta el momento en que la autoridad publique la convocatoria de remate correspondiente.”

De igual forma, se consideran ajustes de técnica legislativa en los artículos 38, 60 C segundo párrafo, 193, 219, 260, 262 fracciones I y IV y 317 Bis-A.

Atendiendo a la creación del Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral, se fija un plazo de un año para su implementación, por lo tanto durante ese periodo los avalúos que se practiquen, se realizarán conforme al segundo párrafo del artículo 410 del Código, previéndose mediante disposición transitoria del Decreto, en los siguientes términos:

“**CUARTO.-** El Registro Estatal de Especialistas en Valuación y en Levantamiento Topográfico Catastral se creará dentro de plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; mientras tanto, para los efectos del artículo 390 segundo párrafo, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 410 del presente Código, hasta en tanto se establezca el citado Registro.”

En virtud de no existir antecedentes de cobro del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos respecto de aeronaves, se determina que es necesario precisar la base para el cálculo de este impuesto y por dichos vehículos para el ejercicio fiscal 2012, estableciéndose en un artículo Transitorio, conforme a lo siguiente:

“**SÉPTIMO.-** Durante el primer año de vigencia de la reforma a la Sección Segunda del Capítulo Primero del Título Tercero de este Código y para efectos del cálculo y entero del impuesto relativo a aeronaves usadas previsto en el artículo 60 H, cuando se haga referencia al impuesto causado en el ejercicio inmediato anterior, se considerará como tal el impuesto causado en términos de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980, durante el ejercicio inmediato anterior al de aplicación de este Decreto.”

Derivado del análisis y discusión a la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios formulada por el Titular del Ejecutivo, y en particular de la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de procurar que el beneficio propuesto en materia de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos no aplique a los vehículos de lujo y que no accedan a éste los contribuyentes que no se pongan al corriente en el pago de adeudos anteriores, los integrantes de las comisiones legislativas concluimos adicionar un artículo transitorio conforme a lo siguiente:

“**OCTAVO.-** En relación con el subsidio referido en el cuadragésimo párrafo de la exposición de motivos de la Iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones al Código Financiero del Estado de México y Municipios, aplicable al pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se exhorta al Ejecutivo del Estado para que:

- Aplique progresivamente el subsidio, considerando los principios descritos en la propuesta del artículo 327-N de la Iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, siempre que se cubran los derechos por servicios de control vehicular dentro de los tres primeros meses del año y estén al corriente en el pago de las contribuciones vigentes en materia de tenencia vehicular previo a la entrada en vigor del presente Decreto.
- El beneficio sea extensivo por los seis años de la actual administración y no aplique a personas jurídico colectivas con fines lucrativos, ni a vehículos con valor factura superior a 350 mil pesos, costo antes de impuestos.

- Se eximan del pago de multas y, en su caso, de recargos, a los que paguen los adeudos de los impuestos previamente referidos durante el primer semestre del año.
- Los recursos que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el primer párrafo de este artículo se destinen a inversión educativa."

Coincidiendo con la iniciativa del Ejecutivo Estatal en la necesidad de prorrogar la gradualidad en la retención del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por adeudos en materia de agua, creemos adecuado que los municipios beneficiarios presenten un Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo.

**"NOVENO.-** Los municipios que se beneficien por la modificación o no ratificación de las reducciones en las retenciones contempladas originalmente en los artículos 230 E y 230 K del Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo con el calendario contenido en el artículo Tercero Transitorio del Decreto No. 123 de la H. "LVI" Legislatura publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 27 de marzo de 2008, deberán remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y a la Legislatura, su Plan Económico-Financiero de saneamiento a mediano plazo."

Por lo expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, y a partir de las coincidencias se tienen por atendidas y aprobadas, en lo conducente, las iniciativas de decreto y puntos de acuerdo siguientes:

- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.
- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO OCTAVO, DENOMINADO "DEUDA PÚBLICA" DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
- INICIATIVA QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 110 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
- INICIATIVA DE REFORMA A LOS CÓDIGOS FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y, ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, ESTABLECIENDO MEDIDAS ANTICÍCLICAS PARA MANTENER EL EQUILIBRIO FINANCIERO Y PROMOVER EL DESARROLLO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS MUNICIPIOS QUE EVITEN INCREMENTAR LA DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL, PRESENTADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL RAMO CORRESPONDIENTE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LOS INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PRESENTADO POR EL DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PVEM, PRI Y PNA.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que perfeccionen sus mecanismos de recaudación tributaria y eviten, en la medida de sus posibilidades, la contratación de deuda pública municipal a corto y/o largo plazo, revisando la capacidad de financiamiento con la que se cuenta, con la finalidad de no comprometer sus participaciones en el pago o refinanciamiento de créditos anteriores, así como la contratación de nuevos créditos.

**TERCERO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, fortalezca y difunda los incentivos fiscales previstos en el Estado de México, para todas aquellas nuevas empresas que decidan establecer su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de México, así como las que generen empleos por primera vez, a las que contraten a personas con discapacidad, personas de la tercera edad, jóvenes recién egresados, consistentes en un subsidio del 100% en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal durante el ejercicio fiscal 2012.

**CUARTO.-** Derivado del análisis realizado se consideran improcedentes las siguientes iniciativas y puntos de acuerdo:

1. INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
2. INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.
3. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 118 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR LA DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PNA, DEL PRI Y DEL PVEM.
4. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 265 A DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL LIBRO DÉCIMO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD Y DEL PAN.

5. INICIATIVA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 327-E DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
6. PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO A QUE GENERE UNA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE PREMIE EL ESFUERZO RECAUDATORIO, ENTENDIDO ESTE COMO EL FACTOR DE CRECIMIENTO DE LA RECAUDACIÓN DE UN PERIODO A OTRO, ASÍ COMO LA EFICIENCIA RECAUDATORIA, QUE ES LA PROPORCIÓN DE LA RECAUDACIÓN POTENCIAL, MEDIDA COMO EL COCIENTE DE LA RECAUDACIÓN ENTRE LA BASE GRAVABLE GENERANDO ASÍ UN INCENTIVO DE ASIGNACIÓN MÁS JUSTO EN LA COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADO POR EL DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRD.

**QUINTO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

#### PRESIDENTE

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIA

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA**

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

#### PRESIDENTE

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

#### SECRETARIO

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

#### PROSECRETARIA

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).

**ERUVIEL AVILA VILLEGAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 395**

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**  
**DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2012**

**TITULO PRIMERO**  
**DE LAS ASIGNACIONES, EJERCICIO, CONTROL Y**  
**EVALUACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal, para el año fiscal 2012, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y en los demás ordenamientos aplicables en la materia.

El ejercicio del gasto público estatal, deberá sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I.** Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que correspondan, establecidos en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- II.** En su caso, prever montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del proyecto. En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre regiones del Estado y municipios, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos.  
  
Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable para los subsidios o programas correspondientes al gasto programable, fideicomisos y los que provengan de los recursos propios.
- III.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso y sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social e impedimento físico.
- IV.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo y asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva.  
  
Los padrones de solicitantes, los instrumentos de selección y entrega de los programas sociales serán auditados por la autoridad competente, con la finalidad de garantizar que se cumplan las formalidades contenidas en este Decreto y demás disposiciones aplicables.
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de operación o decidir su determinación.
- VI.** En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia en la administración de los apoyos.
- VII.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y municipios, para evitar duplicación en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
- VIII.** Prever la temporalidad en su otorgamiento.
- IX.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar las metas y objetivos que se pretenden.

**Artículo 2.-** Será responsabilidad de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto, estableciendo medidas de austeridad para su correcta aplicación, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a homogeneizar, desconcentrar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del gasto público estatal.

El Poder Legislativo fiscalizará el ejercicio del gasto público estatal en el marco de sus atribuciones legales.

**Artículo 3.-** La Procuraduría, los Tribunales Administrativos y la Coordinación General, deberán observar las mismas disposiciones aplicables a las dependencias del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cuando en el presente Decreto se haga referencia a las dependencias, se entenderá que en ellas quedan incluidas.

## CAPITULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto asciende a la cantidad de \$165,642,766,034.00, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2012.

**Artículo 5.-** El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
1	1	1	Legislativo	1,365,159,468.00
2	1	1	Judicial	2,580,419,828.00
2	1	2	Electoral	111,298,515.00
2	1	3	Prevención y readaptación social	1,132,991,340.00
3	1	1	Procuración de justicia	2,442,966,217.00
3	2	1	Derechos humanos	136,971,150.00
4	1	1	Seguridad pública	5,680,411,443.00
4	1	2	Protección civil	537,055,084.00
5	1	1	Consolidación de la gestión pública eficiente y eficaz	559,114,854.00
5	1	2	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público	388,528,643.00
5	1	3	Conducción de las políticas generales de gobierno	664,027,519.00
5	2	1	Protección jurídica de las personas y sus bienes	981,961,801.00
5	3	1	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado	140,988,886.00
5	4	1	Democracia y pluralidad política	1,905,953,976.00
5	5	1	Comunicación pública y fortalecimiento informativo	184,463,485.00
5	5	2	Nuevas organizaciones de la sociedad	30,174,276.00
5	5	3	Coordinación metropolitana	76,980,253.00
6	1	1	Impulso al federalismo y desarrollo municipal	123,003,292.00
6	1	2	Fortalecimiento de los ingresos	3,346,491,160.00
6	1	3	Gasto social e inversión pública	26,992,092.00
6	1	4	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo	32,009,357.00
6	2	1	Deuda pública	14,334,459.00
6	2	2	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda	9,250,255,680.00
6	2	3	Transferencias intergubernamentales	25,313,146,268.00
6	2	4	Previsiones para el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores	2,550,837,800.00
7	1	1	Alimentación	998,216,845.00
7	1	2	Desarrollo integral de la familia	147,780,623.00
7	1	3	Atención a la población infantil	4,038,817,200.00
7	1	4	Atención a personas con discapacidad	239,019,429.00
7	1	5	Seguridad social	5,952,627,642.00
7	2	1	Salud y asistencia social	17,706,176,737.00
7	3	1	El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género	2,438,405,335.00
7	3	2	Apoyo a los adultos mayores	1,597,170,873.00
7	3	3	Grupos étnicos	216,777,991.00
7	3	4	Población	54,487,752.00
7	3	5	Desarrollo comunitario	188,307,099.00
7	4	1	Oportunidades para los jóvenes	315,997,027.00
8	1	1	Educación para el desarrollo integral	54,190,241,144.00
8	2	1	Identidad mexiquense	286,968,154.00
8	2	2	Cultura y arte	714,401,091.00
8	3	1	Cultura física y deporte	496,869,857.00
9	1	1	Empleo	326,584,604.00
9	2	1	Administrativo y laboral	227,087,852.00
9	3	1	Desarrollo agrícola	1,014,511,914.00
9	3	2	Fomento a productores rurales	34,054,839.00
9	3	3	Fomento pecuario	27,263,361.00
9	3	4	Desarrollo forestal	91,449,523.00
9	3	5	Infraestructura hidroagrícola	359,774,784.00
9	3	6	Fomento acuícola	13,693,545.00
9	4	1	Modernización industrial	417,456,387.00

9	4	2	Fomento a la minería	7,387,649.00
9	4	3	Promoción internacional	21,744,874.00
9	4	4	Modernización comercial	30,760,579.00
9	4	5	Investigación, ciencia y tecnología	493,120,974.00
9	5	1	Promoción artesanal	33,512,130.00
9	5	2	Fomento turístico	168,139,369.00
9	6	1	Modernización de las comunicaciones y el transporte	2,775,958,264.00
10	1	1	Coordinación para el desarrollo regional	1,048,681,867.00
10	2	1	Desarrollo urbano	1,786,896,549.00
10	2	2	Agua y saneamiento	3,200,933,654.00
10	3	1	Suelo	170,198,382.00
10	3	2	Vivienda	58,534,347.00
10	4	1	Energía	136,388,461.00
11	1	1	Protección al ambiente	1,081,662,772.00
99	89	99	Fondo general de previsiones salariales y económicas	1,791,055,709.00
99	99	99	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones de los trabajadores al servicio del Estado	1,167,112,000.00
<b>Total</b>				<b>165,642,766,034.00</b>

El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se podrán aplicar para el programa de Promoción Internacional en tanto no se presente la necesidad de resarcimiento antes mencionada; de lo contrario, se aplicarán para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.

El Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, se distribuirá entre los programas de conformidad a lo que corresponda asignar a las dependencias y tribunales administrativos, por el impacto que en cada una de ellas tenga la política salarial que se convenga en términos de las negociaciones con el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México y el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Los recursos adicionales al Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas se aplicarán exclusivamente para atender la política salarial que se acuerde con las organizaciones sindicales del personal operativo solamente. No se aplicarán estos recursos para los mandos superiores.

Los recursos remanentes del Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas, una vez atendida la política salarial a que se hace referencia en el párrafo anterior, se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000.

El Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado, representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos del Gobierno Estatal, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

**Artículo 6.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de \$1,365,159,468.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Poder Legislativo comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestaria que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 7.-** El Presupuesto de Egresos del Poder Judicial para el ejercicio fiscal de 2012, importa un monto de \$2,580,419,828.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación; su integración y distribución presupuestal será definida por el propio Poder.

El Consejo de la Judicatura comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, la distribución presupuestal que acuerde y el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 8.-** El Presupuesto total del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos para el ejercicio fiscal de 2012 asciende a la cantidad de \$1,611,697,186,738.00, y está orientado a satisfacer las necesidades sociales de interés colectivo, atendiendo al Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y se distribuye por pilares y cimientos para el desarrollo de la siguiente manera:

Pilar 1: Seguridad Social	90,630,946,666.00
Pilar 2: Seguridad Económica	12,250,026,961.00
Pilar 3: Seguridad Pública	13,263,851,907.00

Cimiento I. Coordinación Interinstitucional para Mejores Políticas Públicas	664,027,519.00
Cimiento II. Reforma Administrativa para un Gobierno Transparente y Eficiente	1,273,095,868.00
Cimiento III. Financiamiento para el Desarrollo que Impulsa el Crecimiento	40,657,070,108.00
Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
<b>Total:</b>	<b>161,697,186,738.00</b>

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

<b>Desarrollo Social</b>		<b>108,511,578,016.00</b>
Educación, Cultura y Bienestar Social	56,633,817,101.00	
Desarrollo Urbano y Regional	5,961,654,962.00	
Salud, Seguridad y Asistencia Social	30,332,315,962.00	
Seguridad Pública y Procuración de Justicia	11,058,395,237.00	
Medio Ambiente	967,579,272.00	
Promoción para el Desarrollo Social y Combate a la Pobreza	3,557,815,482.00	
<b>Agropecuario y Forestal</b>		<b>1,785,485,427.00</b>
<b>Comunicaciones y Transportes</b>		<b>3,035,217,040.00</b>
<b>Desarrollo Económico e Impulso a la Productividad y el Empleo</b>		<b>1,033,310,165.00</b>
<b>Administración y Finanzas Públicas</b>		<b>5,397,590,838.00</b>
<b>Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas</b>		<b>1,791,055,709.00</b>
<b>Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado</b>		<b>1,167,112,000.00</b>
<b>No Sectorizable:</b>		<b>13,662,691,275.00</b>
Servicio de la Deuda	3,250,255,680.00	
Órganos Electorales	1,951,774,295.00	
Previsiones para el Pago de ADEFAS	2,460,661,300.00	
Previsiones para Contratación de Créditos	6,000,000,000.00	
<b>Participaciones y Aportaciones Federales a Municipios</b>		<b>25,313,146,268.00</b>
Participaciones Municipales	14,846,091,303.00	
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,647,520,000.00	
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	6,819,534,965.00	
<b>Total:</b>		<b>161,697,186,738.00</b>

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las provisiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$312,071,528.00 para ser ejercidos a través del Sector Central, y \$1,390,600,697.78 a través de los Organismos Auxiliares.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$59,940,659,522.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad responsable	Importe
20100	Gubernatura	26,576,509.00
20200	Secretaría General de Gobierno	1,406,595,978.00
20300	Secretaría de Finanzas	4,855,964,424.00
20400	Secretaría del Trabajo	200,057,050.00
20500	Secretaría de Educación	27,311,480,802.00
20600	Secretaría del Agua y Obra Pública	4,329,528,976.00
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	1,572,692,485.00
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	388,784,336.00
21000	Secretaría de la Contraloría	184,789,562.00
21100	Secretaría de Comunicaciones	2,039,237,099.00
21200	Secretaría del Medio Ambiente	808,756,915.00
21300	Procuraduría General de Justicia	2,284,964,057.00
21400	Coordinación General de Comunicación Social	91,473,121.00
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,471,321,733.00
21600	Secretaría de Desarrollo Metropolitano	73,812,575.00
21700	Secretaría de Salud	839,341,901.00
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	27,587,015.00
22300	Secretaría de Transporte	571,414,390.00
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano	208,371,045.00
22500	Secretaría de Turismo	168,260,342.00
22600	Secretaría de Seguridad Ciudadana	5,930,314,639.00
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	81,641,850.00

400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	31,992,160.00
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	22,845,420.00
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	54,687,429.00
99900	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
99800	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
<b>Total</b>		<b>59,940,659,522.00</b>

Los recursos asignados a la Procuraduría General de Justicia incluyen \$12,000,000.00 para el Fondo de Investigación para la Procuración de Justicia, recursos que se destinarán para investigaciones y acciones policiales especiales que impliquen riesgo, urgencia o confidencialidad en materia de seguridad pública. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Asimismo, de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se incluyen \$15,000,000.00 para la constitución del Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Artículo 11.-** Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de gasto	Importe
1000	Servicios Personales	34,442,808,309.00
2000	Materiales y Suministros	1,007,654,610.00
3000	Servicios Generales	2,671,441,922.00
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,520,407,625.00
5000	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0
6000	Inversión Pública	15,340,179,347.00
	Fondo General para el Pago del Impuesto sobre Erogaciones de los Trabajadores al Servicio del Estado	1,167,112,000.00
	Fondo General de Previsiones Salariales y Económicas	1,791,055,709.00
<b>Total</b>		<b>59,940,659,522.00</b>

El monto asignado para el Capítulo de Servicios Personales podrá variar por la aplicación de las políticas salariales de carácter general, adoptadas en el ámbito estatal.

La Secretaría destinará hasta un 2% de la asignación para obras públicas señalada para el Capítulo 6000 "Inversión Pública", para asesorar, promover, fomentar y dar seguimiento a la inversión pública en el Estado. Dichos recursos estarán sujetos a los procedimientos de contratación, ejercicio, comprobación, registro y control en la materia.

Los recursos asignados a los Capítulos 5000 y 6000, no podrán ser transferidos a otros Capítulos de Gasto y se ejercerán de acuerdo con la legislación aplicable y las normas que en la materia emita la Secretaría.

**Artículo 12.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$503,048,891.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal.

**Artículo 13.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$1,432,966,803.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples.

**Artículo 14.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$587,984,840.00, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

**Artículo 15.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$352,875,998.00, correspondiente al Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM), de acuerdo a los convenios vigentes entre la Federación y el Estado.

Esta asignación deberá ser ejercida exclusivamente por el Fideicomiso Alianza para el Campo (FACEM) para la promoción y fomento de las actividades agropecuarias y de desarrollo rural en la entidad.

**Artículo 16.-** El monto señalado en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" incluye una asignación de \$2,000,000,000.00 correspondiente al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM), a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del presente Decreto.

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 "Inversión Pública", una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,463,302,815.00.

Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, se destinarán a infraestructura educativa.

Este importe incluye \$200,000,000.00 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales o Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto.

Este importe incluye una asignación de \$10,000,000.00, para el Programa de Apoyos a Proyectos de Acolchado dentro del Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario (FIDAGRO). Componente de Productores y Desarrollo Rural, en los municipios de la entidad. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario dará a conocer los lineamientos para su aplicación.

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo a la Comunidad que ejercen los Legisladores, el cual se orienta a la atención de las demandas ciudadanas mediante la entrega de apoyos en materiales diversos, el cual estará sujeto a los lineamientos, reglas y manuales de operación aplicables a los programas sociales en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México. La misma circunstancia aplicará a cualquier otro programa del Ejecutivo del Estado que ejerzan los Legisladores.

Con el propósito de continuar apoyando las acciones orientadas a disminuir la obesidad en menores escolares y beneficiar a la población estudiantil del Estado de México, se incluyen \$50,000,000.00 en el presupuesto de la Secretaría de Educación, a fin de ampliar la cobertura del programa de bebederos en escuelas de nivel básico.

Este importe incluye \$10,000,000.00 en el sector Salud que serán destinados a la elaboración de los estudios y proyectos correspondientes para la construcción de un hospital para el niño y la mujer.

**Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$14,846,091,303.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$443,053,445.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en el Anexo I de este Decreto.

**Artículo 19.-** Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$10,467,054,965.00, de los que \$3,647,520,000.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$6,819,534,965.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Artículo 20.-** Los recursos previstos para los órganos electorales en el ejercicio fiscal de 2012 ascienden a la cantidad de \$1,951,774,295.00 y se distribuirán de la siguiente manera:

Instituto Electoral del Estado de México	1,840,475,780.00
Tribunal Electoral del Estado de México	111,298,515.00
<b>Total:</b>	<b>1,951,774,295.00</b>

Los recursos asignados para el Instituto Electoral del Estado de México, incluyen \$675,237,701.05 de prerrogativas para el financiamiento público de los partidos políticos y de acceso a los medios de comunicación.

El Órgano de Gobierno de las instituciones electorales comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 21.-** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México le corresponde la cantidad de \$129,000,632.00, que incluye las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 22.-** Para la Universidad Autónoma del Estado de México se destinarán recursos estatales por la cantidad de \$1,450,000,000.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación. Estos recursos se complementarán con la correspondiente aportación federal y los ingresos propios que genere la Institución. El ejercicio de los recursos, se efectuará conforme a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El Órgano de Gobierno de la Universidad Autónoma del Estado de México comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación, para efectos de la Cuenta Pública en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 23.-** Para el Órgano Público Autónomo de Carácter Estatal denominado, Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se destinarán recursos por la cantidad de \$67,147,602.00, que incluyen las previsiones por incremento salarial y sus gastos de operación.

El Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, comunicará al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, cuando ésta así lo requiera, la distribución presupuestal que acuerde, así como el resultado de su ejercicio y aplicación para efectos de la Cuenta Pública, en los términos que la legislación aplicable establece.

**Artículo 24.-** Las transferencias estatales a entidades públicas, ascienden a la cantidad de \$38,492,154,956.00. El monto asignado para el capítulo de servicios personales podrá variar por la aplicación de políticas salariales de carácter general, adoptadas en los ámbitos federal y estatal, siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos derivados de mayores ingresos o aportaciones adicionales del Gobierno Federal.

**Artículo 25.-** Los presupuestos de egresos de las entidades públicas, del Poder Ejecutivo, sujetos al control presupuestario del Poder Legislativo y que utilizan recursos provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios en la operación de sus programas ascienden a la cantidad de \$61,134,541,439.00, distribuidos de la siguiente manera:

Clave	Organismo	Total	Transferencia estatal	Ingresos propios	Transferencia federal
201B0	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	1,207,232,670.00	1,103,678,739.00	103,553,931.00	0.00
201D0	Sistema de Radio y Televisión Mexiquense	196,818,853.00	176,818,853.00	20,000,000.00	0.00
202D0	Instituto Mexiquense de la Pirotecnia	11,736,540.00	11,736,540.00	0.00	0.00
202G0	Instituto de la Función Registral del Estado de México	878,870,792.00	0.00	878,870,792.00	0.00
202H0	Centro de Control de Confianza del Estado de México	49,261,006.00	27,261,006.00	22,000,000.00	0.00
202I0	Instituto Mexiquense de Seguridad y Justicia	164,980,673.00	164,980,673.00	0.00	0.00
203B0	Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México	73,767,920.00	64,593,015.00	9,174,905.00	0.00
203C0	Cornité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México	19,506,865.00	19,506,865.00	0.00	0.00
203D0	Instituto Hacendario del Estado de México	42,654,995.00	21,327,497.00	21,327,498.00	0.00
203F0	Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios	11,425,134,244.00	0.00	11,425,134,244.00	0.00
203G0	Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología	200,170,032.00	200,170,032.00	0.00	0.00
203H0	Fideicomiso Público para la Construcción de Centros Preventivos y de Readaptación Social en el Estado de México denominado "Fideicomiso C3"	101,397,610.00	101,397,610.00	0.00	0.00
204B0	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial	160,341,800.00	102,618,752.00	14,430,762.00	43,292,286.00
205B0	Instituto Mexiquense de Cultura	630,665,625.00	617,884,715.00	12,780,910.00	0.00
205BB	Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca	35,972,102.00	15,961,987.00	4,048,128.00	15,961,987.00
205BC	Tecnológico de Estudios Superiores de Villa Guerrero	38,898,102.00	17,208,273.00	4,481,556.00	17,208,273.00
205BE	Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso	22,783,207.00	10,395,170.00	1,992,867.00	10,395,170.00
205BF	Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán	34,465,877.00	15,060,541.00	4,344,795.00	15,060,541.00
205BG	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec	66,310,941.00	29,872,568.00	6,565,805.00	29,872,568.00
205BH	Universidad Tecnológica del Valle de Toluca	68,612,233.00	30,319,957.00	7,972,319.00	30,319,957.00
205BI	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte	140,148,303.00	127,891,186.00	12,257,117.00	0.00

205BJ	Universidad Intercultural del Estado de México	55,110,462.00	10,504,129.00	2,589,816.00	42,016,517.00
205BK	Universidad Politécnica del Valle de México	61,903,001.00	27,715,182.00	6,472,637.00	27,715,182.00
205BL	Universidad Politécnica del Valle de Toluca	37,044,869.00	14,566,614.00	7,911,641.00	14,566,614.00
205BN	Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México	52,664,118.00	52,066,358.00	597,760.00	0.00
205BO	Universidad Politécnica de Tecámac	13,590,932.00	6,229,829.00	1,131,274.00	6,229,829.00
205BP	Universidad Mexiquense del Bicentenario	127,175,206.00	53,186,856.00	20,801,494.00	53,186,856.00
205BQ	Universidad Estatal del Valle de Toluca	26,578,519.00	13,289,260.00	0.00	13,289,259.00
205BR	Universidad Politécnica de Texcoco	10,000,000.00	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00
205CO	Servicios Educativos Integrados al Estado de México	23,167,696,457.00	23,067,772,938.00	99,923,519.00	0.00
205DO	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec	170,007,534.00	69,758,743.00	30,490,048.00	69,758,743.00
205FO	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	139,803,859.00	62,179,673.00	15,444,513.00	62,179,673.00
205GO	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México	626,273,737.00	287,828,405.00	50,616,927.00	287,828,405.00
205HO	Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez"	92,237,861.00	41,748,064.00	8,741,733.00	41,748,064.00
205MO	Universidad Tecnológica de Tecamac	107,409,715.00	48,920,419.00	9,568,877.00	48,920,419.00
205NO	Colegio de Bachilleres del Estado de México	471,297,671.00	224,638,229.00	22,021,213.00	224,638,229.00
205OO	Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México	33,286,642.00	15,344,996.00	2,596,650.00	15,344,996.00
205PO	Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli	70,348,062.00	29,223,837.00	11,900,388.00	29,223,837.00
205QO	Tecnológico de Estudios Superiores del Oriente del Estado de México	37,445,215.00	16,192,032.00	5,061,151.00	16,192,032.00
205RO	Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan	36,020,409.00	15,818,058.00	4,384,293.00	15,818,058.00
205SO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec	27,831,483.00	12,053,864.00	3,723,755.00	12,053,864.00
205TO	Tecnológico de Estudios Superiores de Tianguistenco	26,895,075.00	11,783,559.00	3,327,957.00	11,783,559.00
205VO	Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa	144,012,188.00	139,292,051.00	4,720,137.00	0.00
205WVO	Tecnológico de Estudios Superiores de Chalco	38,595,155.00	16,243,706.00	6,107,743.00	16,243,706.00
205XO	Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán	49,524,174.00	21,208,352.00	7,107,470.00	21,208,352.00
205YO	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México	710,532,302.00	578,992,164.00	131,540,138.00	0.00
205ZO	Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo	34,525,502.00	15,118,553.00	4,288,396.00	15,118,553.00
205ÑO	Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco	69,680,876.00	28,259,480.00	13,161,916.00	28,259,480.00
206BO	Comisión del Agua del Estado de México	1,061,549,852.00	108,832,052.00	952,717,800.00	0.00
207BO	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuicola y Forestal del Estado de México	33,120,008.00	27,168,342.00	5,951,666.00	0.00
207EO	Protectora de Bosques del Estado de México	179,672,934.00	175,288,914.00	4,384,020.00	0.00
208CO	Fideicomiso para el Desarrollo de Parques y Zonas Industriales en el Estado de México	44,487,229.00	0.00	44,487,229.00	0.00
208DO	Instituto de Fomento Minero y Estudios Geológicos del Estado de México	7,387,649.00	7,387,649.00	0.00	0.00
208EO	Instituto Mexiquense del Emprendedor	26,763,103.00	26,763,103.00	0.00	0.00
211CO	Junta de Caminos del Estado de México	347,807,341.00	320,656,217.00	27,151,124.00	0.00
211DO	Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México	33,948,692.00	16,974,346.00	16,974,346.00	0.00
211FO	Sistema de Transporte Masivo del Estado de México	42,809,518.00	42,809,518.00	0.00	0.00
212BO	Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna	72,461,433.00	53,773,629.00	18,687,804.00	0.00
212EO	Reciclagua Ambiental, S.A. de C.V.	63,291,814.00	0.00	63,291,814.00	0.00
212GO	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México	23,069,110.00	20,591,488.00	2,477,622.00	0.00
215BO	Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México	20,069,294.00	20,069,294.00	0.00	0.00

215C0	Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social	27,182,086.00	27,182,086.00	0.00	0.00
215D0	Instituto Mexiquense de la Juventud	17,106,802.00	17,106,802.00	0.00	0.00
215E0	Junta de Asistencia Privada del Estado de México	14,362,115.00	14,362,115.00	0.00	0.00
215F0	Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social	7,773,452.00	7,773,452.00	0.00	0.00
217B0	Instituto de Salud del Estado de México	15,581,996,818.00	8,621,124,270.00	398,131,719.00	6,562,740,829.00
217C0	Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México	11,504,061.00	11,504,061.00	0.00	0.00
217D0	Instituto Materno Infantil del Estado de México	633,066,648.00	455,530,093.00	177,536,555.00	0.00
217H0	Hospital Regional de Alta Especialidad Zumpango	634,963,215.00	564,253,324.00	70,709,891.00	0.00
217K0	Banco de Tejidos del Estado de México	10,580,466.00	10,580,466.00	0.00	0.00
224D0	Instituto Mexiquense de la Vivienda Social	195,117,729.00	162,575,749.00	32,541,980.00	0.00
225B0	Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México	24,210,061.00	23,210,061.00	1,000,000.00	0.00
225C0	Comisión para el Desarrollo Turístico del Valle de Teotihuacán	13,018,595.00	13,018,595.00	0.00	0.00
<b>Totales</b>		<b>61,134,541,439.00</b>	<b>38,492,154,956.00</b>	<b>14,839,210,645.00</b>	<b>7,803,175,838.00</b>

La liberación de recursos por concepto de transferencias se realizará por conducto de la Secretaría de acuerdo al calendario autorizado por ésta, y previa evaluación y control de la dependencia coordinadora de sector.

Las transferencias previstas para las entidades públicas de educación media superior y superior, estarán sujetas al monto de los recursos federales que les sean transferidos, por lo que podrán tener variaciones o ajustes durante el ejercicio conforme a lo establecido en los convenios respectivos. Las aportaciones que le corresponda realizar al Gobierno Estatal, se sufragarán siempre y cuando exista la disponibilidad de recursos estatales y sean justificados a juicio del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, debiéndose informar de ello en la Cuenta Pública correspondiente.

Cuando las variaciones o ajustes a que se refiere el párrafo anterior representen ahorros presupuestales, estos se transferirán para la ejecución de proyectos de inversión dentro del Capítulo 6000 por las mismas dependencias referidas en el presente artículo.

**Artículo 26.-** Las erogaciones previstas para cubrir el pago del servicio de la deuda pública del Gobierno del Estado de México, ascienden a la cantidad de \$3,250,255,680.00.

Dicha previsión será flexible en función del comportamiento que presenten tanto las tasas de interés como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por la existencia de condiciones de mercado, y por las operaciones de renegociación o reestructuración de deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio de las Finanzas del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2012. De las operaciones anteriores se deberá informar trimestralmente a la Legislatura del Estado.

El monto previsto para cubrir el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, se estima de \$2,460,661,300.00.

### CAPITULO III DEL EJERCICIO Y CONTROL DEL PRESUPUESTO

**Artículo 27.-** A fin de determinar la liquidez en la administración pública estatal, así como para operar la compensación de fondos, las dependencias y entidades públicas, informarán mensualmente a la Secretaría de sus depósitos en moneda nacional, valores u otro tipo de operaciones financieras o bancarias que realicen. Esta información se hará del conocimiento de la Legislatura como parte de los informes mensuales.

**Artículo 28.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará en su caso, erogaciones adicionales para aplicarlas a programas de desarrollo social, combate a la pobreza y a proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo siguiente:

Las erogaciones adicionales se aplicarán con cargo a los excedentes que resulten de:

- a. Los ingresos provenientes de impuestos, derechos, apoyos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales en el ejercicio fiscal 2011.
- b. Los ingresos propios y todo incremento patrimonial que perciban las entidades públicas, con excepción de los considerados en el Artículo 60 de este Decreto.

**Artículo 29.-** De conformidad con lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán aplicar ingresos excedentes hasta por un monto acumulado equivalente al 2%, de los ingresos presupuestarios provenientes de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos y participaciones en ingresos federales.

Están exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en el párrafo anterior, las autorizaciones con cargo a los ingresos adicionales provenientes de los programas de apoyo y las aportaciones federales comprendidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, las autorizaciones derivadas de convenios con fin específico celebradas en el ámbito del Gobierno Federal, así como los donativos y las recuperaciones de seguros, por tener una aplicación a un fin determinado.

También se encuentran exceptuadas para el cálculo del 2%, señalado en este artículo, las autorizaciones con cargo al excedente en los ingresos propios que obtengan las entidades públicas en el ejercicio de sus funciones, en atención a su personalidad jurídica y patrimonio propio; recursos que podrán ser aplicados para el cumplimiento de sus objetivos establecidos en términos de la Ley o Decreto de su creación.

El Ejecutivo Estatal, al presentar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2012, informará de las erogaciones que eventualmente se efectúen, de acuerdo a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30.-** Cuando el monto de aplicación de ingresos excedentes rebase el 2%, de los rubros señalados en el artículo anterior, deberá presentarse la propuesta de aplicación del monto excedente al 2%, para obtener la autorización expresa de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente, cuando aquella se encuentre en receso, la que deberá resolver durante los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 31.-** Los ahorros presupuestarios que se obtengan en el Capítulo de Servicios Personales, podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la Secretaría; se refieren, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas dentro del Capítulo 6000 Inversión Pública, dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 32.-** El pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores que realicen las dependencias y entidades públicas, se hará con cargo a los recursos de las partidas correspondientes previstos en el presente Presupuesto, sin que dicho pago signifique la asignación adicional de recursos.

**Artículo 33.-** En caso de que se presenten contingencias por desastres naturales ó antropogénicos, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Ejecutivo del Estado adoptará las medidas presupuestales pertinentes para ello, e informará a la Legislatura del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de que se adoptaron dichas medidas.

## TITULO SEGUNDO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

### CAPITULO I DE LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 34.-** Sin perjuicio de lo que establece el presente Decreto y las demás disposiciones aplicables a la materia, los titulares de las dependencias, así como los directores generales o sus equivalentes de las entidades públicas, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas y registradas en su contabilidad al 31 de diciembre del 2012 y serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente título. El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad en términos de la legislación que resulte aplicable, para lo cual, la Secretaría y la Contraloría establecerán los mecanismos de seguimiento y control para su debida observancia.

**Artículo 35.-** El Ejecutivo Estatal, antes de que concluya el mes de enero estará obligado a desarrollar e implementar y publicar o ratificar en su caso, un plan de austeridad que contemple una revisión integral de la administración pública, procurando mantener el nivel administrativo de las entidades públicas, a través de una reingeniería, tendente a lograr mayor eficacia y eficiencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras, deberán promover acciones concretas y verificar que se cumplan las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, emitan la Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, para reducir las erogaciones identificadas en este Presupuesto, correspondientes entre otros, a los conceptos siguientes:

- I. Gastos menores, de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, ferias, festivales, exposiciones y presentaciones con gráficos y audiovisuales, e impresos y publicaciones oficiales;

- II. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones de personas físicas y de personas jurídicas colectivas, por conceptos de gasto correspondientes al Capítulo de Servicios Generales;
- III. Mobiliario, equipo de oficina, equipos de comunicaciones y telecomunicaciones y vehículos terrestres y aéreos, estos últimos, con la salvedad de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y de educación; y
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas o la celebración de nuevos arrendamientos, salvo en los casos que sean estrictamente indispensables para la operación de las dependencias y entidades públicas.

La Secretaría deberá procurar la sustitución de arrendamientos por la utilización de bienes inmuebles ociosos o subutilizados, que disponga el Ejecutivo Estatal a efecto de optimizar la utilización de dichos bienes, respetando los términos de los respectivos contratos de arrendamiento y evitando costos adicionales.

Las dependencias y entidades públicas elaborarán un programa de ahorro anual para disminuir los gastos por concepto de combustibles, lubricantes, energía eléctrica, agua potable, telefonía, materiales de impresión, papelería, artículos de oficina y servicio de fotocopiado. Dicho programa deberá presentarse a la Secretaría a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El seguimiento para verificar la observancia del mismo estará a cargo de la Contraloría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emitan sus unidades administrativas.

**Artículo 37.-** Los titulares de las dependencias, de las entidades públicas y de las unidades ejecutoras en el ejercicio de su Presupuesto serán responsables de cumplir oportuna y eficientemente con los programas a su cargo, así como prestar adecuadamente los servicios de su competencia a la ciudadanía.

**Artículo 38.-** Las dependencias, en la ejecución de sus presupuestos para el ejercicio fiscal de 2012, no podrán efectuar directamente gastos en materia de publicidad, debiendo cumplir con las normas que para este efecto establezcan conjuntamente la Secretaría, la Contraloría y la Coordinación General de Comunicación Social. Las entidades públicas para la erogación de gastos por este concepto, requerirán adicionalmente, la autorización previa de sus Órganos de Gobierno.

Para el caso de la emisión de publicaciones oficiales, las dependencias y entidades públicas deberán requerir invariablemente la autorización del Comité Editorial de la Administración Pública Estatal.

Una vez aprobado el presupuesto y durante el ejercicio fiscal, dichas áreas realizarán una revisión minuciosa de las metas propuestas por las dependencias llevando a cabo la reclasificación programática adecuada.

## CAPITULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 39.-** Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

**Artículo 40.-** Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los trasposos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

**Artículo 41.-** Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;
- II. Ajustarse a las disposiciones que establezca la Secretaría, en la determinación de las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, los estímulos por eficiencia en la actuación y otras prestaciones;

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades públicas, que se rijan por convenios de trabajo, los pagos se efectuarán conforme a las estipulaciones de los mismos;

- III. Celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, sujetándose al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

- IV. Sujetarse a los lineamientos que se expidan por la Secretaría para la autorización expresa de gastos de alimentación, gastos de viaje, viáticos fijos, viáticos eventuales y de las erogaciones necesarias para el desempeño de comisiones oficiales; y
- V. Promover el buen desempeño colectivo y estimular el establecimiento de sistemas de gestión de la calidad en la Administración Pública Estatal, para lo cual la Secretaría podrá autorizar el otorgamiento de un reconocimiento hasta de un 5% de las percepciones mensuales, por concepto de reconocimiento al desempeño con calidad a los servidores públicos de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal.

El otorgamiento de dicho reconocimiento solo procederá cuando se acredite, a través de la certificación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001 o equivalentes, que de manera fehaciente y objetiva garanticen la satisfacción de los usuarios de los productos y servicios públicos, el uso eficiente de sus recursos presupuestarios, mejoras continuas en sus procesos administrativos, de producción de bienes o prestación de servicios públicos. Para tal efecto, la Secretaría emitirá las disposiciones a las que se sujetará el pago de dicho reconocimiento de carácter colectivo, el cual para el caso de las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal, se cubrirá con base en sus ahorros presupuestarios del Capítulo 1000, incluyendo el pago de las obligaciones fiscales y tendrá vigencia a partir de la fecha que señale la autorización de la Secretaría. En caso de que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal pierdan la certificación a que se refiere el párrafo anterior, se suspenderá el otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad.

Quedan excluidos del otorgamiento del reconocimiento al desempeño con calidad, las entidades públicas del Poder Ejecutivo Estatal que tengan celebrados bases o convenios de desempeño, en los que tenga previsto el pago de incentivos similares.

### **CAPITULO III DE LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 42.-** Los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012 serán los siguientes:

Presupuesto autorizado: de adquisiciones, arrendamientos y servicios a las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)		Monto máximo de cada operación que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse por invitación restringida (miles de pesos)
Mayor de	Hasta		
0	6,500.0	150.0	400.0
6,500.0	13,000.0	175.0	600.0
13,000.0	19,500.0	200.0	800.0
19,500.0	26,000.0	250.0	1,000.0
26,000.0		500.0	1,500.0

Las adquisiciones, arrendamientos de bienes o contratación de servicios, cuyo importe sea superior al monto máximo establecido para su adjudicación mediante invitación restringida, conforme a la tabla anterior se realizarán a través de licitación pública. Los montos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las adjudicaciones directas se substanciarán y resolverán de conformidad con las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como en las normas técnicas administrativas que emita la Secretaría.

Las adquisiciones directas se llevarán a cabo en los casos y términos establecidos en las normas técnicas y administrativas que emita la Secretaría, debiendo en todo caso las dependencias y entidades públicas, asegurar para el Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 43.-** En el ejercicio de los presupuestos aprobados para las adquisiciones o arrendamientos de bienes y la contratación de servicios, las dependencias y entidades públicas observarán lo siguiente:

I. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y la contratación de servicios, deberá sujetarse a los programas aprobados y apegarse a los lineamientos y normas establecidas en la materia.

En cumplimiento de las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, la Secretaría verificará previamente la existencia de bienes disponibles que sean susceptibles de aprovecharse por las áreas solicitantes.

II. La adquisición de bienes de marca específica y la contratación de servicios con personas físicas o jurídico colectivas determinadas, así como las consideradas como urgentes, deberán cumplir con la normatividad aplicable y reducirse a lo mínimo.

III. La adquisición de mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo agropecuario, industrial y de comunicación para la operación de las dependencias y entidades públicas, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y con el dictamen correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Se derive de las necesidades básicas de unidades administrativas de nueva creación.
- b) Se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública o con motivo de la desconcentración de servicios, en este último caso se reasignarán los bienes muebles de la oficina desconcentrada.

IV. La adquisición de vehículos, se autorizará únicamente para reposición de unidades dadas de baja o para la ampliación de los servicios de seguridad pública, procuración de justicia y salud, previo dictamen correspondiente.

V. La contratación de nuevos servicios sólo podrá efectuarse para programas prioritarios, emergentes y de atención a la ciudadanía, previo dictamen correspondiente.

VI. La adaptación, conservación y remodelación de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos y oficinas gubernamentales, sólo podrán efectuarse cuando se optimice la prestación de los mismos, el aprovechamiento de espacios y en su caso, se evite el deterioro de los inmuebles previa autorización de la dependencia o entidad pública correspondiente.

Las solicitudes para la adquisición de bienes o servicios previstos en las fracciones anteriores contendrán para su trámite, la certificación de disponibilidad de recursos presupuestarios por parte de la dependencia o entidad pública, en forma específica y anterior al ejercicio del gasto.

VII. El pago de los bienes y servicios deberá realizarse en moneda nacional. En los casos en que, de acuerdo a su naturaleza se contraigan obligaciones de pago en moneda extranjera, éstas se sufragarán en moneda nacional al tipo de cambio determinado por el Banco de México y publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a la fecha de pago que al efecto se fije.

**CAPITULO IV  
DEL GASTO DE INVERSIÓN**

**Artículo 44.-** En el ejercicio del gasto de inversión, las dependencias o entidades públicas observarán lo siguiente:

- I. Dar prioridad a la terminación de los proyectos en proceso de ejecución de las obras vinculadas con la prestación de servicios públicos, especialmente a aquellos que están orientados a promover el desarrollo social.
- II. La asignación de recursos a nuevos proyectos se fundamentará en criterios que garanticen los servicios de educación, salud y asistencia social, seguridad pública y procuración de justicia, combate a la pobreza, desarrollo municipal e infraestructura básica urbana y rural, considerando a la población beneficiada y su relación costo – beneficio.
- III. Sólo se podrán iniciar nuevos proyectos cuando estén asociados al cumplimiento de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, y de los Planes Municipales de Desarrollo se hayan evaluado sus efectos socioeconómicos y cuenten con el oficio de asignación presupuestaria correspondiente. Estos proyectos podrán iniciarse cuando se tenga garantizada la disponibilidad de terrenos, así como los recursos técnicos y financieros para su terminación y operación, mantenimiento y conservación.
- IV. La asignación de recursos para obra pública requerirá la existencia del proyecto ejecutivo y para la contratación de los mismos, las dependencias y entidades públicas deberán presentar el catálogo del Presupuesto adjudicado así como el expediente técnico, y cumplir con los lineamientos de inversión emitidos por la Secretaría, a efecto de obtener la autorización correspondiente.
- V. Los proyectos de inversión conjunta con los sectores social y privado, con los gobiernos federal, municipal y los de otras entidades, estimularán la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y producción, con apego al marco normativo; y
- VI. Se informarán trimestralmente a la Secretaría los avances físico y financiero de las obras aprobadas en el Gasto de Inversión. Corresponderá a la Contraloría dar seguimiento a la ejecución de estos proyectos.

**Artículo 45.-** Los montos máximos por adjudicación directa y por invitación restringida para la ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal del año 2012, serán los siguientes:

Inversión total estatal autorizada para obra pública o servicios relacionados con la misma, por cada una de las dependencias y entidades públicas (miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	Monto máximo de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente (miles de pesos)	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (miles de pesos)	
Mayor de	Hasta				
0.0	15,000.0	226.0	2,006.0	111.0	1,559.0
15,000.0	30,000.0	278.0	2,226.0	142.0	1,670.0
30,000.0	50,000.0	336.0	2,562.0	168.0	2,006.0
50,000.0	100,000.0	389.0	3,119.0	194.0	2,336.0
100,000.0	150,000.0	446.0	3,675.0	226.0	2,783.0
150,000.0	250,000.0	504.0	4,232.0	252.0	3,339.0
250,000.0	350,000.0	614.0	4,904.0	305.0	3,675.0
350,000.0		667.0	5,345.0	336.0	4,006.0

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de la aplicación de este precepto, cada obra y los servicios relacionados con la misma, deberán considerarse individualmente, con la finalidad de determinar si se ubica dentro de los montos señalados, en este sentido en ningún caso, el importe total de una obra puede ser fraccionado para que quede dentro de los supuestos a que se refiere este artículo.

**Artículo 46.-** Las dependencias y entidades públicas, se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas, cuando no hubiese saldo disponible en el Capítulo presupuestal respectivo, y no se cuente con el correspondiente oficio de asignación de inversión emitido por la Secretaría.

**Artículo 47.-** Con el fin de apoyar a los municipios en materia de infraestructura y su equipamiento, se registra el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) dentro del Capítulo 6000 del presente Decreto, el cual tiene como fin primordial seguir fortaleciendo la capacidad de los municipios para llevar a cabo obras públicas que contribuyan sustancialmente al desarrollo regional, aumentando los recursos estatales que se ministran a los municipios con base en criterios y porcentajes objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginalidad por municipio: 45%;
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%.

De los recursos asignados al FEFOM, los municipios podrán destinar un 50% para ser aplicados a obras, acciones y proyectos; el recurso restante podrá ser destinado a la libre disposición, previa aprobación del Cabildo, con excepción de gasto corriente.

**Artículo 48.-** La Secretaría deberá publicar los montos que correspondan a cada municipio de los recursos del FEFOM, a más tardar el 31 de enero de 2012, en dónde se establecerá la fórmula, variables utilizadas, el porcentaje correspondiente a cada municipio y el monto del Programa.

**Artículo 49.-** El ejercicio de los recursos del FEFOM, estará sujeto a que los ayuntamientos estén al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

**Artículo 50.-** Los recursos del FEFOM, se radicarán a los Ayuntamientos en partes iguales durante el período de marzo a octubre de 2012. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes.

**Artículo 51.-** Los Ayuntamientos se asegurarán que las obras, acciones y proyectos a ejecutarse con los recursos del FEFOM, cumplan con los siguientes requisitos:

Estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

- a) Firmar Convenio Marco de Ejecución con la Secretaría de Finanzas.
- b) Para el 50% de infraestructura, presentar el Expediente Técnico de Obra e incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2012.
- c) Cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

**Artículo 52.-** Los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del FEFOM, al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

**Artículo 53.-** Los Ayuntamientos deberán aperturar una cuenta de cheques específica para el depósito y ejercicio de los recursos del FEFOM.

**Artículo 54.-** Los intereses generados por los recursos del FEFOM, deberán aplicarse a los fines señalados en el Artículo 47 y cumplir con el procedimiento de información referido en el Artículo 52, del presente Decreto.

**Artículo 55.-** La fecha límite para el ejercicio y comprobación de los recursos 2012, del FEFOM, será el último día hábil del mes de febrero de 2013. Los recursos no aplicados y no comprobados serán reintegrados a la Subsecretaría de Tesorería del Gobierno del Estado de México, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2013.

**Artículo 56.-** Los recursos del FEFOM, se transfieren a los municipios con el carácter de transferencias dirigidas a fortalecer su presupuesto.

**Artículo 57.-** En la aplicación de los recursos del FEFOM, será responsabilidad de los Ayuntamientos cumplir con las disposiciones aplicables.

**Artículo 58.-** Los recursos del FEFOM, deben ser registrados en los ingresos y los egresos de los Ayuntamientos, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental y para la rendición de los informes y de la Cuenta Pública ante el Congreso Local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## CAPITULO V DE LAS TRANSFERENCIAS

**Artículo 59.-** Las entidades públicas beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternas de recursos autogenerados, a efecto de fortalecer sus ingresos y así lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos fiscales estatales.

Las transferencias presupuestales deberán asignarse acompañadas de la formulación programática que oriente el ejercicio de los recursos por parte de las entidades públicas beneficiadas y deberán correlacionarse con el cumplimiento de los objetivos y metas

programadas y se sujetaran a lo dispuesto por los artículos 317, 317 BIS y 317 BIS A del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La Secretaría emitirá las normas específicas que en materia del ejercicio de recursos transferidos deberán observar las entidades públicas, en un plazo no mayor de 30 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo 60.-** Las entidades públicas del Sector Educación que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este Decreto provenientes de recursos federales, solicitarán a la Secretaría, regularice la ampliación líquida para la aplicación de las mismas en los programas y proyectos que operan.

## CAPITULO VI DE LAS ADECUACIONES

**Artículo 61.-** Todas las adecuaciones internas al presupuesto autorizado, que se realicen dentro de un mismo programa y capítulo de gasto, que no afecten el monto total autorizado y las metas comprometidas en el programa anual, deberán informarse a la Secretaría, en un plazo no mayor a los primeros diez días posteriores al cierre del mes inmediato anterior, en que se hayan efectuado las adecuaciones respectivas.

**Artículo 62.-** Las adecuaciones externas al Presupuesto autorizado, que se planteen entre proyectos y/o capítulos de gasto de diferentes programas, deberán someterse a la autorización de la Secretaría e informar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México durante los meses de marzo, junio y septiembre, para lo cual se observarán las siguientes consideraciones:

- I. Los trasposos se deberán justificar plenamente mediante dictamen de reconducción y actualización cuando se modifiquen las metas de los proyectos autorizados;
- II. Cuando el traspaso implique una disminución de recursos será viable siempre y cuando las metas programadas hayan sido cumplidas y se registren ahorros presupuestarios; y
- III. Cuando los trasposos de recursos cancelen uno o más proyectos para ser reasignados a otros proyectos prioritarios, se deberá elaborar el dictamen de reconducción y actualización que presentarán los titulares de las dependencias y entidades públicas, a través de la instancia coordinadora de sector, en su caso, a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por el artículo 310 del Código Financiero.

La Secretaría recibirá fuera del período establecido, solicitudes de trasposos presupuestarios externos, cuando las metas de los programas lo justifiquen y cuenten con ahorros, aunados a la exposición clara de los motivos y justificaciones correspondientes.

**Artículo 63.-** La Secretaría podrá autorizar a las entidades públicas ampliaciones líquidas con cargo a sus disponibilidades.

## CAPITULO VII DE LA EVALUACION

**Artículo 64.-** La Secretaría, la Contraloría, las Unidades de Información, Planeación, Programación, Evaluación y Seguimiento, y los órganos de control interno de las dependencias y entidades públicas, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, podrán establecer auditorías de resultados y/o desempeño a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas, de igual forma deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. Para tal efecto, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías de desempeño que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a las disposiciones de la materia.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2012.

**TERCERO.-** De los recursos que por excedentes petroleros reciba el Gobierno del Estado de México, durante el ejercicio fiscal 2012, se distribuirá entre los municipios el 20%. Los Ayuntamientos deberán reconocer y observar el marco jurídico que regula su ejercicio.

**CUARTO.-** Cuando se ejecuten obras, acciones o programas sociales con recursos de diferentes órdenes de gobierno, dicha circunstancia deberá registrarse en las cuentas públicas respectivas. La difusión deberá identificar nombre, emblema, tanto del orden de gobierno como del programa, así como el origen de las fuentes de financiamiento.

**QUINTO.-** La ejecución y aplicación de recursos de programas sociales que impliquen la entrega de bienes y servicios a los habitantes del Estado de México, no podrán ejercerse hasta en tanto las dependencias del Ejecutivo o entidades públicas emitan

los lineamientos y manuales de operación correspondientes, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, las cuales deberán expedirse en un plazo de 30 días.

Los diversos órdenes de gobierno deberán de aplicar en lo conducente, en la ejecución de programas sociales, las disposiciones contenidas en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En el mismo periodo señalado en el primer párrafo, el titular del Poder Ejecutivo deberá publicar la denominación de los programas sociales que se ejecutarán y las partidas presupuestales que se destinarán a cada uno de ellos.

Para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de estos programas.

Durante el ejercicio fiscal 2012, el Instituto Electoral del Estado de México deberá remitir informes trimestrales a la Legislatura, a través de la Junta de Coordinación Política, sobre el comportamiento del ejercicio de su presupuesto.

**SEXTO.-** En los informes programático presupuestales trimestrales que el Ejecutivo deberá presentar a la Legislatura, se incluirá un apartado cualitativo que dé cuenta de los resultados obtenidos por la ejecución del Programa de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, así como la información del detalle de avances registrados en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012.

**SÉPTIMO.-** De los recursos que reciba el Gobierno del Estado de México correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, se distribuirá el 20% entre los municipios de la entidad, mediante radicaciones de recursos mensuales iguales durante el periodo de febrero a noviembre del ejercicio fiscal 2012.

La asignación por municipio será la que resulte de la aplicación de los criterios y ponderadores aplicados en la siguiente fórmula:

Resultado de la Distribución de recursos entre los Municipios del Estado de México, provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2012.

**I.- Criterios y ponderadores utilizados:**

1	Número de habitantes de los Municipios del Estado de México (de conformidad con los resultados definitivos del Censo de Población 2010 del INEGI)	40%
2	Extensión Territorial de cada Municipio de la Entidad	25%
3	Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008 - 2010)	35%
4	Constante de igualdad por un monto de \$ 120,000.00 pesos a cada uno de los 125 municipios que conforman el Estado de México.	

**II.- Fórmula de distribución:**

Los recursos asignados a los municipios, se distribuyen entre cada uno de ellos conforme a una fórmula que refleja los cuatro criterios enunciados con su respectiva ponderación, la cual se aplica al monto de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) decretados para el ejercicio fiscal 2012.

La cantidad de recursos que corresponden a cada municipio de la entidad federativa se determina conforme a la siguiente fórmula:

Monto asignado de los recursos a distribuir por municipio de la entidad federativa

$$= a + b + c + d$$

Donde cada una de las cuatro variables son las siguientes:

a = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio población.

b = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio extensión territorial.

c = monto presupuestal que corresponde a los municipios conforme al criterio promedio de denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

d = monto presupuestal por la cantidad de \$120,000.00 pesos a cada uno de los 125 Municipios del Estado de México.

Elementos que integran las cuatro variables de la fórmula.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad conforme al criterio Población.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.40 el resultado que se obtiene de dividir la población total de cada municipio que corresponda entre la población estatal prevalecte al año 2010: 15'175,862 habitantes (INEGI Censo de Población y Vivienda 2010).

$$a = (PM/PE) * Pp$$

Donde:

a = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Población.

PM = Población de cada uno de los municipios de la entidad federativa.

PE = Población total de la entidad.

Pp = 40% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) - asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.25 la relación que guarda la extensión territorial existente en cada municipio de la entidad federativa, con respecto a la Extensión Territorial de la entidad

$$b = (ETm/ETE) * Ppp$$

Donde:

b = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Extensión Territorial.

ETm = Extensión Territorial de cada municipio.

ETE = Extensión Territorial del Estado.

Ppp = 25% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

Esta variable arroja un monto presupuestal que resulta de multiplicar por 0.35 el promedio de los tres años que refleja la denuncia de delitos, de los años 2008, 2009 y 2010, los cuales son tomados como años de referencia.

$$c = (X1+X2+X3)/ 3$$

$$(\sum X' 125a+ \sum X' 125b+ \sum X' 125c) / 3 * Pppp$$

Donde:

c = Monto presupuestal que corresponde a los municipios de la entidad federativa conforme al criterio Promedio de Denuncias presentadas ante las Agencias del Ministerio Público por cada Municipio de la Entidad (2008-2010).

X1 = Denuncia de delitos por municipio del año 2008.

X2 = Denuncia de delitos por municipio del año 2009.

X3 = Denuncia de delitos por municipio del año 2010.

$\sum X' 125a$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2008.

$\sum X' 125b$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2009.

$\sum X' 125c$  sumatoria de la denuncia de delitos de todos los municipios de 2010.

Pppp = 35% de los recursos a distribuir (disminuidos en 15 millones de pesos, como resultado de la constante de igualdad) asignado para su distribución en los municipios.

Monto asignado de los recursos a distribuir destinados a los municipios de la entidad federativa.

$$e = a+b+c+d$$

**OCTAVO.-** Los tabuladores de sueldo a que se refiere el artículo 41 de este Decreto, al igual que en 2011, fueron considerados adecuados en términos de la revisión que llevó a cabo el Consejo Consultivo de Valoración Salarial, atendiendo a los perfiles, la valuación de las remuneraciones, así como a la ordenación de las relaciones laborales en una escala de gestión lógica y con graduación congruente, que responde a las necesidades sociales, económicas y culturales, con arreglo al marco jurídico y a los criterios y lineamientos programáticos y presupuestales. El Gobierno del Estado de México, deberá observar en esta materia lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**NOVENO.-** Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán gestionar, difundir la gestión ó utilizar papelería oficial para el registro de beneficiarios o realizar acciones de registro previo al oficial de las acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México verificar lo conducente y proceder en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DÉCIMO.-** En la actualización de los anexos corregidos de este presupuesto de egresos que la Secretaría debe presentar a la Legislatura en términos del artículo 304 BIS del Código Financiero del Estado de México y Municipio, se incluirán los ajustes a las metas de los proyectos observados durante la revisión del mismo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Titular del Ejecutivo Estatal deberá presentar la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2011, conforme a la estructura programática desagregada hasta el nivel de proyecto, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Aprobado el Plan Estatal de Desarrollo y modificada la estructura programática, la Secretaría llevará a cabo una revisión exhaustiva de las metas e indicadores de los proyectos comprendidos en cada programa, procurando que en el siguiente proyecto de presupuesto de egresos se cuente con la información consolidada que describa con precisión y justifique los montos que se propongan, de acuerdo con el presupuesto basado en resultados.

**DÉCIMO TERCERO.-** El ejercicio de los recursos autorizados en el presente Decreto, así como los provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, por parte del Estado incluyendo sus Entidades Públicas y Organismos Autónomos, y a los Ayuntamientos incluyendo sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Coordinación Fiscal, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, demás disposiciones legales de carácter federal y estatal aplicables, las reglamentarias, manuales y normativas específicas.

**DÉCIMO CUARTO.-** Los organismos auxiliares que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal para infraestructura, deberán firmar convenios para la pronta ejecución de los mismos con la Secretaría del Agua y Obra Pública y/o la Secretaría de Finanzas.

Los municipios que hayan obtenido recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, o de cualquier otra fuente federal y que así lo decidan, podrán firmar convenios de ejecución de obra con el Gobierno del Estado, siempre que considere que esto puede hacer más eficiente la inversión.

**DÉCIMO QUINTO.-** Cuando existan recursos adicionales de la Federación para el Estado o sus organismos no publicados en el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el año 2012, el Gobierno podrá aplicar economías o realizar reasignaciones dentro del mismo sector, que permitan cubrir las contrapartes estatales correspondientes, dentro del marco normativo vigente.

**DÉCIMO SEXTO.-** Los contratos de obra pública y/o equipamiento que se realicen con recursos estatales por dependencias, organismos y municipios, deberán prever hasta un 3% para supervisión, evaluación o difusión de las obras.

La difusión será para informar a la población del número de beneficiarios, costos, objetivos, resultados y/o evaluación de las obras y acciones realizadas bajo las reglas que para tal efecto publique el Gobierno del Estado, a más tardar 20 días después de la entrada en vigor del presente decreto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Legislatura del Estado integrará una Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales contemplados en el presente Decreto, la cual deberá estar integrada de manera plural, a más tardar, en la primera sesión de la Diputación Permanente, después del inicio del proceso electoral 2012.

La Comisión deberá rendir un informe de sus actividades en un plazo que no será superior a los 30 días después de la jornada electoral.

**DÉCIMO OCTAVO.-** En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

**DÉCIMO NOVENO.-** Los recursos estatales que no sean utilizados para el FACEM de acuerdo al artículo 15 del presente Decreto, por la caída en la asignación federal, podrán ser reorientados al Programa de Desarrollo Agrícola para ser aplicados en cualquier programa de inversión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para el fomento de la agricultura por contrato o para el establecimiento de mecanismos de aseguramiento contra desastres naturales para los productores agrícolas.

**VIGÉSIMO.-** El Ejecutivo Estatal deberá presentar un informe dentro de los avances mensuales sobre la aplicación de los recursos en el programa de Educación para el Desarrollo Integral referidos en el artículo 17 del presente decreto.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría, a dichos

organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos por la cantidad anual de \$20,524,000.00, actualizable en cada ejercicio fiscal, hasta por un periodo de diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2012, para destinarse al Programa de Atención a Niños Mexiquenses con Autismo, para lo cual, en las iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse por parte del Ejecutivo Estatal la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal de dicho Programa.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** El Ejecutivo del Estado podrá destinar \$153,000,000.00 de los Programas de Desayuno Escolar Comunitario y Desayunos Escolares para ampliar la atención e instalación de desayunadores en las escuelas de nivel básico con la finalidad de proporcionar desayunos calientes.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** En el presupuesto del gasto de inversión del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México se incluyan \$15,000,000.00 para la construcción de un albergue para personas con situación de calle.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Con la finalidad de fortalecer los programas estatales contra las adicciones se asignan 18,000,000.00 en el sector salud.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Oscar Sánchez Juárez.- Secretarios.- Dip. Luis Antonio González Roldán.- Dip. Francisco Javier Funtanet Mange.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de diciembre de 2011.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS**  
(RUBRICA).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ**  
(RUBRICA).

**ANEXO I.** Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo "18".

Municipio	Participaciones (pesos)
Acambay	68,032,991.00
Acolman	85,226,661.00
Aculco	49,962,314.00
Almoloya de Aquisiras	33,670,735.00
Almoloya de Juárez	114,270,718.00
Almoloya del Rio	20,534,532.00
Amanalco	33,189,470.00
Amatepec	50,087,507.00
Amecameca	59,976,997.00
Apaxco	37,892,908.00
Atenco	42,534,066.00
Atizapán	22,109,783.00
Atizapán de Zaragoza	455,937,824.00
Atlacomulco	103,293,735.00
Atlautla	35,677,795.00
Axapusco	40,622,354.00
Ayapango	18,173,798.00
Calimaya	46,128,187.00
Capulhuac	41,709,444.00
Chalco	198,326,157.00
Chapa de Mota	39,188,905.00
Chapultepec	18,875,139.00

Municipio	Participaciones (pesos)
Chiautla	33,922,399.00
Chicoloapan	112,454,309.00
Chiconcuac	38,956,752.00
Chimalhuacán	326,873,518.00
Coacalco de Berriozábal	252,387,030.00
Coatepec Harinas	54,562,179.00
Cocotitlán	22,072,865.00
Coyotepec	42,312,096.00
Cuautilán	133,916,424.00
Cuautilán izcalli	450,484,211.00
Donato Guerra	39,368,635.00
Ecatepec	1,286,102,507.00
Ecatzingo	19,258,221.00
El Oro	49,061,688.00
Huehuetoca	69,074,169.00
Hueypoxtla	45,658,370.00
Huixquilucan	353,257,576.00
Isidro Fabela	24,749,890.00
Ixtapaluca	253,784,016.00
Ixtapan de la Sal	52,879,474.00
Ixtapan del Oro	20,943,056.00
Ixtlahuaca	128,516,985.00

Municipio	Participaciones (pesos)
Jaltenco	35,805,718.00
Jilotepec	91,147,642.00
Jilotzingo	32,622,401.00
Jiquipilco	72,926,256.00
Jocotitlán	71,720,640.00
Joquicingo	23,427,402.00
Juchitepec	31,316,498.00
La Paz	177,154,407.00
Lerma	151,201,388.00
Luvianos	40,627,114.00
Malinalco	41,913,760.00
Melchor Ocampo	48,746,003.00
Metepec	240,162,714.00
Mexicaltzingo	21,979,580.00
Morelos	42,189,194.00
Naucaipan de Juárez	1,032,369,527.00
Nextlalpan	33,054,592.00
Nezahualcóyotl	875,948,189.00
Nicolás Romero	230,132,102.00
Nopaltepec	20,344,379.00
Ocoyoacac	65,791,714.00
Ocuilán	49,922,904.00
Otumba	41,306,879.00
Otzolozapan	19,184,833.00
Otzolotepec	60,376,462.00
Ozumba	40,684,142.00
Papalotla	15,916,772.00
Polotitlán	28,114,064.00
Rayón	23,484,608.00
San Antonio la Isla	28,561,796.00
San Felipe del Progreso	98,713,427.00
San José del Rincón	67,251,884.00
San Martín de las Pirámides	32,506,587.00
San Mateo Atenco	70,233,523.00
San Simón de Guerrero	19,248,985.00
Santo Tomás	21,267,636.00
Soyaniquilpan de Juárez	26,705,859.00
Sultepec	56,505,454.00
Tecamac	218,696,107.00
Tejupilco	73,833,589.00
Temamata	20,661,014.00
Temascalapa	44,540,097.00
Temascalcingo	70,101,604.00
Temascaltepec	52,542,621.00

Municipio	Participaciones (pesos)
Temoaya	76,804,882.00
Tenancingo	83,158,397.00
Tenango del Aire	20,141,272.00
Tenango del Valle	71,927,088.00
Teoloyucan	66,687,167.00
Teotihuacán	55,374,110.00
Tepetlaotoc	33,700,726.00
Tepetlixpa	28,698,434.00
Tepotzotlán	91,803,759.00
Tequiquiac	39,793,656.00
Texcaltitlán	32,324,485.00
Texcalyacac	15,821,975.00
Texcoco	195,431,859.00
Tezoyuca	33,184,851.00
Tianguistenco	80,569,380.00
Timilpan	29,519,927.00
Tlalmanalco	56,515,877.00
Tlalnepantla de Baz	1,015,102,977.00
Tlatlaya	60,727,880.00
Toluca	795,149,974.00
Tonanitla	13,940,081.00
Tonatico	29,122,128.00
Tultepec	93,589,567.00
Tultitlán	411,585,789.00
Valle de Bravo	125,528,642.00
Valle de Chalco Solidaridad	229,602,322.00
Villa de Allende	46,105,162.00
Villa del Carbón	54,264,057.00
Villa Guerrero	60,639,553.00
Villa Victoria	76,808,153.00
Xalatlaco	33,320,345.00
Xonacatlán	47,341,465.00
Zacazonapan	15,604,547.00
Zacualpan	33,190,361.00
Zinacantepec	128,295,213.00
Zumpahuacán	29,347,056.00
Zumpango	105,354,287.00
<b>No distribuable <sup>1/</sup></b>	<b>443,053,445.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14,846,091,303.00</b>

<sup>1/</sup> Se refiere al monto estimado de participaciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Toluca de Lerdo, México,  
a 21 de noviembre de 2011

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S

Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, se ha elaborado mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en apego al marco legal y normativo y al Plan Estatal de Desarrollo vigente, con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

En apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, se integró atendiendo lo siguiente:

- Se tomaron como base los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.3% para 2012; una inflación esperada de 3.3%; un tipo de cambio de 12.8 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 84.9 dólares por barril.
- Se busca orientar el gasto para desarrollar un gobierno solidario como postulado indeclinable de la presente administración, siempre del lado de la gente, que multiplique los esfuerzos para combatir la pobreza y disminuir la desigualdad, que trabaje en grande para dar mejor calidad de vida, educación, vivienda, seguridad social, y lograr servicios de salud eficientes y de mayor calidad.
- Desarrollar políticas públicas orientadas a impulsar un Estado progresista con crecimiento sostenido, basado en la generación de condiciones propicias para la inversión del sector privado y fortalecer el desarrollo de infraestructura básica, de transporte y vialidad, así como la tecnificación del campo y la innovación en la industria.
- Cumplir con los mexiquenses, previendo los recursos necesarios para desarrollar compromisos comunitarios, municipales y estatales, en un marco de equilibrio y responsabilidad presupuestal.
- Establecer condiciones de seguridad y justicia, que brinden certidumbre y confianza para una sociedad protegida que cumpla sus fines productivos en un ambiente de armonía y paz social.
- Fortalecer a los municipios, impulsando políticas y estrategias que les brinden mejores condiciones de gestión orientadas a lograr su desarrollo, de acuerdo a sus necesidades, capacidades y potencialidades.
- Desarrollar formas de organización y trámites de servicios mejorados bajo cuatro principios fundamentales: humanismo, honradez, transparencia y eficacia, que serán los grandes ejes con los que se identificará y evaluará la acción de este Gobierno, porque todas las acciones de Gobierno deben tener como única razón servir a la gente.

- Presentar a la Legislatura una propuesta de un Presupuesto Ciudadano, que tiene la suma de las peticiones y propuestas planteadas por la población.

Así, de acuerdo al último Censo Nacional de Población del INEGI, el Estado de México continúa siendo el más poblado del país, con 15.2 millones de habitantes, además de ser la entidad con mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una entidad receptora, exigiendo por ello una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

En este contexto, el Poder Ejecutivo a mi cargo, propone a esa Soberanía para su autorización un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2012, por un monto de 165 mil 642 millones 766 mil 034 pesos, que serán destinados para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Judicial y **Ejecutivo**, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios, con el **propósito** de que cumplan con las responsabilidades que la normatividad **establece** y las demandas de la gente.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 124 mil 673 millones 123 mil 490 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexicanos.

El proyecto incluye una propuesta de asignación para la operación de las entidades públicas por 61 mil 134 millones 541 mil 439 pesos, que representa el 11.31% de incremento en términos nominales respecto a la asignación autorizada para el ejercicio fiscal 2011.

Se prevén recursos para subsidiar la totalidad del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores 2012, para dar cumplimiento al Compromiso establecido con los mexicanos respecto a que en el Estado ya no se cobrará este impuesto, debiendo enfatizar que el Acuerdo a través del cual se materializará el otorgamiento de ese subsidio habrá de emitirse una vez que esa Soberanía hubiere aprobado las reformas correspondientes.

Asimismo, la propuesta incluye recursos para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno y autorizados por la Legislatura.

Se propone la suma de 3 mil 525 millones 922 mil 529 pesos para los Entes Autónomos, incremento que corresponde principalmente al Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral del Estado de México, así como a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Para el Gasto de Inversión, se propone un monto de 15 mil 014 millones 179 mil 347 pesos, para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Es preocupación de este gobierno fortalecer la capacidad de los municipios de la entidad para dar respuesta puntual a las demandas ciudadanas, entendiendo que dicho orden de gobierno es el primer y más cercano contacto con la

población, por lo que se propone la creación del Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM) en sustitución del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 2 mil millones de pesos, el cual tendrá reglas sencillas y claras para su distribución, a fin de enfatizar el apoyo y ejercicio en los proyectos que beneficien a la población de sus localidades.

En concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, se propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un gobierno solidario, se proponen 90 mil 186 millones 946 mil 666 pesos, orientados principalmente a la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta a nivel nacional, ya que representa el 13% de la población estudiantil de México, destinándose para ello el 45% del gasto programable, incrementándose la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad, reactivar la productividad agrícola, promover la captación de inversión extranjera directa, desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera, así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 12 mil 350 millones 26 mil 961 pesos.

En materia de Seguridad Pública, se proponen 13 mil 176 millones 851 mil 907 pesos para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, incluye la cantidad de 1 mil 365 millones 159 mil 468 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 580 millones 419 mil 828 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Señores Diputados:

La atención a las necesidades de la gente y los compromisos, que el Ejecutivo a mi cargo asumió ante la ciudadanía mexiquense, son la base de asignación de los recursos presupuestales que se proponen para el ejercicio fiscal de 2012. Con ello, será posible mantener la mejora continua de los procesos y mecanismos para la ejecución de las políticas públicas y estrategias de un gobierno solidario, para lograr los objetivos que permitirán alcanzar una sociedad protegida, y el estado progresista en que todos participamos.

El ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos que se asignen a los programas autorizados se realizará en estricta observancia de la normatividad establecida en materia de racionalidad, disciplina y ahorro presupuestario, informándose oportunamente sobre su avance a esa H. Legislatura, en

cumplimiento de las disposiciones legales aplicables sobre transparencia y rendición de cuentas.

Con el propósito de facilitar el análisis de la propuesta, sobre la estructura, montos, destino y objetivos para el ejercicio 2012, se adjuntan los siguientes documentos:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto de Egresos a través de Indicadores.

La asignación de recursos suficientes orientados a satisfacer las necesidades elementales de los mexiquenses en la Iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, permitirá que el próximo año se dé cumplimiento a más de 2,000 compromisos de los 6,000 asumidos con los mexiquenses, mediante el desarrollo de las políticas públicas implementadas por la presente administración, por lo que se solicita a esa H. Soberanía que de considerarlo conveniente y oportuno tenga a bien aprobarlo en sus términos.

En estricta observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, esta iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Lic. Ernesto Javier Némer Álvarez, Secretario General de Gobierno.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ  
(RUBRICA).**

---

Toluca de Lerdo, México, a 19 de noviembre de 2010

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio que me confieren los numerales 51 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, el suscrito, Diputado Constanzo de la Vega Membrillo y el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a consideración de esta H. LVII Legislatura, el presente Punto de Acuerdo en el que se exhorta al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que se prevea dentro del Paquete Fiscal 2011, una reasignación presupuestal a los Ayuntamientos, en base a las cifras definitivas del Censo de Población y Vivienda 2010, llevado a cabo por el INEGI; a efecto de que de considerarlo pertinente se apruebe en sus términos, en mérito de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se le llama presupuesto al cálculo anticipado de los ingresos y gastos a una actividad económica, en este caso el presupuesto de ingresos y egresos que presenta el Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2011 está orientado a identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del Estado y Municipio, según los lineamientos, reglas y manuales de operación que el Gobierno del Estado establezca para procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y género, por lo anterior resulta de vital importancia que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado contemple una reserva presupuestal con el objetivo de reorientar el presupuesto destinado a los municipios, ya que con las cifras que aportará el INEGI en el próximo año, el cálculo para la distribución de éstos se verá afectado, toda vez que los criterios que se siguen para la distribución de los recursos públicos toman como base el total de la población, grado de marginalidad, extensión territorial, por lo que resulta necesario lograr que sus presupuestos municipales sean base y el medio más eficaz para alcanzar sus metas y cumplir sus objetivos.

Es necesario que los Poderes integrantes del Estado logren con objetividad y transparencia que los recursos públicos sean suficientes para garantizar que las autoridades municipales cuenten con los recursos necesarios que les permitan hacer frente a las demandas de desarrollo de las diversas regiones que integran el Estado.

El presupuesto de Egresos del Estado debe ser vinculatorio, responsable y cercano a las necesidades ciudadanas, por lo que resulta indispensable que se tomen las previsiones financieras necesarias, a fin de lo que arrojen los resultados finales del Censo de Población y Vivienda 2010, permitan re direccionar el gasto público y con ello consolidar un proyecto de desarrollo democrático de nuestra entidad.

El Gasto público ordenado de manera democrática es herramienta permanente para lograr el progreso económico de los municipios y debe ser en todo momento eje principal de atención de las necesidades básicas, que traerán por consecuencia el mejoramiento del entorno, el mejoramiento del nivel de vida de la población, como un esfuerzo decidido de entre quien autoriza el presupuesto y de quien lo debe de ejercer de manera responsable y transparente, buscando en todo momento el beneficio colectivo de los mexicanos.

Planear para el desarrollo implica corresponsabilidad de quienes en este momento ostentamos el mandato ciudadano como sus representantes, por lo tanto resulta necesario definir estrategias y buscar alternativas que les permitan a los municipios ejercer su autonomía administrativa, así

como consolidarse como la célula de decisión más cercana a los mexiquenses, es ahí donde bebemos garantizar su certeza jurídica y la distribución correcta de sus recursos públicos.

El ejercicio responsable del gasto público debe estar enfocado a mejorar la calidad del vida de la población, destinando mayores recursos a las acciones sustantivas de la tarea municipal, tales como son la ejecución de programas sociales, el desarrollo de obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos, así como la seguridad pública; por lo cual es necesario que los municipios adquieran el compromiso de reestructurar y redefinir el gasto público, con la intención de incrementar el alcance de cada peso gastado y con ello alcanzar mayor calidad y eficiencia en el ejercicio del los recursos públicos.

Reconocemos que en la actualidad no existen recursos suficientes para hacer frente a las múltiples necesidades de los 125 ayuntamientos, es cierto que la demanda por impulsar el desarrollo en cada región es una demanda ciudadana que nos obliga a dar respuesta a pesar de la escasez de los recursos, pero también compromete a los municipios a lograr más acciones garantizando el adecuado uso de cada peso que se destine para su desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el proyecto de punto de acuerdo adjunto, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

### ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca, México a 22 de septiembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

El suscrito; Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren, lo

dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que exhorta a los Ayuntamientos, para que den cumplimiento con lo instruido en el Artículo 52, del Decreto 250, emitido por esta LVII Legislatura, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Decreto 250, LVII Legislatura, 14 de diciembre del año 2011, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2011, Artículo 52, los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Ello motiva a la reflexión de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El pasado 18 de noviembre, del año próximo pasado, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011. En su capítulo IV, denominado "Gasto de Inversión" que disponen los Artículo del 47 al 58, se describen las reglas con las que se operará el Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), para continuar fortaleciendo la capacidad de los ayuntamientos en la ejecución de obra pública, con una asignación de 1 mil 400 millones de pesos, para los proyectos que cumplan con el análisis costo-beneficio.

Y con el propósito de hacer más equitativo la distribución de estos recursos desde el paquete fiscal 2010, se modificaron en el Artículo 47 las variables de asignación y distribución a considerar dentro del Capítulo 6000, donde la población se considera con un cuarenta por ciento (40%); la marginalidad con un cuarenta y cinco por ciento (45%); y el inverso de la densidad poblacional el quince por ciento (15%). Además en su segundo párrafo se describe que de los recursos asignados a

este Programa, "los municipios destinarán como mínimo un 20% para ser aplicado a obras de infraestructura hidráulica, distribución de agua potable, drenaje, saneamiento o tratamiento de aguas residuales, considerando en ello, la construcción de instalaciones o implementación de sistemas de agua potable en escuelas de educación básica" y como garantía a los mexiquenses del cumplimiento de esta inversión, el porcentaje no ejercido le sería descontado en el siguiente ejercicio fiscal.

Por otro lado, y con la finalidad de que los Ayuntamientos sanearan sus finanzas públicas y no fuesen las Instituciones Públicas como el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), quién cayera en un rezago en su presupuesto se previó en el Artículo 49, que para acceder al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), deberían los ayuntamientos estar al corriente en el cumplimiento en los pagos mensuales, correspondientes al presente ejercicio.

Así mismo, el Artículo 51, asegurarán que los proyectos a ejecutarse con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), cumplan con los requisitos mínimos de "estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 y su Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012"; Firmar Convenio Marco de Ejecución del Gasto de Inversión, con la Secretaría de Finanzas; Incluir el proyecto ejecutivo; Incluir un análisis costo-beneficio o estudio socio-económico, de acuerdo a los lineamientos de inversión que para tal efecto emite la Secretaría, mismo que deberá ser entregado a ésta a más tardar el último día hábil del mes de junio de 2011; y cumplir con la normatividad para el ejercicio de recursos estatales.

Sin embargo, y con la finalidad de poder dar un seguimiento oportuno y transparente de los recursos ejercidos bajo este programa, esta Legislatura tuvo a bien registrar en el Artículo 52, que los Ayuntamientos deberán informar a la Legislatura Local y a la Secretaría los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), al momento de definirlos previa presentación del Acta de Cabildo respectiva.

Este incumplimiento, se extiende a los 125 ayuntamientos, en virtud que en respeto a su soberanía, y a la nuestra deberíamos contar con la información de estos proyectos.

Ya lo he puntualizado en los Puntos de Acuerdos expuestos ante esta Asamblea en pasadas sesiones, que la Constitución de nuestro Estado establece en su Artículo 8, "que nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, ..."

Por lo expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, para que con fundamento del Artículo 52 del Presupuesto de Egresos para el año Fiscal 2011, a fin de que los Ayuntamientos informen a esta Legislatura Local, con el Acta de Cabildo respectiva los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM).

**ATENTAMENTE**  
**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
COORDINADOR  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca, México a 27 de septiembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

El suscrito; Dip. Arturo Piña García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren, lo

dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que exhorta a la Secretaría de Finanzas, para que den cumplimiento con lo instruido en el Artículo Vigésimo, del Decreto 250, emitido por esta LVII Legislatura, de conformidad con los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Decreto 250, LVII Legislatura, 14 de diciembre del año 2011, Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el año Fiscal 2011, TRANSITORIO VIGÉSIMO.- En atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales, y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura en los informes trimestrales de carácter programático, información consistente con los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la federación, de acuerdo a los plazos contenidos en la citada disposición federal.

Ello motiva a la reflexión de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El pasado 18 de noviembre, del año próximo pasado, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2011. En la discusión del mismo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, impulsó en el marco de transparencia y acceso a la información, que todos los recursos públicos federales que son recibidos por el Estado, deberían ser

etiquetados en forma directa a programas homólogos del presupuesto de ingresos y egresos de la entidad.

Lo anterior, y una vez que la conformación del presupuesto implica el que los recursos federales sean distribuidos a través de varios programas y unidades administrativas, a excepción de los de educación y de los de salud, se optó por aceptar la propuesta del Ejecutivo Estatal.

Aunado a ello, y a la explicación técnica de varios de los funcionarios de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, se llegó a la conclusión de que existía un reporte trimestral de la utilización de los recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, a nivel de Unidad Responsable, y toda vez que es necesario determinar que en casos de subejercicio de recursos estatales, las unidades ejecutoras de gasto informen las causas por las que no se ejerció la totalidad del presupuesto, estos informes sirven de respaldo respecto a la utilización en su totalidad de los recursos asignados.

El reporte citado, debe contener información detallada sobre las asignaciones presupuestales, su avance financiero y en su caso avance de obra y/o acción.

Por lo expuesto, y una vez que la Secretaría de Finanzas en reiteradas ocasiones no ha proporcionado la información necesaria para que sea la ciudadanía quien evalúe el gasto público a través del uso de información pública y no condicionada, es menester hacer la reflexión que fueron los propios funcionarios de la Secretaría de Finanzas quienes sugirieron la redacción de este artículo ya que nuestra propuesta hacía referencia a que "en atención a los principios de armonía que deben existir entre las disposiciones fiscales federales y locales y con la finalidad de contribuir al proceso de transparencia en el manejo de los recursos públicos, el Ejecutivo del Estado remitirá a la Legislatura, una copia de todos los informes que se envíen a las dependencias federales en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 9; del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011".

Sin embargo ellos, no hicieron la sugerencia que fuese en un término de diez días posteriores a la entrega de la información a las autoridades de la Federación de acuerdo con los plazos contenidos en la citada disposición federal.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someten a la consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo, que exhorta a la Secretaría de Finanzas del Estado de México, para que de cumplimiento con lo instruido en el Artículo Vigésimo, Transitorio, del Decreto 250, emitido por esta LVII Legislatura, el pasado 21 de diciembre de 2010.

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
COORDINADOR  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 26 de octubre de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO

DE LA H. LVII LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

**P R E S E N T E S:**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la suscrita **Diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, el proyecto de **Acuerdo para exhortar al Ejecutivo del Estado para que contemple, en el presupuesto egresos que deberá regir en el año fiscal 2012, las partidas específicas para la construcción de dos Hospitales del Niño, de tercer nivel, así como los gastos para la impartición de cursos de capacitación del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo, al médico y al médico-residente del Instituto Materno Infantil del Estado de México (I.M.I.E.M.), el que tiene su mérito en la siguiente:**

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La mortalidad materna e infantil constituyen un problema grave de derechos humanos que afecta dramáticamente a las mujeres y niños en el mundo, que repercute en sus familias y en sus comunidades.

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** ha recibido información que indica que cada año aproximadamente **536.000** mujeres mueren en el mundo por complicaciones en el embarazo y el parto, a pesar de que éstas son generalmente prevenibles y a costos relativamente bajos.

El **Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** calcula que en el mundo un promedio de **1.500** mujeres y niñas mueren diariamente como consecuencia de complicaciones prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto.

Por su parte, el **Banco Mundial** estima que el **74%** de las muertes maternas podrían evitarse si todas las mujeres tuvieran acceso a intervenciones para atender las complicaciones del embarazo y parto.

Las hemorragias, por ejemplo, de acuerdo a la **Organización de las Naciones Unidas**, responsables de más de un tercio de las muertes maternas, **pueden evitarse o controlarse a través de diversas intervenciones administradas por un profesional de la salud bien capacitado y con equipos y suministros adecuados.**

Otras causas directas, como obstrucciones en el parto, complicaciones por anestesia, cesárea y embarazo, representan el 11% de todas las muertes durante el embarazo o el parto. La gran mayoría de esas muertes son evitables.

A nivel local, la **Secretaría de Salud del Gobierno Federal**, señala que en 9 entidades federativas, entre las que se incluye el Estado de México,<sup>1</sup> ocurre el **62%** de la mortalidad materna. Señala que los municipios del Estado de México, que más padecen este problema son Tenango, Jilotepec, Zumpango, Acolman, Cuautitlán, Amecameca, Temamatla, Texcoco y Toluca.

De acuerdo al **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, en el año 2009, se registraron en el Estado de México **1.209** muertes de mujeres, relacionadas con embarazo, parto y puerperio y **1.777** por Septicemia.

En cuanto a mortandad infantil, de acuerdo al **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** el **38%** de las **10.1 millones** de muertes de niños menores de cinco años que se registran anualmente ocurren durante las primeras cuatro semanas de vida, durante el periodo neonatal. Esto significa que en su primer año de vida, los recién nacidos tienen **30** veces más probabilidades de morir durante el primer mes de vida que durante los **11** restantes.

Alrededor del mundo, cerca de **29.000** niños y niñas menores de cinco años -**21** por minuto- mueren todos los días, especialmente de causas que se podrían evitar.

Las investigaciones indican que la mayoría de las muertes infantiles suceden por causas prevenibles. Se ha demostrado que **6 millones** de los casi **11 millones** de niños y niñas que mueren todos los años podrían salvar con una mejora de las prácticas de atención médica.

El **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)**, indica que más de un **70%** de los casi **11 millones** de muertes infantiles que se producen todos los años se deben a seis causas: la diarrea, el paludismo, las infecciones neonatales, la neumonía, el parto prematuro o la falta de oxígeno al nacer.

De acuerdo a la **Organización de las Naciones Unidas**, en 2008, cuatro enfermedades—neumonía, diarrea, malaria y SIDA— fueron responsables del **43%** de todas las muertes a nivel mundial de niños menores de 5 años.

---

<sup>1</sup> El resto son: Oaxaca, Distrito Federal, Guerrero, Chihuahua, Chiapas, Veracruz, Puebla y Jalisco.

De acuerdo a la Secretaría de Salud, se estima que en el Estado de México, existe una tasa de mortalidad infantil del **32.17**; contamos con una población infantil expuesta al riesgo de muerte de **318. 978**. Nuestra entidad ocupa el lugar **21** nacional de la tasa más alta de mortalidad infantil. Donde el **1º** es el índice más bajo.<sup>2</sup>

Los datos vertidos anteriormente, nos obligan urgentemente a tomar medidas para mejorar la salud materna y reducir la mortalidad de niños, más aún si tomamos en consideración que éstos constituyen dos de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de las Naciones Unidas, de la cual forma parte nuestro país.

Es importante mencionar, que el deber que tenemos de proteger la salud materna e infantil, está prevista por diversos ordenamientos de carácter internacional, entre los que podemos mencionar:

**CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.** El derecho de toda persona a la integridad física, psíquica y moral, sin discriminación se encuentra consagrado en esta Convención. El derecho a la integridad personal en el ámbito de la salud, guarda una estrecha relación con el derecho a la salud dado que la provisión de servicios adecuados y oportunos de salud materna e infantil es una de las medidas principales para garantizar el derecho a la integridad personal de mujeres y niños.

**DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.** Este instrumento establece el derecho a la integridad de la persona, y más específicamente el derecho de toda persona a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales (...) y la asistencia médica sin discriminación, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

**PROTOCOLO DE SAN SALVADOR.** Establece, en su artículo 10, que toda persona tiene derecho a la salud sin discriminación, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

En el Sistema Interamericano, la **Declaración Americana** y el **Protocolo de San Salvador** consagran expresamente la obligación de los Estados de brindar la adecuada protección a las mujeres en especial para conceder la atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto.

---

<sup>2</sup> Fuente: INEGI.

**CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.** En su artículo 24, establece el derecho que tienen los niños al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Asimismo aborda la obligación que tienen los Estados, para asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de los servicios de salud.

Además, el párrafo 2., del artículo invocado, señala expresamente:

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
  - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
  - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
  - c) Combatir las enfermedades...
  - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
  - e) ...;
  - f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

La **CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**, en el informe denominado "**Acceso a Servicios de Salud Materna desde una Perspectiva de Derechos Humanos**", con la finalidad de reducir las muertes maternas recomienda fortalecer la capacidad institucional para garantizar, con un financiamiento adecuado, el acceso a las mujeres a una atención profesional, tanto durante el embarazo, parto y periodo después del parto, incluyendo en especial servicios obstétricos de emergencia, especialmente para los grupos de mujeres en condiciones de exclusión y establecer mecanismos de capacitación regular para profesionales de la salud.

Por otra parte, el **1º de diciembre del 2001**, se publicó en la Gaceta de Gobierno, el Código Administrativo del Estado de México a través del cual se formalizó la creación del **Instituto Materno Infantil del Estado de México**, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios cuyo objetivo es la investigación, enseñanza y prestación de servicios de alta especialidad en el rubro materno infantil.

Ahora bien, de acuerdo, el artículo **2.13, letra B, fracción XV**, del ordenamiento citado, el Instituto Materno Infantil del Estado de México, tiene como atribución contribuir en el abatimiento de los índices de morbilidad y mortalidad en sus áreas de especialización.

En mayo de 2002, el **Hospital de Ginecología y Obstetricia**, se constituye junto con el **Hospital para el Niño** y el Centro de Especialidades Odontológicas en el **Instituto Materno Infantil del Estado de México (I.M.I.E.M.)**, dependiente de la Secretaría de Salud, con el objetivo de otorgar, en la materia materno- infantil atención de tercer nivel, con énfasis a la investigación y formación de recursos en salud (art. 2.16, fracción II, del Código Administrativo del Estado de México).

En atención médica especializada de Tercer Nivel el Instituto Materno Infantil del Estado de México, que se desempeña a través del **Hospital para el Niño**, ubicado en la zona sur del Municipio de Toluca, en el último año, otorgó consultas externas de especialidad a un total de **65.593** niños, proporcionó **22.883** servicios de atención de urgencias, brindó hospitalización pediátrica especializada a **4 mil 990** infantes, además de llevar a cabo **3.000** intervenciones quirúrgicas. Los datos vertidos evidencian una sobredemanda en el servicio.

Es importante mencionar, que de acuerdo al Sexto Informe de Gobierno del titular de la administración saliente, en el último año se desatendió la capacitación del personal adscrito al Instituto Materno Infantil del Estado de México, según lo demuestra la tabla contenida en el mismo:

PRINCIPALES ACCIONES	UNIDAD DE MEDIDA	SEXTO INFORME
Capacitación al personal profesional, técnico auxiliar y administrativo de los servicios de salud (IMIEM)	Persona	0
Capacitación de personal de base profesional, técnico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud (IMIEM)	Curso	0
Profesionalización del personal México (IMIEM)	Curso	0
Capacitación a médicos residentes (IMIEM)	Médico	0

La mortalidad materna e infantil, según hemos visto es un problema de salud pública, una

de las herramientas eficaces para disminuir la primera de ellas, es la capacitación del profesional de salud y de la segunda, el asegurar la prestación adecuada de la asistencia médica y la atención sanitaria de la población infantil.

Por ello, siendo competencia del Secretario de Salud, en términos del artículo 26, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la entidad, proponer e implementar la infraestructura sanitaria necesaria que procure niveles de sanidad mínimos entre la población y del titular del Poder Ejecutivo, de conformidad a los artículos 77, fracción XIX de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y 24, fracción V de la Ley Orgánica del Estado de México, formular el presupuesto de egresos y el programa general del gasto público, se formula el proyecto de Acuerdo para exhortar al Secretario de Salud para que proponga la construcción de dos **Hospitales del Niño**, del tercer nivel, dependientes del **Instituto Materno Infantil del Estado de México (I.M.I.E.M.)**, el primero, para que se ubique en la Zona Norte del Municipio de Toluca, y, el segundo, en la Zona Oriente del Estado de México y, al titular del Ejecutivo, para que contemple en el presupuesto egresos que deberá regir en el año fiscal 2012, las partidas específicas para la construcción de dichos hospitales, así como los gastos para la impartición de cursos de capacitación del personal profesional, técnico, auxiliar y administrativo, al médico y al médico-residente del Instituto Materno Infantil del Estado de México (I.M.I.E.M.), para que de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA,  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
DIPUTADA PRESENTANTE  
(RUBRICA).**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

Dip. Oscar Sánchez Juárez  
(Rúbrica).

Dip. Florentina Salamanca Arellano

Dip. David Domínguez Arellano  
(Rúbrica).

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez  
(Rúbrica).

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega  
(Rúbrica).

Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas

Dip. Karina Labastida Sotelo  
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Landero Gutiérrez  
(Rúbrica).

Dip. Carlos Madrazo Limón  
(Rúbrica).

Dip. María Guadalupe Mondragón González  
(Rúbrica).

Dip. Daniel Parra Angeles  
(Rúbrica).

**PUNTO DE ACUERDO PARA INTRODUCIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2012 LA DESCENTRALIZACIÓN DEL VEINTE POR CIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33.**

**Asunto:** Punto de Acuerdo para que se introduzca en el presupuesto de egresos del 2012 la descentralización del veinte por ciento del fondo de aportaciones para la seguridad pública del ramo 33 toda vez que con la nueva Secretaría de Seguridad Pública de la entidad se puede ejercer este gasto directamente.

**Referencia:** Toda vez que la necesidad de que el denominado FORTAMUN sea entregado puntualmente a los municipios mexiquenses, se debe descentralizar este recurso y no dejarlo en el presupuesto de la federación o en el estatal sin que se ejerza, causando la inamovilidad de ese recurso destinado en cada ley de presupuesto de egresos federales al año. Ahora con mayor razón con la creación de la nueva Ley de Seguridad Pública de la entidad y la secretaría del ramo.

**Finalidad:** Ejercer con mayor eficacia y eficiencia el veinte por ciento del fondo de aportaciones para la seguridad pública del ramo 33 federal para que sea aplicado a través de la Secretaría de Seguridad Pública estatal y las policías municipales.

**CIUDADANOS  
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción

Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura el presente Punto de Acuerdo para introducir en el presupuesto de egresos 2012 la descentralización del veinte por ciento del fondo de aportaciones para la seguridad pública del ramo 33, con el fin de efficientar su utilización y transparentar su ejercicio, todo lo anterior al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El Estado Mexicano se ve en la necesidad de repartir los recursos con los que cuenta la federación cada año por medio de la aprobación del presupuesto de egresos, los cuerpos legislativos representados por la Cámara de Diputados Federales, son los responsables de ejercer esta facultad.

Debe ser conocido, por los servidores públicos, que aquellos recursos que permanezcan inutilizados durante el año de ejercicio del presupuesto de egresos federal no se retribuye para el año siguiente. Por ello es que debemos garantizar la llegada y el uso de cada parte considerada en la ley mencionada.

Las condiciones de incertidumbre en el rubro de transparencia en el Estado de México, demandan que mientras se llega a una transición democrática, se debe procurar el buen uso de cada rubro del presupuesto correspondiente a nuestra entidad federativa y de igual manera a los municipios.

125 son los ayuntamientos en los que se divide el territorio mexiquense, por lo que esa cantidad de municipios son los mismos que tienen derecho a ejercer un presupuesto. Cada uno de ellos puede ejercer su derecho a percibir tribuciones locales más aquellas que ya sean propias del estado, pero en la mayoría de los casos esto no basta para cubrir las necesidades de la población.

La salud, la educación, el acceso a la vivienda, a los servicios públicos y en general al digno desarrollo de la persona humana; requieren de la pronta atención

de las autoridades de los tres niveles de gobierno. Es frecuente que la responsabilidad directa recaiga en el ámbito municipal, por lo que las autoridades locales deben dar respuesta pronta y expedita a sus pobladores.

Debido al incremento de casos y eventos delictivos que se han presentado en el estado, de conformidad con el escenario que se observa en el ámbito nacional, así como a los intentos reiterados del crimen organizado por asentarse en diversos municipios de la entidad se requiere contar con la debida protección institucional por parte de sus corporaciones policiacas.

Esto nos lleva a crear nueva políticas que armonicen el crecimiento sustentable y el desarrollo económico de la región con una visión de bienestar social, dirigida hacia los habitantes, por ello es imprescindible la descentralización del veinte por ciento del fondo de aportaciones para la seguridad pública del ramo 33, a efecto de fortalecer la protección y seguridad mediante intervenciones integrales y coordinadas de carácter preventivo de instituciones públicas, que permitan anticipar y evitar los diversos tipos de inseguridad y modalidades de violencia, impulsando la participación ciudadana y fortalecer la cohesión social en atención al fenómeno delictivo y la reducción del índice de criminalidad.

Para lograrlo, la capacitación de los cuerpos policiacos debe ser una constante que permita responder de manera eficiente las agresiones de los criminales.

Con estos recursos económicos es posible atender la seguridad pública con políticas locales que resulten efectivas y eficaces para combatir la inseguridad pública en las respectivas regiones de la nación.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
PRESENTANTE  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. JAELE MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

---

**PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SU EJERCICIO FISCAL 2012, SE ASIGNEN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA CREACIÓN DE TRES CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN LA ENTIDAD, PRESENTADO POR EL DIPUTADO OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

**Honorable Asamblea:**

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículo 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura el presente **Punto de Acuerdo**, para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2012, se asignen los recursos necesarios para la creación de tres centros de control de confianza en la entidad, que nos permita enmendar el rezago que en materia de certificación de los policías se tienen en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

El 21 de agosto de 2008, se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como los tres Poderes de la Unión, en dicho acuerdo se estableció en el rubro de la Depuración y Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad y Procuración de Justicia, que la certificación de los elementos de las corporaciones policiacas

era condición necesaria para la profesionalización y desarrollo de la institución policiaca. En este contexto, el gobierno del Estado de México, se comprometió a crear un Centro de Evaluación y Control de Confianza, en un plazo de un año; acuerdo que se acato al promulgar el Decreto número 224, el primero de diciembre de 2008, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Este Centro de Control de Confianza es un organismo público descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio y que actualmente se encuentra ubicado en el municipio de Lerma; y tiene como función la realización de evaluaciones permanentes de control de confianza de desempeño, de poligrafía, entorno social y psicológico, exámenes médicos y toxicológicos, dirigido al personal de nuevo ingreso y en activo o integrantes de todas las instituciones policiales estatal y municipal; así como, el personal de procuración de justicia, ministerio público, peritos, autoridades, penitenciarias, de los centros preventivos y de readaptación social del Estado.

Es importante resaltar que el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, estableció como compromiso signado, la reasignación de recursos y partidas dentro de los presupuestos estatales para las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y sus programas. Sin embargo fue hasta el 18 de diciembre del 2009, cuando se asigno presupuestalmente para el ejercicio fiscal del 2010, recursos para el Centro de Control de Confianza del Estado de México por un monto de treinta y seis millones, cuatrocientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$36,442,353.00) para el ejercicio de sus funciones, de los cuales veintinueve millones, veintidós mil trescientos cincuenta y tres pesos (\$29,022,353.00) fueron de transferencias estatales y siete millones, cuatrocientos veinte mil pesos (\$7,420,000.00) fueron de ingresos propios.

Para el Presupuesto de Egresos del presente año, se asignaron para este centro, un total de treinta siete millones, novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos (\$37,988,405.00), de los cuales veintiocho millones, setecientos trece mil novecientos seis pesos (\$28,713,906.00) son transferencia estatal y el resto (\$9,274,499.00) son recursos propios.

Es de reconocer la asignación presupuestal que se le ha dado a este centro; sin embargo, veamos lo alarmante de los insignificantes avances que en materia de certificación de nuestros policías mexiquenses hemos alcanzado. De acuerdo a datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública con corte hasta septiembre de 2011, la siguiente tabla:

#### Entidades con mayor número de certificación de policías

Entidad	Fuerza Policiaca	Elementos Certificados	Porcentaje de Avance
Distrito Federal	93, 832	14, 138	15.0 %
Guanajuato	11, 492	7, 179	62.5 %
<b>Estado de México</b>	<b>64, 917</b>	<b>5, 529</b>	<b>08.5 %</b>
Puebla	12, 596	4, 624	36.7 %
Chiapas	13, 431	4, 517	33.6 %
Nuevo León	10, 458	4, 049	38.7 %
Coahuila	4, 539	3, 636	80.1 %
Michoacán	11, 006	2, 571	23.4%
Sinaloa	8, 260	2, 485	30.1 %
Veracruz	19, 571	2, 366	12.1 %
Oaxaca	10, 520	2, 085	19.8 %
Aguascalientes	2, 524	1, 983	78.6 %

**Fuente: SESNSP, SECRETARIA DE GOBERNACION, CON CORTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.**

Es decir, aunque en términos nominales el Estado de México es la tercera entidad que más policías tiene certificados, es la última de estas doce entidades federativas que en porcentaje tiene de avance de certificación, ya que sólo ha logrado certificar al ocho punto cinco por ciento de un total de sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete policías. Muy lejano se encuentra nuestro estado del primer lugar que ocupa Coahuila con el ochenta punto uno por ciento.

En este mismo esquema de análisis, del total de la fuerza nacional policiaca, el Estado de México representa con sus sesenta y cuatro mil novecientos diecisiete efectivos, el dieciséis punto treinta dos por ciento de este total; pero, lo preocupante es que del total de elementos policiacos que faltan por certificar a nivel nacional, nuestro Estado representa con sus cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho policías que no se han certificado el diez y siete punto cinco en términos porcentuales.

Con este nivel de avance, en el mejor de los casos se requieren poco más de diez años para certificar a la totalidad de nuestros policías mexiquenses; sin embargo, recordemos que la fecha fatídica para certificar a todos los policías del país, esta establecida en enero de 2013, de acuerdo a lo que mandata la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta situación es aún más grave, si consideramos que la reciente Ley de Seguridad Pública del Estado de México, que aprobamos en esta LVII Legislatura se sustenta en un pilar fundamental que es la Profesionalización y Fortalecimiento de la Institución Policial, donde establecimos como condición necesaria la certificación de todos nuestros elementos de las corporaciones de seguridad pública.

Asimismo, recordemos que somos la entidad federativa que más recursos recibe del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, que somos los que más municipios metropolitanos tenemos con SUBSEMUN, y que en este 2011, nos beneficiamos con los cien millones de pesos del Subsidio para la Policía Acreditable (SPA). Pero también recordemos que esta nueva Ley de Seguridad Pública del Estado de México en el rubro de manejo y control de los recursos para seguridad pública nos sujetamos a lo que mandata la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde esta última establece de manera explícita en el rubro de los recursos para seguridad pública que se transfieren a los gobiernos locales, que en caso de que aplique para esta materia, serán retenidos o suspendidos dichos recursos.

En este contexto, es de suma importancia considerar la creación de tres centros de control de confianza en nuestra entidad, en zonas estratégicas que nos permitan alcanzar los niveles de certificación policiaca que se requieren para cumplir en tiempo y forma lo que se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; así como la consolidación del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de México, que se establece en la Ley de Seguridad Pública, que en este recinto de aprobó.

Estas zonas estratégicas para la instalación de los centros de control de

confianza, serían en la Zona Oriente en Nezahualcóyotl, en la Zona Poniente en Tlalnepantla, y en la Zona Sur en Valle de Bravo; de tal manera que se optimice el proceso de certificación policial de nuestros 125 municipios.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
PRESENTANTE  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. JAELE MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 y 61 fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y el artículo 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de México Punto de Acuerdo para exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para que considere dentro del paquete fiscal 2012 los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productores mexiquenses, se considere a quienes no se han visto beneficiados en ejercicios fiscales anteriores, bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desigualdad en materia económica que vive México es alarmante, el modelo que impera actualmente ha hecho que la distribución de la riqueza sea inequitativa, arrojando con ello un gran cantidad de mexicanos a la pobreza y pobreza extrema; desafortunadamente esté mismo modelo ha excluido de los beneficios económicos al sector rural, a nuestros productores agropecuarios, dejándolos en las peores condiciones competitivas y de desarrollo, esto ha profundizado terriblemente la pobreza de nuestros campesinos.

Los países avanzados o de primer mundo conocen por experiencias propias que el sector primario no puede estar excluido del desarrollo nacional, ya que de hacerlo se condena a nunca poder alcanzar la soberanía alimentaria y mucho menos a superar la pobreza de sus pueblos.

Los diagnósticos que se han elaborado acerca del sector en los últimos años, la información y las estadísticas muestran un panorama desolador; los indicadores económicos y de calidad de vida revelan que, en muchos aspectos, el campo y sus habitantes no sólo no han mejorado, sino que han retrocedido, dejando a los campesinos en condiciones de pobreza comparables a las de países con economías de menor tamaño que la nuestra.

Los campesinos que han llegado a situaciones límite, el único medio de supervivencia es la migración. El sueño de un nivel de vida mejor, ha desplazado a una buena parte de la población rural fuera de sus lugares de origen.

Entre las posibles soluciones para la desocupación y la improductividad de la gente del campo, difícilmente puede considerarse su reubicación en empleos o subempleos urbanos. Los empleos urbanos se crean a un ritmo menor que la demanda de ocupación y su generación tiene un costo alto, además de que exigen un nivel de escolaridad o de capacitación superior a los que existen en el medio rural. En el caso del subempleo en las ciudades, los bajos ingresos y la migración se traducen en condiciones indignas de vida.

El sector rural no debe ser visto como un problema, sino como una gran área de oportunidad para todos nuestros productores, debemos de entender que el campo puede ser una opción laboral y productiva competitiva para muchos de sus habitantes, si se fortalecen las capacidades empresariales de los pequeños productores y se les ayuda a identificar oportunidades de desarrollo económico, esto claro que debe ir

acompañado de esfuerzos educativos tendientes a formar personas responsables de sí mismas, solidarias e involucradas con su comunidad y con el desarrollo de nuestro Estado.

Es cierto también que la pasada administración estatal intentó mitigar un poco el atraso tecnológico del campo mexiquense, entregando 6 mil tractores para mecanizar 228 mil hectáreas, de las 700 mil cultivables en la entidad, en beneficio de 24 mil productores mexiquenses, desafortunadamente estos apoyos solo llegan a los productores organizados en cooperativas o a los productores que tienen ya desarrolladas algunas tecnologías de producción en cultivos, dejando a un lado a los pequeños y medianos productores rurales.

La tierra de cultivo destinada al uso agrícola es la unidad territorial que permite al campesino tener un modo de vida honesto, siendo sustento de la economía familiar en el medio rural, cuya producción y explotación, tiene implicaciones en distintos ámbitos del quehacer económico, social y cultural en nuestro estado, desde el ámbito local como en la conformación del Producto Interno Bruto.

No debemos olvidar que el campo mexicano fue el gran detonador del México Independiente, era el gran productor de empleo, de alimentos y de sustento de millones de mexicanos que tenían su modo de vida en el sector rural, desafortunadamente quedo atrás la visión gubernamental de contar con un campo vigoroso, lleno de oportunidades que diera a nuestro país la soberanía alimentaria, hoy ya no somos autosuficientes ni siquiera en los granos que son emblema de nuestra nación, como el es maíz.

El rezago en materia de tecnificación del campo es grave, debido a que no se cuenta con los medios necesarios para hacer eficientes los sistemas de producción, la infraestructura para su adecuado cultivo y cosecha pasan por las mismas circunstancias de improvisación y uso de tecnologías obsoletas que no hacen eficiente al campo mexiquense, aun en algunas zonas de nuestra entidad podemos observar yuntas, esa es la muestra más palpable del abandono y atraso de nuestro campo.

La capacidad de nuestros campesinos y de nuestras tierras es de gran fortaleza, ya que sus manos aun en las peores condiciones de abandono han sabido mantener el campo y alimentar a millones de mexiquenses.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración el siguiente:

## PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta de manera respetuosa en el ámbito de cooperación al Ejecutivo Estatal para que en el próximo ejercicio fiscal, se realice una revisión de los padrones de los productores que se vieron beneficiados con maquinaria agroindustrial; con la intención de que se considere a productores mexiquenses del sector rural que no han sido beneficiados con esta maquinaria, apoyándolos para que cumplan los requisitos que marquen las normas, con la intención de verse beneficiados con estos apoyos y así ampliar el universo de beneficios para nuestros campesinos.

## ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA

COORDINADOR

(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ

(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS

(RUBRICA).

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA

(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, México, a 10 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA  
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y, 72 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisoforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, que exhortar al Titular del Poder Ejecutivo para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficiencia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública es un derecho consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se instituye a favor de los individuos y de la sociedad; conforme a lo establecido en el párrafo octavo del artículo 21, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivas competencias.

Al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala en el artículo segundo, que la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, los cuales se alcanzarán mediante la prevención de los delitos así como la investigación, persecución y sanción de los mismos.

Por otra parte, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México en su artículo tercero, señala el Estado y los municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

En los tiempos actuales, sin duda, el derecho a la seguridad pública es el más recurrente, el más exigido y el más anhelado por la sociedad debido a que, la delincuencia ha aumentado considerablemente durante los últimos años, constituyéndose en uno de los problemas sociales que ameritan mayor atención. Aunado a ello, la poca efectividad de nuestro sistema de seguridad para consignar y castigar a los delincuentes ha generado un ambiente de impunidad, el cual ha llevado a que las actividades criminales prosperen en detrimento de la seguridad de los ciudadanos.

Con respecto al Estado de México, en los últimos 10 años se ha incrementado un 30% la comisión de delitos, lo que representa 77 mil 563 delitos más que en el año 2000. Asimismo, según datos del Sistema Nacional para la Seguridad Pública, la incidencia delictiva del Estado de México en 2010 la ubica como la primera con el mayor número de delitos denunciados del fuero común, mismos que ascienden a 267,783; lo que representa que uno de cada seis delitos sean denunciados en la entidad, esto sin considerar los delitos que no se denuncian.

De los delitos denunciados; 47 mil 118 correspondieron a robo de vehículos, lo que representa el 17.62 % del total, siendo el delito más frecuente en la entidad. En segundo lugar, con 46 mil 782 casos, aparecen las denuncias relacionadas con lesiones dolosas; mientras que en tercero, con 42 mil 482 casos, aparecen las denuncias relacionadas a robo a peatones; categorías que representan el 17.47 y el 15.86% del total respectivamente. También, de acuerdo a "México Evalúa" del Centro de Análisis de Políticas Públicas, el Estado de México esta ubicado en el sexto lugar en el Índice de Inseguridad Ciudadana y Violencia, con una calificación de 52.27.

En virtud de lo anterior, la esencia del Estado se ha visto deteriorada; muestra de ello es

la poca eficacia que presenta para salvaguardar sus más básicas prerrogativas: garantizar la seguridad de los ciudadanos, preservar el respeto a los derechos humanos así como el orden y la paz social. Aunado a ello, es importante mencionar que en el Estado de México persisten actos de retención de los recursos federales en materia de seguridad, lo que llevó a que en 2010 se registrara un subejercicio del 32.5% del Fondo de Aportaciones Federales para la Seguridad Pública (FASP): es decir, que el Gobierno del Estado no ejerció 223 millones de los recursos convenidos de dicho Fondo, mismo que ascendió a 687.5 millones; de los cuales 81% fueron aportaciones federales.

El Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados y del Distrito Federal para la seguridad pública destinados exclusivamente al reclutamiento, formación, evaluación y depuración de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; al equipamiento de las policías judiciales, peritos, ministerios públicos, policías preventivos o custodios; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y para la construcción, mejoramiento o ampliación de instalaciones para la procuración e impartición de justicia, así como de seguridad pública.

Ante tal escenario y dados los destinos expresamente previstos en la ley para la aplicación de las aportaciones federales, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera lamentable y preocupante que el Gobierno del Estado no haga uso, en tiempo y forma, de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, esto a pesar de los evidentes rezagos en materia de evaluación y capacitación, el incremento en feminicidios, del índice delictivo y recrudecimiento de la violencia. Por ello, es necesario que se establezcan mecanismos que hagan eficiente la aplicación y evaluación de los recursos no ejercidos en 2010, así como de los recursos correspondientes para el presente año, monto que ascienden a 568.1 millones, esto sin considerar la aportación estatal.

Por lo anteriormente expuesto, siendo la seguridad pública de los mexiquenses una de las demandas que merecen mayor atención, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Punto de Acuerdo, para que, de estimarlo procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS”

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA

(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA

(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

**PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.**

**Honorable Asamblea:**

La suscrita, Diputada Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura el presente **Punto de Acuerdo**, promover la creación de un programa para prevenir, atender y erradicar el suicidio en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Aproximadamente, cada 40 segundos muere en el mundo una persona a causa del suicidio, lo que se traduce en casi un millón de personas al año; situación que se ha incrementado 60% en cinco décadas. Bajo la iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Asociación Internacional para la Prevención del Suicidio (IASP), se ha elegido el 10 de septiembre como el "Día Mundial para la Prevención del Suicidio", para centrar la atención sobre dicho problema e instaurar medidas preventivas y de colaboración en todos los niveles y actores de la sociedad.

Entre los factores de riesgo que aumentan la probabilidad de cometer actos suicidas se encuentran: pobreza, desempleo, conflictos jurídicos, laborales o

familiares; antecedente familiar de suicidio, maltrato en la infancia, aislamiento o exclusión social, abuso de alcohol o estupefacientes, trastornos psiquiátricos como depresión o esquizofrenia; además de enfermedades orgánicas y dolor discapacitante. Lo anterior demuestra que el suicidio responde a causas complejas; no obstante, es prevenible.

La Secretaría de Salud del gobierno Federal, señala que la depresión es la principal causa de años perdidos de vida saludable en mujeres mexicanas, se caracteriza por experimentar, mínimo cinco de los siguientes síntomas: estado de ánimo deprimido, falta de interés o de la capacidad para sentir placer; pérdida o aumento significativo de apetito, peso corporal o sueño; agitación o enlentecimiento de los movimientos y fatiga continua; disminución de la capacidad para pensar, concentrarse o decidirse y sentimientos de inutilidad, culpa o de tipo inapropiados; se incluye la ideación o planeación de suicidio. Otros aspectos importantes a considerar son: deterioro social, laboral o de áreas que eran importantes para la persona; que la situación no sea producto del uso de sustancias y que no haya pérdida o separación reciente de seres queridos. La magnitud puede ser leve, moderada o grave, en función de los síntomas y la incapacidad funcional, que puede ser progresiva si no hay tratamiento.

Por otra parte, las sustancias más relacionadas con la conducta suicida son la marihuana, sedantes (drogas médicas) y estimulantes; las bebidas alcohólicas también destacan de manera significativa. Es importante aclarar que no se habla de una relación directa con el uso de drogas, sino que al combinar sus efectos se incrementa la probabilidad del acto suicida. Una de las explicaciones se basa en la alteración del control de impulsos; el consumo de estas sustancias permite cometer actos impulsivos al reducir el control sobre sí mismos; ya sea durante su uso o por el síndrome de abstinencia que genera.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México, las estadísticas muestran que el principal grupo con actos suicidas es de 15 a 29 años de edad; aunque también existen problemas de depresión en sectores más jóvenes de la sociedad, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) reporta que la depresión infantil se presenta principalmente entre los 5 y 12

años y que en México afecta a cerca del tres por ciento de los infantes. En el instituto se detectan al mes alrededor de 500 casos en los hospitales que brindan atención paidopsiquiátrica, por lo que se planteado abordar el problema con este grupo poblacional, pues de lo contrario se elevará el suicidio infantil y juvenil.

El INEGI reporta que las principales características de quienes se suicidan son: hombres (80.9%), casados o en unión libre (48.9%), en edades de 15 a 29 años (40.0%), con estudios de primaria (36.6%) con secundaria (30.5%), con bachillerato (12.0%) y con profesional (7.1%); y sin empleo (25.7%).

Uno de los aspectos más preocupantes de las muertes por suicidio es su incremento entre los adolescentes y jóvenes adultos. Como muestran las cifras presentadas, entre 1990 y 2000 la tasa de mortalidad por suicidios se duplicó en el grupo de 11 a 19 años, con un incremento todavía más marcado entre las mujeres. Según diversos autores, el aumento del consumo de drogas entre los jóvenes es un factor estrechamente relacionado con este incremento. Datos proporcionados por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), basados en encuestas realizadas entre jóvenes, muestran que hasta 50% de ellos manifestaron haberse sentido alguna vez tan deprimidos que se preguntaban si valía la pena seguir viviendo.

En México los suicidios son 4,6 veces más frecuentes en hombres que en mujeres. Esta diferencia se observa en todos los estados federales del país, aunque con diferentes magnitudes. En Tabasco, por ejemplo, la tasa de suicidios en hombres es 7,3 veces mayor que en mujeres, mientras que en el Estado de México o Chiapas, la mortalidad por suicidios en hombres es solo 3 veces mayor que en mujeres. Las diferencias entre sexos reflejan aspectos relacionados con el papel de cada género. La mortalidad masculina asociada con causas externas está estrechamente vinculada con las actitudes que tradicionalmente se consideran propias de los hombres, como el papel de proveedor y protector y la búsqueda del "éxito". Otros papeles adjudicados al hombre que pueden estar asociados de manera directa con la frecuencia de suicidios son el consumo de drogas y alcohol y el acceso a armas de fuego. No obstante, estas diferencias no explican por qué los intentos de suicidio son más frecuentes entre las mujeres que entre los hombres.

Una diferencia importante observada entre los casos de suicidio en hombres y en mujeres está relacionada con los métodos que se emplean para cometer o intentar cometer el suicidio. Entre los hombres el uso de armas de fuego es más frecuente que entre las mujeres, mientras que estas recurren a sobredosis de medicamentos o sustancias tóxicas con mayor frecuencia, como han demostrado también otros autores. Los métodos utilizados para suicidarse tienen diferentes grados de violencia y letalidad y, por lo tanto, condicionan la posibilidad de recibir atención. En el caso de las mujeres, se recibió atención en 30% de las muertes, y en el de los hombres, solamente en 14%. Las diferencias en la letalidad de los métodos empleados se reflejan también en los registros de intentos de suicidios, según los cuales, 62% de los intentos correspondieron a envenenamientos o sobredosis de medicamentos y solo 10% de los que utilizaron este medio murieron. En cambio, 5% de los intentos de suicidios fueron por disparo de arma de fuego, mientras que 19% de los suicidas que emplearon este medio murieron.

Las diferencias entre los suicidios y los intentos de suicidios no se limitan a los medios y se manifiestan también en la edad de las personas que se suicidaron o intentaron hacerlo. Mientras que los menores de 29 años cometen 63% de los intentos de suicidio, a este grupo de edad le corresponden 50% de las muertes por esta causa. La diferencia se hace más notable en el grupo de 60 años o más, al que corresponden solo 2,8% de los intentos de suicidio, pero 10% de las muertes.

Estos resultados ponen de manifiesto que el suicidio es un problema creciente que exige medidas de control inmediatas. Además de la pérdida directa de la vida, el suicidio debe considerarse un hecho trágico que acarrea daños psicológicos profundos y prolongados para los familiares y amigos de la víctima, y en algunos casos puede implicar la pérdida del apoyo económico de la familia. No debe subestimarse el daño a la salud, a veces grave, que ocasionan los intentos fallidos de suicidio. En diversos países se han establecido programas para disminuir la carga que significan los suicidios para la salud.

El estrés tiene efectos directos en los índices de depresión y suicidio. La tasa de prevalencia de depresión en mayores de 18 años a nivel nacional en hombres alcanza una cifra de 2.50 por cada 100 mil habitantes, mientras que en mujeres es

de 5.8. En el caso de los hombres en el Estado de México esta cifra alcanza 1.5 por cada 100 mil habitantes y en mujeres 8.1.

Compañeras y compañeros diputados, es claro que el problema del suicidio en nuestro estado, requiere atención inmediata, por ello y por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de atender este problema social, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Para promover la creación de un programa estatal que permita prevenir, atender y erradicar el suicidio en el Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 17 días del mes de noviembre de 2011.

### **“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A 27 DE OCTUBRE DE 2011.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E S**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61  
FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO DE LOS ARTICULOS 28 FRACCION I, 38 FRACCIÓN IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO. LA SUSCRITA GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ, DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA DE LA HONORABLE ASAMBLEA, EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LOS POSIBLE FORTALEZCA SUS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR INCLUYENDO UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, SUSTENTADO EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LA EDUCACIÓN AMBIENTAL ES UN PROCESO DINÁMICO Y PARTICIPATIVO, QUE BUSCA DESPERTAR EN LA POBLACIÓN UNA CONCIENCIA QUE LE PERMITA IDENTIFICARSE CON LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL TANTO A NIVEL GENERAL (MUNDIAL), COMO A NIVEL ESPECIFICO (MEDIO DONDE VIVE); BUSCA IDENTIFICAR LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN E INDEPENDENCIA QUE SE DAN ENTRE EL ENTORNO (MEDIO AMBIENTAL) Y EL HOMBRE, ASÍ COMO TAMBIÉN SE PREOCUPA POR PROMOVER UNA RELACIÓN ARMÓNICA ENTRE EL MEDIO NATURAL Y LAS ACTIVIDADES ANTROPOGÉNICAS A TRAVÉS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE, TODO ESTO CON EL FIN DE GARANTIZAR EL SOSTENIMIENTO Y CALIDAD DE LAS GENERACIONES ACTUALES Y FUTURAS.

LA EDUCACIÓN AMBIENTAL, ADEMÁS DE GENERAR UNA CONCIENCIA Y SOLUCIONES PERTINENTES A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES ACTUALES CAUSADOS POR ACTIVIDADES ANTROPOGÉNICA Y LOS EFECTOS DE LA RELACIÓN ENTRE EL HOMBRE Y MEDIO AMBIENTE, ESTE MECANISMO PEDAGÓGICO ADEMÁS INFUNDE LA INTERACCIÓN QUE EXISTE DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS. LOS PROCESOS Y FACTORES FÍSICOS, QUÍMICOS ASÍ MISMO BIOLÓGICOS, COMO ESTOS REACCIONAN, SE RELACIONAN E INTERVIENEN ENTRE SÍ DENTRO DEL MEDIO AMBIENTE, ES OTRO DE LOS TÓPICOS QUE DIFUNDE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL (EA), TODO ESTO CON EL FIN DE ENTENDER NUESTRO ENTORNO Y FORMAR UNA CULTURA CONSERVACIONISTA DONDE EL HOMBRE APLIQUE EN TODOS SUS PROCESOS PRODUCTIVOS, TÉCNICAS LIMPIAS, PERMITIENDO DE ESTA FORMA EL DESARROLLO SOSTENIBLE.

PARA MEJORAR NUESTRA CALIDAD DE VIDA ES PRECISO CAMBIAR NUESTRO APRENDIZAJE. TAL Y COMO LO DESTACÓ EL EX DIRECTOR GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

---

Toluca de Lerdo, a 1 de diciembre de 2011

CC. SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MEXICO  
PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 72 de su Reglamento, el que suscribe DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Punto de Acuerdo para que: en el Presupuesto de Egresos del Estado de México 2012 se provean los recursos necesarios para ampliar sensiblemente el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, a efecto de que si se considera procedente se apruebe en todos sus términos, sustentado en la siguiente;

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido de la Revolución Democrática la satisfacción de las necesidades esenciales de la población, y sobre todo de los sectores en situación de pobreza, es un contenido central y prioritario de cualquier proyecto de gobierno.

El acceso, en condiciones dignas: a la vivienda, el drenaje y el agua potable, la educación, la salud y la alimentación para todos los sectores de la población, independientemente de sus niveles de ingreso, es condición indispensable para el ejercicio pleno de la democracia.

Si bien es cierto que la desigualdad es un rasgo que caracteriza a nuestra sociedad, y que todos los gobiernos han realizado esfuerzos serios por abatirla; que la escases de recursos no ha permitido satisfacer todas y cada una de las necesidades esenciales de la población en condiciones de mayor marginación; también es cierto que aun debemos hacer esfuerzos adicionales, porque en las condiciones actuales del país la pobreza es un factor objetivo de conductas antisociales y de violencia.

Todos sabemos que uno de los sectores más vulnerables es la niñez de las zonas rurales aisladas pero también de las colonias más pobres de las áreas conurbadas. Hacia este sector es indispensable dirigir nuestros esfuerzos para crear las condiciones, en que estos niños, puedan encontrar un desarrollo pleno de sus capacidades y compartir una visión solidaria y de responsabilidad social.

En este sentido, los desayunos escolares tienen ya una larga historia, incluso podríamos decir que han sido un instrumento fundamental de los esfuerzos del Estado mexicano por ampliar la educación pública y el sistema de salud a todos los estratos de la población.

Los desayunos escolares han sido vitales también en los esfuerzos para combatir la desnutrición y la mortalidad infantil, para prevenir y evitar enfermedades endémicas de la pobreza y, en general, para mejorar la constitución física del mexicano.

La nutrición y la educación son una mancuerna constitutiva, no solo de la política social, sino incluso de las propias bases del estado mexicano. Hoy, los desayunos escolares se reparten en todo el país y los sistemas DIF también se han generalizado en todos los municipios, las instituciones responsables del programa de desayunos escolares llevan a cabo encuestas y evaluaciones para llegar de manera más eficiente a la población vulnerable y han asumido el reto de que los desayunos no sean una fuente que contribuya a la ingestión de azúcar, grasa y sodio, factores de la mala nutrición y de la obesidad.

Desafortunadamente la población de nuestra entidad figura entre las que sufre más este fenómeno de desnutrición y obesidad.

El Instituto Nacional de Salud Pública nos ha alertado sobre el alto número de menores en edad preescolar que padecen anemia, y que llega hasta el 23.7 %. Entre los escolares de 6 a 11 años, el 10% tiene una talla reducida y la desnutrición convive en niños que tienen sobrepeso y que llegan a ser hasta el 27 % de ese segmento de la población.

Bajo estas circunstancias las autoridades federales de la salud y nutrición comenzaron, desde el año 2007, a orientar a los gobiernos estatales para que iniciaran programas de desayunos escolares calientes como una forma de nutrir mejor a los educandos y atenuar el consumo de productos chatarra.

Los desayunos escolares cambiaron la leche saborizada, el postre y un cereal azucarado a leche sin sabor, cereales integrales y fruta fresca o seca. Además se ha alentado la práctica, con los desayunos calientes, de que los niños tomen sus alimentos sentados y con la calma que es fundamental; todo esto implica infraestructura y toda una transformación en la cultura alimenticia de muchos infantes. Por otra parte, los desayunos calientes, pueden incorporar el consumo de productos regionales, contribuyendo a detonar las economías locales.

De hecho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) lleva a cabo el suministro de desayunos escolares calientes para niños de las comunidades marginadas del estado. Pero sigue siendo un programa reducido operado en algunas de localidades de alta y muy alta marginación.

De acuerdo a la información pública del DIFEM, los menús son preparados por los padres de familia, con insumos alimentarios que son enviados bimestralmente a las escuelas a través de una cuota que pagan las mismas familias. Desafortunadamente, aun cuando lo hemos solicitado, no existe información precisa sobre el número de raciones alimenticias calientes que se otorgan a los niños diariamente, sin embargo es evidente que se trata de un programa incipiente.

Para la niñez mexiquense y su elevada exposición a los riesgos de insuficiente y mala nutrición es indispensable que los desayunos escolares calientes se conviertan en un programa de mucho mayor cobertura. Es claro que el esfuerzo presupuestal para llevar desayunos calientes a más niñas y niños es muy grande, sin embargo el no hacerlo puede imponer costos financieros en salud mucho mayores.

La matrícula que reporta la Secretaría de Educación Pública del gobierno del Estado en preescolar y primaria es de 2.5 millones de niños, mientras que se distribuyen 680 mil desayunos escolares diariamente; de tal manera que la cobertura del programa es apenas del 27% , y muchísimo menor es la participación de dietas nutricionales calientes.

El año pasado nuestra fracción parlamentaria propuso a esta Soberanía apoyar este programa y pudimos coincidir para aumentar los recursos. Hoy nuevamente les proponemos redoblar los esfuerzos en beneficio de la niñez mexiquense.

Integrando en el presupuesto 2012 recursos adicionales para que más comunidades puedan ofrecer desayunos escolares calientes a más niñas y niños de nuestro estado y mitigar la inequidad social que todos sabemos existe en nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el presente:

ATENTAMENTE  
"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA  
(RUBRICA).

---

**INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y AL EXPEDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, CONTEMPLA MEDIDAS AMPLIAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA ABATIR EL PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR CONOCIDO COMO BULLYING.**

Toluca, Capital del Estado de México, Octubre 20 de 2011

**CIUDADANO  
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA  
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE MÉXICO**

CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 30, 38 FRACCIÓN IV, 41 FRACCIÓN II Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 72 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MI CARÁCTER DE DIPUTADO DEL GRUPO

PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A NOMBRE DE DICHO, FORMULO EL PRESENTE PROYECTO DE:

### **PUNTO DE ACUERDO**

Al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro Pacto Político en su ordinal 25, dispone que corresponde al Estado la rectoría del Desarrollo Nacional, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, con responsabilidad social, de los sectores público, privado y social.

De igual forma, el artículo 26 de nuestra Ley Suprema dispone también que el sector público tendrá a su cargo las áreas estratégicas del desarrollo nacional. Nuestro Pacto Político hace hincapié en que es responsabilidad del Estado, organizar un Sistema de Planeación Democrático del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, sin embargo, Acción Nacional ha pugnado porque también dicho desarrollo sea sobretodo, humano.

La planeación para el desarrollo en México debe ser democrática, no debe formularse de forma aislada desde un escritorio o en las oficinas de una Consultoría Especializada, debe promover la participación de los diversos sectores sociales, recogiendo las demandas y aspiraciones de la sociedad, para incorporarlas al Programa Estatal de Desarrollo, recogiendo las demandas y anhelos más sentidos de la ciudadanía mexiquense.

El Plan de Desarrollo, como directriz institucional del Gobierno Estatal, debe ser producto de una amplia consulta ciudadana, una nutrida participación interinstitucional y debe contar con el auxilio de especialistas.

En el Sistema Nacional de Planeación Democrática tiene lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus

opiniones para la elaboración, actualización y ejecución de los planes y los programas a que se refiere la Ley de Planeación del Estado de México.

En este mismo año, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa de reforma para que el Estado garantice a los educandos el acceso a la educación libre de violencia e implemente políticas públicas concretas para prevenir y erradicar la violencia escolar.

Dichas propuestas fueron integradas a la discusión de la Ley de Educación, coincidiendo con los puntos de vista del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y con la propuesta de reforma del Ejecutivo para que se erradicara el acoso escolar, denominado "bullying", inquietudes que quedaron insertas en los siguientes términos:

*Artículo 16.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se basará en los resultados del progreso científico; y luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, **la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra los grupos vulnerables, las mujeres, niñas y niños; debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad** de criterios en los tres órdenes de gobierno.*

*Artículo 20.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, **el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.***

*Artículo 27.- ...*

*XII. Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de **identificar, prevenir y,***

***en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;***

El fenómeno de acoso o violencia conocido por bullying, es complejo y son las acciones u omisiones ejercidas por alumnos, profesores, padres, personal educativo que lesionan física, sexual o emocionalmente al educando, profesor u otro miembro del personal educativo y que se produce dentro de las instalaciones educativas o bien, en los espacios en donde se desarrollan actividades extraescolares.

A la fecha, hacemos un llamado por que dicha reforma se vea reflejada en una serie inédita de acciones que tiendan a prevenir, erradicar, solucionar y atender dicho problema, con campañas permanentes en medios de comunicación masiva para identificar el problema, denunciarlo, recibir ayuda, así como para ser objeto ya sea de sanciones o de atención especializada.

Esta grave dificultad, en niños y jóvenes de no ser atendida, puede provocar suicidio, violencia física, emocional, sexual o segregación, acciones y omisiones que trastocan la armonía del tejido social y que nos llevan a la descomposición social, a la vez que genera niños que de no ser atendidos o corregidos, pueden llegar a ser de adultos peligrosos sociópatas. Las víctimas desarrollan depresiones equiparables a quienes son objeto de un delito como el robo o el secuestro y en los agresores, conductas antisociales que los pueden hacer delincuentes potenciales; los padres generalmente no son enteran o lo saben cuando ya es muy tarde. Destacamos que hace falta una línea telefónica o informática estatal-gratuita de ayuda víctimas y agresores, con atención de personal especializado en acoso escolar para detener, prevenir y tratar tan lacerante problema, entre otras medidas. Acción Nacional tomó iniciativa en el Distrito Federal generando un número gratuito de atención telefónica que en días recibió miles de llamadas de auxilio, en la Entidad no existe un estudio, ni un diagnóstico serio del problema y no podemos permitir que el Plan Estatal de Desarrollo, lo deje de lado; por ello, exhortamos al

Ejecutivo del Estado de México para que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, incluya un programa interinstitucional y multidisciplinario de diagnóstico, ayuda, prevención, atención y erradicación del fenómeno de violencia o acoso escolar conocido como bullying, a efecto de que sea conocido, atendido, corregido y en su oportunidad erradicado con sus nefastas consecuencias al tejido social, en especial a la comunidad estudiantil del Estado de México.

Anexo el punto de acuerdo correspondiente, para que, de estimarlo conducente, se apruebe en su términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”**

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON  
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

---

**CON BASE EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, FORMULADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, ASÍ COMO DIVERSOS PUNTOS DE ACUERDO FORMULADOS POR**

**DIPUTADOS DE DISTINTOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE ESTA LEGISLATURA, ASÍ COMO COMUNICADO FORMULADO, EN RELACIÓN CON RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO, PRESENTADO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL, SE PUBLICA LO SIGUIENTE:**

---

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE UN FONDO DE RESCATE EN EL RUBRO DE DEUDA PÚBLICA, QUE PERMITA ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO DANIEL PARRA ÁNGELES DEL GPPAN.

Honorable Asamblea:

El suscrito, Diputado Local de la LVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículo 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; somete a la consideración de esta Legislatura la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, para convocar al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la conformación de un **Fondo de Rescate** en el rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los municipios del Estado de México, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La deuda pública de los municipios es una situación que en la actualidad se debe considera en la agenda pública del gobierno tanto estatal como federal, por los niveles tan alarmantes en que se presenta esta deuda en un numeroso grupo de municipios de todo el país.

Un reciente estudio que elaboró la Comisión de Desarrollo Municipal del Senado, establece que de los 2 mil 440 municipios que existen en México, más de 2 mil se encuentran en crisis financiera, endeudados y con total parálisis de servicios públicos que afectan directamente a sus comunidades. Este estudio encontró que en conjunto, los municipios adeudan un total de 31 mil 788 millones de pesos, distribuidos en pasivos a la banca comercial por 15 mil 382 millones de pesos y de 15 mil 955 millones pesos a la de desarrollo, y en emisiones bursátiles se tienen obligaciones por 210 millones de pesos.

Grave es la situación para nosotros, cuando del total de esta deuda municipal, el 58% se concentra en municipios de siete estados que son: Estado de México, Jalisco, Nuevo León, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

La crisis en las finanzas de los municipios se inició hace 10 años; durante este periodo la deuda de municipios y estados se triplicó; ya que en el año 2000 la deuda conjunta era de 89.5 mil millones de pesos y para septiembre de 2010 ascendía a 279 mil millones de pesos de acuerdo a los registros de la Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas (UCEF) de la SHCP.

La UCEF a determinado que los municipios con mayor deuda pública pertenecen al Estado de México, ya que tan solo en el año 2010 el Congreso Local autorizó endeudamientos a 16 municipios por un total de 3 mil 489 millones 143 mil pesos; y el mismo secretario de la Comisión de Legislación y Administración Municipal el diputado Constanzo de la Vega, nos señaló que 52 ayuntamientos mexiquenses generaron una deuda histórica total superior a los 4 mil 784 millones de pesos, y nos detalló que los municipios con mayor endeudamiento son: Cuautitlán Izcalli, con 500 millones de pesos; Naucalpan de Juárez, con 489 millones de pesos; Atizapán de Zaragoza, con 400 millones de pesos; Zumpango con 300 millones de pesos; Cuautitlán México, con 250 millones de pesos; Huixquilucan, con 220 millones de pesos; Metepec, con 213 millones de pesos; Ixtapaluca, con 200 millones de pesos; Toluca, con 158 millones de pesos; Coacalco, con 157 millones de pesos; Nicolás Romero, con 150 millones de pesos; Tepotzotlan, con 80 millones de pesos; Teoloyucan, con 45 millones de pesos; Acambay, con 7 millones de pesos, y Villa Victoria, con 80 millones de pesos.

A este rubro de deuda de los municipios del Estado de México, hay que agregar la que se debe por concepto de consumo de energía eléctrica que de acuerdo a registros que se tiene en la Comisión Federal de Electricidad, asciende a más de 5 mil millones de pesos<sup>1</sup>, y que decir la deuda que se tiene por consumo en bloque de agua que se tiene con CAEM o con CONAGUA.

<sup>1</sup> Los municipios que más deben son: Nezahualcóyotl 240 mdp, Tultitlán 224 mdp, Chimalhuacán 163 mdp, Texcoco 141 mdp, Tlalnepanlla 139 mdp, Tecámac 105 mdp, Los Reyes la Paz 103 mdp, Chicoloapan 72 mdp, Chalco 66 mdp, Atizapán 62 mdp, Coyotepec 46 mdp, Otumba 38 mdp, Tenancingo 28 mdp, Temazcalapa 24 mdp, San Mateo Atenco 23 mdp, San Martín de las Pirámides 20 mdp y otros 939 mdp, la deuda de San Salvador Atenco, Chiconcuac, Nopaltepec, Ocuilán y Tenango del Valle oscila entre los 10 y 18 mdp. Los municipios cuyo adeudo es inferior a los 10 mdp son: Almoloya del Río, Amecameca, Apaxco, Atlautla, Capulhuac, Otzolotepec, Ocoyoacac, Cocotitlán, Chapultepec, Ozumba, Papalotla, Rayón, San Antonio La Isla, Santa Cruz Atizapán, Santiago Tlazala-Isidro Fabela, Tenango del Aire y Temamatla.

Hoy en día nuestros municipios mexiquenses, atienden esta deuda principalmente con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal denominado FORTAMUN, dado que el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos del FORTAMUN, deberán aplicarse para subsanar las obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, y la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes.

Un gran porcentaje del FORTAMUN se destina para el pago de la deuda que se menciono anteriormente dejando de lado aspectos tan importantes como son la seguridad pública que es factor determinante para incentivar la inversión productiva en nuestro estado.

En el caso particular de este fondo, el Estado de México recibirá para 2011 casi 6600 millones de pesos, que como verán representan un incremento nominal del 13% con respecto a 2010, y que sin embargo la mayoría se destinará para el pago de deuda de los gobiernos municipales en el Estado de México, dejando de atender aspectos tan sustanciales como es la prevención social del delito.

Todo lo anterior nos deja en claro la necesidad de tener un fondo especial para atender a las deudas municipales en nuestro estado. Es inadmisibles que los municipios que cuentan con deudas altas ejerzan sus presupuestos en sueldos altos y gasto corriente de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

#### Proposición con Punto de Acuerdo

**Único.** Se convoca al Poder Ejecutivo y a los Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, a promover la conformación de un **Fondo de Rescate** en el rubro de la deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los municipios del Estado de México.

Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de marzo de 2011.

## DIPUTADO PRESENTANTE

DIP. DANIEL PARRA ANGELES  
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ  
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO  
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA  
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ.

DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA  
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO  
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO  
(RUBRICA).

DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS  
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ  
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO VELADIZ MEZA

DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS  
(RUBRICA).

DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA  
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ  
(RUBRICA).

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ  
(RUBRICA).

DIP. JAEI MONICA FRAGOSO MALDONADO  
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO  
(RUBRICA).

---

**HONORABLE ASAMBLEA:**

En cumplimiento del acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas recibieron para estudio y elaboración del dictamen correspondiente iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2012, formulada por el titular del Ejecutivo Estatal, Dr. Eruviel Ávila Villegas, así como diversos puntos de acuerdo formulados por diputados de distintos Grupos Parlamentarios de esta Legislatura, así como comunicado formulado, en relación con recomendaciones para el Estado, presentado por el Consejo Consultivo de Valoración Salarial.

Apreciando que en la iniciativa, los puntos de acuerdo y el comunicado, se vinculan en relación de la materia, y toda vez que fueron remitidas a las mismas comisiones legislativas, por razones de técnica legislativa y de economía procesal, se estimó pertinente llevar a cabo su estudio conjunto tomando como eje central de los trabajos la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, integrando un dictamen en el que se expresa la opinión de las comisiones y un sólo proyecto de decreto.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa y Puntos de Acuerdo, así como del Comunicado, las comisiones legislativas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72, 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formulan el siguiente:

### DICTAMEN

#### ANTECEDENTES

La iniciativa, puntos de acuerdo y comunicado fueron sometidos al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V y XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; por los Diputados: Constanzo de la Vega Membrillo, Arturo Piña García, Crisóforo Hernández Mena y Julio Quintero Figueroa, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Jael Mónica Fragoso Maldonado, Oscar Sánchez Juárez, Ma. Guadalupe Mondragón González y Gabriela Gamboa Sánchez, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y por el Consejo de Valoración Salarial, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

De la revisión de la iniciativa propuesta por el titular del Ejecutivo Estatal, particularmente, de su exposición de motivos, los integrantes de las Comisiones Legislativas desprendemos sus objetivos, conforme a lo siguiente:

#### PROPUESTA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO

El pasado 20 de noviembre, el Titular del Ejecutivo del Estado remitió a esta Legislatura la iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, integrada de la siguiente forma:

- Tomo I: Situación Hacendaria y Análisis General del Gasto Público.
- Tomo II: Plantilla de Plazas de Personal y Tabuladores del Poder Ejecutivo.
- Tomos III al VI: Pilares y Cimientos para la Seguridad Integral.
- Tomo VII: Dimensión Administrativa del Gasto Público.
- Tomo VIII: Evaluación del Presupuesto de Egresos a través de Indicadores.

Con ello, se dio cumplimiento a los requerimientos que prevén el artículo 77 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 285, 302, 304 y demás relativos y aplicables del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

En la Exposición de Motivos del proyecto de presupuesto presentado por el Ejecutivo Estatal, se señala que la propuesta se ha elaborado mediante la técnica de Presupuesto basado en Resultados (PbR), en apego al marco normativo y al Plan de Desarrollo Estatal vigente, con principios técnicos de la materia, otorgando prioridad al gasto social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se menciona que en apego a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la integración del presupuesto considera el equilibrio entre los ingresos y los egresos, clasificando la asignación del gasto bajo tres dimensiones: administrativa, económica y funcional, que facilitan su identificación y transparencia.

El proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012, propone recursos para la atención de 15.2 millones de mexicanos, que lo ubica como el más poblado del país, y la entidad con la mayor biodiversidad y complejidad en su integración territorial por su alta concentración demográfica y por la dispersión de sus asentamientos rurales, además de que sigue siendo una entidad receptora, exige una atención permanente del Gobierno Estatal para atender la multiplicación de la demanda de servicios.

Las proyecciones que se tomaron en consideración para la elaboración de la propuesta, fueron los Criterios Generales de Política Económica del Gobierno Federal siguientes: un crecimiento económico estimado en 3.5% para 2012; una inflación esperada de 3.3%; un tipo de cambio de 12.2 pesos por dólar, y un precio del petróleo de exportación mexicano promedio de 84.9 dólares por barril.

La propuesta incluye, un presupuesto de egresos consolidado para el ejercicio fiscal 2012, por un monto de 165 mil 642 millones 766 mil 034 pesos, para atender las funciones de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Entes Autónomos y apoyo a los Municipios.

El proyecto de presupuesto de egresos, considera un gasto programable del Poder Ejecutivo de 124 mil 673 millones 123 mil 490 pesos, recursos que se asignan a los programas institucionales derivados del Plan de Desarrollo vigente, para brindar igualdad de oportunidades a los mexicanos.

Para la operación de las entidades públicas, propone una asignación total de 61 mil 134 millones 541 mil 439 pesos superior en 11.3% respecto a la asignación autorizada para el ejercicio fiscal 2011.

Se prevén recursos para subsidiar la totalidad del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores 2012 y para la operación de los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno y Autorizados por la Legislatura.

En relación a los Organismos Autónomos, el Ejecutivo propone un monto de 3 mil 525 millones 922 mil 529 pesos, cantidad que incluye recursos para el Instituto Electoral del Estado de México por 1 mil 768 millones 475 mil 780 pesos y al Tribunal Electoral le

corresponden 111 millones 298 mil 515 pesos, que se incrementan en relación a 2011 en 8.03% y 8.5% respectivamente, debido a que 2012 es un año electoral.

Para el Gasto de Inversión, la propuesta incluye un monto de 15 mil 014 millones 179 mil 347 pesos, para impulsar la infraestructura en obra pública, la cual podría complementarse con recursos provenientes de la suscripción de convenios con otros órdenes de gobierno.

Asimismo, para fortalecer la capacidad de los ayuntamientos de la entidad en la ejecución de obra pública, el Ejecutivo Estatal propone la creación del Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM) en sustitución del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 2 mil millones de pesos, sensibilizando sus reglas de operación para su distribución y ejercicio en los proyectos que benefician a la población de sus localidades.

En este mismo contexto y en concordancia con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, el Ejecutivo Estatal propone:

Para atender las necesidades de la gente en materia de seguridad social, a través de un gobierno solidario, se proponen 90 mil 186 millones 946 mil 666 pesos, orientados principalmente en la atención de la matrícula escolar de la entidad, que es la más alta del país ya que representa el 13% de la población estudiantil de México, a quien se destina el 45% del gasto programable, así como la cobertura en materia de salud a la población no derechohabiente, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida que promedia 76.0 años, cifra superior a la media nacional que alcanza 75.4 años.

Un Estado Progresista solo se puede alcanzar con la participación de todos, por lo que para incentivar el desarrollo de la entidad; reactivar la productividad agrícola; promover la captación de inversión extranjera directa; desarrollar proyectos de infraestructura hidráulica y carretera; así como impulsar acciones orientadas a disminuir el deterioro del medio ambiente, se propone una asignación de 12 mil 350 millones 26 mil 961 pesos.

En materia de Seguridad Pública, se proponen 13 mil 176 millones 851 mil 907 pesos para desarrollar acciones orientadas a la protección de la sociedad que aspira vivir en un ambiente de tranquilidad, paz social y gobernabilidad, certeza jurídica, ejercicio pleno de las libertades y un efectivo estado de derecho.

El proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2012, incluye la cantidad de 1 mil 365 millones 159 mil 468 pesos que se proponen para el Poder Legislativo.

Para el Poder Judicial, se propone la cantidad de 2 mil 580 millones 419 mil 828 pesos, destinados a asegurar el ejercicio pleno de las atribuciones del poder público en materia de impartición de justicia y el cumplimiento de los programas judiciales.

Los puntos de acuerdo corresponden a las materias siguientes:

- 1. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y AL EXPEDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, CONTEMPLÉ MEDIDAS AMPLIAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA ABATIR EL PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR CÓNICADO COMO BULLYING, FORMULADO POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 2. PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE PREVEA DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2011 UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A LOS AYUNTAMIENTOS, EN BASE A LAS CIFRAS DEFINITIVAS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, LLEVADO A CABO POR EL INEGI, A PRESENTARSE EN EL AÑO 2011, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 3. PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS AYUNTAMIENTOS, A LA LEGISLATURA LOCAL Y A LA SECRETARÍA DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTARÁN CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), AL MOMENTO DE DEFINIRLOS PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVO, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 4. PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO, DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 5. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE CONTEMPLÉ EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UN NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO Y**

**PARA LA MUJER, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

- 6. PUNTO DE ACUERDO PARA INTRODUCIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2012, LA DESCENTRALIZACIÓN DEL 20% DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
- 7. PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA LA CREACIÓN DE LOS 3 CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 8. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSIDERE DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2012, LOS APOYOS ENTREGADOS PARA MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL A LOS PRODUCTORES MEXIQUENSES, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
- 9. PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA MAYOR EFICACIA EN LA DISTRIBUCIÓN, EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE LOS RECURSOS QUE NO HAN SIDO EJERCIDOS SEAN EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD Y SUBSANAR, EN SU CASO, EL SUBEJERCICIO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, FORMULADO POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 10. PUNTO DE ACUERDO PARA CONVOCAR AL PODER EJECUTIVO Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA LVII LEGISLATURA LOCAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A PROMOVER LA CONFORMACIÓN DE UN FONDO DE RESCATE EN EL RUBRO DE DEUDA PÚBLICA, QUE PERMITA ESTABILIZAR LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR EL DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES EN NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**
- 11. PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
- 12. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE FORTALEZCA SUS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**
- 13. PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2012 SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AMPLIAR SENSIBLEMENTE EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES PARA LOS NIÑOS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA EN TODO EL ESTADO, FORMULADO POR EL DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

De acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, en el proceso de estudio de la iniciativa que llevaron a cabo las comisiones de dictamen, participaron servidores públicos de la Secretaría de Finanzas, mediante la aportación de elementos adicionales de información sobre las iniciativas de los Grupos Parlamentarios y, en su caso, con la formulación de respuestas ante planteamientos presentados por los integrantes de las comisiones referidas.

#### **CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracciones 1 y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura, conocer y resolver la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, así como para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno estatal, por lo que es competente para conocer y resolver las iniciativas y puntos de acuerdo que se dictaminan.

El compromiso de corresponsabilidad entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo en la construcción de un paquete fiscal orientado al logro de objetivos para otorgar valor público a los bienes y servicios que se producen en beneficio de los mexicanos, se refleja en los programas sociales, que se derivan del Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, para disminuir la pobreza, mejorar la seguridad integral e impulsar la competitividad.

Destaca el esfuerzo del Ejecutivo Estatal, por las acciones instrumentadas que han permitido aumentar los ingresos ordinarios, mejorando la recaudación, pero también procurando un gasto austero y responsable, privilegiando el gasto social y los conceptos de infraestructura, manteniendo la estabilidad de la política de endeudamiento.

Del estudio y análisis de la iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, y de acuerdo con lo preceptuado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y su Reglamento, estas Comisiones Unidas han determinado la reasignación de recursos a la propuesta presentada en los términos siguientes:

El gasto neto total del Gobierno del Estado de México previsto para el ejercicio fiscal 2012, asciende a la cantidad de 165 mil 642 millones 766 mil 034 pesos, que corresponde al total de los ingresos autorizados.

En virtud de que con esta medida se fortalece a los municipios de la Entidad, consideramos oportuna la creación del Fondo Estatal de Fomento Municipal (FEFOM) en sustitución del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), con una asignación de 2 mil millones de pesos, así como la incorporación de reglas de operación para su distribución y ejercicio transparente en los proyectos que benefician a la población de sus localidades.

Se consideró oportuno aprobar diversas propuestas formuladas por Diputados de distintos Grupos Parlamentarios, que corresponden a los puntos de acuerdo siguientes:

1. PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE PREVEA DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2011 UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A LOS AYUNTAMIENTOS, EN BASE A LAS CIFRAS DEFINITIVAS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, LLEVADO A CABO POR EL INEGI, A PRESENTARSE EN EL AÑO 2011, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
2. PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS AYUNTAMIENTOS, A LA LEGISLATURA LOCAL Y A LA SECRETARÍA DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTARÁN CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), AL MOMENTO DE DEFINIRLOS PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVO, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
3. PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO, DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
4. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE CONTEMPLE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UN NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO Y PARA LA MUJER, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
5. PUNTO DE ACUERDO PARA INTRODUCIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2012, LA DESCENTRALIZACIÓN DEL 20% DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
6. PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA LA CREACIÓN DE LOS 3 CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
7. PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSIDERE DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2012, LOS APOYOS ENTREGADOS PARA MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL A LOS PRODUCTORES MEXIQUENSES, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
8. PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA MAYOR EFICACIA EN LA DISTRIBUCIÓN, EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL

PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE LOS RECURSOS QUE NO HAN SIDO EJERCIDOS SEAN EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD Y SUBSANAR, EN SU CASO, EL SUBEJERCICIO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, FORMULADO POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
10. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE FORTALEZCA SUS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
11. PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2012 SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AMPLIAR SENSIBLEMENTE EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES PARA LOS NIÑOS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA EN TODO EL ESTADO, FORMULADO POR EL DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
12. INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y AL EXPEDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, CONTEMPLE MEDIDAS AMPLIAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA ABATIR EL PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR CONOCIDO COMO BULLYNG, FORMULADA POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En ese sentido se advierte conveniente incorporar al proyecto de decreto lo siguiente:

Respecto al punto de acuerdo presentado por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Secretario de Finanzas, para que prevea una reasignación presupuestal a los ayuntamientos, en base a las cifras definitivas del Censo de Población y Vivienda 2010, entendemos que se encuentra atendido mediante la inclusión en el artículo séptimo transitorio del decreto del presupuesto de Egresos, para que las cifras emitidas por el INEGI, sean consideradas para la aplicación de la fórmula y distribución de los recursos que serán asignados a los municipios para el año 2012.

En relación al Punto de acuerdo propuesto por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a los ayuntamientos, para que den cumplimiento con lo instruido en el decreto 250, en relación con los informes que deben presentar los ayuntamientos a la Legislatura y a la Secretaría de Finanzas de los proyectos que ejecutarán con los recursos del PAGIM, apreciamos que se encuentra atendido mediante la inclusión en el Decreto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, del artículo 52, sobre la información para la liberación de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

En cuanto al punto de acuerdo presentado por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que exhorta a la Secretaría de Finanzas, para que den cumplimiento con lo instruido en el artículo vigésimo, del decreto 250, advertimos que no es tema de Presupuesto de Egresos, en razón de que constituye un mecanismo de seguimiento al Presupuesto del presente ejercicio fiscal, además de que, en el desahogo de este punto, la Secretaría de Finanzas entregó la documentación correspondiente, de los informes trimestrales de carácter programático, la cual es congruente con la que se envía a través del portal aplicativo de la SHCP y se publica en el portal de la Secretaría de Finanzas.

Respecto a la propuesta de la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se contemplen en el Presupuesto de Egresos las partidas específicas para la construcción y sostenimiento de un nuevo hospital del niño y para la mujer en el Municipio de Toluca, no se considera viable promover este punto dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de México, debido a que, de acuerdo a la normatividad federal en materia de salud, para la construcción de obras es requisito indispensable que esté inscrita dentro del Plan Maestro de Infraestructura en Salud y la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el caso que nos ocupa, se desconoce si esta obra cuenta con el estudio socioeconómico que demuestre la factibilidad social de las acciones y su respectivo proyecto ejecutivo que respalde la factibilidad técnica, requisitos necesarios para lograr el registro en el Plan Maestro.

En ese sentido consideramos conveniente turnar la propuesta al ISEM para que se incluya en los programas de inversión y se prevea la realización de los estudios necesarios para su gestión.

Relativo a la propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para introducir en el Presupuesto de Egresos del 2012, la descentralización del veinte por ciento del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Ramo 33, coincidimos en darlo por atendido, en virtud de que, no obstante que en el artículo octavo transitorio del PEGEM 2011 lo contempla, también ha sido considerado para la propuesta de Decreto del PEGEM 2012, en el artículo séptimo transitorio.

En el mismo sentido, se da por atendida la propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se contemple en el Presupuesto de Egresos recursos para la creación de tres centros de control de confianza, en

razón de que para el ejercicio fiscal 2012 se prevé la construcción y equipamiento del Centro de Evaluación de Confianza en el Municipio de Ecatepec, con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación que están asignados al programa de "Seguridad Pública", proyecto "Construcción y Ampliación para la Seguridad Pública". Además, el Centro de Control de Confianza del Estado de México destinará recursos provenientes de pagos de exámenes y pruebas a elementos de seguridad para el equipamiento del Centro de Evaluación de Confianza del Municipio de Lerma.

Asimismo, se da por atendida la propuesta del diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que considere dentro del paquete fiscal 2012, los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productos mexiquenses, ya que en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, considera este tipo de apoyos dentro del Programa Organización de Productores y Desarrollo Rural, en el componente: Consolidación de Proyectos Agroindustriales, el cual a través de sus reglas de operación establece los requisitos para acceder al mismo.

El componente tiene el objetivo de apoyar el desarrollo de nuevos proyectos agroindustriales y consolidar los existentes, que den valor agregado a la producción primaria con una visión empresarial, a través del otorgamiento de subsidios para la transformación, empaque de productos y subproductos, de acuerdo a diversas variantes de apoyo.

Los dictaminadores también consideramos atendida la propuesta del punto de acuerdo presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficacia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, asimismo, se exhorta para que los recursos que no han sido ejercidos sean ejecutados en su totalidad y subsanar, en su caso, el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores, en virtud de que en el Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, se incluye la fórmula para la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que tiene aplicación general para los 125 municipios del Estado, quienes reciben de forma mensual los recursos, lo que implica que su ejercicio no se de de manera total debido a los tiempos reducidos entre la recepción y el cierre del ejercicio fiscal.

El punto de acuerdo para promover la creación de un programa para prevenir, atender y erradicar el suicidio en el Estado de México, presentado por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se considera atendido, en razón de que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos 2012, prevé recursos presupuestales para la promoción del desarrollo integral del adolescente, orientados en buena medida a ampliar las oportunidades de información y capacitación para prevenir conductas de riesgo que impacten en su calidad de vida, considerando que el principal grupo con actos suicidas es de 15 a 29 años de edad; aunque también existen problemas de depresión en sectores más jóvenes de la sociedad.

Respecto a la propuesta presentada por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, para que en la medida de lo posible fortalezca sus programas educativos de nivel básico y media superior incluyendo una política de educación ambiental sobre el desarrollo sostenible, se aprecia que actualmente, la Secretaría de Educación cuenta con un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano Sustentable; teniendo como una de sus líneas de acción, el apoyar la investigación tecnológica para el aprovechamiento y reutilización del agua en los Valles de México y Toluca. Asimismo el proyecto de "Gestión para la Calidad Educativa" incluye entre otras, dentro de sus acciones sustantivas; vincular los programas nacionales y estatales que fomenten la educación complementaria para el cuidado del medio ambiente; motivo por el cual se da por atendido.

El punto de acuerdo propuesto por el diputado Julio Quintero Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que se contemplen recursos en el Presupuesto de Egresos para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, advertimos que se encuentra atendido, ya que durante el ejercicio fiscal 2011 se destinaron recursos para el Programa de Desayunos Escolares Calientes beneficiando a 132,326 alumnos. Para el ejercicio fiscal 2012 se pretende equipar 281 desayunadores adicionales que permitan beneficiar a 157 mil estudiantes de nivel básico en la Entidad.

Respecto de la propuesta de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, advertimos que dentro de los programas que ejecuta la Secretaría de Educación, se tienen consideradas acciones orientadas al abatimiento del bullying, de las cuales destacan:

- Crear la Coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso Escolar, con el fin de atender las denuncias respectivas.
- Fortalecer las acciones de combate al Bullying en medios electrónicos y crear una red de jóvenes capacitados en su prevención.
- Línea telefónica 01800, cuya atención se canalizará a las áreas directamente responsables de ellos.

El punto de acuerdo propuesto no es materia del presente proceso de revisión y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, sin embargo se toma conocimiento para que las instancias correspondientes de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, consideren esta petición.

Adicionalmente, se atendieron propuestas y observaciones planteadas en las mesas técnicas de trabajo, incorporando en los artículos del proyecto de presupuesto y del presente dictamen, diversas disposiciones, conforme a lo siguiente:

PRESENTE EJERCICIO FISCAL, ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE LOS RECURSOS QUE NO HAN SIDO EJERCIDOS SEAN EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD Y SUBSANAR, EN SU CASO, EL SUBEJERCICIO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, FORMULADO POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

9. PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
10. PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE FORTALEZCA SUS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
11. PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2012 SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AMPLIAR SENSIBLEMENTE EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES PARA LOS NIÑOS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA EN TODO EL ESTADO, FORMULADO POR EL DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
12. INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y AL EXPEDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, CONTEMPLE MEDIDAS AMPLIAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA ABATIR EL PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR CONOCIDO COMO BULLYNG, FORMULADA POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

En ese sentido se advierte conveniente incorporar al proyecto de decreto lo siguiente:

Respecto al punto de acuerdo presentado por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Secretario de Finanzas, para que prevea una reasignación presupuestal a los ayuntamientos, en base a las cifras definitivas del Censo de Población y Vivienda 2010, entendemos que se encuentra atendido mediante la inclusión en el artículo séptimo transitorio del decreto del presupuesto de Egresos, para que las cifras emitidas por el INEGI, sean consideradas para la aplicación de la fórmula y distribución de los recursos que serán asignados a los municipios para el año 2012.

En relación al Punto de acuerdo propuesto por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar a los ayuntamientos, para que den cumplimiento con lo instruido en el decreto 250, en relación con los informes que deben presentar los ayuntamientos a la Legislatura y a la Secretaría de Finanzas de los proyectos que ejecutarán con los recursos del PAGIM, apreciamos que se encuentra atendido mediante la inclusión en el Decreto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, del artículo 52, sobre la información para la liberación de los recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.

En cuanto al punto de acuerdo presentado por el diputado Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que exhorta a la Secretaría de Finanzas, para que den cumplimiento con lo instruido en el artículo vigésimo, del decreto 250, advertimos que no es tema de Presupuesto de Egresos, en razón de que constituye un mecanismo de seguimiento al Presupuesto del presente ejercicio fiscal, además de que, en el desahogo de este punto, la Secretaría de Finanzas entregó la documentación correspondiente, de los informes trimestrales de carácter programático, la cual es congruente con la que se envía a través del portal aplicativo de la SHCP y se publica en el portal de la Secretaría de Finanzas.

Respecto a la propuesta de la diputada Jael Mónica Fragosó Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se contemplen en el Presupuesto de Egresos las partidas específicas para la construcción y sostenimiento de un nuevo hospital del niño y para la mujer en el Municipio de Toluca, no se considera viable promover este punto dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de México, debido a que, de acuerdo a la normatividad federal en materia de salud, para la construcción de obras es requisito indispensable que esté inscrita dentro del Plan Maestro de Infraestructura en Salud y la cartera de proyectos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el caso que nos ocupa, se desconoce si esta obra cuenta con el estudio socioeconómico que demuestre la factibilidad social de las acciones y su respectivo proyecto ejecutivo que respalde la factibilidad técnica, requisitos necesarios para lograr el registro en el Plan Maestro.

En ese sentido consideramos conveniente turnar la propuesta al ISEM para que se incluya en los programas de inversión y se prevea la realización de los estudios necesarios para su gestión.

Relativo a la propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para introducir en el Presupuesto de Egresos del 2012, la descentralización del veinte por ciento del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Ramo 33, coincidimos en darlo por atendido, en virtud de que, no obstante que en el artículo octavo transitorio del PEGEM 2011 lo contempla, también ha sido considerado para la propuesta de Decreto del PEGEM 2012, en el artículo séptimo transitorio.

En el mismo sentido, se da por atendida la propuesta del diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para que se contemple en el Presupuesto de Egresos recursos para la creación de tres centros de control de confianza, en

razón de que para el ejercicio fiscal 2012 se prevé la construcción y equipamiento del Centro de Evaluación de Confianza en el Municipio de Ecatepec, con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación que están asignados al programa de "Seguridad Pública", proyecto "Construcción y Ampliación para la Seguridad Pública". Además, el Centro de Control de Confianza del Estado de México destinará recursos provenientes de pagos de exámenes y pruebas a elementos de seguridad para el equipamiento del Centro de Evaluación de Confianza del Municipio de Lerma.

Asimismo, se da por atendida la propuesta del diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que exhorta al Poder Ejecutivo del Estado para que considere dentro del paquete fiscal 2012, los apoyos entregados para maquinaria agroindustrial a los productos mexiquenses, ya que en el Fideicomiso para el Desarrollo Agropecuario del Estado de México (FIDAGRO), la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, considera este tipo de apoyos dentro del Programa Organización de Productores y Desarrollo Rural, en el componente: Consolidación de Proyectos Agroindustriales, el cual a través de sus reglas de operación establece los requisitos para acceder al mismo.

El componente tiene el objetivo de apoyar el desarrollo de nuevos proyectos agroindustriales y consolidar los existentes, que den valor agregado a la producción primaria con una visión empresarial, a través del otorgamiento de subsidios para la transformación, empaque de productos y subproductos, de acuerdo a diversas variantes de apoyo.

Los dictaminadores también consideramos atendida la propuesta del punto de acuerdo presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de su competencia, establezca mayor eficacia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, asimismo, se exhorta para que los recursos que no han sido ejercidos sean ejecutados en su totalidad y subsanar, en su caso, el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores, en virtud de que en el Artículo Séptimo Transitorio del proyecto de Decreto del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2012, se incluye la fórmula para la distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que tiene aplicación general para los 125 municipios del Estado, quienes reciben de forma mensual los recursos, lo que implica que su ejercicio no se de de manera total debido a los tiempos reducidos entre la recepción y el cierre del ejercicio fiscal.

El punto de acuerdo para promover la creación de un programa para prevenir, atender y erradicar el suicidio en el Estado de México, presentado por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se considera atendido, en razón de que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos 2012, prevé recursos presupuestales para la promoción del desarrollo integral del adolescente, orientados en buena medida a ampliar las oportunidades de información y capacitación para prevenir conductas de riesgo que impacten en su calidad de vida, considerando que el principal grupo con actos suicidas es de 15 a 29 años de edad; aunque también existen problemas de depresión en sectores más jóvenes de la sociedad.

Respecto a la propuesta presentada por la diputada Gabriela Gamboa Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Educación del Estado, para que en la medida de lo posible fortalezca sus programas educativos de nivel básico y media superior incluyendo una política de educación ambiental sobre el desarrollo sostenible, se aprecia que actualmente, la Secretaría de Educación cuenta con un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano Sustentable; teniendo como una de sus líneas de acción, el apoyar la investigación tecnológica para el aprovechamiento y reutilización del agua en los Valles de México y Toluca. Asimismo el proyecto de "Gestión para la Calidad Educativa" incluye entre otras, dentro de sus acciones sustantivas; vincular los programas nacionales y estatales que fomenten la educación complementaria para el cuidado del medio ambiente; motivo por el cual se da por atendido.

El punto de acuerdo propuesto por el diputado Julio Quintero Figueroa del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para que se contemplen recursos en el Presupuesto de Egresos para ampliar el programa de desayunos escolares calientes para los niños de preescolar y primaria en todo el Estado, los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas, advertimos que se encuentra atendido, ya que durante el ejercicio fiscal 2011 se destinaron recursos para el Programa de Desayunos Escolares Calientes beneficiando a 132,326 alumnos. Para el ejercicio fiscal 2012 se pretende equipar 281 desayunadores adicionales que permitan beneficiar a 157 mil estudiantes de nivel básico en la Entidad.

Respecto de la propuesta de la diputada Ma. Guadalupe Mondragón González, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, advertimos que dentro de los programas que ejecuta la Secretaría de Educación, se tienen consideradas acciones orientadas al abatimiento del bullying, de las cuales destacan:

- Crear la Coordinación para la Prevención y Atención de la Violencia y el Acoso Escolar, con el fin de atender las denuncias respectivas.
- Fortalecer las acciones de combate al Bullying en medios electrónicos y crear una red de jóvenes capacitados en su prevención.
- Línea telefónica 01800, cuya atención se canalizará a las áreas directamente responsables de ellos.

El punto de acuerdo propuesto no es materia del presente proceso de revisión y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2012, sin embargo se toma conocimiento para que las instancias correspondientes de la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, consideren esta petición.

Adicionalmente, se atendieron propuestas y observaciones planteadas en las mesas técnicas de trabajo, incorporando en los artículos del proyecto de presupuesto y del presente dictamen, diversas disposiciones, conforme a lo siguiente:

La propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para realizar la previsión presupuestaria para crear un fondo de resarcimiento que permita a las autoridades fiscales soportar sus obligaciones en materia de comercio exterior, cuando exista resolución adversa a los intereses del Estado, acordamos incorporar en el artículo 5 del Proyecto de Decreto de Presupuesto, la siguiente redacción:

**“Artículo 5.- ...**

*“El presupuesto incluye \$30,000,000.00 para el resarcimiento por bienes embargados respecto de los cuales exista imposibilidad material para su devolución. Los recursos de este fondo se aplicarán exclusivamente para el pago de bienes embargados precautoriamente, como resultado de la ejecución de actos de comprobación en materia de comercio exterior, previstos en el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y siempre que por resolución administrativa o judicial, proceda la devolución de dichos bienes.”*

En cuanto a las propuestas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, los dictaminadores coincidimos en incorporar en el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos los montos destinados al pago de los proyectos para la prestación de servicios correspondiente al sector central y al sector auxiliar, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 9.-** El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

...  
...

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a los Proyectos de Prestación de Servicios contratados por el Gobierno del Estado de México, en términos del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, por un monto de \$312,071,528.00 para ser ejercidos a través del sector central, y \$1'390,600,697.78 a través de los organismos auxiliares.

De igual manera, a propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, aprobamos destinar 15.0 mdp para el Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los cuales se toman del propio presupuesto de la Secretaría, etiquetándolos dentro del Artículo 10 del Decreto:

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$60,012,659,522.00, y se distribuyen de la siguiente manera:

...  
...

*“Asimismo, de los recursos asignados a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se incluyen \$15,000,000.00 para la constitución del Fondo de Investigación Preventiva de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El ejercicio y comprobación de los recursos de dicho fondo se hará conforme a la normatividad que para el efecto establezca la Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto”.*

En cuanto a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se incorpora un párrafo para incluir el Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales ó Antropogénicos, con la intención de permitir que dichos recursos sean utilizados en tanto no se presente un desastre natural o de peligro de la población para el equipamiento y acciones de prevención, en los siguientes términos:

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,137,302,815.00.

...

*“Este importe incluye \$200,000,000.00 para el “Fondo para la Atención de Desastres y Siniestros Ambientales ó Antropogénicos”, recursos que se ejercerán en primera instancia para acciones de equipamiento y prevención, y en caso de presentarse una contingencia los recursos que queden disponibles serán aplicados de acuerdo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría General de Gobierno y si fuese necesario se complementarán de las acciones y que se realicen al amparo del artículo 33 del presente decreto”.*

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo ...

De igual manera, en atención al planteamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, respecto a la asignación de recursos para proyectos de acolchado en beneficio de productores agrícolas, se adiciona un párrafo al artículo 17 en los siguientes términos:

*“Este importe incluye una asignación de \$10,000,000.00 para el Programa de Apoyos a Proyectos de Acolchado dentro del Fideicomiso para el Desarrollo agropecuario (FIDAGRO) Componente de Productores y Desarrollo Rural, en los Municipios de la Entidad. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario dará a conocer los lineamientos para su aplicación”.*

De acuerdo a la observación hecha por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2012 presentada por el Gobernador de la Entidad, que contenía una previsión de gasto total por la cantidad de \$165,642,766,034.00, que incluía el gasto por concepto de participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se observó que en la cantidad determinada para el rubro de participaciones por \$443,053,445.00 por concepto de ISERTP están considerados \$14,403,037,858.00, por concepto de participaciones a distribuirse en los municipios, lo cual es incorrecto, ya que la suma completa es de \$14,846,091,303; en ese sentido, se realiza la modificación correspondiente:

**“Artículo 18.-** Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, el 30% de los ingresos que a los municipios corresponderían provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia; así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$14,846,091,303.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.”

En consecuencia de lo anterior, se actualiza el monto total estimado de participaciones de los municipios:

**“ANEXO I.** Monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México al que se refiere el último párrafo del artículo “18”.

Municipio	Participaciones (pesos)
<b>TOTAL</b>	<b>14,846,091,303.00</b>

Estimamos conveniente incorporar la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional acerca de un artículo transitorio, con el objeto de dar curso al establecimiento de un mecanismo que de transparencia a la recaudación de los ingresos propios que perciben los Organismos Auxiliares:

**“ARTÍCULO** .- *“Para el caso de los organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México que celebren convenios de colaboración con la Secretaría de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2012, el entero de dichos recursos recaudados por la Secretaría a dichos organismos auxiliares se realizará como transferencia estatal, sin modificarse el monto total del presupuesto establecido para cada organismo en el presente Decreto”.*

Atendiendo la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y considerando que el Presupuesto Federal se afectó al Sector Agropecuario en su distribución de recursos para las Entidades Federativas, provocando que los recursos de contraparte Estatal de lo que antes era Alianza para el Campo pudieran ser superiores a lo que las reglas de operación del FACEM requieren, con el fin de fortalecer la operación del Sector Campo en el Estado, acordamos adicionar un artículo transitorio para estipular lo siguiente:

**“ARTÍCULO** .- *Los recursos Estatales que no sean utilizados para FACEM de acuerdo al artículo 15 del presente decreto, por la caída en la asignación Federal, podrán ser reorientados al Programa de Desarrollo Agrícola para ser aplicados en cualquier programa de inversión de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para el fomento de la agricultura por contrato, o para el establecimiento de mecanismos de aseguramiento contra desastres naturales para los productores agrícolas”.*

Conforme a la propuesta del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para impulsar el desarrollo del Centro de Atención a Niños con Autismo en Ecatepec, coincidimos en incluir un artículo transitorio dentro del Decreto, con el objeto de establecer un monto destinado al Programa de Atención a Niños Mexiquenses, los cuales estarán previstos dentro Programa Oportunidades para los Jóvenes, Proyecto Promoción del Desarrollo Integral del Adolescente.

**“ARTÍCULO** .- *Se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos por la cantidad anual de \$20'524,000.00 (Veinte Millones Quinientos Veinticuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) actualizable en cada ejercicio fiscal, hasta por un periodo de diez años contados a partir del ejercicio fiscal de 2012, para destinarse al Programa de Atención a Niños Mexiquenses con Autismo, para lo cual, en las Iniciativas de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México para los ejercicios fiscales correspondientes a la vigencia referida, deberá preverse por parte del Titular del Ejecutivo Estatal la partida de gasto correspondiente a la aportación estatal de dicho Programa”.*

Con la finalidad de fortalecer al Instituto Electoral del Estado de México, para atender los procesos electorales de Diputados Locales y miembros de Ayuntamientos, que tendrán verificativo el año 2012, consideramos pertinente reasignar recursos por un monto de 72.0 mdp, adicionales al monto propuesto en la iniciativa del Ejecutivo Estatal, provenientes del programa de desarrollo urbano.

De la discusión y votación particular del Proyecto de Decreto, se desprendió la aprobación e incorporación de las propuestas que a continuación se indican:

A petición de la Dip. Lucila Garfias Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, se adiciona un segundo párrafo del artículo 17.

**Artículo 17.-** El monto del Capítulo 6000 “Inversión Pública”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$10,137,302,815.00.

*“Los recursos provenientes de la recaudación del Impuesto sobre la Tenencia que, en su caso, se obtengan como resultado de la aplicación progresiva del subsidio conforme a lo descrito en el artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2012, se destinarán a infraestructura educativa.”*

Este importe incluye \$187,500,000.00 del Programa de Apoyo ...

A propuesta del Dip. Arturo Piña García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en el propio artículo 17, se incorporó un sexto párrafo para precisar que:

*“Con el propósito de continuar apoyando las acciones orientadas a disminuir la obesidad en menores escolares y beneficiar a la población estudiantil del Estado de México, se incluyen \$50,000,000.00 adicionales en el presupuesto de la Secretaría de Educación, a fin de ampliar la cobertura del programa de bebederos en escuelas de nivel básico.”*

A solicitud de la Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se adicionan los artículos transitorios Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, y se adiciona un párrafo al artículo 17 del decreto, a fin de identificar la reasignación de recursos para programas de asistencia social, por un monto de \$43,000,000.00, distribuidos de la siguiente manera:

1. Construcción de un albergue para personas con situación de calle por 15 millones de pesos con cargo al presupuesto del DIFEM.
2. Para el fortalecimiento al Programa Estatal contra las Adicciones se asignan 18 millones de pesos, para el Instituto Mexiquense Contra las Adicciones, dependiente de la Secretaría de Salud del Estado de México.
3. Se autorizan recursos para la elaboración de los proyectos y estudios correspondientes a cargo del ISEM, para la construcción de un hospital para el niño y la mujer por un monto de 10 millones de pesos.

Asimismo, para fomentar el crecimiento en el Estado, se asignan 150 millones de pesos distribuidos en los siguientes programas: Empleo 30 millones de pesos, Desarrollo Agrícola 64 millones de pesos, Fomento a Productores Rurales 14 millones de pesos, Fomento Acuícola 5 millones de pesos, Investigación, Ciencia y Tecnología 5 millones de pesos, Promoción Artesanal 10 millones de pesos y Protección al Ambiente 22 millones de pesos.

Cabe destacar que la asignación presupuestal al Programa Estatal contra las Adicciones, tiene su origen en las propuestas legislativas formuladas por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que fueron aprobadas por esta LVII Legislatura mediante decreto número 177, por el cual se adicionó al Código Administrativo del Estado de México, el Capítulo Quinto denominado “De la Participación en la Prevención y Atención a las Adicciones”; así como del Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, entre otras autoridades, al titular del Ejecutivo Estatal, con el fin de que se diseñe el “Programa Estatal Contra las Adicciones”, publicados en la Gaceta del Gobierno en fechas 30 de septiembre de 2010 y 13 de septiembre de 2011, respectivamente.

Con la asignación de la partida presupuestal para la construcción de un Albergue para Personas en Situación de Calle, apreciamos que se da cumplimiento al Punto de Acuerdo aprobado por esta Legislatura, por el cual se exhortó al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, para contemplar dentro del Presupuesto de Egresos 2012, albergues para personas en situación de calle, impulsado por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Derivado de las propuestas formuladas por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se modifica el texto del artículo Noveno Transitorio del Decreto, para quedar de la siguiente forma:

**“NOVENO.-** Los partidos políticos y organizaciones políticas no podrán gestionar, difundir la gestión o utilizar papelería oficial para el registro de beneficiarios, **o realizar acciones de registro previo al oficial** de las acciones de gestión de los beneficios individuales o colectivos derivados de los programas sociales del Estado y Municipios, siendo responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría, del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Procuraduría General de Justicia del Estado de México verificar lo conducente y proceder en el ámbito de sus respectivas competencias”.

De igual manera, en el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto, se adiciona un segundo párrafo, con el objeto de precisar el plazo en el que deberá rendir los informes de actividades, la Comisión Especial de Seguimiento y Evaluación de los Programas Sociales, conforme a lo siguiente:

**“La Comisión deberá rendir un informe de sus actividades, en un plazo que no será superior a los 30 días después de la jornada electoral”.**

En relación a la petición del propio Grupo Parlamentario, se lleva a cabo una reconducción de recursos, para destinar \$28,874,319.00, a los siguientes programas:

- Desarrollo forestal (Desarrollo de proyectos productivos en zonas forestales), \$2,000,000.00.
- Fomento acuícola (Acuicultura rural), \$ 238,576.00.
- Infraestructura hidroagrícola (Captación y almacenamiento de agua), \$16,631,393.00.
- Fomento pecuario (Recuperación de tierras de pastoreo), \$112,996.00.

- Fomento pecuario (Desarrollo de capacidades pecuarias), \$870,370.00.
- Fomento pecuario (Equipamiento pecuario) \$66,283.00.
- Investigación ciencia y tecnología (Capacitación, difusión y promoción del desarrollo tecnológico), \$293,145.00.
- Infraestructura hidroagrícola (Construcción de pozos), \$94,109.00
- Desarrollo agrícola (Apoyo para la adquisición de insumos agrícolas), \$7,707,910.00.
- Fomento a productores rurales (Fomento a proyectos de producción rural), \$291,320.00.
- Fomento a productores rurales (Apoyo a la comercialización de productos del campo), \$118,037.00.
- Modernización comercial (Modernización de comercio tradicional), \$450,180.00.

Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, a realizar las adecuaciones técnicas de cálculo y los ajustes de cifras y cantidades que resulten, en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por la asamblea.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa, puntos de acuerdo y comunicado que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, las comisiones legislativas se permiten concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con lo expuesto en el presente dictamen, y a partir de las coincidencias se tienen por atendidas y aprobadas, en lo conducente, la iniciativa de decreto, puntos de acuerdo y comunicado, siguientes:

- INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2012, REMITIDA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS.
- PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE PREVEA DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2011 UNA REASIGNACIÓN PRESUPUESTAL A LOS AYUNTAMIENTOS, EN BASE A LAS CIFRAS DEFINITIVAS DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2010, LLEVADO A CABO POR EL INEGI, A PRESENTARSE EN EL AÑO 2011, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO 52 DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR LOS AYUNTAMIENTOS, A LA LEGISLATURA LOCAL Y A LA SECRETARÍA DE LOS PROYECTOS QUE EJECUTARÁN CON LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE APOYO AL GASTO DE INVERSIÓN DE LOS MUNICIPIOS (PAGIM), AL MOMENTO DE DEFINIRLOS PREVIA PRESENTACIÓN DEL ACTA DE CABILDO RESPECTIVO, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- PUNTO DE ACUERDO, QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO CON LO INSTRUIDO EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO, DEL DECRETO 250, EMITIDO POR ESTA LVII LEGISLATURA, FORMULADO POR EL DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES SE CONTEMPLA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS PARTIDAS ESPECÍFICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UN NUEVO HOSPITAL DEL NIÑO Y PARA LA MUJER, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO PARA INTRODUCIR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 2012, LA DESCENTRALIZACIÓN DEL 20% DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL RAMO 33, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO PARA ASIGNAR LOS RECURSOS NECESARIOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, PARA LA CREACIÓN DE LOS 3 CENTROS DE CONTROL DE CONFIANZA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR EL DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE CONSIDERE DENTRO DEL PAQUETE FISCAL 2012, LOS APOYOS ENTREGADOS PARA MAQUINARIA AGROINDUSTRIAL A LOS

PRODUCTORES MEXIQUENSES, FORMULADO POR EL DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

- PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTABLEZCA MAYOR EFICACIA EN LA DISTRIBUCIÓN, EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CONVENIDOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL. ASIMISMO, SE EXHORTA PARA QUE LOS RECURSOS QUE NO HAN SIDO EJERCIDOS SEAN EJECUTADOS EN SU TOTALIDAD Y SUBSANAR, EN SU CASO, EL SUBEJERCICIO DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, FORMULADO POR EL DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- PUNTO DE ACUERDO PARA PROMOVER LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR EL SUICIDIO EN EL ESTADO DE MÉXICO, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE FORTALEZCA SUS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO Y DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INCLUYENDO UNA POLÍTICA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL SOBRE EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FORMULADO POR LA DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- PUNTO DE ACUERDO PARA QUE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO 2012 SE PROVEAN LOS RECURSOS NECESARIOS PARA AMPLIAR SENSIBLEMENTE EL PROGRAMA DE DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES PARA LOS NIÑOS DE PREESCOLAR Y PRIMARIA EN TODO EL ESTADO, FORMULADO POR EL DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.
- INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y AL EXPEDIR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2011-2017, CONTEMPLA MEDIDAS AMPLIAS, SUFICIENTES Y EFICACES PARA ABATIR EL PROBLEMA DE ACOSO ESCOLAR CONOCIDO COMO BULLYNG, FORMULADA POR LA DIP. MARÍA GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.
- COMUNICADO FORMULADO, EN RELACIÓN CON RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO, PRESENTADO POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACIÓN SALARIAL.

**SEGUNDO.-** Se exhorta de manera respetuosa a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que den cumplimiento a lo instruido en el artículo 52 del Decreto 250, emitido por esta LVII Legislatura, en relación con los informes que deben presentar los ayuntamientos, a la Legislatura Local y a la Secretaría de Finanzas de los proyectos que ejecutarán con los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM 2011), así como al fondo estatal de fortalecimiento municipal (FEFOM 2012).

**TERCERO.-** Con absoluto respeto a su autonomía y atribuciones, se exhorta al Poder Ejecutivo Estatal, para que a través de la Secretaría del ramo correspondiente, se atienda lo siguiente:

- Se dé cumplimiento con lo instruido en el artículo vigésimo, del decreto 250, emitido por esta LVII Legislatura.
- Se contemple en el presupuesto de egresos, las partidas específicas para la construcción y sostenimiento de un nuevo hospital del niño y para la mujer, en el municipio de Toluca, Estado de México.
- Establezca mayor eficacia en la distribución, ejecución y aplicación de los recursos convenidos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública dentro del presente ejercicio fiscal, asimismo, para que los recursos que no han sido ejercidos sean ejecutados en su totalidad y subsanar, en su caso, el subejercicio de ejercicios fiscales anteriores.
- Se fortalezcan los programas educativos de nivel básico y de educación superior, incluyendo una política de educación ambiental sobre el desarrollo sostenible.

**CUARTO.-** No es de aprobarse el punto de acuerdo, para convocar al Poder Ejecutivo y a los grupos parlamentarios de la LVII Legislatura Local del Estado Libre y Soberano de México a promover la conformación de un Fondo de Rescate en el rubro de deuda pública, que permita estabilizar las finanzas públicas de los municipios del Estado de México, formulada por el Dip. Daniel Parra Ángeles en nombre de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, conforme al presente Dictamen.

**QUINTO.-** Previa discusión y, en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 13 días del mes de diciembre del año 2011.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO****PRESIDENTE**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES**  
(RUBRICA).

**DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO**  
(RUBRICA).

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**  
(RUBRICA).

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. JULIO QUINTERO FIGUEROA**  
(RUBRICA).

**DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO**  
(RUBRICA).

**DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO**  
(RUBRICA).

**DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA**  
(RUBRICA).

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**  
(RUBRICA).

**DIP. MANUEL ÁNGEL BECERRIL LÓPEZ**  
(RUBRICA).

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.****PRESIDENTE**

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**  
(RUBRICA).

**SECRETARIO**

**DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA**

**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA**  
(RUBRICA).

**DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO**  
(RUBRICA).

**PROSECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE**  
(RUBRICA).

**DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO**  
(RUBRICA).

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN**  
(RUBRICA).